

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO "DECAU"

INFORMATIVO No. DECAU-2020-2 CLASE: INVESTIGACION DISCIPLINARIA

INVESTIGADO(S):

AUXILIAR DE POLICIA: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS CC: 1001171382

HECHOS:

EN EL INFORME DE NOVEDAD PRESENTADO POR LA SEÑORA TENIENTE JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ JEFE ASUNTOS JURÍDICOS DE FECHA 07/05/2019 DA A CONOCER QUE POR LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE CORINTO CAUCA EL PASADO 30/01/2019 MOMENTOS EN EL QUE SE ENCONTRABA DE SERVICIO DE GUARDIA EL AUXILIAR DE POLICÍA HERNAN JAVIER ROMERO SE PROPINA UN DISPARO CON EL FUSIL DE DOTACIÓN Y COMO CONSECUENCIA LE AMPUTAN EL DEDO TERCERO DEL PIE DERECHO Y QUE DE ESTOS HECHOS NO FUERON PUESTOS EN CONOCIMIENTO POR EL COMANDANTE DE LA ESTACIÓN, POR OTRA PARTE EL SEÑOR AUXILIAR AL PARECER NO SE PRESENTA POR TÉRMINO DE LA EXCUSA.

UNIDAD DONDE LABORABA: ESTACION DE POLICIA CORINTO-CAUCA

LUGAR Y FECHA HECHOS: CORINTO-CAUCA – 30/01/2019

QUEJOSO O INFORMANTE: Teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ

FECHA INICIO: 11/01/2020 FECHA TÉRMINO: _____

DECISIÓN: _____

OBSERVACIONES:



POLICINACIONAL DE COLOMBIA
AREA INSPECCIÓN GENERAL
GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO -CAUCA
CODIGO DEPENDENCIA SERIE, SUBSERIE _____
NOMBRE, SERIE, SUBSERIE _____
FECHA INICIAL _____
TITULO DEL EXPEDIENTE _____
FECHA INICIAL . DD MM AA _____
FECHA FINAL DD MM AA _____
N° DE FOLIOS _____ VOLUMEN _____ DE _____
N° DE CARPETA _____

Página 1 de 2	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Código: 1GD-FR-0007		
Fecha: 25/08/2017	HOJA DE CONTROL	POLICIA NACIONAL
Versión: 2		

NOMBRE: Prstion Velgas Caro

C.C. 108718714

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
12-05-2019	información novedades y nexos	154
9-07-2019	auto indagación preliminar	35-36
13-09-2019	residencia de documentación y nexos	77-74
23-10-2019	residencia de actualización y nexos	75-80
18-11-2019	solicitud de información	81
18-11-2019	citación policial	82
18-11-2019	solicitud colaboración	83-84
18-11-2019	solicitud de información	85-92
18-11-2019	Respuesta de solicitud información	93-106
16-12-2019	Diligencia de verificación	107-108
18-12-2019	solicitud de documentación urgente	109
1-01-2019	auto vinculando investigación	110-111
1-01-2019	notificación personal apertura	112
02-01-2020	notificación auto vinculando	113
13-01-2020	notificación AXP	114-116
28-12-2016	cita de ausencia	117-125
24-01-2020	Auto de investigación disciplinaria	126
24-01-2020	convoco	127
06-02-2020	proceso disciplinario	128-129
17-02-2020	auto citado a presencia	130-134
06-02-2020	citación	135-136
19-02-2020	autositado audiencia	137-139
19-02-2020	solicitud	140-141
29-10-2019	Queja Contra Oficial de Policía y otros funcionarios	142-144
2A-02-2020	Auto Citando a audiencia	145-151
28-02-2020	Fallo de Primera instancia	152-159
15-10-2019	Resolución 058	160-163
28-02-2020	Envío Copias de Providencia Para Ejecución Sanción D.	164-165

Fecha Elaboración: 16-11-2020


Firma Funcionario Responsable

Página 1 de 2	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1GD-FR-0007		
Fecha: 25/08/2017	HOJA DE CONTROL	
Versión: 2		

NOMBRE: _____ C.C. _____

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
27-02-2020	Compilación de Copias	166
13-05-2020	Comisario notificación Resolución N° 0180 del 31/03/20	167
31-03-2020	Resolución	168
13-05-2020	Comisario notificación Resolución N° 0180 del 31/03/20	169
21-05-2020	Comisario notificación Resolución N° 0180 del 31/03/20	170
21-05-2020	Citación Para notificación resolución N° 0180 del 31/03/20	171
22-05-2020	Guía No° RA26731020CO	172
16-06-2020	Notificación por aviso	173-176
17-07-2020	Aviso Resolución 0180 del 31/03/2020 DECA-2020-2	177-179
28-07-2020	Faltos disciplinarios y Ejecución	180

Fecha Elaboración: _____

 Firma Funcionario Responsable

S-2019-027809-DECAU



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
ASUNTOS JURÍDICOS DECAU



COMAN - ASJUR - 29.57

Popayán, 17 de mayo de 2019

Coronel
FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA
Comandante Del Departamento De Policía Cauca
Avenida Panamericana 1N - 75 Bloque 7 Piso 3
Popayán

Asunto: Informando Novedad con auxiliar Hernan Javier Romero

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a mi Coronel con el fin de informar la novedad encontrada con el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía 1.0001.171.382, quien se encuentra adscrito a la Estación de Policía Corinto y actualmente presenta excusa total de servicio, el cual mediante oficio presentado bajo el numero de radicado en el sistema GECOP informo lo siguiente:

"Ingresé a prestar el servicio militar obligatorio el pasado 02 de mayo de 2018, desde un principio me enviaron a la estación de Policía del municipio de Corinto en el Departamento del Cauca, allí me encuentro como auxiliar de Policía.

→ El día 30 de enero de los corrientes sufrí un accidente cuando me encontraba prestando servicio de guardia en la citada Estación de Policía del Municipio de Corinto, cuando se me disparó el fusil de dotación y como consecuencia de ello me tuvieron que amputar el dedo tercero del pie derecho, teniendo en cuenta las graves lesiones padecidas con este disparo.

Inicialmente fui atendido en el hospital del municipio de Corinto y posteriormente me trasladé a la ciudad de Bogotá para continuar con mi recuperación."

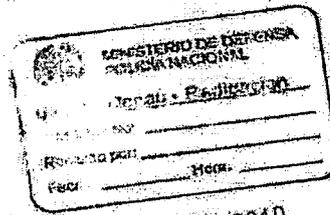
Frente a la novedad ,manifestada por el señor Auxiliar, se realizó la verificación de las bases de datos y sistemas de información de la oficina de Asuntos Jurídicos, logrando constatar que a la fecha no se ha presentado el informe de novedad por parte del Comandante de Estación y en consecuencia no se ha podido dar inicio al informativo prestacional por lesión. Por consiguiente el señor Intendente DIEGO FERNANDO SERNA, se contacto por vía telefónica con la señora Patrullera KATHERINE RUIZ VELASQUEZ quien se desempeña como secretario de la Estación de Policía Corinto, quien informo que para la fecha de los hechos, quien se encontraba desempeñando el cargo de comandante de Estación, decidió no informar la novedad ocurrida con el auxiliar y en consecuencia tampoco existe ningún tipo de anotación en los libros de población y guardia de la referida estación.

Rodriguez

BIV

Bogotá, D.C. 23 de Abril de 2019

Coronel
FABIO ROJAS
Comandante de la Policía Nacional de Colombia
Departamento del Cauca



24 ABR 2019

Respetado Coronel Rojas:

REF: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

HERNAN JAVIER ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de Auxiliar de la Policía Nacional adscrito a la Estación de Policía del Municipio de Corinto Departamento del Cauca, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, por el cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar respetuosamente a mi Coronel, se sirva atender favorablemente la siguiente petición que tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

Ingresé a prestar el servicio militar obligatorio el pasado 02 de Mayo de 2018, desde un principio me enviaron a la estación de Policía del Municipio de Corinto en el departamento del Cauca, allí me encuentro como auxiliar de Policía.

El día 30 de enero de los corrientes sufrí un accidente cuando me encontraba prestando servicio de guardia en la citada Estación de Policía del municipio de Corinto, cuando se me disparó el fusil de dotación y como consecuencia de ello me tuvieron que amputar el dedo tercero del pie derecho, teniendo en cuenta las graves lesiones padecidas con este disparo.

Inicialmente fui atendido en el Hospital del municipio de Corinto y posteriormente me traslade a la ciudad de Bogotá para continuar con mi recuperación, desde un principio me atendieron en la clínica de la policía Nacional ubicada en el CAN, el pasado 10 de Abril de este año el médico tratante me concedió 15 días más de incapacidad, los cuales se vencen el 25 de este mes y para sorpresa mía, se me informa por parte del médico que me estaba atendiendo que no me van a prestar más atención médica en esta clínica y que me tenía que regresar para el cauca a continuar con mi recuperación.

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0049	AUTO DE APERTURA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA

Popayán,

17 JUN 2019

**AUTO ORDENANDO APERTURA INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL
POR LESIÓN No. 057/2019**

CONSIDERANDO:

El suscrito Comandante del Departamento de Policía Cauca, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto 1796 de 2000, en su artículo 24 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación oficial N° S-2019-027918-DECAU, de fecha de 29 de mayo de 2019, suscrito por el señor Capitán OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ Comandante estación de policía Corinto, mediante el cual informa al señor Comandante del Departamento de Policía la novedad acaecida el día 30-01-2019, donde resultó lesionado el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, quien se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones, en la garita ubicada sobre la calle 9 con carrera 9 esquina, accionó su arma de dotación tipo fusil, ocasionándose una lesión en el tercer dedo del pie derecho.

En tal virtud,

RESUELVE:

Ordenar la apertura del Informe Administrativo por Lesión No. 057/2019 al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, ordenando la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitud de fotocopia de Epicrisis y/o Historia Clínica emitida por el centro asistencial que prestó la atención al señor funcionario de la policía, este documento será aportado en el expediente por parte del mismo funcionario, verificando que el mismo no cuenta con alguna situación que invada la orbita de la reserva legal.
2. Fotocopias de cédula de ciudadanía y carné policial.
3. Fotocopia de los libros de servicio, población y vigilancia, correspondiente a la fecha de la novedad.
4. Convalidar las pruebas allegadas a éste momento procesal.
5. Y todas aquellas que se desprendan de las anteriores por su pertinencia, conducencia y utilidad.
6. Comisionese al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca para la práctica de las pruebas relacionadas.

CUMPLASE,


 Coronel **ROBERTO CARLOS MORENO GARZÓN**
 Comandante Departamento de Policía Cauca (E)

Elaborado por: Apod. Martha Laudise Herrera
 Revisado Por: TE Solange Torres López
 Fecha de elaboración: 17-06-2019
 Ubicación C: 2019/Calificaciones 2019/lesiones

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA

Popayán,

17 JUN 2019

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 057/2018

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: Auxiliar de Policía
 APELLIDOS Y NOMBRES: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C

VISTOS

Al despacho del Comando del Departamento de Policía Cauca se encuentra para calificar el Informe Administrativo Prestacional por lesión 057/2019, adelantado por las lesiones y posibles secuelas del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

El señor Capitán OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ Comandante estación de policía Corinto, informa al señor Comandante de Departamento de Policía Cauca, que al momento de recibir como comandante de estación de policía, se enteró de que el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS se encuentra con excusa médica total, radicada mediante orden N° 1904014932 del Hospital Central de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, con un diagnóstico de "Trastorno de ansiedad no especificados".

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor comandante de estación indaga sobre la situación del Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, informándole que al parecer el día 30-01-2019, el policial en mención, se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones policiales, en la garita ubicada sobre la calle 9 con carrera 9 esquina y accionó su arma de dotación tipo fusil, ocasionándose una lesión en el tercer dedo del pie derecho. Cabe resaltar, que a la fecha que se presentó la novedad, fungía como comandante de la estación de policía el señor Capitán EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA, y al verificar en los libros de registro no se encontró anotación al respecto.

Es de tener en cuenta, que al plenario se adjunta historia clínica, de fecha 04-03-2019, emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, donde le diagnosticaron "Celulitis de otras partes de los miembros, necrosis arterial y herida de dedo con daño de la uña".

RECAJDO PROBATORIO

Para la presente investigación se allegaron las siguientes pruebas:

a) Documentales:

1. A folio 1. Obra comunicación oficial N° S-2019-029854-DECAU, de fecha 24 de mayo de 2019 suscrito por el señor Coronel FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA Comandante Departamento de Policía Cauca, mediante el cual remite a la oficina de Asuntos Jurídicos la novedad acaecida

5

el día 30-01-2019, donde resultó lesionado el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS. En un (01) folio.

2. A folio 2. Obra comunicación oficial N° S-2019-027809-DECAU de fecha 17 de enero del 2019, suscrito por la señora Teniente SOLANGE TORRES LOPEZ Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de policía Cauca, mediante la cual informa al Comando de Departamento de Policía Cauca, sobre la novedad acaecida el día 30-01-2019, donde resultó lesionado el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS y que no se informó por parte del Comandante de la Estación de Policía Corinto, en su momento. En un (01) folio.
3. A folio 3. Obra comunicación oficial N° S-2019-001946-DECAU de fecha 23 de abril del 2019, suscrito por el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO, mediante la cual el policial solicita se le brinden las atenciones médicas a las que tiene derecho por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. En un (01) folio.
4. A folio 4. Obra comunicación oficial N° S-2019-027918-DECAU, de fecha 16 de mayo de 2019, pero el cual fue radicado en el GECOP con fecha 29-05-2019, mediante el cual el señor comandante de estación actual, da a conocer la novedad acaecida con el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS. En un (01) folio.
5. A folio 5. Obra auto ordenando apertura informe administrativo prestacional Por lesión No. 057/2019. En un (01) folio.
6. A folio 6. Obra fotocopia de cedula de ciudadanía y carné policial del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS. En un (01) folio.
7. A folio 7. Obra formato de reporte de accidentes en la Policía Nacional. En un (01) folio.
8. A folios 8 al 14. Obra fotocopia de historia clínica, emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a nombre del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS. En siete (07) folios.
9. A folio 15. Obra fotocopia acta de apertura del libro minuta de guardia de la estación de policía Corinto. En un (01) folio.
10. A folios 16 y 17. Obra fotocopia de los folios N° 298 y 299 del libro minuta de guardia de la estación de policía Corinto. En un (01) folio.
11. A folio 18. Obra fotocopia acta de cierre del libro minuta de guardia de la estación de policía Corinto. En un (01) folio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos ocurridos al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, se infiere que las lesiones presentadas por el uniformado en mención, las cuales se suscitaron el día 30-01-2019 de acuerdo a la comunicación oficial N S-2019-001946-DECAU de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por el señor Capitán OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ Comandante Estación de Policía Corinto, el Auxiliar de Policía en mención, se encontraba prestando servicio como centinela como consta en los folios N° 15 al 17 del plenario, en el punto de facción garita ubicada en la calle 9 con carrera 9 esquina y se propino un disparo con su arma de dotación tipo fusil.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio del plenario, el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones policiales en la garita ubicada en la calle 9 con carrera 9 esquina, momentos en que se propino un disparo ocasionándose una herida a la altura del tercer dedo del pie derecho.

De igual forma, el lesionado aporta al presente proceso historia clínica de fecha 03-04-2019, donde recibió atención médica por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, donde le diagnosticaron "Celulitis de otras partes de los miembros, necrosis arterial, herida de dedo del pie con daño de la uña".

Si bien es cierto, el Auxiliar de Policía ROMERO CONTRERAS se encontraba en servicio al momento de presentarse la novedad, también lo es el hecho de que no acató las normas establecidas en el

Decálogo de Manejo y seguridad de Armas de fuego el cual es de conocimiento del personal uniformado perteneciente a la Institución, por lo anterior se concluye que las lesiones sufridas por el mencionado policial no constituyen un nexo causal con el servicio aunque este se encontrara realizando cuarto turno de vigilancia en la garita de indicativo Portal dos, por tanto se enmarca en lo preceptuado en el Literal D, del Decreto 1796 de 2000. "En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior" a partir del acervo probatorio allegado a éste proceso.

Concomitante con lo anterior, el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, considera que resulta procedente emitir la siguiente calificación que corresponde conforme a lo contemplado en el Literal D, Artículo 24 del Decreto 1796/2000.

CALIFICACIÓN

PRIMERO. Que la lesión sufrida por el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, se fundamenta en el Decreto 1796 de 2000, por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, (...) y personal no uniformado de la Policía Nacional, en su Artículo 24, **Literal D**, del Decreto 1796 de 2000. "En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior"

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, haciéndole saber que contra la misma procede la "solicitud de modificación de calificación" para lo cual cuenta con un término de tres (03) meses a partir del día siguiente a la notificación y deberá ser elevada ante el señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, para notificar la presente Calificación del Informativo Prestacional por Lesión y tramitar de manera íntegra el Expediente al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional para que se adelante las diligencias pertinentes de su competencia.

CUARTO: La Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, realizará las anotaciones y registros correspondientes en el libro radicador de los Informes Administrativos por Lesión de acuerdo a su clase y/o calificación, así como también enviará una copia de la Calificación del Informativo Prestacional por Lesión al Archivo Central del Departamento de Policía Cauca, en cumplimiento a las directrices del Mando Institucional.

QUINTO: Compulsar copias a la Oficina de Control Disciplinario para que se adelanten los trámites pertinentes acorde con su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Coronel **ROBERTO CARLOS MORENO GARZON**
Comandante Departamento de Policía Cauca (E)

Elaborado por: Apa08, Martha Laudise Herrera Agudelo
Revisado Por: TE Solange Torres López
Fecha de elaboración: 17-06-2010
Ubicación C. 2010/calificaciones 2010/lesiones

Página: 1 de 1 Código: IDH-FR-0017 Fecha: 26/03/2019 Versión: 0		METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS LABORALES Y ESTIMACIÓN DE CONTROLES EN LAS UNIDADES POLICIALES		POLICÍA NACIONAL	
NIT Institución o unidad donde se presenta el evento:		NIT Controlista OPS:			
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL EVENTO					
1.1 Institución en la que se presenta el evento	1.1.1 Si elige otra institución, escriba cual:	1.2 Unidad en la que se presenta el evento	1.3 Dependencia en la que se presenta el evento	1.4 Consecutivo del evento	
Policia Nacional de Colombia		DECAU	ESTACION CORINTO		
1.5 Tipo de evento		1.5.1 Si elige otros eventos, seleccione cual:		1.6 Clasificación del accidente	
Incidente de trabajo				Grave	
1.7 Fecha del evento:	Día 30 Mes Enero Año 2019	1.7.1 Hora:	HH 16 MM 30	1.8 Departamento:	
1.8.1 Ciudad/Municipio:		1.8.2 Vereda, corregimiento o barrio:		CORINTO	
1.8.3 Dirección:		1.8.5 Características del lugar:		GARITA CONTRUDA EN COSTALES	
1.8.4 Sitio específico:		Garitas		EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA	
1.9 Comandante: Unidad donde se presenta el evento:		Grado:	Capitán	COMANDANTE DE ESTACION	
2. DATOS DEL AFECTADO					
2.1 Tipo de documento	Cédula de ciudadanía	2.1.1 Número de documento	1001171382	2.2 Tipo de vinculación del afectado	Auxiliar de policía
2.2.1 Si elige otra vinculación del afectado, escriba cual	2.3 Grado personal uniformado:		Auxiliar de policía	2.4 Grado personal NO uniformado:	
2.5 Nombres y Apellidos: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS					
2.7 Fecha de nacimiento:	5/03/2000	2.8 Edad:	19	2.9 Estado civil:	Soltero/a
2.11 Departamento de residencia:	CUNDINAMARCA	2.12 Ciudad/Municipio de residencia:	Bogotá D.C.	2.13 Dirección de residencia:	BARRIO SIERRA MORENA - CIUDAD BOLIVAR
2.14 Fecha de ingreso a la institución:	Día 2 Mes Mayo Año 2018	2.15 Unidad a la que pertenece el afectado:	REGIÓN 4	2.16 Dependencia a la que pertenece el afectado:	ESTACION CORINTO
2.17 Cargo:	CENTINELA	2.18 Tiempo de experiencia en el cargo:	Año 1 AÑO Mes 1 MES		
2.19 Tiempo total de servicio:	Año 1 AÑO Mes 1 MES	2.20 Salarios y honorarios mensual:	\$230.000		
2.21 EPS del afectado:	Policia nacional -diferencia de salud	2.22 ARL del afectado:	Positiva compañía de seguros		
2.23 Aprobado para el servicio	APTO	2.23.1 Si elige no apto, especifique:		2.24 Teléfono de contacto accidente del afectado	3208312717
2.23.1 Si elige no apto, especifique:	EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA		Tipo de documento	Cédula de ciudadanía	Número de documento
2.23.2 Año inmediato del afectado:	Grado:	Cargo:	COMANDANTE DE ESTACION	Número de documento	No. Teléfono de contacto
3. ATENCIÓN PRESTADA AL AFECTADO					
3.1 Nombre de la persona o entidad que prestó la atención inmediata al afectado (en el sitio del evento):		HOSPITAL LOCAL DE CORINTO			
3.2. Requerió traslado a un centro de salud		Si			
3.3 Nivel de atención y categoría de los establecimientos de salud		Niveles de atención y categorías de los establecimientos de salud de acuerdo a las instituciones del sector salud		3.3.1 Institución del sector salud	
DIRECCION DE SANIDAD		Nivel_1_Categoría_1		Hospital Local de Corinto	
3.4 Nombre de la institución del sector salud (donde fue atendido el afectado):		3.5 Parte del cuerpo aparentemente afectada:		Miembro inferior	
3.5.1 Descripción parte del cuerpo afectada:		3.5.2 Si emitió excusa de servicio inicial (opcional):		3.6.1 Tipo de excusa de servicio inicial (opcional):	
3.5.2 Número de días de excusa inicial (opcional):		3.6.2 Diagnóstico en la excusa (opcional):		3.6.2 Tipo de diagnóstico en la excusa (opcional):	
4. DESCRIPCIÓN DEL EVENTO					
4.1					
4.2. Estaba desarrollando actividad laboral		4.2.1 Actividad Laboral (opcional):		4.4 Causa la muerte de la persona:	
4.3 Tiempo laborado previo al evento (HH:MM)		HH 3 MM		Disparo accidental	
4.5 Clasificación del evento		4.5.1 Subclasificación del evento			
4.6 Identificación del peligro o amenaza:		4.6.1 Descripción del peligro			
4.7 Agente de la lesión:		4.7.1 Si elige otro agente, describa cual:			
4.8 Mecanismo de la lesión:		4.8.1 Si elige otro mecanismo, describa cual:		HERIDO POR ARMA DE FUEGO	
5. EN CASO DE ACCIDENTE O TRANSITO					
5.1 Clase de accidente de tránsito inicial:		5.1.1 Si presente CHOQUE, con:		5.1.2 Si presente con objeto fijo, especifique:	
5.2 Clase de actor vial:		5.2.1 Clase de vehículo:		5.2.2 Placa o signo:	
5.3 Licencia de conducción, se encuentra vigente:		5.3.1 Número de licencia de conducción:		5.3.2 SOAT, se encuentra vigente:	
5.4 Revisión técnica, se encuentra vigente:		5.4.1 Número de Revisión técnica:		5.4.2 Reporte en el SIEDCO - SIEVI	
5.5 Reporte en el SIEDCO - SIEVI		5.5.1 Número de registro (ID) en SIEDCO - SIEVI			
6. DATOS DE QUIEN REPORTA					
6.1 Rol o relación del funcionario quien reporta:		Nombres y Apellidos:		Tipo de documento	
		Grado:		Cargo:	
		Institución o entidad que pertenece al:		No. Teléfono	
6.2 Testigo N° 1 en caso que lo amerite		Nombres y Apellidos:		Tipo de documento	
		No. Teléfono de contacto:		Firma:	
6.3 Testigo N° 2 en caso que lo amerite		Nombres y Apellidos:		Tipo de documento	
		No. Teléfono de contacto:		Número de documento	
7. OBSERVACIONES					
FECHA REPORTE: Día Mes Año					
NÚMERO DE RADICADO ARL, solo para personal NO uniformado:					
NOTA 1: Para el personal uniformado se debe diligenciar el formato físico y electrónico 'Reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE)' posteriormente ser enviado al comandante donde pertenece el afectado, y por último, reportar inmediatamente o antes el evento hasta un máximo de (2) dos días hábiles a partir de la ocurrencia del evento					
NOTA 2: Para el personal no uniformado se debe diligenciar el formato físico y electrónico 'Reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE)' posteriormente ser enviado al comandante donde pertenece el afectado, por consiguiente, reportar inmediatamente o antes el evento hasta un máximo de (2) dos días hábiles a partir de la ocurrencia del evento y por último reportar el evento por vía telefónica a la ARL "Administradora de Riesgos Laborales" en la que se encuentra afiliado el afectado					

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC1001171382
Documento de Identificación

ROMERO CONTRERAS
Apellidos

HERNAN JAVIER
Nombre

01-NOV-2019
Fecha de Vencimiento

AUXILIAR DE POLICIA
Grado del Titular



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.004.171.382

ROMERO CONTRERAS

APELLIDOS

HERNAN JAVIER

NOMBRES

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS

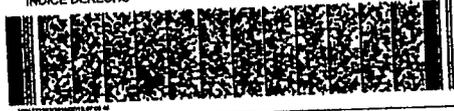


05-MAR-2000 048205055
Fecha de nacimiento Numero de carné

B + M
GS, Rh Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-2000

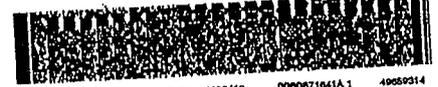
BOGOTA D.C.
(CURDN/AMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-ABR-2018 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO



P-1500150-0000041-M-1001171382-20190418 0060671041A.1 49650214



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2019

Folio No. 1 de 13

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Días

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/04 01:49:34p.m. No. HC FÍSICA 1001171382 PF 00	-	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL

EVOLUCIÓN: CANA NYS. FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/04 01:49:34p.m.

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	1045673793	AILEEN GISELLE PERTUZ DE LA HOZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

TENGO EL DEDO HINCHADO *

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

REPRESENTE PACIENTE CUADRO CLINICO DE +-1 MES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ERITEMA, EDEMA, ZONA NECROTICA LOCALIZADO EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, REFIERE QUE SUFRIO UN ACCIDENTE EL 01/02/19 CUANDO SE ENCONTRABA PRESTANDO SERVICIO, REFIERE QUE SE LE DISPARO EL FUSIL, OCACIONANDO HERIDA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIO EN CORINTO, CAUCA.

REFIERE QUE HA PRESENTADO PICOS FEBRILES, DOLOR INTENSO A LA MARCHA, MOTIVO POR EL CUAL INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS ALERGICOS: NIEGA, PATOLOGICOS: NIEGA, QX: NIEGA, FARMACOLOGICOS: NIEGA.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa: OTRO TIPO DE ACCIDENTE

Programa: -

Examen Físico

Medidas Antropométricas	
Peso	- Kg.
Talla	- Cms.
Perímetro Cefálico	- Cms.
Perímetro Torácico	- Cms.
Perímetro Abd o Cintura	- Cms.
Perímetro Cadera	- Cms.
Relación Cintura/Cadera	- Cms.
Superficie Corporal	-
IMC	-

Presión Arterial		
Ubicación	Sistólica	Diastólica
Miembro Sup. Derecho	-	- mmHg.
Miembro Sup. Izquierdo	-	- mmHg.
Miembro Inf. Derecho	-	- mmHg.
Miembro Inf. Izquierdo	-	- mmHg.

Examen Físico - Valoración

Constantes Vitales		
Posición	Sistólica	Diastólica
Sentado	120	85 mmHg.
Decúbito	-	- mmHg.
Presión Arterial Media	96,67 mmHg.	
Frecuencia Cardíaca	85 x.min	
Frecuencia Respiratoria	20 x.min	
Presión de Pulso	35 mmHg.	
Temperatura	- °C	
Temperatura Rectal	- °C	
Temperatura Ambiental	- °C	

Índice Tobillo/Brazo	
Lado Derecho	-
Lado Izquierdo	-
Presión Venosa Central	- mmHg.
Frecuencia de Pulso	- x.min

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019
	HISTORIA CLÍNICA	

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Días

Estado General ACEPTABLE
Estado Hidratación HIDRATADO
Estado de Glasgow NORMAL: Glasgow 15/15
Estado Respiratorio SIN SDR
Estado de Conciencia Alerta

Tanner

Genital	-
Pubarquia	-
Telarquia	-

Examen Físico - Valoración

Nombre	Observaciones
MIEMBROS INFERIORES	SE EVIDENCIA ERITEMA, EDEMA, ZONA NEROTICA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, SALIDA DE SECRECION PURULENTA, PERDIDA DE SENSIBILIDAD, FRIALDAD EN 3ER ARTEJO DEL PIE DERECHO

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF, NOSOCOMIAL
NO	L031	CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS	IMPRESION	--	--
NO	I775	NECROSIS ARTERIAL	IMPRESION	--	--
SI	6912	HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO DE LA(S) UÑA(S)	IMPRESION	--	--

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden IMAGENES

No. Orden 1903002879 Prioridad: URGENTE

Prestación: 882330 Cantidad: 1
Descripción: DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES

Datos Clínicos de Importancia: SE EVIDENCIA ERITEMA, EDEMA, ZONA NEROTICA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, SALIDA DE SECRECION PURULENTA, PERDIDA DE SENSIBILIDAD, FRIALDAD EN 3ER ARTEJO DEL PIE DERECHO

Prioridad: URGENTE

No. Orden 1903002881 Prioridad: URGENTE

Prestación: 873333 Cantidad: 1
Descripción: RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL

Datos Clínicos de Importancia: SE EVIDENCIA ERITEMA, EDEMA, ZONA NEROTICA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, SALIDA DE SECRECION PURULENTA, PERDIDA DE SENSIBILIDAD, FRIALDAD EN 3ER ARTEJO DEL PIE DERECHO

Prioridad: URGENTE

Tipo de Orden LABORATORIO

No. Orden 1903009222 Prioridad: URGENTE

Prestación: 902045 Cantidad: 1
Descripción: TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]

Datos Clínicos de Importancia: --

Prioridad: URGENTE

Prestación: 902049 Cantidad: 1
Descripción: TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]

Datos Clínicos de Importancia: --

Prioridad: URGENTE

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 3 de 13
--	--	---

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

Prestación: 902210 Cantidad: 1
 Descripción: HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO+

Datos Clínicos de Importancia: ---
 Prioridad: URGENTE

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/04 01:49:34p.m. No. HC FISICA 1001171382 PF 00	--	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL

EVOLUCIÓN **CAMA Nro.** **FECHA EVOLUCIÓN**

INFORMACION DEL MEDICO	TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
●	CEDULA CIUD.	1042437455	JOSETH ANTHONY OSORIO SOLANO	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PACIENTE EL CUAL SE REVALORA CON RESULTADOS DE PARACLINICOS HEMOGRAMA NROMAL, TIEMPOS DE CUAGULACION NORMALES ; DOPPLER ARTEIAL NORMAL

RX DE PIE DERECHO EL CUAL REPORTA

PACIENTE MANIFIESTA EU RECIBE IMPACTO POR PROYECTIL DEARMA DE FUEGO EL DIA 29/01/2019 MANIFIESTA QUE LE REALIZAN CURACION EN DOS OCASIONES NO RECIBIO MANEJO ANTIBIOTICO POR PARTE DE SANIDAD ADECUADA DENSIDAD OSEA CAMBIOS EN LA ECOGENICIDAD NORMAL DE LA FALANGE DISTAL 3ER DEDO CONCOMPROMISO DE LA SUPERFICIE ARTICULAR QUE NO DESCARTA LESION OSEA TRAUMATICA ANTIGUA; CON IMAGAENES RE RADIOLUCIDAS QUE PODRIAN ESTAR EN RELACION CON INFECCION OSEA

PACIENTE EL CUAL SE DA INTERCONSULTA A ORTOPEDIA

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa OTRO TIPO DE ACCIDENTE

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	L031	CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS	IMPRESION	--	--
NO	I775	NECROSIS ARTERIAL	IMPRESION	--	--
SI	S912	HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO DE LA(S) U/A(S)	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
ORTOPEDIA	Interconsulta	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION	PACIENTE EL CUAL MANIFIESTA ANTECEDENTE DE TRAUMA CON PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN 3ER DEDO DE PIE DERECHO 29/01/2019 RX EL CUAL REPORTA POSIBLE OSTEOMIELITIS

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 4 de 13
--	--	---

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO URGENCIAS	CIUDAD	ESP
2019/03/04 01:49:34p.m. No. HC FISICA 1001171382 PF 00	--	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL

INFORMACION DEL MEDICO	TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.		79248343	EDGAR HERNANDO GARCIA FORERO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	ORTOPEDIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

SE ME DISPARO EL FUSIL , ME LESIONE EL DEDO DEL PIE

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

HACE 5 SEMANAS (29 ENERO) PRESENTO HERIDA PROYECTIL ARMA DE FUEGO (FUSIL) EN EXTREMO DISTAL DEL TERCER ARTEJO DERECHO. AMNEJO CON CURACIONES EXTRAINTITUCIOANLES EN CORINTO CAUCA, ASISTE PRO PERSISTENCIA DEL DOLOR Y LIMITACION PARA EL APOYO AP NEGATIVOS AL EXAMEN HIDRATADO, FC 80 X MIN FR 20 X MIN, ENTRA CAMINANDO INDEPENDIENTE , NO COJEA, PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MIELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION PURULENTO SIN RENITENCIA HACIA EL PULPEJO RX DE PIE DEMUESTRA FRACTURA CONMINUTA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO EN PROCESO DE CONSOLIDACION HEMOGRAMA SI LECUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA I/ FRACTURA ABIERTA SOBREINFCCTADA DE LA FALKANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, PARCIALMENTE TRATADA (AMOXICILINA) CI SE HOSPITALIA PARA MANEJO MEDICO CON BICONJUGADO ENDOVENOSO CEFAZOLIAN 1 GR IV CADA 8 HORAS Y AMIKACINA 1 GR IV AL DIA, CURACIONES X CLINICA DE HERIDAS

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO
 Causa Externa OTRO TIPO DE ACCIDENTE
 Programa --
 Examen Físico - Valoración

Observaciones

HIDRATADO, FC 80 X MIN FR 20 X MIN, ENTRA CAMINANDO INDEPENDIENTE , NO COJEA, PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MIELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION PURULENTO SIN RENIT

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	L031	CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS	IMPRESION	--	--
NO	I775	NECROSIS ARTERIAL	IMPRESION	--	--
SI	S912	HERIDA DE DEDO(S)DEL PIE CON DAÑO DE LA(S) UTA(S)	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
ENFERMERIA	Interconsulta	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION	CURACION DIARIA INTRAHOSPIOTALARIA POR CLINICA DE HERIDAS EN ARTEJOP PIE DERECHO



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2019

Folio No. 5 de 13

Nro. HC 1001171382	TP. IDENTIFICA CEDULA CIUD.	Nro. IDENTIFICA 1001171382	NOMBRES Y APELLIDOS HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	SEXO MASCULINO	FECHA NAC 2000/03/05	EDAD ACTUAL 19 Años 0 Meses 5 Días
-----------------------	--------------------------------	-------------------------------	--	-------------------	-------------------------	---------------------------------------

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden LABORATORIO

No. Orden 1903010911

Prioridad: URGENTE

Prestación: 902205 Cantidad: 1
 Descripción: ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - Vsg] AUTOMATIZADA

Datos Clínicos de Importancia: --
 Prioridad: URGENTE

Prestación: 906913 Cantidad: 1
 Descripción: PROTEINA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION +

Datos Clínicos de Importancia: --
 Prioridad: URGENTE

CONDUCTAS - ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS HOSPITALARIA

Descripción	Dosificación	Und. Medidas	c/horas	Total	Via Administración	Días Acumulados
SOLUCION SALINA NORMAL 0,9% BOLSA FRASCO 500 ML DE 500 MILITRO BOLSA PARENTERAL	60	ML	1	3	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones	--					
CEFAZOLINA SODICA 1 G INYECTABLE	1	G	8	3	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones	--					
AMIKACINA (SULFATO) 500MG/2ML BASE SOLUCION PARENTERAL	1000	MG	24	2	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones	--					
DIPIRONA (METAMISOL SODICO) 1GR/2ML SOLUCION PARENTERAL	1	G	6	4	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones	--					

Conductas - Ordenes de Enfermería

Número Solicitud	Número	Descripción
1903001986	1	HOSPITALIZAR X ORTOPEDIA
1903001986	2	DIETA CORRIENTE
1903001986	3	SSN 0,9% PSARA A 60 CC HORA
1903001986	4	CEFAZOLINA 1 GR IVA CAD 8 HORAS
1903001986	5	AMIKACINA 1000 MG IV AL DIA
1903001986	6	DIPIRONA 2 GR IVA CADA 6 HORAS
1903001986	7	SS PCR, VSG
1903001986	8	CURACION DIARIA POR CLINICA DE HERIDAS

Conductas - Dietas

DESCRIPCION	S/N
NORMAL	SI

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 6 de 13
--	--	---

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Días

Conductas - Movimientos del Paciente

Tipo Movimiento: HOSPITALIZACION Numero de Orden: 1903000552

Motivo: TRATAMIENTO MEDICO
 Servicio Hospit: URGENCIAS ADULTOS
 Fecha Solicitada: 04/03/2019
 Dias Hospitalización: 3
 Servicio: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
 Especialidad: ORTOPEDIA

RESPUESTA INTERCONSULTA

Estado Interconsulta CERRADA

HACE 5 SEMANAS (29 ENERO) PRESENTO HERIDA PROYECTIL ARMA DE FUEGO (FUSIL) EN EXTREMO DISTAL DEL TERCER ARTEJO DERECHO. AMNEJO CON CURACIONES EXTRAINTITUCIOANLES EN CORINTO CAUCA, ASISTE PRO PERSISTENCIA DEL DOLOR Y LIMITACION PARA EL APOYO
 AP NEGAT IVOS
 AL EXAMEN HIDRATADO, FC 80 X MIN FR 20 X MIN, ENTRA CAMINANDO INDEPENDIENTE, NO COJEA, PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION PURUL ENTA SIN RENITENCIA HACIA EL PULPEJO
 RX DE PIE DEMUESTRA FRACTURA CONMINUTA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO EN PROCESO DE CONSOLIDACION
 HEMOGRAMA SI LECUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA
 I/ FRACTURA ABIERTA SOBREINFCTADA DE LA FALKANGE DISTAL DEL TE RCER ARTEJO PIE DERECHO, PARCIALMENMTE TRATADA (AMOXICILINA)
 CI SE HOSPITALZIA PARA MANEJO MEDICO CON BICONJUGADO ENDOVENOSO CEFAZOLIAN 1 GR IV CADA 8 HORAS Y AMIKACINA 1 GR IV AL DIA, CURACIONES X CLINICA DE HERIDAS

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/05 12:58:12a.m.	-	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL

No. HC FISICA
1001171382 PF 00

INFORMACION DEL MEDICO					
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD	
CEDULA CIUD.	1128044789	JOHANA PATRICIA AVILA RIVERA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

NOTA DE SALA DE OBSERVACION 2 TURNO NOCHE:

CAMA 05

PACIENTE MASCULINO, 19 AÑOS, CON IDX:

1. FRACTURA ABIERTA SOBREINFCTADA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, PARCIALMENTE TRATADA

SE: PACIENTE REFIERE SENTIRSE MEJOR, CON DOLOR CONTROLADO. TOLARA VIA ORAL. HABITO INTESTINAL Y URINARIO NORMAL.

ANTECEDENTES PERSONALES: MEDICOS: NO, QX: NO, AX: NO, HX: NO, FAM: NO, TOXICOS: NO.

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

O: TA: 100/60 FC: 80 X MIN FR: 18 X MIN T: 36°C SAO2: 91% CON FIO2 AL 21%
 NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, SIN ADENOMEGALIAS, TORAX SIMETRICO, SIN TIRAJES, RSCRS, SIN SOPLO, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, SIN SOBREGREGADOS, PERCUSION NORMAL. EXTREMIDADES: PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 7 de 13
--	--	---

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	20000305	19 Años 0 Meses 5 Días

PURULENTA SIN RENTENCIA HACIA EL PULPEJO, RESTO DE EXTREMIDADES SIN ALTERACIONES. SNG SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE.

PARACLINICOS:

04/03/2019 TP: 11.4, INR: 1.09, TPT: 28.6, HEMOGRAMA: LEUCOS 8020, N, 52%, L: 38%, HB: 14, HTO: 42%, PLT: 334000, DOPPLER ARTERIAL: DENTRO DE LIMITES NORMALES, RX DE PIE: CAMBIOS EN LA ECOGENICIDAD NORMAL DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER DEDO CON COMPROMISO DE LA SUPERFICIE ARTICULAR QUE NO ESCARTA LESION OSEA TRAUMATICA ANTIGUA, CON IMAGENES RADIOLUCIDAS QUE PODRIAN ESTAR EN RELACION CON INFECCION OSEA. MARCADA DISMINUCION DEL ESPACIO INTERFALANGICO DISTAL DEL TERCER DEDO, MARCADO EDEMA DE TEJIDOS BLANDOS DEL TERCER DEDO. PCR: 0.3, VSG: 4.

A: PACIENTE MASCULINO, EN LA SEGUNDA DECADA DE LA VIDA CON CUADRO DE HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN MID CON FRACTURA CONMUNICA EN PROCESO DE CONSOLIDACION, SE CONTINUA MANEJO INSTAURADO CON CUBRIMIENTO ANALGESICO Y ANTIBIOTICO. PENDIENTE VALORACION POR CLINICA DE HERIDAS, SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

PA:

1. OBSERVACION EN URGENCIAS
2. DIETA NORMAL
3. SSN 0.9% A 60CC/HORA
4. CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS
5. AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS
6. DIFPIRONA AMP 2G IV C/6 HORAS
7. SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA
8. PENDEINTE VALORACION POR C. DE HERIDAS
9. CSV Y AC

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta NO APLICA
 Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL
 Programa -

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

CONDUCTAS - ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS HOSPITALARIA

Descripción	Dosificación	Und. Medidas	c/horas	Total	Via Administración	Días Acumulados
CEFALOTINA SODICA 1 G INYECTABLE R	1	G	6	4	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones	-					

Conductas - Ordenes de Enfermería

Número Solicitud	Número	Descripción
1903002054	1	OBSERVACION EN URGENCIAS
1903002054	2	DIETA NORMAL
1903002054	3	SSN 0.9% A 60CC/HORA
1903002054	4	CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS
1903002054	5	AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS
1903002054	6	DIFPIRONA AMP 2G IV C/6 HORAS
1903002054	7	SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA
1903002054	8	PENDEINTE VALORACION POR C. DE HERIDAS
1903002054	9	CSV Y AC

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 8 de 13
--	--	---

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/05 12:58:12a.m. No. HC FISIKA 1001171382 PF 00	-	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL

EVOLUCIÓN

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	1051822106	KATRINA YOVANA CASTILLO BARRIOS	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta NO APLICA

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa -

EVOLUCIÓN

SUBJETIVO

NOTA OBSERVACION 2 CAMA 5
 PACIENTE HERNAN ROMERO
 CC 1001171382
 EDAD 18 AÑOS
 PACIENTE MASCULINO DE 19 AÑOS CON DX
 1. FRACTURA ABIERTA SOBREINFECTADA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO PIE DERECHO
 SUBJETIVO : REFIERE SENTIRSE BIEN

OBJETIVO

EXAMEN FISICO
 TA 112862 FC 96 FR 18 SAO2 96
 PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES CONDICIONES GENERALES, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN MASAS O ADENOPATIAS. TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE SIN TIRAJES MURMULLO VESICULAR SIN AGRADOS . RUIDOS CARDIACOS SIN SOPLS. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO MASAS NO MEGALIAS, NO SIGNO DE RIRS, EXTREMIDADES MID CON CUBRIMIENTO DE VENDAJE <2 SEG , PULSOS PRESENTES, ALERTA, COSCIENTE Y ORIENTADO .

ANALISIS

ANALISIS
 PACIENTE MASCULINO DE 18 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HERIDA EN PIE DERECHO POR ARMA DE FUEGO QUIEN IGRESA REDIRECCIONADO POR ORTOPEDIA PARA AMENJO ATB DADO FX CONMINUTA , SE CONTINUIA AMENJO MEDICO.
 1. HOSPITALIZAR POR ORTOPEDIA
 2. DIETA NO RMAL
 3. SSN 0,9% A 60CC/HORA
 OMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA
 4. CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS (FU) 04/03/2019)
 5. AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS (FI) 04/03/2019)
 6. ACETAMINOFEN 1 GRVO CADA 8 HORAS
 TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS
 HPBM 40 MG SC DIA
 CLINIDA DE HERIDAS

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 9 de 13

Nro. HC 1001171382	TP. IDENTIFICA CEDULA CIUD.	Nro. IDENTIFICA 1001171382	NOMBRES Y APELLIDOS HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	SEXO MASCULINO	FECHA NAC 2000/03/05	EDAD ACTUAL 19 Años 0 Meses 5 Días
------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------	--	--------------------------	--------------------------------	--

SS PARACLINICOS

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S826	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden LABORATORIO

No. Orden 1903012414 Prioridad: NORMAL

Prestación: 902210 Cantidad: 1
 Descripción: HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO+

Datos Clínicos de Importancia: TOMAR 5 AM
 Prioridad: NORMAL

Prestación: 903605 Cantidad: 1
 Descripción: IONOGRAMA [CLORO, SODIO, POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]+

Datos Clínicos de Importancia: TOMAR 5 AM
 Prioridad: NORMAL

Prestación: 903825 Cantidad: 1
 Descripción: CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

Datos Clínicos de Importancia: TOMAR 5 AM
 Prioridad: NORMAL

Prestación: 903856 Cantidad: 1
 Descripción: NITROGENO UREICO [BUN] *+

Datos Clínicos de Importancia: TOMAR 5 AM
 Prioridad: NORMAL

CONDUCTAS - ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS HOSPITALARIA

Descripción	Dosificación	Und. Medidas	c/horas	Total	Via Administración	Días Acumulados
EPRAZOL 20 MG	.1	CAPSULAS	24	1		0
Observaciones						
-						
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR 40 mg	1	JER. PRELLENA	24	1		0
Observaciones						
-						
SOLUCION SALINA NORMAL 0,9% BOLSA FRASCO 500 ML DE 500 MILILITRO BOLSA PARENTERAL	1000	ML	12	4		0
Observaciones						
-						
AMIKACINA (SULFATO) 500MG/2ML BASE SOLUCION PARENTERAL	1000	MG	24	2		0
Observaciones						
-						



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 Marzo 2019

Folio No. 11 de 13

Nro. HC 1001171382	TP. IDENTIFICA CEDULA CIUD.	Nro. IDENTIFICA 1001171382	NOMBRES Y APELLIDOS HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	SEXO MASCULINO	FECHA NAC 2000/03/05	EDAD ACTUAL 18 Años 0 Meses 5 Dias
-----------------------	--------------------------------	-------------------------------	---	-------------------	-------------------------	---------------------------------------

BURGOS

TRAUMATOLOGIA

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta NO APLICA
 Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL
 Programa -
 EVOLUCIÓN

SUBJETIVO

EVOLUCION ORTOPEDIA

PACIENTE DE 18 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE:

- 1 FRACTURA ABIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTERJO PIE DERECHO.
- 1.1 HERIDA POR PROYECTIL ARMA FUEGO 28-01-2019

PACIENTE CON ADECUADA MODULACION DEL DOLOR.

OBJETIVO

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL
 NO DIFICULTAD RESPIRATORIA
 HERIDA DE 0.5*0.5 CM EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO, NO ERITEMA, NO CALOR, NO SECRECION, ADECUADA PERFUSION DISTAL, NO DEFICIT NEUROVASCULAR.

ANALISIS

PACIENTE DE 18 AÑOS DE EDAD CON FX ABIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, ACTUALMENTE ESTABLE, MODULACION DEL DOLOR, SE REALIZA CURACION, SE EVIDENCIA HERIDA EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO SIN SIGNOS LOCALES DE INFECCION, ADECUAD A PERFUSION DISTAL, HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS, VSG 4, PCR 0.3, SE ENCUENTRA EN CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON CEFALOTINA + AMIKACINA, SE CONSIDERA ADECUADA EVOLUCION, PUEDE CONTINUAR MANEJO ANALGESICO AMBULATORIO Y CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO ORAL: CEFALEXINA, SEGUIMIENTO AMBULATORIO CLINICA HERIDAS, CONTROL EN 1 SEMANA, INCAPACIDAD MEDICA, RECOMENDACIONES GENERALES, SIGNOS DE ALARMA. PACIENTE INDICA ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S828	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
ORTOPEDIA	Control	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + INCLUIVE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FORMA PERIODICA, EN SEGUIMIENTO LABORAL AL REINTEGRO O ADAPTACION DE ORTESIS/PROTESIS.	CONTROL DR MORENO MIERCOLES 13 MARZO 2019 PEDIR CITA EN VENTANILLA ORTOPEDIA
ENFERMERIA	Control	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA +	SEGUIMIENTO AMBULATORIO CON CLINICA DE HERIDAS GRACIAS

Conductas - Incapacidad

DIAGNÓSTICO

Tipo de Incapacidad
Incapacidad Laboral

Prorroga No	Días Acumulado	-	Número de Incapacidad	1903002591
Diagnóstico	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO			

Datos de Incapacidad



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2019

Folio No. 12 de 13

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Días
No. Dias Incapacidad	8	Fecha Inicia	2019/03/05	Fecha final	2019/03/12	
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL			Clase	TOTAL	
Manejo	AMBULATORIO					
Emp. Dependencia	-					
Procedimiento	-					
Observaciones	-					
Dirección / Tel.	-					

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
CEFALEXINA MONOHIDRATO 500 mg	CAPSULA/CAPSULAS	1 CASPULA ORAL CADA 6 HR, DURANTE 6 DIAS	24	NO.REQ. AUT.
ACETAMINOFEN 325 MG +CODEINA FOSFATO 30 MG TABLETAS	COMPRIMIDOS/1-CAPS ULA	1 TABLETA ORAL CADA 8 HR, 10 DIAS	30	NO.REQ. AUT.

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/05 12:58:12a.m. No. HC FISICA 1001171382 PF 00	-	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	51598521	GLORIA BETTY BASTO PARRADO	ENFERMERIA	ENFERMERIA

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta	NO APLICA
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	-

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

RESPUESTA INTERCONSULTA

Estado Interconsulta CERRADA

PACIENTE QUIEN PRESENTA HERIDA POR ARMA DE FUEGO, EN TERCER ARTEJO DE PIE DERECHO, SE INICIA TRATAMIENTO, SE DAN RECOMENDACIONES. LAS NOTAS DE EVOLUCION DE LA MISMA SE REALIZARAN EN EL PANEL DE ENFERMERIA

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/05 12:58:12a.m. No. HC FISICA 1001171382 PF 00	-	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	38563686	HEIDY VARGAS GUTIERREZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 Marzo 2019

Folio No. 13 de 13

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Días

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta NO APLICA
 Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL
 Programa -

EVOLUCIÓN

OBJETIVO

EVOLUCION ORTOPEDIA

PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE:

1 FRACTURA ABIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTERJO PIE DERECHO.

1.1 HERIDA POR PROYECTIL ARMA FUEGO 29-01-2018

PACIENTE CON ADECUADA MODULACION DEL DOLOR.

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL

NO DIFICULTAD RESPIRATORIA

HERIDA DE 0.5*0.5 CM EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO, NO ERITEMA, NO CALOR, NO SECRECION, ADECUADA PERFUSION DISTAL, NO DEFICIT NEUROVASCULAR.

PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CON FX A BIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, ACTUALMENTE ESTABLE, MODULACION DEL DOLOR, SE REALIZA CURACION, SE EVIDENCIA HERIDA EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO SIN SIGNOS LOCALES DE INFECCION, ADECUADA PERFUSION DISTAL, HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS, VSG 4, PCR 0.3, SE ENCUENTRA EN CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON CEFALOTINA + AMIKACINA, SE CONSIDERA ADECUADA EVOLUCION, PUEDE CONTINUAR MANEJO ANALGESICO AMBULATORIO Y CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO ORAL: CEFALEXINA, SEGUIMIENTO AMBULATORIO CLINICA HE RIDAS, CONTROL EN 1 SEMANA, INCAPACIDAD MEDICA, RECOMENDACIONES GENERALES, SIGNOS DE ALARMA. PACIENTE INDICA ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

Conductas - Movimientos del Paciente

Tipo Movimiento: ALTA Numero de Orden 1903004832

Condición: MEJORIA PARCIAL

Destino: DOMICILIO MISMA AREA DE INFLUENCIA

FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA

15 21

Corinto 04 de septiembre de 2018

Departamento de policía Cauca

Estación de policía Corinto

Apertura en la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1151 de la resolución N.º 8614 del 24 de diciembre de 2012 emanada del ministerio de defensa nacional se realiza la apertura del presente libro que consta de 300 folios y el cual será destinado como libro de minuta de guardia y se apertura el folio 2.


Subteniente Ramon Parriquez Javier
Comandante Estación de policía Corinto (E)

Servicio de Vigilancia Páyo					10Y30 Enero 2019
Nº Grado	Apellidos y Nombres	Nº Placa	Nº Arma	Nº Radio	
01	ST. Patino Galamano Edicson	001404	SP0198177		
02	IT. Homero Novo Carlos Alberto	058434	SP0223311		
03	TI. Rios Condora Jorge Yovani	087455	74B037724		
04	SI. Laiba Barron Luis Alfonso	057304			
05	SI. Quintana Mena Jose Jaith	110677	SP0213144		
06	SI. Cicaldo Lemus Eliseo	11562	SP0108127		
07	PT. Martinez Ramal Eduardo	131187	74B01537		
08	PT. Guzo Mina Johnny Javier	117422	SP0198440		
09	PT. Arias Laura Duca	12618	SP0108771		
10	PT. Mercedes Garzon Marcel Fernando	117897	SP0236837		
11	PT. Ocampo Hernandez John	084870	74B032660		
12	PT. Pectine Casco Anderson	096977	74B026429		
13	PT. Cortes Flores Victor Hugo	096515	SP0198769		
14	PT. Reyes Rodriguez John	(169001)	(74B032662)		
15	PT. Ruiz Velasquez Katherine	169001	74B032662		
16	PT. Guasanta Rios Desotelize	170354	SP0108766		
17	PT. Astaza Astaza Luis Eduardo	163773	SP0198270		
18	PT. Martinez Chavez Fabio				
19	PT. Pinto Jimenez Arley	165747	SP0120782		
20	PT. Angel Garcia Oscar Andres	170345	74B032518		
21	PT. Rangel Rodriguez Jairo	180345	SP0198443		
22	PT. Garzon Osorio Daniel Esteban	No tiene	SP0236477		
23	PT. Cruz Cruz Jose Duvan	No tiene	74B031198		
24	PT. Coral Tapia Henry Johnny	No tiene			
25	AP. Londoño Giraldo Wilfrid	N/A			
26	AP. Rueda Delgado Tadeo	N/A	07422424		
27	AP. Romero Contreras Herman	N/A	0179769		
28	AP. Usabi Romero Nicolas	N/A	04363158		
29	AP. Pinto Castro Eleides	N/A	01771364		

Consignas:

- * Extremo al máximo las medidas de seguridad
- * Tener presente el decálogo de seguridad con los 10 mandatos
- * Cero tolerancia a la corrupción

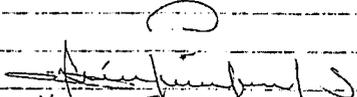
Estacion de Policia Cointa Cauca		
	LUGAR DE TACCION	Firma
	Comandante de Estacion	[Signature]
	Subcomandante de Estacion	[Signature]
28-0766	Cuadrante uno tripulante 2x1 turno	[Signature]
	Citacion Judicial	[Signature]
	Disponible	[Signature]
	Disponible	[Signature]
	Disponible	[Signature]
	Hombre de Proteccion	[Signature]
	Operador C.A.S	[Signature]
	Disponible	[Signature]
28-0766	Cuadrante uno conductor 2x1 turno	[Signature]
28-0770	Cuadrante dos conductor 2x1 turno	[Signature]
	JEFE de INFORMACION 2x1 turno	[Signature]
	Permiso	[Signature]
	Secretaria de Estacion Cointa	[Signature]
	P.A.C.C.	[Signature]
	Cuadrante dos conductor 3 turno	[Signature]
	Vacaciones	[Signature]
	JEFE de informacion 3 turno	[Signature]
	Comision	[Signature]
	Disponible	[Signature]
28-0770	Cuadrante dos tripulante 2x1 turno	[Signature]
	Permiso	[Signature]
	seguridad instalaciones 2x1 turno	[Signature]
	seguridad instalaciones 3 turno	[Signature]
	seguridad instalaciones 3 turno	[Signature]
	seguridad instalaciones 2x1 turno	[Signature]
<p>Comandante</p> <p>Capitan Edison Patiño Salamanca</p> <p>Estacion de Policia Cointa Cauca</p>		

Cuento 30 de enero de 2019

Desarrollo de Policía Cauca

Estación de Policía Cauca

En la fecha y de conformidad
con lo dispuesto en el numeral 1151
de la resolución #8614 de 24 de
diciembre del 2017 emanada por
el Ministerio de Defensa Nacional
se realiza el cierre del presente
libro que consta de 300 folios
útiles el cual fue destinado como
libro de minuto de guardia y se
cierro en el folio 799


Capitán Edison Patiño Sabmona
Comandante de Estación
Cauca Cauca



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2
CARRERA 13 CALLE 4 ESQUINA CORINTO
900146006-6
192120720904

HISTORIA CLINICA DE ADMISION

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE		Historia Clínica:	1001171382
Nombres y Apellidos: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS		Identificación:	CC1001171382
Tipo Usuario: O Tipo Afiliado: B		Dirección:	Edad: 18 A Sexo: M
Telefono:	Departamento: VALLE	Barrio: 255	Municipio: FLORIDA
Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN		NIT: 900593683-9	

DATOS DE LA ATENCION			
Admisión #: 124.548	Viene por sus Propios Medios: SI	Estado Llegada:	Cama:
Fecha Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM	Fecha Egreso: 30-ene-19 6:27:06 PM	Servicio:	

ANTECEDENTES

Patológicos: Padecimientos CRONICA
DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN , a los 18 AÑOS años, último control el 12/01/2019
No Patológicos: tiene tatuajes o expansores: No Evaluado , ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado

ANAMNESIS 30/01/2019 06:09:35 p.m.

MOTIVO DE CONSULTAME GOLPIE EL DEDO DEL PIE

ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACION SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SE LE REALIZA CURACION Y ASEPSIA SE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS

DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO: TIPO DE IMPRESION DX:
DIAGNOSTICO PPAL: S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)
DIAGNOSTICO 1:
DIAGNOSTICO 2:
DIAGNOSTICO 3:
TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
FINALIDAD: NO APLICA PROGRAMA:

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

NOTA DE EVOLUCIÓN- MEDICO GENERAL 30/01/2019 6:09:35 PM

PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACION SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SE LE REALIZA CURACION Y ASEPSIA SE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS SE LE DA ALTA MEDICA CON RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA PARA IR A SU SERVICIO MEDICO

SIGNOS VITALES

Presion Arterial: 120 / 70 mm Hg Peso 65 Kg Talla 165 Cms Temperatura: 37 C° I.M.C. 23.88
Frecuencia Cardíaca: 80 x minuto Frecuencia Respiratoria: 20 x minuto Perimeto Abdominal: cms S.C. 1.73
Altura Uterina: cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardíaca Fetal:

DATOS DEL EGRESO DEL PACIENTE

Motivo del Egreso: ALTA
Pronóstico: BUENO
Destino: ALTA DE URGENCIAS
Diagnóstico del Egreso: S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)
Causa de Muerte:
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM Fecha Impresion: 19/06/2019
Documento: 1001171382 Admisión #: 124.548 Egreso: 30-ene-19 6:27:06 PM 1 of 3

NOTAS EN EL SERVICIO DE ENFERMERIA

FECHA: 2019-01-12 14:55:00, PROFESIONAL: ACENETH MURIEL QUINONES
OBSERVACIÓN: 11:07 AM HRS INGRESA PACIENTE DE 18 AÑOS DE EDAD SEXO MASCULINO AL SERVICIO DE URGENCIAS C
AMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR, CONCIENTE, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y ESPACIO
QUIEN REFIERE QUE TIENE MUCHO DOLOR SE LE REALIZA TOMA DE SIGNOS VITALES TA:110/70 FC: 80, FR: 16 T:37
C° PACIENTE ES VALORADO POR EL DR: EDINSON GUEVARA, MEDICO DE TURNO QUIEN DA UN DX: R103- DOLOR LOCALIZA
DO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN, POR ORDEN DEL MEDICO.

SE CANALIZA PACIENTE EN EL DORSO MANO DERECHA CON 1500 CC DE SSN AL 0,9% PASAR 1000 A BOLO, CONTINUAR A 8
0 CC HORA Y SE ADMINISTRA

1 AMPOLLA DE TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABLE DILUIDA EN LEV + 1 AMPOLLA DE METOCLOPRAM
IDA 10 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE, DILUIDA EN 8 CC DE SSN AL 0,9% VIA IV + 1 AMPOLLA DE DICLOFENACO SODICO 7
5MG/3ML SOLUCION INYECTABLE VIA IM + 1 - DEXAMETASONA (ACETATO) 8 MG/ML INYECTABLE VIA IM + UROANALISI
S CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA SE RECOLECTA ORINA SE TRASLADA MUESTRASA A LABORATORIO CLINICO QUE
DA EN ESPERA DE RESULTADOS.
PACIENTE TOLERA TTO QUEDA PACIENTE EN CMAILLA CON VARANDAS ARRIBA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

INSUMOS

1 CATHETER # 20
1 MACROGOTERO
4 JERINGAS DE 10 CC

INSUMOS

1 CATHETER # 20
1 MACROGOTERO
4 JERINGAS DE 10 CC

FECHA: 2019-01-12 15:05:00, PROFESIONAL: ACENETH MURIEL QUINONES
OBSERVACIÓN: LLEGA REPPORTE DE PARACLINICOS

REPORTE DE UROANALISIS QUE DESCARTA IVU

MEDICO REVALORA PACIENTE Y DECIDE DAR ALTA MEDICA, SE ENTREGA FORMULA MEDICA, SE DAN RECOMENDACIONES A
SEGUIR + SIGNOS DE ALARMA, EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS CONCIENTE Y ORIENTADO EN TLP AFEBRIL,
MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO, ABDOMEN BLANCO DEPRESIBLE A LA PALPACION, EXTREMIDADES IN
FERIORES NORMALS CON S.V. ASI: T/A:110/70 MMHG, FC: 80 XMINUTO, FR: 20 XMINUTO, T°: 36 °C SAT O2: 98% AMBIENTE CA
MINANDO BAJO SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	Ingreso: 12-ene-19	11:07:07 AM	Fecha Impresion: 19/06/2019
Documento: 1001171382	Admisión #: 123,465	Egreso: 12-ene-19	2:37:30 PM
			3 of 3

PROFESIONAL: GREGORIO RODRIGUEZ PALMA
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

REGISTRO: 479875
FIRMA:

Dr. Gregorio Rodriguez Palma
R.M. 479875
C.C. 8.683 027

SIGNOS VITALES

Presion Arterial: 120 / 70 mm Hg Peso 65 Kg Talla 165 Cms Temperatura: 37 C° I.M.C. 23.88
Frecuencia Cardiaca: 80 x minuto Frecuencia Respiratoria: 20 x minuto Perimetro Abdominal: cms s.c. 1.73
Altura Uterina: cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardiaca Fetal:

REVISION SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS (ORL): Estado Normal <<>> OIDOS (ORL): Estado Normal <<>>
NARIZ (ORL): Estado Normal <<>> BOCA (ORL): Estado Normal <<>> GARGANTA (ORL): Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>>
CARDIORESPIRATORIO: Estado Normal <<>> MAMAS: Estado Normal <<>> GASTROINTESTINAL: Estado Normal <<>> GENITOURINARIO: Estado Normal <<>>
ENDOCRINO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR: HERIDA TRAUMATICA EN TERCER DEDO DEL PIE DERECHO <<>>
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO: Estado Normal <<>> PIEL Y FANERAS: Estado Normal <<>>

EXAMEN FISICO

ESTADO_NUTRICIONAL: Estado Normal <<>> ASPECTO_GENERAL: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS: Estado Normal <<>>
BOCA: Estado Normal <<>> ORL: Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> ABDOMEN: Estado Normal <<>> GENITO_URINARIO: Estado Normal <<>>
PIEL: Estado Normal <<>> ESFERA_MENTAL: Estado Normal <<>> OSTEOMUSCULAR: Estado Normal <<>> CARDIO_RESPIRATORIO: Estado Normal <<>>
EXTREMIDADES: HERIDA TRAUMATICA EN TERCER DEDO DEL PIE DERECHO <<>> NEUROLOGICO: Estado Normal <<>>
TORAX: Estado Normal <<>> TACTO_RECTAL: Estado Normal <<>>

FARMACOLOGICOS

Cant.	Farmacológico Solicitado	Dosificación	Comentarios	Suspendido	Intra Hospitalario
1	DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML SOLUCION INYECTA	75 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABI	100 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	TÓXOIDE TETANICO SOLUCION INYECTABLE	0,5 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

PROFESIONAL: GREGORIO RODRIGUEZ PALMA
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

REGISTRO: 479875
FIRMA:

Dr. Gregorio Rodriguez Palma
R.M. 479875
C.C. 8.683 027

NOTAS MEDICAS

PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

CANTIDAD ORDEN:
PROCEDIMIENTO
MEDICO ORDENO:
FECHA SOLICITUD: 30/01/2019 06:32:18 p.m.

PROCEDIMIENTOS

Cantidad	Procedimiento Solicitado	Comentarios	Prof. Solicita Prof. Suministra	Genero Consentimiento
1	865101 - SUTURA DE HERIDA UNICA EN AREA			<input type="checkbox"/>

NOTAS EN EL SERVICIO DE ENFERMERIA

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
Documento: 1001171382 Admisión #: 124.548

Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM
Egreso: 30-ene-19 6:27:06 PM

Fecha Impresion: 19/06/2019
2 of 3

FECHA: 2019-01-30 18:09:00, PROFESIONAL: ACENETH MURIEL QUINONES
 OBSERVACIÓN: 04:41 PM HRS INGRESA PACIENTE DE 18 AÑOS DE EDAD SEXO MASCULINO AL SERVICIO DE URGENCIAS CO
 NCIENTE ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y ESPACIO CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR R
 EFIRIENDO, ME GOLPIE EL DEDO DEL PIE CON S/V ASI T/A, 120/70 FC,80 FR, 20 T37 ES VALORADO POR EL DOCTOR GTR
 EGORIO RODRIGUEZ QUIEN ORDENA TTO
 SE OBSERVA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SIN COMPROMISO OSEO NI TENDINOSO, DOOROSA ALA PALPACI
 ON EXTREMIDAD DERECHA CON BUENA FLEXION Y EXTENSION DE LA MISMA, SE IRRIGA HERIDA CON 300 CC DE SSN 0.9% S
 E REALIZA ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON JABON QUIRURGICO, SE SECA HERIDA CON GASAS ESTERILES MEDICO REALIZA PRE
 VIA INFILTRACION DE HERIDA CON ANESTESICO LOCAL LIDOCAINA 2% Y REALIA SUTUTRA DE HERIDA TOMANDO 2 PUNTOS
 SIMPLES SEPARDOS CON SEDA 4/0 QUEDANDO HERIDA CERRADA, SE SECA HERIDA CON GASAS ESTERILES Y SE CUBREN
 CON GASAS + ESPADRAPO, PROEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

PPOR ORDEN MÉDICA: SE ADMINISTRA:

: 1 AMPOLLA DE DICLOFENACO X 75 MG VIA I.M. + 1 AMPOLLA DE TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABLE VI
 A SC + 1 TOXOIDE TETANICO SOLUCION INYECTABLE VIA IM PACIENTE TOLERA TTO

INSUMOS

: JERINGA DE 5 CC # 3

MEDICO REVALORA PACIENTE Y DECEDE DAR ALTA MEDICA, SE ENTREGA FORMULA MEDICA, SE DAN RECOMENDACIONES A
 SEGUIR + SIGNOS DE ALARMA, EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO CONCIENTE Y ORIENTADA EN TLP A FEBRIL, MUCOSAS HUME,
 DAS CUELLO MOVIL EXTAREMIDADES SUPERIORES NORMALES, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION, EXTREMID
 AD INFERIOR IZQUIERDA, EXTREMIDAD INFEIOR DERECHA: CON HERIDA SUTURADA CUBIERTA CON GASA + ESPADRAPO, C
 ON S.V. ASI: T/A: 110/70 MMHG, FC: 80 XMINUTO, FR: 20 XMINUTO, T°: 36,0 °C SAT O2: 98% AMBIENTE CAMINANDO BAJO SUS P
 ROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	Ingreso: 30-ene-19	4:41:55 PM	Fecha Impresion: 19/05/2019
Documento: 1001171382	Admisión #: 124.548	Egreso: 30-ene-19	6:27:06 PM
			3 of 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC1001171382
Documento de Identificación

ROMERO CONTRERAS
Apellidos

HERNAN JAVIER
Nombres

01-NOV-2019
Fecha de Vencimiento

AUXILIAR DE POLICIA
Grado del Titular

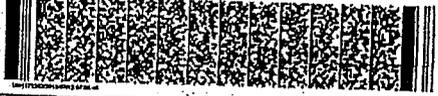



05-MAR-2000 048205055
Fecha de nacimiento Número de carné

B + M
GS,Rh Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

BOGOTÁ D.C. (GUINDINAMARCA)

PRIMERA

ROMERO CONTRERAS

HERNAN JAVIER

BOGOTÁ D.C. (GUINDINAMARCA)

BOGOTÁ D.C. (GUINDINAMARCA)

05 MAR 2000



4 9 8 5 9 3 0 1

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CON

IMPRESIÓN DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

CARDIORESPIRATORIO: Estado Normal <<>> MAMAS: Estado Normal <<>> GASTROINTESTINAL: Estado Normal <<>> GENTOURINARIO: Estado Normal <<>> ENDOCRINO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR: Estado Normal <<>> NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO: Estado Normal <<>> PIEL Y FANERAS: Estado Normal <<>>

EXAMEN FISICO

ESTADO_NUTRICIONAL: Estado Normal <<>> ASPECTO_GENERAL: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS: Estado Normal <<>> BOCA: Estado Normal <<>> ORL: Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> ABDOMEN: Estado Normal <<>> GENITO_URINARIO: Estado Normal <<>> PIEL: Estado Normal <<>> ESFERA_MENTAL: Estado Normal <<>> OSTEOMUSCULAR: Estado Normal <<>> CARDIO_RESPIRATORIO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES: Estado Normal <<>> NEUROLOGICO: Estado Normal <<>> TORAX: Estado Normal <<>> TACTO_RECTAL: Estado Normal <<>>

FARMACOLOGICOS

Cant.	Farmacológico Solicitado	Dosificación	Comentarios	Suspendido	Intra Hospitalario
20	DICLOFENACO TABLETA 50 MG TABLETA	1 CADA 8 HORAS		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	1 CADA 6 HORAS		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	HIOSCINA N-BUTILBROMURO 10 MG TABLETA	1 CADA 8 HORAS		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DATOS DEL EGRESO DEL PACIENTE

Motivo del Egreso: ALTA
Pronóstico: BUENO
Destino: ALTA DE URGENCIAS
Diagnóstico del Egreso: R103 - DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN
Causa de Muerte:
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

PROFESIONAL: EDINSON YOVANY GUEVARA ROJAS REGISTRO: 1112460819
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL FIRMA:

SIGNOS VITALES

Presion Arterial: 110 / 70 mm Hg Peso 65 Kg Talla 165 Cms Temperatura: 37 C° I.M.C. 23.88
Frecuencia Cardíaca: 80 x minuto Frecuencia Respiratoria: 16 x minuto Perimetro Abdominal: cms S.C. 1.73
Altura Uterina: cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardíaca Fetal:

REVISIÓN SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS (ORL): Estado Normal <<>> OJOS (ORL): Estado Normal <<>> NARIZ (ORL): Estado Normal <<>> BOCA (ORL): Estado Normal <<>> GARGANTA (ORL): Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> CARDIORESPIRATORIO: Estado Normal <<>> MAMAS: Estado Normal <<>> GASTROINTESTINAL: Estado Normal <<>> GENITOURINARIO: Estado Normal <<>> ENDOCRINO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR: Estado Normal <<>> NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO: Estado Normal <<>> PIEL Y FANERAS: Estado Normal <<>>

EXAMEN FISICO

ESTADO_NUTRICIONAL: Estado Normal <<>> ASPECTO_GENERAL: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS: Estado Normal <<>> BOCA: Estado Normal <<>> ORL: Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> ABDOMEN: PPU MEDIOS BILATERALES POSITIVOS
PUNOPERCUSION NEGATIVA <<>> GENITO_URINARIO: NIEGA SINTOMAS DOLOR IRRADIADO A ZONA GENITAL <<>> PIEL: Estado Normal <<>> ESFERA_MENTAL: Estado Normal <<>> OSTEOMUSCULAR: Estado Normal <<>> CARDIO_RESPIRATORIO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES: Estado Normal <<>> NEUROLOGICO: Estado Normal <<>> TORAX: Estado Normal <<>> TACTO_RECTAL: Estado Normal <<>>

FARMACOLOGICOS

Cant.	Farmacológico Solicitado	Dosificación	Comentarios	Suspendido	Intra Hospitalario
3	SOLUCION SALINA(CLORURO SODIO) 0.9% SOL. INYECT	1000 CADA	CONTINUAR A 80 CC HORA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	TRAMADOL CLORHIDRATO.100 MG/2ML SOL INYECTABL	100 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	METOCLOPRAMIDA 10 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	10 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML SOLUCION INYECTAE	75 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	DEXAMETASONA (ACETATO) 8 MG/ML INYECTABLE	8 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

ESTUDIOS SOLICITADOS

CANTIDAD ESTUDIO SOLICITADO COMENTARIOS
1 907108 - UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA

PROFESIONAL: EDINSON YOVANY GUEVARA ROJAS REGISTRO: 1112460819
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL FIRMA:

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Ingreso: 12-ene-19 11:07:07 AM Fecha Impresión: 19/06/2019
Documento: 1001171382 Admisión #: 123.465 Egreso: 12-ene-19 2:37:30 PM 2 of 3



HISTORIA CLINICA DE ADMISION

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Historia Clínica:	1001171382
Nombres y Apellidos:	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
Identificación:	CC 1001171382
Fecha Nac.:	05/03/2000
Edad:	18 A
Sexo:	M
Tipo Usuario:	O Tipo Afiliado: B
Dirección:	
Barrio:	255
Departamento:	VALLE
Municipio:	FLORIDA
Entidad:	POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN NIT:900593683-9

DATOS DE LA ATENCION

Admisión #:	123,465	Viene por sus Propios Medios:	SI	Estado Llegada:	Camas:
Fecha Ingreso:	12-ene-19	11:07:07 AM	Fecha Egreso:	12-ene-19	2:37:30 PM
Servicio:					

ANTECEDENTES

Patológicos: Padecimientos AGUDA
DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN , a los 18 AÑOS años, último control el 12/01/2019

No Patológicos: tiene tatuajes o expansores: No Evaluado , ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado

ANAMNESIS 12/01/2019 02:33:30 p.m.

MOTIVO DE CONSULTA: TENGO MUCHO DOLOR

ENFERMEDAD ACTUAL:
CUADRO CLINICO DE INICIO SUBITO DE DOLOR EN HIPOGASTRIO SIN IRRADIAICON ASOCIADO A TENESMO VESICAL DISURIA NO FIEBRE NO OTROS SINTOMAS NIEGA ANTECEDETNES NIEGA ALERGIAS DOLOR EN ESCALA SUBJETIVA 10 /10

DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO: TIPO DE IMPRESION DX:
DIAGNOSTICO PPAL: R103 - DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN
DIAGNOSTICO 1:
DIAGNOSTICO 2:
DIAGNOSTICO 3:
TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
FINALIDAD: NO APLICA PROGRAMA:

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

NOTA DE EVOLUCION - MEDICO GENERAL 12/01/2019 2:33:30 PM

PACIENTE QUIEN REFIERE MEJORIA NOTORIA DE DOLOR AHORA ASINTOMATICO CON REPORTE DE UROANALISIS QUE DESCAR TA IVU
PACIENTE CON CUADRO EN EL CONTEXTO DE COLICO RENAL AHORA CON CUADRO RESUELTO SIGNOS VITALES ESTABLES EXAMEN FISICO SIN ALTERACIONES SE DECIDE SALIDA CON ORDENES MEDICAS SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES

IDX
COLICO RENAL RESUELTO
PLAN
SALIDA
DICLOFENACO
ACETAMINOFEN
HIOSCINA
CONSULTA EXTERNA PARA ECOGRAFIA DE ABDOMNE TOTAL

SIGNOS VITALES

Presion Arterial:	112 / 70 mm Hg	Peso:	65 Kg	Talla:	165 Cms	Temperatura:	36.7 C°	I.M.C.	23.88
Frecuencia Cardíaca:	78 x minuto	Frecuencia Respiratoria:	18 x minuto	Perímetro Abdominal:	cms	S.C.	1.73		
Altura Uterina:	cms	Semanas de Gestación:		Frecuencia Cardíaca Fetal:					

REVISION SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS (ORL): Estado Normal <<>> OIDOS (ORL): Estado Normal <<>> NARIZ (ORL): Estado Normal <<>> BOCA (ORL): Estado Normal <<>> GARGANTA (ORL): Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>>

Paciente:	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	Ingreso:	12-ene-19	11:07:07 AM	Fecha Impresion:	19/06/2019
Documento:	1001171382	Admisión #:	123,465	Egreso:	12-ene-19	2:37:30 PM
						1 of 3

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA		 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0051	FORMATO	NOTIFICACIÓN	
Fecha: 01-10-2014	INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS	
Versión: 0	PRESTACIONALES	POR LESIÓN O MUERTE.	

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA.

Popayán, 03 de septiembre de 2019

NOTIFICACIÓN PERSONAL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESION No. 057/2019

En Popayán a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, se presenta en la Oficina de Asuntos Jurídicos, con el propósito de notificarse personalmente del contenido del informativo administrativo prestacional por lesión N° 057/2019, para lo cual me permito transcribir la parte resolutive:

“PRIMERO. Que la lesión sufrida por el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, se fundamenta en el Decreto 1796 de 2000, por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, (...) y personal no uniformado de la Policía Nacional, en su Artículo 24, **Líteral D**, del Decreto 1796 de 2000. **“En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior”**

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, haciéndole saber que contra la misma procede la "solicitud de modificación de calificación" para lo cual cuenta con un término de tres (03) meses a partir del día siguiente a la notificación y deberá ser elevada ante el señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, para notificar la presente Calificación del Informativo Prestacional por Lesión y tramitar de manera íntegra el Expediente al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional para que se adelante las diligencias pertinentes de su competencia.

CUARTO: La Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, realizará las anotaciones y registros correspondientes en el libro radicador de los Informes Administrativos por Lesión de acuerdo a su clase y/o calificación, así como también enviará una copia de la Calificación del Informativo Prestacional por Lesión al Archivo Central del Departamento de Policía Cauca, en cumplimiento a las directrices del Mando Institucional.

QUINTO: Compulsar copias a la Oficina de Control Disciplinario para que se adelanten los trámites pertinentes acorde con su competencia. Firmado por el

34
señor Coronel ROBERTO CARLOS MORENO GARZON Comandante Del
Departamento de Policía Cauca (E), a los diecisiete (17) día del mes de junio."

Por lo anterior, se entrega copia íntegra y gratuita del Informativo Prestacional por
Lesión N° 057/2019.

Contra la presente procede el recurso de la "solicitud de modificación de
calificación" para lo cual cuenta con un término de tres (03) meses a partir del día
siguiente a la notificación y deberá ser elevada ante el señor Director General de la
Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto
1796 de 2000.

(Firmar) Hernan Romero
Auxiliar de Policía **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1001171382
DIRECCION DE RESIDENCIA: AV PANAMERICANA
TELEFONO: 3208312717


Intendente **DIEGO FERNANDO SERNA NAVARRETE**
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos Departamento Policía Cauca (E)

Elaborado por: Apa08 Martha Laudize Herrera Agudelo
Revisado Por: R Diego Fernando Serna Navarrete
Fecha de elaboración: 03-09-2019
Ubicación EJ 2019/prestacionales/Notificaciones

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0019		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR	
Versión:0		

35
R/1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO INSGE DECAU– DESPACHO

Popayán, Cauca, nueve (9) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

AUTO APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR NÚMERO P-DECAU-2019-81

VISTOS

Ante el despacho se encuentra el informe de novedad presentado por parte de la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ jefe Asuntos Jurídicos de fecha 17/05/2019 adelantada en contra de personal policial por establecer, por los hechos ocurridos en la estación de Policía de Corinto Cauca el día 30/01/2019 donde se lesiona con arma de fuego el auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382.

HECHOS

En el informe de novedad presentado por la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ jefe Asuntos Jurídicos de fecha 07/05/2019 da a conocer que por los hechos ocurridos en la estación de policía de Corinto Cauca el pasado 30/01/2019 momentos en el que se encontraba de servicio de guardia el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO se propina un disparo con el fusil de dotación y como consecuencia le amputan el dedo tercero del pie derecho y que de estos hechos no fueron puestos en conocimiento por el comandante de la estación, por otra parte el señor auxiliar al parecer no se presenta por término de la excusa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia a lo informado por la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ jefe Asuntos Jurídicos, en contra de personal policial por establecer, y de esa manera atender oportunamente el informe presentado por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar a los autores y su grado de responsabilidad, y si éstos actuaron amparados en una causal de exclusión de responsabilidad, frente a los hechos puestos en conocimiento por parte de la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ jefe Asuntos Jurídicos.

Que la competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo 54 numeral 5, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (Ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la Ley 734/02, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la ley 734 de 2002,

RESUELVE:

[Handwritten signature]

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0019		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR	
Versión:0		

Solicitar a la Oficina de la Estación de Policía de Corinto, (Cauca) allegue ante este despacho copias de los libros que se lleven en esa unidad como libro de anotación minuta de servicios y de guardia para la fecha 30/01/2019 con su respectiva acta de apertura.

Solicitar al hospital local de Corinto Cauca allegue copias de la epicrisis o la atención medica prestada al señor auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382, para la fecha 30/01/2019 quien al parecer se propinó un disparo en su pie derecho a la altura del tercer dedo sufriendo amputación.

2. Testimoniales

Escuchar en diligencia de ratificación de informe a la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ jefe Asuntos Jurídicos.

Escuchar en declaración a las personas que hayan sido testigos presenciales de los hechos ocurridos el pasado 30/01/2019 en las Instalaciones de la Estación de Policía de Corinto.

Los demás que se deriven de los anteriores, siempre y cuando sus testimonios sean pertinentes, conducentes y útiles al esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Convalídese y otórguese plena validez a los documentos: allegados de fecha 30/01/2019.

QUINTO: De conformidad con el artículo 133 de la Ley 734 de 20027, si es el caso para la práctica de las anteriores diligencias y pruebas se comisionará al señor Patrullero JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ, a quien se le conceden amplias facultades para que, dentro del término de 150 días, a fin lleve a cabo todas las pruebas documentales y testimoniales ordenadas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido

En cumplimiento a lo preceptuado por la misma ley, se comunicará oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señalados para la práctica de los medios probatorios en ejercicio de su derecho de defensa.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEPTIMO: Por secretaria de la oficina de CODIN DECAU radíquese la apertura de la indagación preliminar.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
 Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Cauca

Elaborado por: PT. Juan Carlos Cobos
 Revisado: IT. Jonatán Ernesto Murillo Builes
 Aprobado: M.Y José Manuel Gutiérrez Díaz
 Preliminar P-DECAU-2019-81

⁷ ARTÍCULO 133. **PRÁCTICA DE PRUEBAS POR COMISIONADO.** El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de igual o inferior categoría de la misma entidad o de las personerías distritales o municipales. En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas. El comisionado practicará aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Si el término de comisión se encuentra vencido se solicitará ampliación y se concederá por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia. Se remitirán al comisionado las copias de la actuación disciplinaria que sean necesarias para la práctica de las pruebas.

37

**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA
REGIÓN DE POLICIA NUMERO CUATRO - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
INSGE DECAU - DESPACHO.**

P-DECAU-2019-81

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDEN EL SEÑOR AUXILIAR DE POLICIA HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.001.171.382 EXPEDIDA EN BOGOTA.

En la ciudad Popayán, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las 17:15, horas, el suscrito **Funcionario Comisionado** de la Oficina Control Disciplinario del Departamento de Policía Cauca, procede a escuchar en diligencia de declaración jurada dentro de la Indagación Preliminar radicada con el numero **P-DECAU-2019-81**, En tal virtud al declarante se le impuso el contenido de los **Artículos 266 DEBER DE RENDIR TESTIMONIO**. <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528> Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia, **ARTICULO 267. EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR**. <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528> Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, **ARTICULO 269. AMONESTACION PREVIA AL JURAMENTO**. <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528> Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. de la Ley 600 DE 2000 Código de Procedimiento Penal, Acto seguido se tomará el juramento, Artículo 33 de la constitución política de Colombia. Que establece, Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. **El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que las mismas incluyen, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo, en armonía con el Artículo 442. Del CP. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004.** Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la toda la verdad y nada más que la verdad en lo que se le va a preguntar. **CONTESTO:** sí juro. **PREGUNTADO.** Por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Me llamo e identificó como quedo inicialmente escrito, soy natural de Bogotá. Y residente, carrera 73b No.69f-64 B/ Sierra Morena primer sector Bogotá, tengo 19 años de edad, de estado civil soltero, grado estudios bachiller Hijo de MARIA GLORIA CONTRERAS Y JOSE INACIO, de profesión Auxiliar de Policía teléfono celular número 320-8312717. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si tiene algún impedimento o inconveniente para rendir la presente diligencia. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:**

Hernan Romero

Indique al despacho usted que tiene para decir sobre los hechos ocurridos el pasado 30/01/2019 en las instalaciones de la estación de Policía de Corinto Cauca. **CONTESTÓ:** Para ese día me disponía a recibir tercer turno con el patrullero PINTO, auxiliar USECHE, y el patrullero me dice que le prestara el fusil para realizar manejos y cuando me lo pidió a mí también me dice que me arregle los cordones porque era mala presentación para el uniforme, y de ahí me pasa el fusil, yo lo recibí y me retire para la garita de nombre "BETA" donde le recibo turno al auxiliar RUEDA DELGADILLO donde también se encontraba un soldado de nombre BERNARDO FIERRO DIAZ, pasaron como unas cuatro (4) horas aproximadamente, reporto al patrullero PINTO quien estaba comandante de guardia, para pedirle una batería, me respondía que QAP, y después el radio se me apago, donde me dirijo hasta la guardia, al ver que tan poco me traían la batería, cambio la batería, salgo de nuevo para la garita, donde el soldado me dice que lo cubriera mientras iba al baño, y se devuelve manifestando que más bien esperaba, yo le digo que me iba a sentar en la roca, en el momento que me iba a sentar, como tenía el fusil a la cazadora se me bajo, dejando como constancia que tenía la palanca del seguro dañada, y con la antena del radio se disparo el fusil, como unos tres disparos, impactándome con un disparo en el pie derecho tercer dedo, el soldado comenzó a llamar a los compañeros, llegando el patrullero JULIAN ASTAIZA quien me lleva en la moto hasta el hospital, me ingresaron a un cuarto, donde me toco esperar, el médico decía que eso no era nada, me lavaron y me cosieron, después me llevan hasta la estación, donde me cambie, siendo las 19:30 horas aproximadamente, llega el patrullero JULIAN ASTAIZA y me dice que el informe había quedado como si me hubiera caído una teja o un ladrillo, orden que había dado el señor Capitán EDISON PATIÑO que por colaborar toda vez que iba a salir sancionado, dejándome en el alojamiento, por parte del hospital me habían entregado una orden medica para medicamentos, y esos medicamentos me los entrego el patrullero ASTAIZA, al otro día llego el señor Mayor WILSON MONTAÑES SANGINO Comandante del Distrito Siete de policía de Puerto Tejada, donde llego corriendo el patrullero PINTO y me dijo que si mi mayor me preguntaba que me había pasado le dijera que se me había caído un ladrillo, y ya cuando él entra al alojamiento mi mayor me dice que le mostrara la bota, donde le tomo una foto, y mando al parecer a llamar a mi capitán EDISON PATIÑO, no sé qué le diría, y no me volvieron a dar nada, a veces el señor que en paz descansa mi cabo LOPEZ era quien me compraba medicamentos, no me dejaban ir a que me hicieran curaciones, y estando así lesionado me ordenaron que estuviera encargado del archivo, como también me colocaban a ser aseo, donde estaba expuesto a las baterías, pasando así unos veintisiete (27) días, no me dieron franquicia, solo hasta el día 27/02/2019, donde ya salí con cinco (5) días de permiso, y me fui para mi casa en Bogotá, a los tres días comencé a sentir mucho dolor, y me fui para el hospital central de sanidad donde me revisaron y me dijeron que me dejaban hospitalizado, en la noche me dicen que me iban amputar el dedo, la cirugía fue el día 14/03/2019, donde me excusaron total para el servicio de ocho días y la segunda de veinte y ocho días, después me llamo el señor Intendente MILTON GABRIEL PARRA VELEZ jefe de Auxiliares DECAU quien me dice que renovara la incapacidad, y me dijo que porque no le había pasado el informe el señor comandante de la estación sobre la novedad que le pasó, ya que solo me viene a entera fue por medio del derecho de petición que paso usted, creo que le dije que habían pasado un informe de novedad donde manifestaban que se me había caído una teja o un ladrillo en el pie y también me dijo que me comunicara con el señor comandante de la Estación de Corinto Capitán EDISON PATIÑO, mi Intendente PARRA me reiteró sobre la excusa médica, una vez terminada la excusa me presente en las instalaciones del comando del departamento, donde mi Intendente PARRA me dice que fuera a Sanidad del DECAU, donde me dieron una excusa de ocho días y terapias. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted tiene conocimiento si el señor comandante de la estación Capitán EDISON PATIÑO informo sobre su novedad al comandante del

Herman Romero

Distrito o del Departamento de Policía Cauca **CONTESTÓ**; No tengo conocimiento. **PREGUNTADO**: Indique al despacho si usted tiene conocimiento si el señor comandante de la Estación de Policía de Corinto Capitán EDISON PATIÑO haya pasado un informe en su contra por la manipulación imprudente del arma de dotación tipo fusil. **CONTESTÓ**: No, me pasó informes. **PREGUNTADO**: Indique al despacho quien le manifestó a usted que dijera que lo que le pasó en su pie derecho había sido por la caída de una tela o un ladrillo. **CONTESTÓ**: el patrullero JULIAN ASTAIZA y que había sido por orden del señor Capitán EDISON PATIÑO comandante de la estación. **PREGUNTADO**; Indique al despacho que personas fueron testigos presenciales donde le dicen a usted que manifestara que la lesión que usted tuvo había sido causada con una teja o un ladrillo. **CONTESTÓ**: Pues se encontraban presente el auxiliar RUEDA DELGADILLO. **PREGUNTADO**: Indique al despacho si tiene conocimiento si sobre la novedad presentada con usted haya dejado alguna anotación en los libros policiales de ser así en que libros. **CONTESTÓ**: Creo que no hicieron anotaciones. **PREGUNTADO**: Indique al despacho si usted recuerda la fecha y hora sobre la novedad presentada y quien se encontraba como jefe de información. **CONTESTÓ**: Ese día fue el 30/01/2019 la hora aproximadamente fue a las 17:40 horas, y quien se encontraba como jefe de información el patrullero PINTO. **PREGUNTADO**: Indique al despacho si usted tiene algo mas que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTÓ**: Si quiero anexar a mi declaración las copias de la epicrisis, que me realizaron en el hospital de Corinto y la de Bogotá, y las copias de las excusas o incapacidades médicas, también las fotos de la lesión causan. Es todo. No, sin ser otro el objeto de la presente, se da por terminada y una vez leída se firma por los que en ella han intervenido, siendo las 17:04, horas.

Hernan Romero

Auxiliar de Policía **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**
Declarante



Patrullero **JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno DECAU



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2
CARRERA 13 CALLE 4 ESQUINA CORINTO
900146008-6
192120720904

HISTORIA CLINICA DE ADMISIÓN

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE		Historia Clínica	1001171382
Nombres y Apellidos: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS		Identificación: CC 1001171302	Fecha Nac.: 05/03/2000
Tipo Usuario: O Tipo Afiliado: B Dirección:		Edad: 18 A	Sexo: M
Teléfono: Departamento: VALLE		Barrio: 255	Municipio: FLORIDA
Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN NIT:900593603-9			

DATOS DE LA ATENCION			
Admisión #: 124.348	Viene por sus Propios Medios: SI	Estado Llegada:	Cama:
Fecha Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM	Fecha Egreso: 30-ene-19 6:27:06 PM	Servicio:	

ANTECEDENTES	
Patológicos: Padecimientos CRONICA DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN , a los 18 AÑOS años, último control el 12/01/2019	
No Patológicos: tiene tatuajes o expansores: No Evaluado , ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado	
ANAMNESIS	
30/01/2019 06:09:35 p.m.	

MOTIVO DE CONSULTA ME GOLPIE EL DEDO DEL PIE	
ENFERMEDAD ACTUAL:	
PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACION SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SE LE REALIZA CURACION Y ASEPSIA SE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS	

DIAGNOSTICO	
DIAGNOSTICO PRESUNTIVO:	TIPO DE IMPRESION DX:
DIAGNOSTICO PPAL: S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)	
DIAGNOSTICO 1:	
DIAGNOSTICO 2:	
DIAGNOSTICO 3:	
TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA	CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
FINALIDAD: NO APLICA	PROGRAMA:

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

NOTA DE EVOLUCIÓN- MEDICO GENERAL	
30/01/2019 6:09:35 PM	
PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACION SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SE LE REALIZA CURACION Y ASEPSIA SE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS SE LE DA ALTA MEDICA CON RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA PARA IR A SU SERVICIO MEDICO	

SIGNOS VITALES			
Presion Arterial: 120 / 70 mm Hg	Peso 65 Kg	Talla 165 Cms	Temperatura: 37 C°
Frecuencia Cardiaca: 80 x minuto	Frecuencia Respiratoria: 20 x minuto	Perimetro Abdominal: cms	I.M.C. 23.88
Abra Uterina: cms	Semanas de Gestación:	Frecuencia Cardiaca Fetal:	S.C. 1.73

DATOS DEL EGRESO DEL PACIENTE	
Motivo del Egreso:	ALTA
Pronóstico:	BUENO
Destino:	ALTA DE URGENCIAS
Diagnóstico del Egreso:	S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)
Causa de Muerte:	
Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad:	URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM	Fecha Impresión: 19/06/2019
Documento: 1001171382	Admisión #: 124.348	Egreso: 30-ene-19 6:27:06 PM
		1 of 3

CARDIORESPIRATORIO: Estado Normal <<>> MAMAS: Estado Normal <<>> GASTROINTESTINAL: Estado Normal <<>> GENITOURINARIO: Estado Normal <<>> ENDOCRINO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR: Estado Normal <<>> NEUROPSIQUIATRICO: Estado Normal <<>> PIEL Y FANERAS: Estado Normal <<>> NEUROMUSCULAR Y

EXAMEN FISICO

ESTADO NUTRICIONAL: Estado Normal <<>> ASPECTO GENERAL: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS: Estado Normal <<>> BOCA: Estado Normal <<>> ORL: Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> ABDOMEN: Estado Normal <<>> GENITO URINARIO: Estado Normal <<>> PIEL: Estado Normal <<>> ESFERA MENTAL: Estado Normal <<>> OSTEOMUSCULAR: Estado Normal <<>> CARDIO RESPIRATORIO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES: Estado Normal <<>> NEUROLOGICO: Estado Normal <<>> TORAX: Estado Normal <<>> TACTO RECTAL: Estado Normal <<>>

FARMACOLOGICOS

Cant.	Farmacológico Solicitado	Dosificación	Comentarios	Suspendido	Intra Hospitalario
20	DICLOFENACO TABLETA 50 MG TABLETA	1 CADA 8 HORAS		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	1 CADA 8 HORAS		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	HIDSCINA N-BUTILBROMURO 10 MG TABLETA	1 CADA 8 HORAS		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DATOS DEL EGRESO DEL PACIENTE

Motivo del Egreso: ALTA
 Pronóstico: BUENO
 Destino: ALTA DE URGENCIAS
 Diagnóstico del Egreso: R103 - DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN
 Causa de Muerte:
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)
 PROFESIONAL: EDINSON YOVANY GUEVARA ROJAS REGISTRO: 1112460819
 ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL FIRMA:

[Handwritten signature]

SIGNOS VITALES

Presion Arterial: 110 / 70 mm Hg Peso 65 Kg Talla 165 Cms Temperatura: 37 C° I.M.C. 23.88
 Frecuencia Cardiaca: 80 x minuto Frecuencia Respiratoria: 16 x minuto Perimetro Abdominal: cms S.C. 1.73
 Altura Uterina: cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardiaca Fetal:

REVISION SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS (ORL): Estado Normal <<>> OIDOS (ORL): Estado Normal <<>> NARIZ (ORL): Estado Normal <<>> BOCA (ORL): Estado Normal <<>> GARGANTA (ORL): Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> CARDIORESPIRATORIO: Estado Normal <<>> MAMAS: Estado Normal <<>> GASTROINTESTINAL: Estado Normal <<>> GENITOURINARIO: Estado Normal <<>> ENDOCRINO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR: Estado Normal <<>> NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO: Estado Normal <<>> PIEL Y FANERAS: Estado Normal <<>>

EXAMEN FISICO

ESTADO NUTRICIONAL: Estado Normal <<>> ASPECTO GENERAL: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS: Estado Normal <<>> BOCA: Estado Normal <<>> ORL: Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> ABDOMEN: PPU MEDIOS BILATERALES POSITIVOS PUNOPERCUSION NEGATIVA <<>> GENITO URINARIO: NIEGA SINTOMAS DOLOR IRRADIADO A ZONA GENITAL <<>> PIEL: Estado Normal <<>> ESFERA MENTAL: Estado Normal <<>> OSTEOMUSCULAR: Estado Normal <<>> CARDIO RESPIRATORIO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES: Estado Normal <<>> NEUROLOGICO: Estado Normal <<>> TORAX: Estado Normal <<>> TACTO RECTAL: Estado Normal <<>>

FARMACOLOGICOS

Cant.	Farmacológico Solicitado	Dosificación	Comentarios	Suspendido	Intra Hospitalario
3	SOLUCION SALINA(CLORURO SODIO) 0.9% SOL. INYECT .1000	CADA	CONTINUAR A 80 CC HORA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABL	100 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	METOCLOPRAMIDA 10 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	10 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML SOLUCION INYECTAE	75 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	DEXAMETASONA (ACETATO) 8 MG/ML INYECTABLE	8 CADA		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

ESTUDIOS SOLICITADOS

CANTIDAD ESTUDIO SOLICITADO
1 907109 - UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA

PROFESIONAL: EDINSON YOVANY GUEVARA ROJAS REGISTRO: 1112460819
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL FIRMA:

[Handwritten signature]

Hernán Javier Romero Contreras Admisión #: 123.465

Ingreso: 12-ene-19 11:07:07 AM
Egreso: 12-ene-19 2:37:30 PM

Fecha Impresión: 19/06/2019 2 of 3

FECHA: 2019-01-30 18:09:00, PROFESIONAL: ACENETH MURIEL QUINONES
 OBSERVACIÓN: 04:41 PM HRS INGRESA PACIENTE DE 18 AÑOS DE EDAD SEXO MASCULINO AL SERVICIO DE URGENCIAS CO
 NCIENTE ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y ESPACIO CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR R
 EFIRIENDO, ME GOLPIE EL DEDO DEL PIE CON S/VA SI T/A, 120/70 FC, 80 FR, 20 T37 ES VALORADO POR EL DOCTOR GTR
 EGORIO RODRIGUEZ QUIEN ORDENA TTO
 SE OBSERVA HERIDA TRAUMÁTICA CON PERDIDA DE UÑA SIN COMPROMISO OSEO NI TENDINOSO, DOLOROSA AL PALPACI
 ON EXTREMIDAD DERECHA CON BUENA FLEXION Y EXTENSION DE LA MISMA, SE IRRIGA HERIDA CON 300 CC DE SSN 0.9% S
 E REALIZA ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON JABON QUIRURGICO, SE SECA HERIDA CON GASAS ESTERILES MEDICO REALIZA PRE
 VIA INFILTRACION DE HERIDA CON ANESTESICO LOCAL LIDOCAINA 2% Y REALIZA SUTURA DE HERIDA TOMANDO 2 PUNTOS
 SIMPLES SEPARADOS CON SEDA 4/0 QUEDANDO HERIDA CERRADA, SE SECA HERIDA CON GASAS ESTERILES Y SE CUBREN
 CON GASAS + ESPADRAPO, PROEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

PPOR ORDEN MEDICA: SE ADMINISTRA:

: 1 AMPOLLA DE DICLOFENACO X 75 MG VIA I.M. + 1 AMPOLLA DE TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABLE VI
 A SC + 1 TOXOIDE TETANICO SOLUCION INYECTABLE VIA IM PACIENTE TOLERA TTO

INSUMOS
 : JERINGA DE 5 CC # 3

MEDICO REVALORA PACIENTE Y DECEDE DAR ALTA MEDICA, SE ENTREGA FORMULA MEDICA, SE DAN RECOMENDACIONES A
 SEGUIR + SIGNOS DE ALARMA, EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO CONCIENTE Y ORIENTADA EN TLP A FEBRIL, MUCOSAS HUME
 DAS CUELLO MOVIL EXTREMIDADES SUPERIORES NORMALES, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION, EXTREMID
 AD INFERIOR IZQUIERDA, EXTREMIDAD INFEIOR DERECHA CON HERIDA SUTURADA CUBIERTA CON GASA + ESPADRAPO, C
 ON S.V. ASI: T/A: 110/70 MMHG, FC: 80 XMINUTO, FR: 20 XMINUTO, T°: 36,0 °C SAT O2: 98% AMBIENTE CAMINANDO BAJO SUS P
 ROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
 Documento: 1001171327

Número #: 124.548

Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM
 Egreso: 30-ene-19 6:27:08 PM

Fecha Impresión: 19/06/2019
 3 of 3



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2
CARRERA 13 CALLE 4 ESQUINA CORINTO
900146006-6
192120720904

HISTORIA CLINICA DE ADMISION

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE		Historia Clínica	1001171382
Nombres y Apellidos: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS		Identificación:	CC 1001171382
Fecha Nac.: 05/03/2000		Edad:	18 A
Sexo: M			
Tipo Usuario: O Tipo Afiliado: B		Dirección:	Barrio: 255
Teléfono:		Departamento:	VALLE
Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN NIT:900593683-9		Municipio:	FLORIDA

DATOS DE LA ATENCION			
Admisión #: 123.465	Viene por sus Propios Medios: SI	Estado Llegada:	Cama:
Fecha Ingreso: 12-ene-19 11:07:07 AM	Fecha Egreso: 12-ene-19 2:37:30 PM	Servicio:	

ANTECEDENTES
Patológicos: Padecimientos AGUDA DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN , a los 18 AÑOS años, último control el 12/01/2019
No Patológicos: tiene tatuajes o expansores: No Evaluado , ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado

ANAMNESIS	12/01/2019 02:33:30 p.m.
------------------	--------------------------

MOTIVO DE CONSULTA: TENGO MUCHO DOLOR

ENFERMEDAD ACTUAL:
CUADRO CLINICO DE INICIO SUBITO DE DOLOR EN HIPOGASTRIO SIN IRRADIACION ASOCIADO A TENESMO VESICAL DISURIA NO FIEBRE NO OTROS SINTOMAS NIEGA ANTECEDENTES NIEGA ALERGIAS DOLOR EN ESCALA SUBJETIVA 10 / 10

DIAGNOSTICO
DIAGNOSTICO PRESUNTIVO: TIPO DE IMPRESION DX:
DIAGNOSTICO PPAL: R103 - DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN
DIAGNOSTICO 1:
DIAGNOSTICO 2:
DIAGNOSTICO 3:
TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
FINALIDAD: NO APLICA PROGRAMA:

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

NOTA DE EVOLUCION - MEDICO GENERAL	12/01/2019 2:33:30 PM
---	-----------------------

PACIENTE QUIEN REFIERE MEJORIA NOTORIA DE DOLOR AHORA ASINTOMATICO CON REPORTE DE UROANALISIS QUE DESCARTA IVU
PACIENTE CON CUADRO EN EL CONTEXTO DE COLICO RENAL AHORA CON CUADRO RESUELTO SIGNOS VITALES ESTABLES EXAMEN FISICO SIN ALTERACIONES SE DECIDE SALIDA CON ORDENES MEDICAS SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES

IDX
COLICO RENAL RESUELTO
PLAN
SALIDA DICLOFENACO ACETAMINOFEN HIDOSCINA CONSULTA EXTERNA PARA ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL

SIGNOS VITALES				
Presion Arterial: 112 / 70 mm Hg	Peso 65 Kg	Talla 165 Cms	Temperatura: 36.7 C°	LM.C. 23.88
Frecuencia Cardíaca: 78 x minuto	Frecuencia Respiratoria: 18 x minuto	Perímetro Abdominal:	cms	S.C. 1.73
Altura Uterina:	cm	Semanas de Gestación:	Frecuencia Cardíaca Fetal:	

REVISION SISTEMAS
SINTOMAS GENERALES: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS (ORL): Estado Normal <<>> OIDOS (ORL): Estado Normal <<>> NARIZ (ORL): Estado Normal <<>> BOCA (ORL): Estado Normal <<>> GARGANTA (ORL): Estado Normal <<>> GUELLO: Estado Normal <<>>

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	Ingreso: 12-ene-19 11:07:07 AM	Fecha Impresión: 18/06/2019
Documento: 1001171382	Admisión #: 123.465	Egreso: 12-ene-19 2:37:30 PM
		1 of 3

NOTAS EN EL SERVICIO DE ENFERMERIA

FECHA: 2019-01-12 14:55:00. PROFESIONAL: ACENETH MURIEL QUINONES
OBSERVACION: 11:07 AM HRS INGRESA PACIENTE DE 18 AÑOS DE EDAD SEXO MASCULINO AL SERVICIO DE URGENCIAS C
AMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR, CONCIENTE, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y ESPACIO
QUIEN REFIERE QUE TIENE MUCHO DOLOR SE LE REALIZA TOMA DE SIGNOS VITALES TA: 110/70 FC: 80 FR: 16 T: 37
C° PACIENTE ES VALORADO POR EL DR. EDINSON GUEVARA, MEDICO DE TURNO QUIEN DA UN DX: R103- DOLOR LOCALIZA
DO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN, POR ORDEN DEL MEDICO.

SE CANALIZA PACIENTE EN EL DORSO MANO DERECHA CON 1600 CC DE BSN AL 0,8% PAGAR 1000 A BOLO, CONTINUAR A 8
0 CC HORA Y SE ADMINISTRA

1 AMPOLLA DE METOCLOPRAM
1 AMPOLLA DE TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABLE DILUIDA EN LEV + 1 AMPOLLA DE DICLOFENACO SODICO 7
IDA 10 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE DILUIDA EN 8 CC DE BSN AL 0,8% VIA IV + 1 AMPOLLA DE DICLOFENACO SODICO 7
5MG/3ML SOLUCION INYECTABLE VIA IM + 1 - DEXAMETASONA (ACETATO) 8 MG/ML INYECTABLE VIA IM + UROANALISI
S CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA SE RECOLECTA ORINA SE TRASLADA MUESTRASA A LABORATORIO CLINICO QUE
DA EN ESPERA DE RESULTADOS.
PACIENTE TOLERA TTO QUEDA PACIENTE EN CMAILLA CON VARANDAS ARRIBA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

INSUMOS
1 CATHETER # 20
1 MACROGOTERO
4 JERINGAS DE 10 CC

INSUMOS
1 CATHETER # 20
1 MACROGOTERO
4 JERINGAS DE 10 CC

FECHA: 2019-01-12 15:05:00. PROFESIONAL: ACENETH MURIEL QUINONES
OBSERVACION: LLEGA REPORTE DE PARACLINICOS

REPORTE DE UROANALISIS QUE DESCARTA IVU

MEDICO REVALORA PACIENTE Y DECIDE DAR ALTA MEDICA, SE ENTREGA FORMULA MEDICA, SE DAN RECOMENDACIONES A
SEGUIR + SIGNOS DE ALARMA, EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS CONCIENTE Y ORIENTADO EN TLP AFEBRIL,
MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION, EXTREMIDADES IN
FERIORES NORMALS CON S.V. ASI: T/A: 110/70 MMHG, FC: 80 XMINUTO, FR: 20 XMINUTO, T°: 36 °C SAT O2: 98% AMBIENTE CA
MINANDO BAJO SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS

Documento: 1001171382

Admisión #: 123.465

Ingreso: 12-ene-19

Egreso: 12-ene-19

11:07:07 AM

2:37:30 PM

Fecha Impresión: 19/06/2019

3 of 3



POLICIA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD AUTORIZACION DE SERVICIO EXTERNO NIT: 800140624-8

Orden Nro: 55224

48
25

21-ago-19

Nombre: ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER

Documento Identidad: 1001171382

Tipo:

Afiliado

Edad 19,5 **Telefono:** 0

Prestador De Servicio: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Procedimiento CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

Servicio: ORTOPEDIA Y TRAUMA

Cantidad:

CIE: M255

Nro Ingreso:

Observacion

Solicitado Por:

Autorizado Por:

DRA. CLAUDIA PATRICIA TEJ
CIRUGIA GENERAL

MEDICO DE REFERENCIA
Referencia y Contrareferencia

Firma Usuario o Acudiente al recibir el servicio: _____

C.C. _____ **DE** _____

Autorización sujeta a auditoria medica y/o eventos Policia Nacional. Valida por 90 Dias

Handwritten signature and circular stamp of the Hospital Francisco de Paula Santander.



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE INTERCONSULTA
ESPHA HOSPITAL CENTRAL

No. Orden
1904090418

Fecha de Impresión
2019/04/26 09:53:32a.

Paciente : CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR

No. Historia : 1001171382 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría : A

Fecha de Evolución : 2019/04/26 09:46:07a.m.

Edad : 19 A?os

Sexo : Masculino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Urgencias

Tipo Urgencia: ADULTO

Especialidad ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Sub-Especialidad ORTOPEdia

Acción de Salud CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA CON FINES MEDICO LABORALES

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

DOLOR INTENSO EN 3ER DEDO PIE DERECHO CON COLORACION VIOLACEA DE LA ZONA POST RESECCION DE FALANGE DISTAL POSTERIOR A HERIDA POR ARMA DE FUEGO CON LIMITACION FUNCIONAL PARA LA DEAMBULACION SE SOLICITA INTERCONSULTA CON ORTOPEdia -

Diagnostico : F418 OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS

ORDENADO POR:

759554

MAURELL DE MARCANO GILMAR JOSEFINA

MAURELL DE MARCANO GILMAR JOSEFINA
CE: 759554

Firma:

42
47



POLICIA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD AUTORIZACION DE SERVICIO EXTERNO NIT: 800140624-8

Orden Nro: 53313

25-jun.-19

Nombre: ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER

Documento Identidad: 1001171382

Tipo:

Afiliado

Edad 19,3 **Telefono:** 0

Prestador De Servicio: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Procedimiento CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

Servicio: ORTOPIEDIA Y TRAUMA

CIE: S925

Nro Ingreso:

Cantidad:

Jairo A. Ayala Muñoz
MEDICO Y CIRUJANO



Universidad del Cauca
Área de Salud y Cuidado
Policia Nacional
Tel: 316.1695896



Observacion

Solicitado Por:

**DRA. ADRIANA MEJIA RODRI
MEDICINA GENERAL**

Autorizado Por:

**MEDICO DE REFERENCIA
Referencia y Contrareferencia**

Firma Usuario o Acudiente al recibir el servicio: _____

C.C. _____ **DE** _____



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD ORDEN DE CONTROL

ESPAM UNIDAD MEDICA BG. YESID DUARTE VALE

No. Orden
1904022962

Fecha de Impresión
2019/04/10 12:25:45

Paciente : CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR

No. Historia : 1001171382 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : COTIZANTE

Categoría : A

Fecha de Evolución : 2019/04/10 11:59:22

Edad : 19 A?os

Sexo : Masculino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Ambulatorio

Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Sub-Especialidad ORTOPEDIA *Suider*

Acción de Salud CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FORMA PERIODICA, EN SEGUIMIENTO LABORAL AL REINTEGRO O ADAPTACION DE ORTESIS/PROTESIS.

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

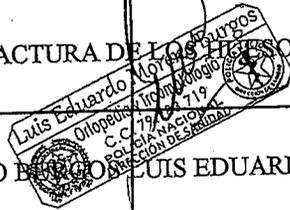
FAVOR DAR CITA DE CONTROL CON OTRO ORTOPEDISTA. VENTANILLA

Diagnostico : S925 FRACTURA DE LOS FALANGES DE OTRO(S) DEDO(S) DEL PIE

ORDENADO POR:

283719

MORENO B... LUIS EDUARDO



Firma:

Reporte : AtnRp004

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-2000
 BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.62 B+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 04-ABR-2018 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
 REGISTADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO YACHA

INDICE DERECHO

P-1500150-00898041-M-1001171382-20180418 0060871641A 1: 40659314

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC1001171382
Documento de Identificación

ROMERO CONTRERAS
Apellidos

HERNAN JAVIER
Nombres

01-NOV-2019
Fecha de Vencimiento

AUXILIAR DE POLICIA
Grado del Titular



48
50



05-MAR-2000
Fecha de nacimiento

048205055
Número de carné

B +
GS.Rh

M
Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO



100117138220190111207064



46
51
B/U

SOLICITUD DE EXÁMENES

viernes, 06 de septiembre de 2019 11:49 a. m

Nº Historia Clínica: 1001171382 Cama: Nº Folio: 1 Folio Asociado:

Datos Personales

Nombre Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Identificación: 1001171382 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 05/marzo/2000 Edad Actual: 19 Años \ 6 Meses \ 1 Días Estado Civil: Soltero
Dirección: COMANDO DE POLICIA CAUCA Teléfono: 3208312717
Procedencia: POPAYAN Ocupación: POLICÍAS

Datos de Afiliación

Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN Régimen: Otro
Plan Beneficios: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN Nivel - Estrato: OTROS

Datos del Ingreso

Responsable: Ingresa solo Teléfono Resp: Ingresa solo
Dirección Resp: Ingresa solo Nº Ingreso: 1349959 Fecha: 6/09/2019 10:38:36 a. m.
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Otro_Tipo_Accidente

Fecha de Registro: 6/09/2019 11:49:24 a. m.

Area de Servicio Solicitante: 32112 - CONSULTA EXTERNA - MEDICINA ESPECIALIZADA

Listado de Exámenes		Area de Servicio:	32112	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA ESPECIALIZADA
---------------------	--	-------------------	-------	---

Código	Descripción	Cantidad	Estado
39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	1	Rutinario

Observación: val por medicina del dolor

RESULTADO SOLICITUD INTERPRETACION

ANALISIS DEL RESULTADO

890264 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN 1 Rutinario

Observación: val y maneje por fisitria

RESULTADO SOLICITUD INTERPRETACION

ANALISIS DEL RESULTADO

HUMBERTO GONZALEZ SERNA

Registro Médico: 19-3371

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

LICENCIADO A: [HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.] NIT [891501676-1]



POLICIA NACIONAL

**DIRECCION DE SANIDAD
ORDEN DE INTERCONSULTA**

ESPAM UNIDAD MEDICA BG. YESID DUARTE VALE

No. Orden
1904039848

Fecha de Imbrosion
2019/04/10 12:25:07

No. Historia : 1001171382 PF 00

Paciente : CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR
Tipo de Plan : EPS
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION
Fecha de Evolucion : 2019/04/10 11:59:22
Ubicacion : Sin Asignacion de Cama

Tipo Vinculacion : COTIZANTE
Edad : 19 Años
Ambito : Ambulatorio

Categoria : A
Sexo : Masculino

Especialidad
Sub-Especialidad
Accion de Salud

SALUD MENTAL
PSIQUIATRIA
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

VALORACION

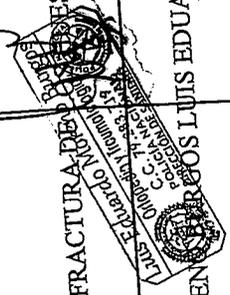
Diagnostico : S925

FRACTURA DE LOS DEDOS DE OTRO(S) DEDO(S) DEL PIE

ORDENADO POR:
79283719

MORENO MORENO LUIS EDUARDO

Firma:



52



POLICIA NACIONAL

**DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE INTERCONSULTA
ESPHA HOSPITAL CENTRAL**

No. Orden
1904089663

Fecha de Impresión
2019/04/26 08:03:1

Paciente : CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR

No. Historia : 1001171382 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría :A

Fecha de Evolución : 2019/04/26 07:41:53a.m.

Edad : 19 A?os

Sexo : Masculin

Ubicación : Sin Asignación de Cama

Ámbito : Urgencias

Tipo Urgencia: ADULTO

Especialidad

SALUD MENTAL

Sub-Especialidad

PSICOLOGIA

Acción de Salud

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

PACINTE CON ANTECEDENTE DE RESECCION DE FALANGE DISTAL DE 3ER DEDO PIE DERECHO POSTERIOR A RECIBIR HERIDA POR ARMA DE FUEGO , REFIERE ESTAR MUY ANSIOSO , REFIERE MUCHO MIEDO DE REGRESAR AL SITIO DE TRABAJO CON TRENDECIA AL LLANTO FACIL , REFIERE MUCHA

[Handwritten Signature]
DIRECCIÓN NACIONAL
POLICIA GENERAL
TEL: 155554

50
1



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
INCAPACIDAD MÉDICA LABORAL
ESPHA HOSPITAL CENTRAL

No. Orden

1903008068

Fecha de Impresión
2019/03/13 02:34:22p.m.

Paciente : CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR

No. Historia : 1001171382 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : COTIZANTE

Categoría : A

Fecha de Evolución : 2019/03/13 02:01:15p.m.

Edad : 19 A?os

Sexo :

Masculino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Ambulatorio

Datos Incapacidad

Número de días incapacidad 28

Fecha Inicial 2019/03/13

Fecha Final 2019/04/09

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRABAJO

Clase: TOTAL

Manejo: AMBULATORIO

Empresa/Dependencia DECAU

Transcripción de excusa de servicio

NO

Diagnostico S925

FRACTURA DE LOS HUESOS DE OTRO(S) DEDO(S) DEL PIE

Procedimiento -----

Observaciones -----

Dirección/Telefono -----

55



ORDENADO POR

79283719

MORENO BURGOS LUIS EDUARDO

Firma:

Reporte : AtnRp003

56



DIRECCION DE SANIDAD
INCAPACIDAD MEDICA LABORAL
ESPHA HOSPITAL CENTRAL

No. Orden
1903002391
Fecha de Impresión
2019/03/05 11:50:46a.m.

Paciente: CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR No. Historia: 1001171382 PF CO
Tipo de Plan: EPS
Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION Tipo Vinculación: COTIZANTE Categoría: A
Fecha de Evolución: 2019/03/05 11:34:49a.m. Edad: 19 A?os Sexo: Masculino
Ubicación 1- URG ADULT - OBS 4-07 Ambito: Hospitalario

Datos Incapacidad

Número de días incapacidad 8 ✓ Fecha Inicial 2019/03/05 Fecha Final 2019/03/12

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Clase: TOTAL ✓

Manejo: AMBULATORIO
Empresa/Dependencia -----

Transcripción de excusa de servicio SI NO

Diagnostico S526 FRACTURA DE CTRO DEDO DE LA MANO

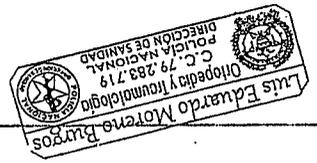
Procedimiento -----

Observaciones -----

Dirección/Telefono -----

ORDENADO POR

79283719 MORENO BURGOS LUIS EDUARDO
Reporte: AtnRs003



Firma:

Sde
57

NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE CONTROL
ESPHA HOSPITAL CENTRAL

No. Orden
1903006627

Fecha de Ingresión
2019/03/05 11:50:11a.

No. Historia: 1001171322 PF 00

ante: CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR

Plan: EPS

Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación: COTIZANTE

Categoría: A

Fecha de Evolución: 2019/03/05 11:34:49a.m.

Edad: 19 Años

Sexo:

Masculino

Ubicación: 1- URG ADULT - CBS 4-07

Ambito: Hospitalario

Especialidad: ENFERMERIA

Sub-Especialidad: ENFERMERIA

Accion de Salud: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA +

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA:

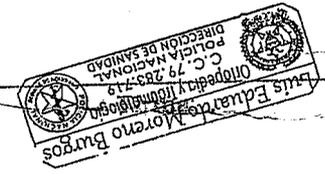
SEGUIMIENTO AMBULATORIO CON CLINICA DE HERIDAS
GRACIAS

Diagnostico: S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

ORDENADO POR:

79283719

MORENO BURGOS LUIS EDUARDO



Reporte: AtmExp00



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
INCAPACIDAD MÉDICA LABORAL
ESPAM UNIDAD MEDICA BG. YESID DUARTE

No. Orden

1904006337

Fecha de Impresión

2019/04/10 12:25:32

Paciente : CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS

VALERO

No. Historia : 1001171382 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : COTIZANTE

Categoría : A

Fecha de Evolución : 2019/04/10 11:59:22

Edad : 19 Años

Sexo :

Masculino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Ambulatorio

Datos Incapacidad

Número de días incapacidad 15

Fecha Inicial 2019/04/10

Fecha Final 2019/04/24

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRABAJO

Clase: TOTAL

Manejo: AMBULATORIO

Empresa/Dependencia DECAU

Transcripción de excusa de servicio

NO

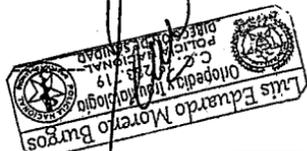
Diagnostico S924

FRACTURA DE LOS HUESOS DE OTRO(S) DEDO(S) DEL PIE

Procedimiento

Observaciones

Dirección/Telefono



ORDENADO POR

79283719

MORENO BURGOS LUIS EDUARDO

Firma:

Reporte : AtmRp003

59



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
INCAPACIDAD MÉDICA LABORAL
ESPHA HOSPITAL CENTRAL

No. Orden

1904014932

Fecha de Impresión
2019/04/26 12:27:25p.

Paciente : CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR No. Historia : 1001171382 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría : A

Fecha de Evolución : 2019/04/26 12:19:32p.m.

Edad : 19 A?os

Sexo :

Masculino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Urgencias

Tipo Urgencia: ADULTO

Datos Incapacidad

Número de días incapacidad 20

Fecha Inicial 2019/04/26

Fecha Final 2019/05/15

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Clase: TOTAL

Manejo: AMBULATORIO

Empresa/Dependencia -----

Transcripción de excusa de servicio SI NO

Diagnostico F418 OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS

Procedimiento

Observaciones

Dirección/Telefono -----



ORDENADO POR

MARTINEZ NUÑEZ ALFONSO ANDRES

Firma:

Reporte : AtnRp003

960



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
INCAPACIDAD MÉDICA LABORAL
ESPAB POPAYAN

No. Orden
1905013329
Fecha de Impresión
2019/05/23 10:32:07a.m

Paciente: CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR No. Historia: 1001171382 PF 00
Tipo de Plan: EPS
Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION Tipo Vinculación: COTIZANTE Categoría: A
Fecha de Evolución: 2019/05/23 09:57:39a.m Edad: 19 A?os Sexo: Masculino
Ubicación Sin Asignación de Cama Ambito: Ambulatorio

Datos Incapacidad

Número de días incapacidad 8 Fecha Inicial 2019/05/23 Fecha Final 2019/05/30

Causa Externa: OTRO TIPO DE ACCIDENTE
Clase: TOTAL

Manejo: AMBULATORIO

Empresa/Dependencia AUXPO - DECAU

Transcripción de excusa de servicio SI NO

Diagnostico S925 FRACTURA DE LOS HUESOS DE OTRO(S) DEDO(S) DEL PIE

Procedimiento -----

Observaciones

INICIAR TERAPIA FISICIA

Dirección/Telefono -----

MAGALY ERAZO
MEDICO PRINCIPAL
R.M. 520304

ORDENADO POR

ERAZO CRIOLLO DILIA MAGALY

Firma:

61 50 30



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
INCAPACIDAD MÉDICA LABORAL
ESPAB POPAYAN

No. Orden

1905013329

Fecha de Impresión

2019/05/23 10:32:07a.m.

Paciente: CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR

No. Historia: 1001171382 PF 00

Tipo de Plan: EPS

Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación: COTIZANTE

Categoría: A

Fecha de Evolución: 2019/05/23 09:57:39a.m.

Edad: 19 Años

Sexo:

Masculino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ambito: Ambulatorio

Datos Incapacidad:

Número de días incapacidad 8

Fecha Inicial 2019/05/23

Fecha Final 2019/05/30

Causa Externa: OTRO TIPO DE ACCIDENTE

Clase: TOTAL

Manejo: AMBULATORIO

Empresa/Dependencia AUXPO - DECAU

Transcripción de excusa de servicio

NO

Diagnostico S925

FRACTURA DE LOS HUESOS DE OTRO(S) DEDO(S) DEL PIE

Procedimiento

Observaciones

INICIAR TERAPIA FISICA

Dirección/Telefono

Magalay Erazo
MEDICO GENERAL
R.M. 526304

ORDENADO POR

ERAZO CRIOLLO DILIA MAGALY

Firma:



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
INCAPACIDAD MÉDICA LABORAL
ESPAB POPAYAN

No. Orden:

1903005785

Fecha de Impresión:
2019/06/11 10:59:52

Paciente: CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR

No. Historia: 1001171382 PF 00

Tipo de Plan: EPS

Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Violación: COTIZANTE

Categoría: A

Fecha de Evolución: 2019/06/11 10:39:29

Edad: 19 Años

Sexo:

Masculino

Ubicación: Sin Asignación de Carné

Ámbito: Ambulatorio

Datos Incapacidad

Número de días incapacidad: 8

Fecha Inicial

2019/06/11

Fecha Final

2019/06/18

Causa Externa: OTRO TIPO DE ACCIDENTE

Clase: PARCIAL

Manejo: AMBULATORIO

Empresa/Dependencia: ESTACION CORINTO

Transcripción de excusa de servicio: NO

Diagnostico: S981 AMPUTACION TRAUMATICA DE UN DEDO DEL PIE

Procedimiento: -----

Observaciones

- SE DA INCAPACIDAD MEDICA PARCIAL X 8 DIAS CON RECOMENDACIONES DE NO USO DE ZAPATOS APERTURAS NO ESTAR MUCHO TIEMPO DE PIE NO CORRER NO ACTIVIDADES DE FUERZA SE SOLICITA TERAPIAS FISICAS PARA MEJORIA DEL PACIENTE GRACIAS

Dirección / Teléfono: -----

ORDENADO POR

BUSTAMANTE MERCADO JOSE MIGUEL

Reporte: AtmRx003

Dr. José M. Bustamante M.
Médico Cirujano
RM 477002
Especialista T. 970589152 unmetro



POLICIA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
INCAPACIDAD MEDICA LABORAL
ESPAS POPAYAN

No. Orden

1503001332

Fecha de Impresión
2019/06/04 12:51:42

Paciente: CC 1001171322 HERNAN JAVIER ROMERO COMTE

No. Historia: 1001171322 DE 00

Tipo de Plan: EPS

Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación: COTIZANTE

Categoría: A

Fecha de Evolución: 2019/06/04 12:27:24

Edad: 19 Años

Sexo:

Masculino

Ubicación Sin Asignación de Cerna

Ámbito: Ambulatorio

58
63

Datos Incapacidad

Número de días incapacidad

Fecha Inicial 2019/06/04

Fecha Final 2019/06/10

Causa Extrema: ENFERMEDAD GENERAL

Clase: PARCIAL

Manejo: AMBULATORIO

Empresa/Dependencia: DECAU

Transcripción de excusa de servicio

NO

Diagnóstico: S921

AMPUTACION TRAUMATICA DE UN DEDO DEL PIE

Procedimiento

Observaciones

PTE CON HISTORIA DE AMPUTACION TRAUMATICA DE FALANGE DISTAL DE SER DEDO DE PIE DCHO. AHORA CON DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL NO. USAR CALZADO CERRADO, CORRER, SALTAR, CONDUCIR DE VEHICULOS.

Dirección/Teléfono

ORDENADO POR

TEJADA MACHADO CLAUDIA PATRICIA

Reporte: AtmF003

Claudia Patricia Tejada M.
MED CO
C.C. 34318759



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
INCAPACIDAD MEDICA LABORAL
ESPAB POPAYAN

No. Orden

1908016514

Fecha de Impresión

2019/08/29 12:26:57

Paciente: CC 1001171382 HERMAN JAVIER ROMERO CONTR.

No. Historia: 1001171382 PF 00

Tipo de Plan: EPS

Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación: COTIZANTE

Categoría: A

Fecha de Evolución: 2019/08/29 12:09:36

Edad: 19 Años

Sexo:

Masculino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito: Ambulatorio

89
64

Datos Incapacidad

Número de días incapacidad 8

Fecha Inicial 2019/08/29

Fecha Final 2019/09/05

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Clase: PARCIAL

Manejo: AMBULATORIO

Empresa/Dependencia AUXPO - DECAU

Transcripción de excusa de servicio NO

Diagnostico M792 NEURALGIA Y NEURITIS NO ESPECIFICADAS

Procedimiento -----

Observaciones

SE RECOMIENDA REALIZAR LABORES ADMINISTRATIVAS, EVITAR MARCHAS LARGAS Y ESFUERZO FISICO, PERMITIR REALIZAR TERAPIA FISICA.

Dirección/Telefono -----

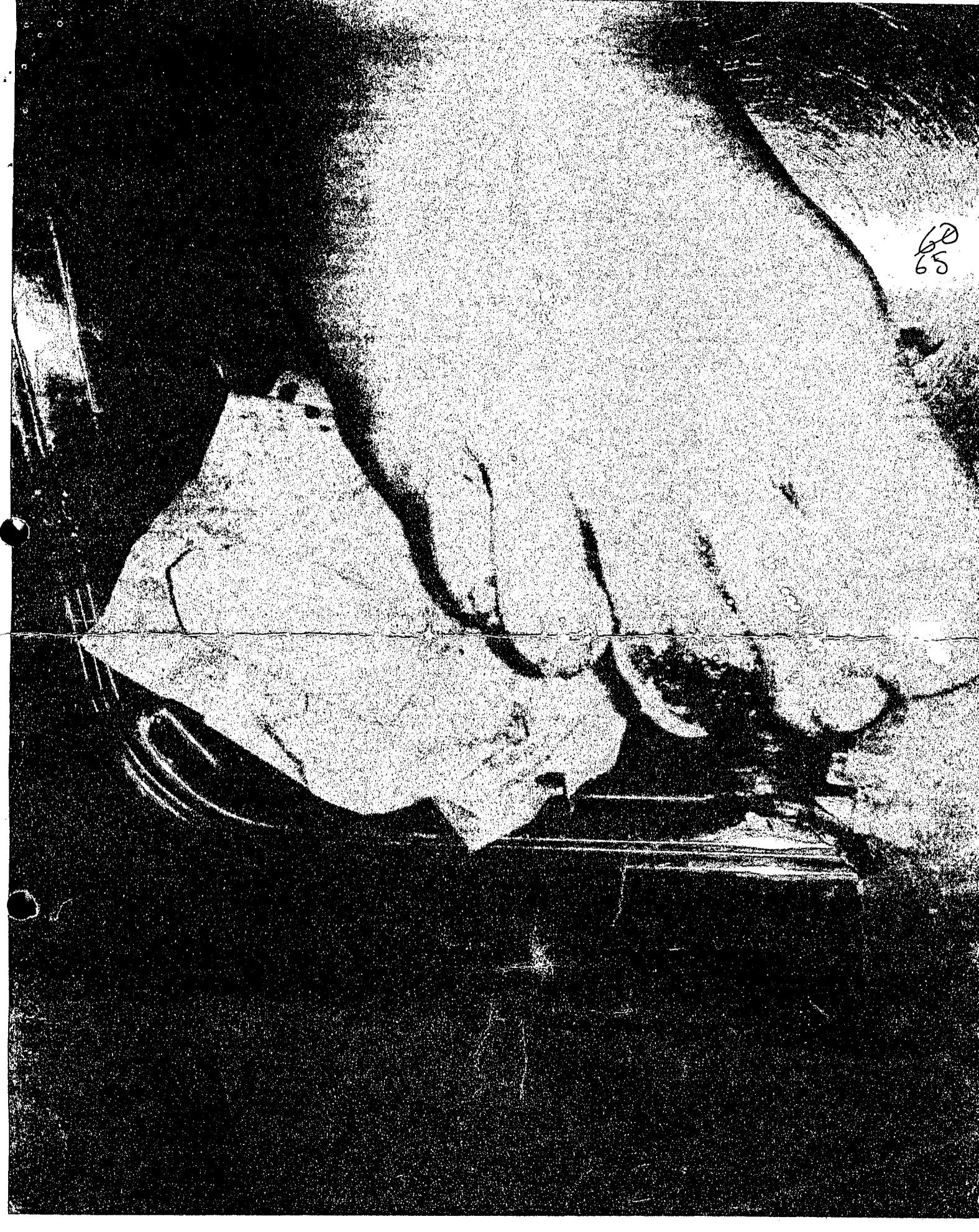
Magalý Erazo
MEDICO GENERAL
R.M. 321004

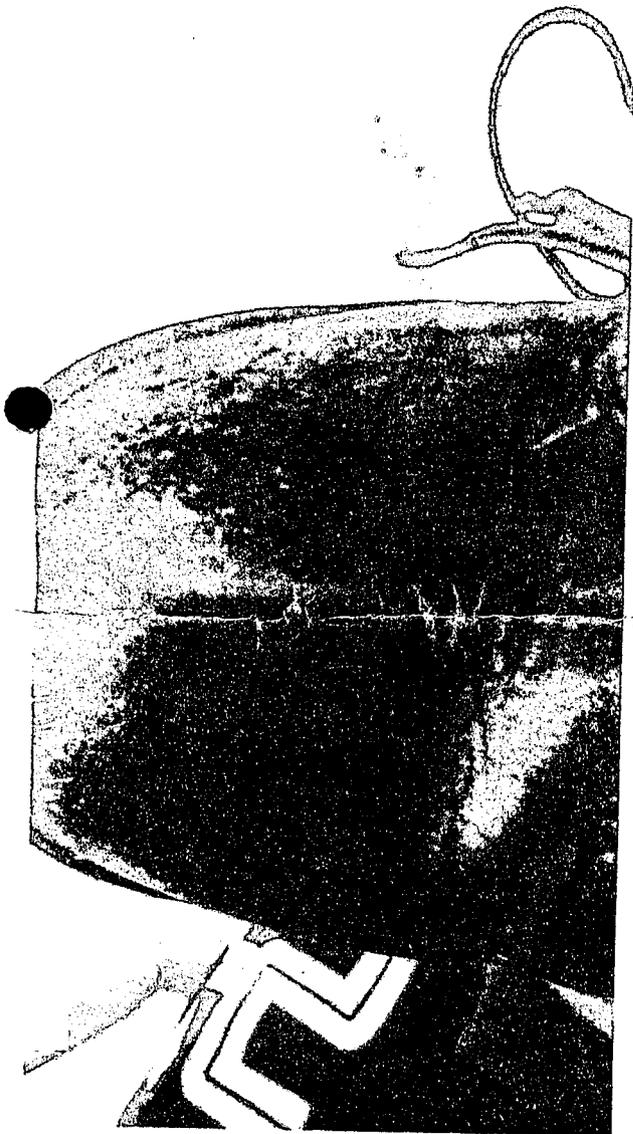
DENADO POR

ERAZO CRIOLLO DILIA MAGALY

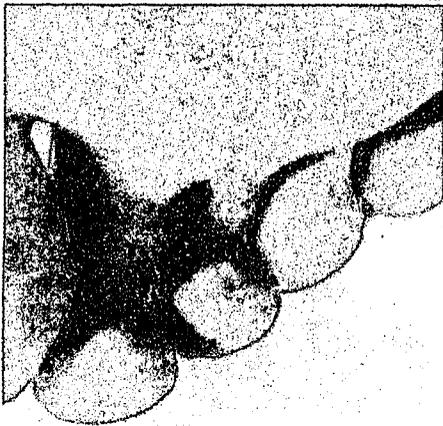
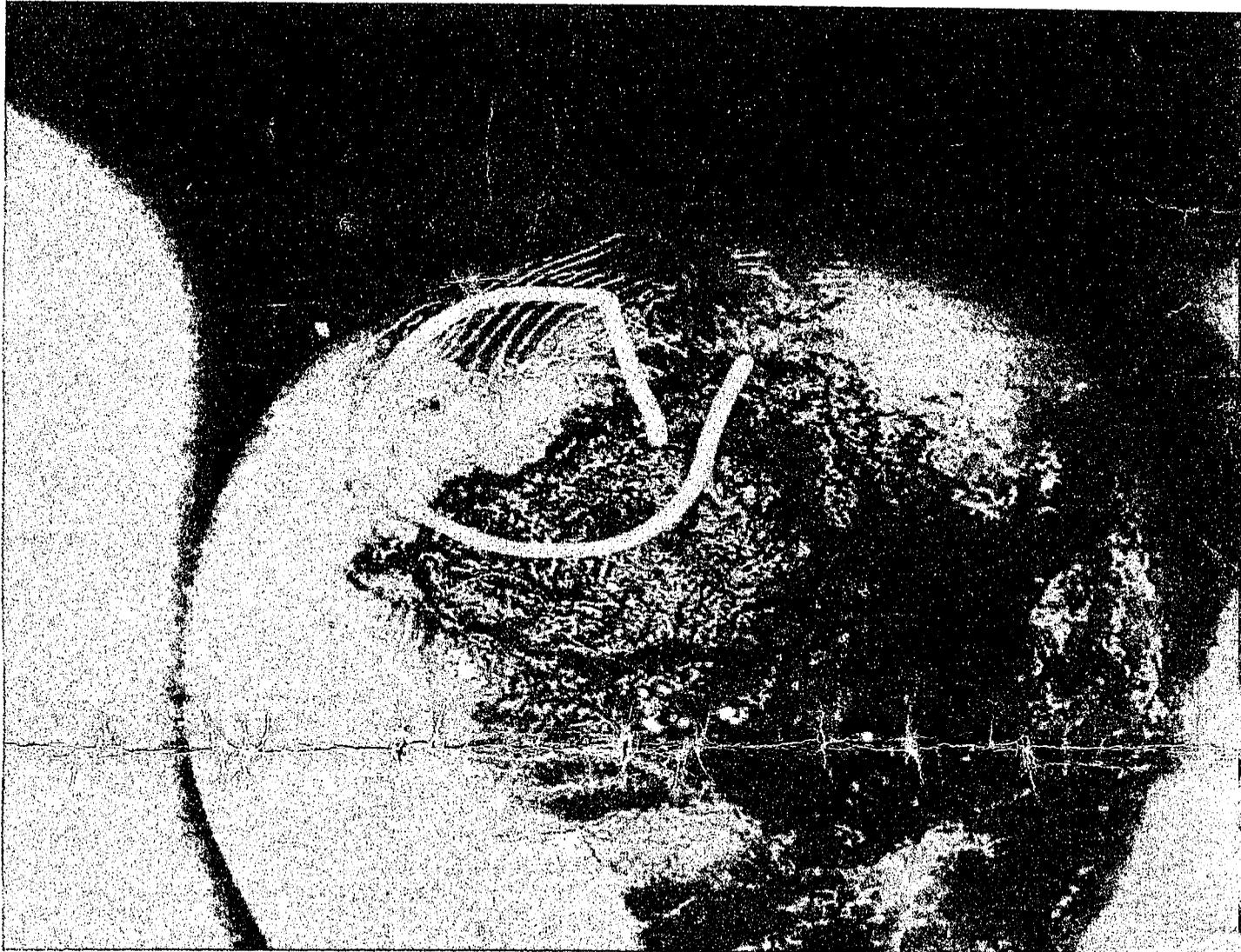
Firma:

60
65

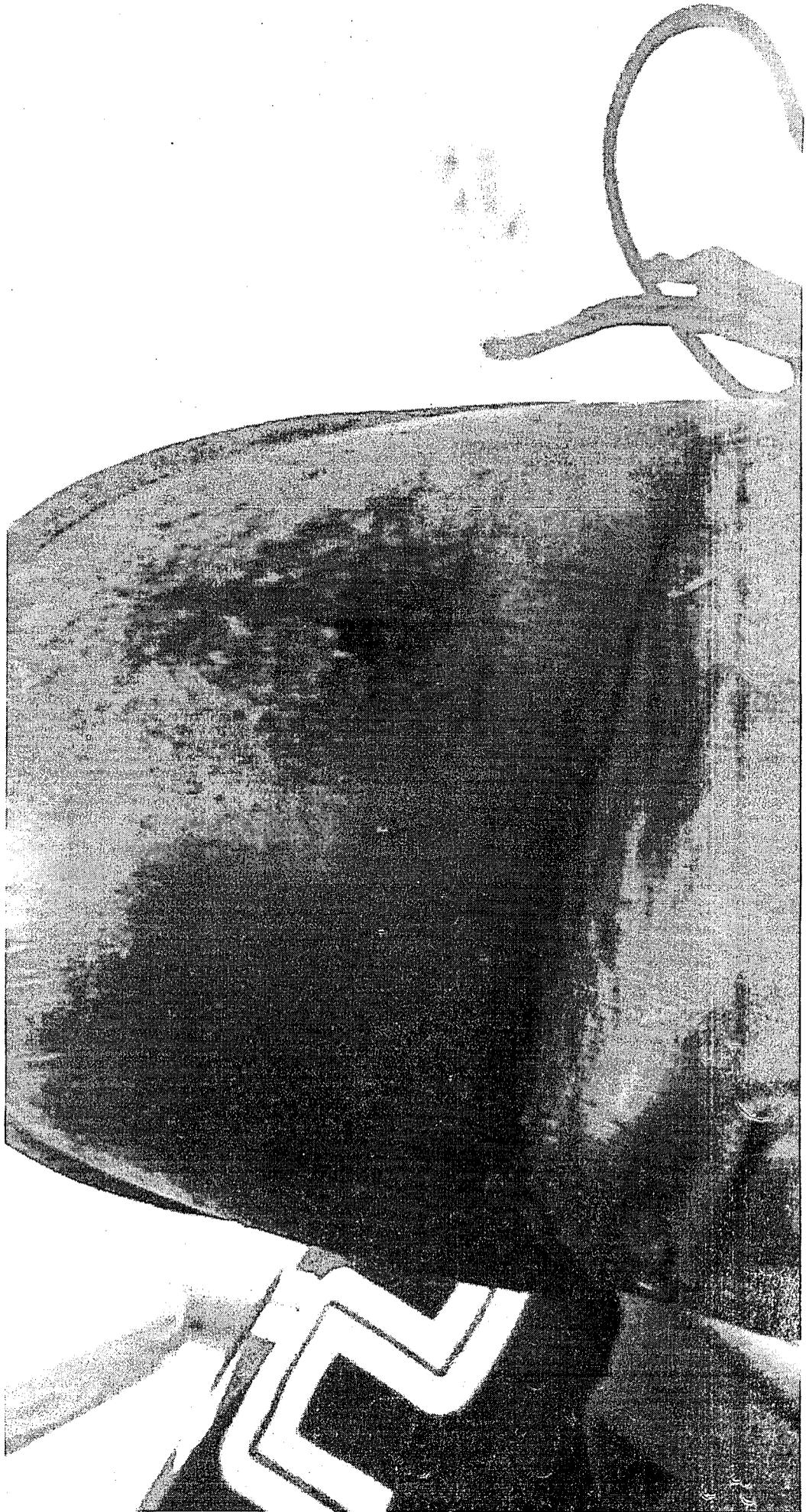




62
67



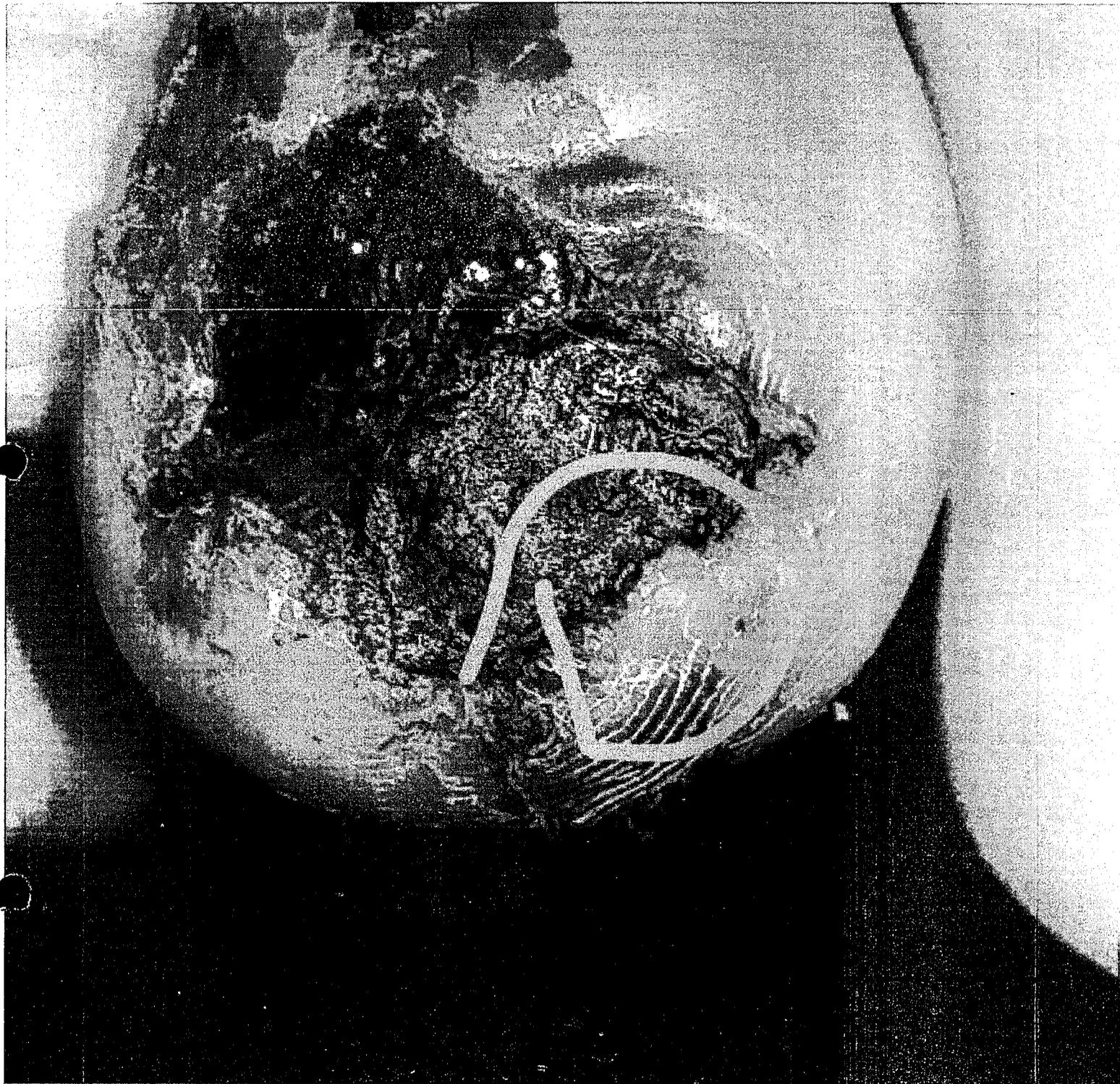
63
68



64
69



68
70



86
97

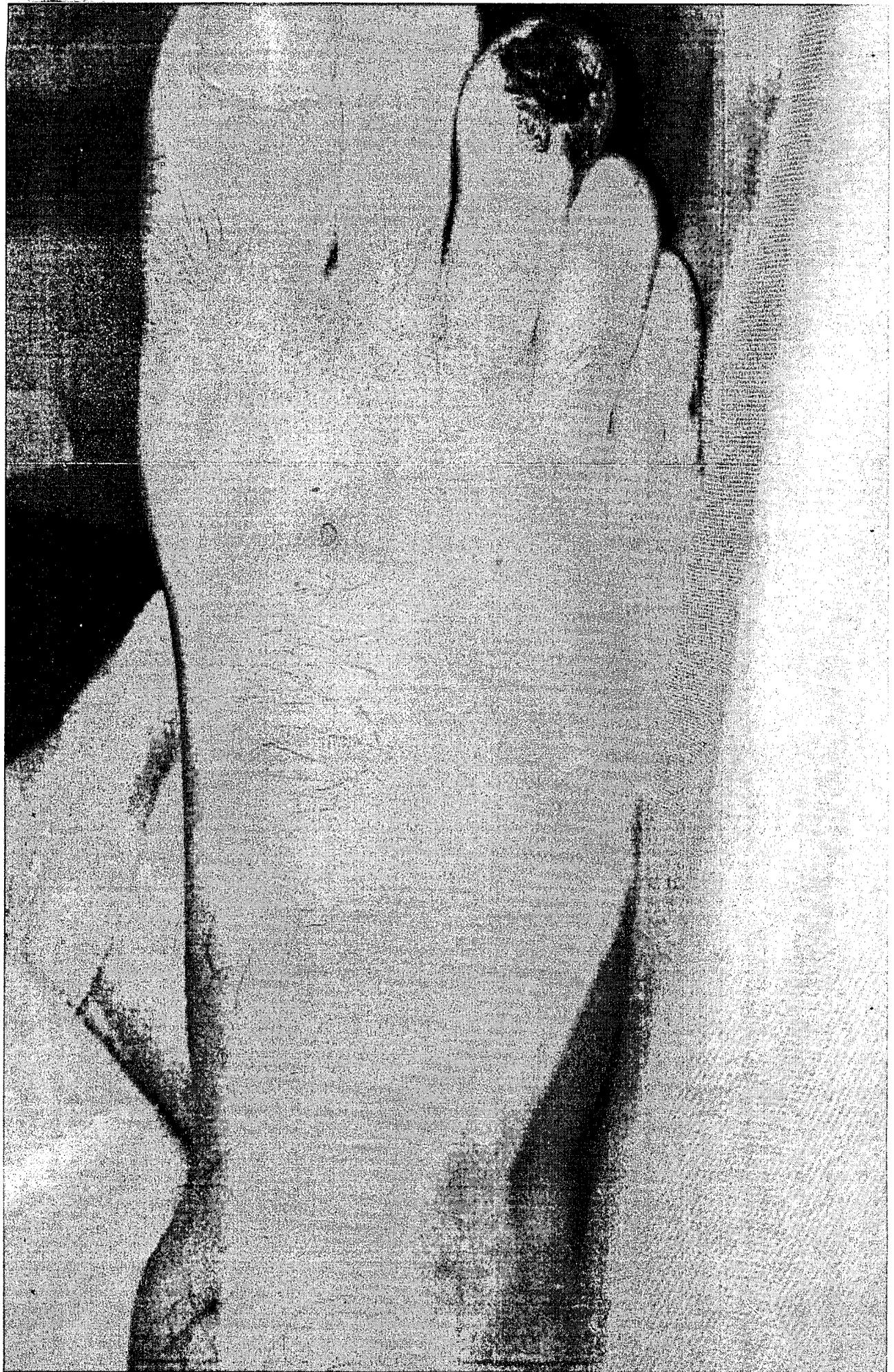


68
62
72



8
673





69
7c

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA
REGIÓN DE POLICIA NUMERO CUATRO - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
INSGE DECAU - DESPACHO. PROCESO RADICADO EN SIJUR COMO P-DECAU-2019-81.

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR CAPITAN EDISON MAURICIO
PATIÑO SALAMANCA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.057.577.273 EXPEDIDA EN
SOGAMOSO.

En la Ciudad Popayán, siendo las 15:00 horas, del día veintitrés (23) del mes de octubre de 2019, se procede a escuchar en diligencia de declaración necesaria dentro de la Indagación Preliminar radica en el SIJUR bajo el número **P-DECAU-2019-81**. *Dejándose constancia que la misma se realiza a través del sistema SKIPE de la Policía Nacional previo enlace con el usuario decau.evillarica@policia.gov.co, siendo atendidos por el señor Patrullero ANGEL DAVID FERNANDEZ GALVIS secretario de la Estación de Policía, desde el Municipio de Villa Rica, quien obra como moderador y el usuario decau.codin@policia.gov.co ubicado en la ciudad de Popayán* En tal virtud al declarante se le impuso el contenido de los **Artículos 383**. Obligación de rendir testimonio. *Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales.* **Artículo 385**, *Excepciones constitucionales* en concordancia con el. **Artículo 33** de la constitución política de Colombia. Que establece, Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. **El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que las mismas incluyen, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.** **Artículo 389**. *Juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Del código procedimiento penal.** En armonía con el **Artículo 442**. Del CP. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. **Falso testimonio.** El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años. **Acto seguido** se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la toda la verdad y nada más que la verdad en lo que se le va a preguntar. **CONTESTO:** Si juro. **PREGUNTADO:** Por sus generales de Ley, **CONTESTO** por sus generales de ley. Son como quedaron anteriormente escritos, dirección carrera 5ª No. 9-23 apto 301 Barrio Santa Anita 3, de 31 años de edad, Estado civil soltero. Grado de estudios Técnico, hijo de JOSE ISMAEL Y MARIA ISABEL actualmente se desempeña como comandante de la Estación de Policía de Villa Rica-Cauca, Teléfono celular 350-7741172 **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene algún impedimento para rendir la presenta diligencia **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted tiene conocimiento el motivo por el cual fue llamado a rendir la presente diligencia. **CONTESTO:** Si, **PREGUNTADO** el despacho le pone de presente que adelanta una indagación preliminar, respecto de unos hechos acaecidos el pasado 30/01/2019 donde resulta lesionado por arma de fuego el auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO en la altura de un dedo del pie derecho, manifieste al despacho que conocimientos tiene usted al respecto **CONTESTO:** SI, buenas tardes, el auxiliar de policía se encontraba de servicio de seguridad de instalaciones tercer turno para ese día en mención, cuando se me informa que el auxiliar de policía se disparó en el pie con el arma de dotación, yo no me encontraba presente en la estación puesto que estaba en una reunión en la secretaria de gobierno del municipio, pero si se me informo por parte del comandante de guardia de la unidad señor patrullero Harley Pinto, quien de manera inmediata le retira el armamento

**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA
REGIÓN DE POLICIA NUMERO CUATRO - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
INSGE DECAU - DESPACHO. PROCESO RADICADO EN SIJUR COMO P-DECAU-2019-81.**

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR CAPITAN EDISON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.057.577.273 EXPEDIDA EN SOGAMOSO.

En la Ciudad Popayán, siendo las 15:00 horas, del día veintitrés (23) del mes de octubre de 2019, se procede a escuchar en diligencia de declaración necesaria dentro de la Indagación Preliminar radica en el SIJUR bajo el número **P-DECAU-2019-81**. *Dejándose constancia que la misma se realiza a través del sistema SKIPE de la Policía Nacional previo enlace con el usuario decau.evillarica@policia.gov.co, siendo atendidos por el señor Patrullero ANGEL DAVID FERNANDEZ GALVIS secretario de la Estación de Policía, desde el Municipio de Villa Rica, quien obra como moderador y el usuario decau.codin@policia.gov.co ubicado en la ciudad de Popayán* En tal virtud al declarante se le impuso el contenido de los **Artículos 383**. Obligación de rendir testimonio. *Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales.* **Artículo 385**, Excepciones constitucionales en concordancia con el. **Artículo 33** de la constitución política de Colombia. Que establece, Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El **texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-029 de 2009**, en el entendido de que las mismas incluyen, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo. **Artículo 389**. Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Del código procedimiento penal**. En armonía con el **Artículo 442**. Del CP. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años. **Acto seguido** se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la toda la verdad y nada más que la verdad en lo que se le va a preguntar. **CONTESTO**: Si juro. **PREGUNTADO**: Por sus generales de Ley, **CONTESTO** por sus generales de ley. Son como quedaron anteriormente escritos, dirección carrera 5ª No. 9-23 apto 301 Barrio Santa Anita 3, de 31 años de edad, Estado civil soltero. Grado de estudios Técnico, hijo de JOSE ISMAEL Y MARIA ISABEL actualmente se desempeña como comandante de la Estación de Policía de Villa Rica-Cauca, Teléfono celular 350-7741172 **PREGUNTADO**: Indique al despacho si tiene algún impedimento para rendir la presenta diligencia **CONTESTO**: No. **PREGUNTADO**: Indique al despacho si usted tiene conocimiento el motivo por el cual fue llamado a rendir la presente diligencia. **CONTESTO**: Sí, **PREGUNTADO** el despacho le pone de presente que adelanta una indagación preliminar, respecto de unos hechos acaecidos el pasado 30/01/2019 donde resulta lesionado por arma de fuego el auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO en la altura de un dedo del pie derecho, manifieste al despacho que conocimientos tiene usted al respecto **CONTESTO**: Sí, buenas tardes, el auxiliar de policía se encontraba de servicio de seguridad de instalaciones tercer turno para ese día en mención, cuando se me informa que el auxiliar de policía se disparó en el pie con el arma de dotación, yo no me encontraba presente en la estación puesto que estaba en una reunión en la secretaria de gobierno del municipio, pero si se me informo por parte del comandante de guardia de la unidad señor patrullero Harley Pinto, quien de manera inmediata le retira el armamento

CONTINUACION DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR CAPITAN EDISON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.057.577.273 EXPEDIDA EN SOGAMOSO.

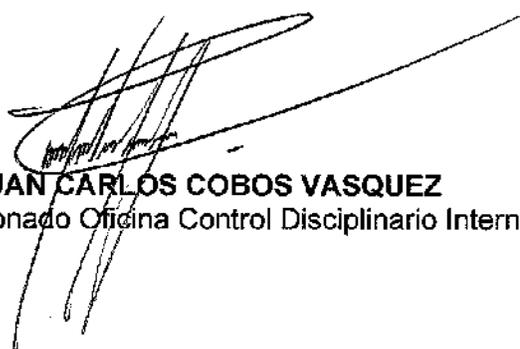
y le presta los primeros servicios y se traslada con todas las medidas de seguridad a el Hospital del Municipio, ya que había que hacer el desplazamiento con un grupo de seguridad por la complejidad de orden público que se presentaba para la fecha de la ocurrencia a este hecho. **PREGUNTADO:** Indique al despacho usted para el día 30/01/2019 que función cargo se encontraba realizando, así misma situación administrativo. **CONTESTÓ:** para esa fecha en mención me encontraba desempeñando el cargo de Comandante de Estación de Policía Corinto. **PREGUNTADO:** Indique al despacho usted tiene conocimiento cual era la situación administrativa del auxiliar de Policía para el día 30/01/2019, en la estación de policía de Villa Rica. **CONTESTÓ:** Si, el auxiliar de policía como lo dicta manual de funciones de los auxiliares se encontraba desempeñando el cargo de seguridad de instalaciones de la unidad. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si a usted tiene conocimiento que servicio se encontraba realizando el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO para el día 30/01/2019, y con que clase de arma **CONTESTÓ:** si, el auxiliar en mención se encontraba realizando tercer turno de centinela en seguridad instalaciones y se presta con armamento de largo alcance Tipo Fusil Galil. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted como comandante de la estación le da a conocer al personal bajo su mando en este caso al auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO el decálogo con las armas de fuego antes de salir para el servicio. **CONTESTÓ:** si, siempre lo hago, por protocolo y por cumplimiento a la orden que se tiene, la cual manifiesta que los comandantes de estación somos los encargados de realizar la formación de salida a los turnos de vigilancia y seguridad de instalaciones, además como lo es acostumbrado recuerdo el decálogo de seguridad con las armas de fuego. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted tiene conocimiento con qué clase de arma se lesionó el auxiliar de policía HERNAN JAVIER ROMERO y cómo sucedieron los hechos. **CONTESTÓ:** si, ellos salen a servicio con armamento de largo alcance Tipo Fusil Galil, y según lo manifestado por el comandante de guardia en turno se me informa que él se encontraba realizando revista a las celdas de los retenidos, cuando le dicen que el auxiliar se había lesionado con el arma de dotación al momento de manipularla de manera imprudente en el servicio. El verifico e inmediatamente le retiran el armamento al funcionario, verifica la munición y el auxiliar de policía se traslada en la camioneta al centro hospitalario para ser valorado y atender la emergencia presentada. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted tiene conocimiento si antes de salir a prestar el servicio de centinela en este caso el auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO les hacen manejos a las armas de fuego con las que prestan su servicio. **CONTESTÓ:** si, ellos antes de salir a cada turno realizan los manejos acordes, y los realiza el comandante de guardia que recibe, así mismo se verifica que ellos no lleven cartucho a la recamara puesto que se pone en conocimientos caso o lecciones aprendidas donde se han presentado lesionados por manipulación imprudente de armas y se han perdido varias vidas por estos errores. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted como comandante le ha dado amplia instrucción al personal bajo su mando en especial al auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO, de ser así que antecedentes hay. **CONTESTÓ:** si, se brinda información suficiente y se pone en conocimientos casos de policía para que tomen consciencia que esas armas son para un fin primordial que es matar y no para estar jugando con ellas, así mismo también se reitera en las formaciones el adecuado uso a estas, así mismo se tiene actas de instrucción al personal que integra la unidad y a los auxiliares de policía sobre el decálogo de seguridad de las armas de fuego, el aseo a las mismas, que firman quienes prestan su servicio en la unidad, esas actas reposan en la estación de policía Corinto. **PREGUNTADO:** Indique al despacho usted como comandante de la estación una vez tiene conocimiento de la novedad presentada con el auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO, que actuaciones toma. **CONTESTÓ:** Se procede de manera inmediata ordenar el traslado al centro médico para que atiendan la urgencia y se le informa a mi Mayor señor comandante de Distrito, así

CONTINUACION DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR CAPITAN EDISON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.057.577.273 EXPEDIDA EN SOGAMOSO.

mismo al momento de la novedad el comandante de Guardia retira el armamento al auxiliar y verifica que cantidad de munición fue disparada en la lesión. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted tiene algo más que agregar corregir o emendar a la presente diligencia. **CONTESTO.** NO. No siendo más el motivo de la presente diligencia, siendo las 15:45 horas, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella interviene.

Capitán **EDISON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA**
Declarante

Patrullero **ANGEL DAVID FERNANDEZ**
Secretario de Estación de Villa Rica
Moderador



Patrullero **JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ**
Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno

78

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR CAPITAN EDISON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.057.577.273 EXPEDIDA EN SOGAMOSO.

En la Ciudad Popayán, siendo las 15:00 horas, del día veintitrés (23) del mes de octubre de 2019, se procede a escuchar en diligencia de declaración necesaria dentro de la Indagación Preliminar radica en el SIJUR bajo el número P-DECAU-2019-81. Dejándose constancia que la misma se realiza a través del sistema SKIPE de la Policía Nacional previo enlace con el usuario decau.evillarica@policia.gov.co, siendo atendidos por el señor Patrullero ANGEL DAVID FERNANDEZ GALVIS secretario de la Estación de Policía, desde el Municipio de Villa Rica, quien obra como moderador y el usuario decau.cordin@policia.gov.co ubicado en la ciudad de Popayán En tal virtud al declarante se le impuso el contenido de los **Artículos 383. Obligación de rendir testimonio. Toda persona esté obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Artículo 385, Excepciones constitucionales en concordancia con el. Artículo 33 de la constitución política de Colombia. Que establece, Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que las mismas incluyen, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo. Artículo 389. Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Del código procedimiento penal. En armonía con el Artículo 442. Del CP. Modificado por el art. 8. Ley 890 de 2004. Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la toda la verdad y nada más que la verdad en lo que se le va a preguntar. CONTESTO: Si juro. PREGUNTADO: Por sus generales de Ley, CONTESTO por sus generales de ley. Son como quedaron anteriormente escritos, dirección carrera 5ª No. 9-23 apto 301 Barrio Santa Anita 3, de 31 años de edad, Estado civil soltero. Grado de estudios Técnico, hijo de JOSE ISMAEL Y MARIA ISABEL actualmente se desempeña como comandante de la Estación de Policía de Villa Rica-Cauca, Teléfono celular 350-7741172 PREGUNTADO: Indique al despacho si tiene algún impedimento para rendir la presenta diligencia CONTESTO: No. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tiene conocimiento el motivo por el cual fue llamado a rendir la presente diligencia. CONTESTO: Sí, PREGUNTADO el despacho le pone de presente que adelanta una indagación preliminar, respecto de unos hechos acaecidos el pasado 30/01/2019 donde resulta lesionado por arma de fuego el auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO en la altura de un dedo del pie derecho, manifieste al despacho que conocimientos tiene usted al respecto CONTESTO: Sí, buenas tardes, el auxiliar de policía se encontraba de servicio de seguridad de instalaciones tercer turno para ese día en mención, cuando se me informa que el auxiliar de policía se disparó en el pie con el arma de dotación, yo no me encontraba presente en la estación puesto que estaba en una reunión en la secretaria de gobierno del municipio, pero si se me informo por parte del comandante de guardia de la unidad señor patrullero Harley Pinto, quien de manera inmediata le retira el armamento**

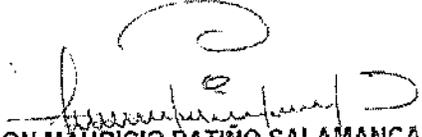
CONTINUACION DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR CAPITAN EDISON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.957.577.273 EXPEDIDA EN SOGAMOSO.

29

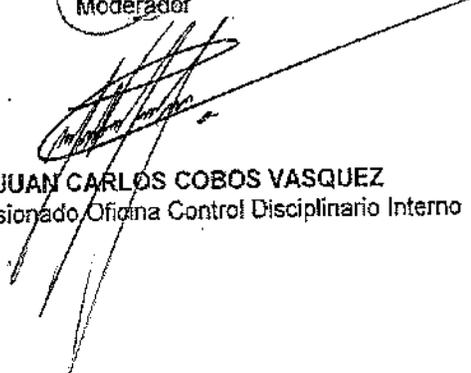
y le presta los primeros servicios y se traslada con todas las medidas de seguridad a el Hospital del Municipio, ya que habia que hacer el desplazamiento con un grupo de seguridad por la complejidad de orden público que se presentaba para la fecha de la ocurrencia a este hecho. PREGUNTADO: Indique al despacho usted para el día 30/01/2019 que función cargo se encontraba realizando, así misma situación administrativo. CONTESTÓ: para esa fecha en mención me encontraba desempeñando el cargo de Comandante de Estación de Policía Corinto. PREGUNTADO: Indique al despacho usted tiene conocimiento cual era la situación administrativa del auxiliar de Policía para el día 30/01/2019, en la estación de policía de Villa Rica. CONTESTÓ: Si, el auxiliar de policía como lo dicta manual de funciones de los auxiliares se encontraba desempeñando el cargo de seguridad de instalaciones de la unidad. PREGUNTADO: Indique al despacho si a usted tiene conocimiento que servicio se encontraba realizando el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO para el día 30/01/2019, y con que clase de arma CONTESTÓ: sí, el auxiliar en mención se encontraba realizando tercer turno de centinela en seguridad instalaciones y se presta con armamento de largo alcance Tipo Fusil Galil. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted como comandante de la estación le da a conocer al personal bajo su mando en este caso al auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO el decálogo con las armas de fuego antes de salir para el servicio. CONTESTÓ: sí, siempre lo hago, por protocolo y por cumplimiento a la orden que se tiene, la cual manifiesta que los comandantes de estación somos los encargados de realizar la formación de salida a los turnos de vigilancia y seguridad de instalaciones, además como lo es acostumbrado recuerdo el decálogo de seguridad con las armas de fuego. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tiene conocimiento con qué clase de arma se lesionó el auxiliar de policía HERNAN JAVIER ROMERO y cómo sucedieron los hechos. CONTESTÓ: sí, ellos salen a servicio con armamento de largo alcance Tipo Fusil Galil, y según lo manifestado por el comandante de guardia en turno se me informa que él se encontraba realizando revista a las celdas de los retenidos, cuando le dicen que el auxiliar se había lesionado con el arma de dotación al momento de manipularla de manera imprudente en el servicio. El verifico e inmediatamente le retiran el armamento al funcionario, verifica la munición y el auxiliar de policía se traslada en la camioneta al centro hospitalario para ser valorado y atender la emergencia presentada. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tiene conocimiento si antes de salir a prestar el servicio de centinela en este caso el auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO les hacen manejos a las armas de fuego con las que prestan su servicio. CONTESTÓ: sí, ellos antes de salir a cada turno realizan los manejos acordes, y los realiza el comandante de guardia que recibe, así mismo se verifica que ellos no lleven cartucho a la recámara puesto que se pone en conocimientos caso o lecciones aprendidas donde se han presentado lesionados por manipulación imprudente de armas y se han perdido varias vidas por estos errores. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted como comandante le ha dado amplia instrucción al personal bajo su mando en especial al auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO, de ser así que antecedentes hay. CONTESTÓ: sí, se brinda información suficiente y se pone en conocimientos casos de policía para que tomen consciencia que esas armas son para un fin primordial que es matar y no para estar jugando con ellas, así mismo también se reitera en las formaciones el adecuado uso a estas, así mismo se tiene actas de instrucción al personal que integra la unidad y a los auxiliares de policía sobre el decálogo de seguridad de las armas de fuego, el aseo a las mismas, que firman quienes prestan su servicio en la unidad, esas actas reposan en la estación de policía Corinto. PREGUNTADO: Indique al despacho usted como comandante de la estación una vez tiene conocimiento de la novedad presentada con el auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO, que actuaciones toma. CONTESTÓ: Se procede de manera inmediata ordenar el traslado al centro médico para que atiendan la urgencia y se le informa a mi Mayor señor comandante de Distrito, así

CONTINUACION DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR CAPITAN EDISON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.057.577.273 EXPEDIDA EN SOGAMOSO.

mismo al momento de la novedad el comandante de Guardia retira el armamento al auxiliar y verifica que cantidad de munición fue disparada en la lesión. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tiene algo más que agregar corregir o emendar a la presente diligencia. CONTESTO. NO. No siendo más el motivo de la presente diligencia, siendo las 15:45 horas, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.


Capitán EDISON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA
Declarante


Patullero ANGEL DAVID FERNANDEZ
Secretario de Estación de Villa Rica
Moderador


Patullero JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ
Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno

2/6
81

RV: SOLICITUD INFORMACIÓN URGENTE (P-DECAU-2019-81)

DECAU CODIN

Jun 18/11/2019 9:38 a.m.

Para: DECAU DSIEETE-COMAN <decau.dsiete-coman@policia.gov.co>; DECAU ECORINTO <decau.ecorinto@policia.gov.co>;

Importancia: Alta

De: DECAU CODIN

Enviado: lunes, 18 de noviembre de 2019 9:37 a. m.

Para: DECAU DSIEETE-COMAN; DECAU ECORINTO

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN URGENTE (P-DECAU-2019-81)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU

Dios y Patria buenos días.

ASUNTO: Solicitud información (P-DECAU-2019-81)

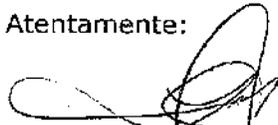
De manera respetuosa me permito solicitar a mi Capitán su valiosa colaboración, sea ordenado a quien corresponda se remita a éste despacho copia de la siguiente información:

- Minuta de servicios, libro de población y minuta de guardia con su respectiva acta de apertura, adelantados para la fecha 30 de enero de 2019, en la estación de policía Corinto.

Lo anterior con el fin de que forme parte de la actuación disciplinaria P-DECAU-2019-81 adelantada por parte del despacho contra funcionario de esa unidad de policía.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente:



TE. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA
JEFE GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU
E-mail: decau.codin@policia.gov.co

SOLICITUD INFORMACIÓN (P-DECAU-2019-81)

27
81

DECAU CODIN

lun 18/11/2019 9:31 a.m.

Para: DECAU GUTAH-LSI <decau.gutah-lsi@policia.gov.co>; DECAU GUTAH-SIATH <decau.gutah-siath@policia.gov.co>;
DECAU GUTAH <decau.gutah@policia.gov.co>;

Importancia: Alta

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE
POLICÍA CAUCA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU**

Dios y Patria buenos días.

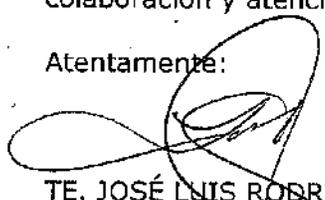
Capitán
DIANA LUCERO DELGADO HERNÁNDEZ
Jefe Grupo Talento Humano DECAU

ASUNTO: citación policial (P-DECAU-2019-81)

De manera respetuosa me permito solicitar a mi Capitán su valiosa colaboración, sea ordenado a quien corresponda se informe los nombres completos y número de cédula de quien para la fecha 30 de enero de 2019, fungía como comandante de la Estación de Policía Corinto Cauca.

lo anterior con el fin de que obre dentro de la indagación preliminar del asunto. Agradeciendo la colaboración y atención prestada.

Atentamente:



TE. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA
JEFE GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU
E-mail: decau.codin@policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU

78
83

No. S-2019-0 8 0 4 7 5 LINSGE - CODIN -3

Popayán Cauca, 18 de noviembre de 2019

Señores
Hospital municipal
Corinto Cauca

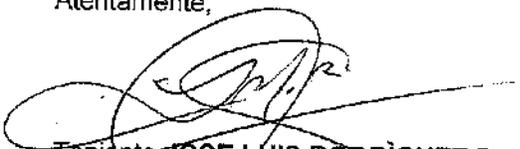
Asunto: Solicitud colaboración información (P-DECAU2019-81).

De manera atenta me permito solicitar a esa entidad su valiosa colaboración, sea ordenado a quien corresponda se allegue copia de la epicrisis o historia clínica de atención inicial realizada el día 30 de enero de 2019, al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO, identificado con la C.C. No. 1.001.171.382 de Bogotá, funcionario de la Policía Nacional, adscrito al Departamento de Policía Cauca para la fecha en mención.

Lo anterior con el fin de que forme parte de la indagación preliminar disciplinaria P-DECAU-2019-81, que se adelanta con ocasión a los hechos que motivaron la atención médica.

Agradeciendo la colaboración y atención prestada.

Atentamente,


Teniente JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Elaborado por: Te. José Luis Rodríguez Bautista
Revisado por: Te. José Luis Rodríguez Bautista
Fecha de elaboración: 18/11/2019
Ubicación: F:\Mis documentos\CODIN-2019-Req requerimientos CODIN 2019/11/18/11/2019/18/11/2019.docx

Avenida Panamericana 1N-75
Teléfonos 8370555 ext. 150101
decau.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

SOLIITUD COLABORACIÓN ENVÍO COMUNICACIÓN

79
89

DECAU-CODIN

Lun 18/11/2019 10:37 a.m.

Para: DECAU ECORINTO <decau.ecorinto@policia.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

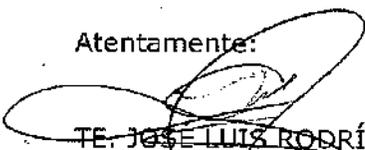
S-2019-080475-DECAU, solicitud hospital corinto 2019-11-18.pdf

DIOS Y PATRIA BUENOS DÍAS

De manera respetuosa me permito solicitar a mi Capitán su valiosa colaboración, sea ordenado a quien corresponda se allegue el requerimiento que se adjunta, a la gerencia del Hospital de ese municipio, en el cual fuera atendido el señor auxiliar de policía HERNAN JAVIER ROMERO, para el día 30 de enero de 2019. agradeciendo remitir copia debidamente escaneada del recibido del documento, con el fin de que forme parte del expediente disciplinario.

agradeciendo la colaboración prestada.

Atentamente:



TE. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA
JEFE GRUPO CODIN DECAU
E-mail: decau.codin@policia.gov.co

90
85

envio requerimientos

DECAU ECORINTO

lun 18/11/2019 3:00 p.m.

Para: DECAU CODIN <decau.codin@policia.gov.co>;

📎 4 documentos adjuntos

img163.jpg; NuevoDocumento 2019-11-15 15.14.58 (1).pdf; minuta de guardia.pdf; minuta de población.pdf;

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
 OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU

01
 06

No. S-2019-080475 LINSGE - CODIN -3

Popayán Cauca, 18 de noviembre de 2019

Señores
 Hospital municipal
 Corinto Cauca

Asunto: Solicitud colaboración información (P-DECAU2019-81).

De manera atenta me permito solicitar a esa entidad su valiosa colaboración, sea ordenado a quien corresponda se allegue copia de la epícrisis o historia clínica de atención inicial realizada el día 30 de enero de 2019, al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO, identificado con la C.C. No. 1.001.171.382 de Bogotá, funcionario de la Policía Nacional, adscrito al Departamento de Policía Cauca para la fecha en mención.

Lo anterior con el fin de que forme parte de la indagación preliminar disciplinaria P-DECAU-2019-81, que se adelanta con ocasión a los hechos que motivaron la atención médica.

Agradeciendo la colaboración y atención prestada.

Atentamente,

Teniente **JOSE LUIS RODRIGUEZ BAUTISTA**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

El suscrito es el Teniente José Luis Rodríguez Bautista, funcionario de la Policía Nacional, adscrito al Departamento de Policía Cauca, en el cargo de Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, en Popayán, Cauca, el día 18 de noviembre de 2019.

*Anderson Montez
 CC: 1114882958
 18-11-2019*

Avenida Panamericana 1N-75
 Telefonos 8370555 ext. 150101
 decau.codin@policia.gov.co
 www.policia.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NORTE 2 E.S.E.
NIT. 900.146.006-6

82
07

Corinto – Cauca, Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniente
JOSE LUIS RODRIGUEZ BAUTISTA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Decau
Av. Panamericana N° 1N-75 Comando Policía
decau.codin@policia.gov.co

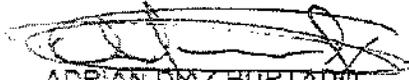
Asunto: Respuesta solicitud colaboración información (P-DECAU2019-81)

Atendiendo la Solicitud Prestada por usted en el Oficio del asunto referenciado de fecha 18/11/2019, me permito remitir a su Despacho la Historia Clínica del señor Auxiliar de Policía **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, identificado con c.c. N° 1.001.171.382, atendido el 30 de Enero de 2019.

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

La ESE Norte 2 Punto de Atención Corinto, siempre está dispuesta en colaborar con cualquier inquietud o requerimiento que se pueda presentar.

Gracias por la atención.


ADRIAN DIAZ HURTADO
Profesional Universitario
Punto de Atención Corinto
ESE Norte 2

Copia: Archivo

Puntos de atención: Caloto – Guachene – Miranda – Corinto

Sede Administrativa: Calle 10 Carrera. 5 Esquina, Caloto - Cauca,
Teléfono: 825 8311 Fax 8258388 Ext.: 20, www.esenorte2.gov.co



HISTORIA CLINICA DE ADMISION

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE:		Historia Clínica:	1001171382
Nombres y Apellidos: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERA		Identificación: CC 1001171382	Fecha Nac.: 05/03/2000
Tipo Usuario: O Tipo Afiliado: B Dirección:		Barrio: 255	Edad: 18 A Sexo: M
Teléfono: Departamento: VALLE		Municipio: FLORIDA	
Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN NIT:900593683-8		Acompañante:	

DATOS DE LA ATENCION:			
Admisión #: 124.548	Viene por sus Propios Medios: Si	Estado Llegada	
Fecha Ingreso: 30-ene-19	4:41:55 PM	Fecha Egreso: 30-ene-19	6:27:06 PM
		Servicio:	Camra:

ANAMNESIS:

MOTIVO DE CONSULTA: ME GOLPIE EL DEDO DEL PIE

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACION SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SE LE REALIZA CURACION Y ASEPSIA SE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS

DIAGNOSTICO:

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO:	TIPO DE IMPRESION DX:
DIAGNOSTICO PPAL: S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)	
DIAGNOSTICO 1:	
DIAGNOSTICO 2:	
DIAGNOSTICO 3:	TIPO DE DIAGNOSTICO IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL	FINALIDAD NO APLICA
PROGRAMA:	

ANTECEDENTES:

Patologicos Padecimientos CRONICA
DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN , a los 18 AÑOS años, ultimo control el 12/01/2019
No Patologicos tiene tatuajes o expansores: No Evaluado , ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

SIGNOS VITALES:

Presion Arterial: 120 / 70 mm Hg Peso 66 Kg Talla 165 Cms Temperatura: 37 C° I.M.C. 23.88
Frecuencia Cardíaca 80 x minuto Frecuencia Respiratoria 20 x minuto Perimetro Abdominal: GSM: S.C. 1.73
Altura Uterina cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardíaca Fetal:

REVISION SISTEMAS:

SINTOMAS GENERALES: Estado Normal << >> CABEZA: Estado Normal << >> OJOS (ORL): Estado Normal << >> OIDOS (ORL): Estado Normal << >> NARIZ (ORL): Estado Normal << >> BOCA (ORL): Estado Normal << >> GARGANTA (ORL): Estado Normal << >> CUELLO: Estado Normal << >> CARDIORESPIRATORIO: Estado Normal << >> MAMAS: Estado Normal << >> GASTROINTESTINAL: Estado Normal << >> GENITOURINARIO: Estado Normal << >> ENDOCRINO: Estado Normal << >> EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR: HERIDA TRAUMATICA EN TERCER DEDO DEL PIE DERECHO << >> NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO: Estado Normal << >> PIEL Y FANERAS: Estado Normal << >>

EXAMEN FISICO:

ESTADO_NUTRICIONAL: Estado Normal << >> ASPECTO_GENERAL: Estado Normal << >> CABEZA: Estado Normal << >> OJOS: Estado Normal << >> BOCA: Estado Normal << >> ORL: Estado Normal << >> CUELLO: Estado Normal << >> ABDOMEN: Estado Normal << >> GENITO_URINARIO: Estado Normal << >> PIEL: Estado Normal << >> ESFERA_MENTAL: Estado Normal << >> OSTEOMUSCULAR: Estado Normal << >> CARDIO_RESPIRATORIO: Estado Normal << >> EXTREMIDADES: HERIDA TRAUMATICA EN TERCER DEDO DEL

Paciente: ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER	Ingreso: 30/01/2019	04:41:53 p. m.	Admisión: 124548
Documento: 1001171382	Egreso: 30/01/2019	06:27:06 p. m.	29/11/2019 Page 1 of 4

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

PIE DERECHO << >> NEUROLOGICO: Estado Normal << >> TORAX: Estado Normal << >> TACTO_RECTAL: Estado Normal << >>

DIAGNOSTICO:

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO:
 DIAGNOSTICO PPAL: S912 - HERIDA
 TIPO DE IMPRESION DX:
 DIAGNOSTICO 1:
 DIAGNOSTICO 2:
 DIAGNOSTICO 3:
 TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA
 CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
 FINALIDAD: NO APLICA
 PROGRAMA:

89

FARMACOLOGICOS:

Cantidad	Farmacológico Solicitado	Dosificación / Posología	Comentarios
1	DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML SOLUCION INYECTABLE		
Suspendido: <input type="checkbox"/> Intrahospitalario: <input checked="" type="checkbox"/>			
1	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABLE		
Suspendido: <input type="checkbox"/> Intrahospitalario: <input checked="" type="checkbox"/>			
1	TOXOIDE TETANICO SOLUCION INYECTABLE		
Suspendido: <input type="checkbox"/> Intrahospitalario: <input checked="" type="checkbox"/>			

Profesional: GREGORIO RODRIGUEZ PALMA
 Especialidad: MEDICO GENERAL
 Registro: 479875

Firma y Sello:



NOTAS MEDICAS:

DIAGNOSTICO:

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO:
 DIAGNOSTICO PPAL: S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)
 TIPO DE IMPRESION DX:
 DIAGNOSTICO 1:
 DIAGNOSTICO 2:
 DIAGNOSTICO 3:
 TIPO DE DIAGNOSTICO: CONFIRMADO NUEVO
 CAUSA EXTERNA: OTRO TIPO DE ACCIDENTE
 FINALIDAD: NO APLICA
 PROGRAMA:

PROCEDIMIENTOS:

Cantidad	Procedimiento Solicitado	Comentarios	Prof. Solicita	Genero Consentimiento
1	865101 - SUTURA DE HERIDA UNICA EN AREA GENERAL			<input type="checkbox"/>

NOTA DE EVOLUCIÓN- MEDICO GENERAL

30/01/2019 6:09:35 PM

PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACION SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SE LE REALIZA CURACION Y ASEPSIA SE LE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS SE LE DA ALTA MEDICA CON RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA PARA IR A SU SERVICIO MEDICO

SIGNOS VITALES:

Presion Arterial: 120 / 70 mm Hg Peso 65 Kg Talla: 165 Cms Temperatura: 37 C° I.M.C. 23.88
 Frecuencia Cardiaca 80 x minuto Frecuencia Respiratoria 20 x minuto Perimetro Abdominal: CSM: S.C. 1.73
 Altura Uterina cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardiaca Fetal:

Paciente: ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER Ingreso: 30/01/2019 04:41:55 p. m. Admision: 124548
 Documento: 1001171382 Egreso: 30/01/2019 06:27:06 p. m. 29/11/2019 Page 2 of 4

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

85
90

DIAGNOSTICO:

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO:
DIAGNOSTICO PPAL: S912 - HERIDA
TIPO DE IMPRESION DX:
DIAGNOSTICO 1:
DIAGNOSTICO 2:
DIAGNOSTICO 3:
TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
FINALIDAD: NO APLICA
PROGRAMA:

DATOS DEL EGRESO DEL PACIENTE:

Motivo del Egreso: ALTA
Pronóstico: BUENO
Destino: ALTA DE URGENCIAS
Diagnóstico del Egreso: S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)
Causa de Muerte:
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

Profesional: GREGORIO RODRIGUEZ PALMA
Especialidad: MEDICO GENERAL
Registro: 479875

Firma y Sello: *Dr. Gregorio Rodriguez Palma*
R.M. 479875
C.C. 8.683 027

ACTIVIDADES DE ENFERMERIA

NOTAS ENFERMERIA:

FECHA: 2019-01-30 18:09:00, PROFESIONAL: ACENETH MURIEL QUINONES
OBSERVACION: 04:41 PM HRS INGRESA PACIENTE DE 18 AÑOS DE EDAD SEXO MASCULINO AL SERVICIO DE URGENCIAS CONCIENTE ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y ESPACIO CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR REFIRIENDO, ME GOLPIE EL DEDO DEL PIE CON S/V ASI T/A, 120/70 FC:80 FR, 20 T37 ES VALORADO POR EL DOCTOR GTR GORIO RODRIGUEZ QUIEN ORDENA TTO SE OBSERVA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SIN COMPROMISO OSEO NI TENDINOSO, DOLOROSA A LA PALPACION EXTREMIDAD DERECHA CON BUENA FLEXION Y EXTENSION DE LA MISMA. SE IRRIGA HERIDA CON 300 CC DE SSN 0.9% SE REALIZA ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON JABON QUIRURGICO, SE SECA HERIDA CON GASAS ESTERILES MEDICO REALIZA PREVIA INFILTRACION DE HERIDA CON ANESTESICO LOCAL LIDOCAINA 2% Y REALIZA SUTURA DE HERIDA TOMANDO 2 PUNTOS SIMPLES SEPARADOS CON SEDA 4/0 QUEDANDO HERIDA CERRADA, SE SECA HERIDA CON GASAS ESTERILES Y SE CUBREN CON GASAS + ESPADRAPO, PROEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

PPOR ORDEN MEDICA: SE ADMINISTRA:

: 1 AMPOLLA DE DICLOFENACO X 75 MG VIA I.M. + 1 AMPOLLA DE TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABLE VIA SC + 1 TOXOIDE TETANICO SOLUCION INYECTABLE VIA IM PACIENTE TOLERA TTO

INSUMOS

: JERINGA DE 5 CC # 3

MEDICO REVALORA PACIENTE Y DECEDE DAR ALTA MEDICA, SE ENTREGA FORMULA MEDICA, SE DAN RECOMENDACIONES A SEGUIR + SIGNOS DE ALARMA, EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO CONCIENTE Y ORIENTADA EN TLP AFEBRIL, MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL EXTREMIDADES SUPERIORES NORMALES, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION, EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA, EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA CON HERIDA SUTURADA CUBIERTA CON GASA + ESPADRAPO, CON S.V. ASI: T/A: 110/70 MMHG, FC: 80 XMINUTO, FR: 20 XMINUTO, T°: 36,0 °C SAT O2: 98% AMBIENTE CAMINANDO BAJO SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

MEDICAMENTOS

ACENETH MURIEL QUINONES Inicío: 2019-01-30 18:31:00
DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML SOLUCION INYECTABLE Via INTRAMUSCULAR cada , cantidad 75 MG
ACENETH MURIEL QUINONES Inicío: 2019-01-30 18:31:00
TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABLE Via INTRAMUSCULAR cada , cantidad 100 MG

Paciente: ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER Ingreso: 30/01/2019 04:41:55 p. m. Admision: 124548
Documento: 1001171382 Egreso: 30/01/2019 06:27:06 p. m. 29/11/2019 Page 3 of 4

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

ACENETH MURIEL QUINONES

Inició: 2019-01-30 18:32:00

TOXOIDE TETANICO SOLUCION INYECTABLE Via INTRAMUSCULAR cada , cantidad 0,500 MG

9/1

Paciente: ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER

Ingreso: 30/01/2019 04:41:55 p. m.

Admision: 124548

Documento: 1001171382

Egreso: 30/01/2019 06:27:06 p. m.

29/11/2019 Page 4 of 4

DECAU CODIN

82
92

De: Jorge Prado Mina <admon.corinto@esenorte2.gov.co>
Enviado el: martes, 10 de diciembre de 2019 11:00 a. m.
Para: DECAU CODIN
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD COLABORACIÓN DE INFORMACIÓN
Datos adjuntos: RESPUESTA OFICIO (P-DECAU2019-81).pdf

Atentamente,

Jorge Enrique Prado Mina
Auxiliar Administrativo
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 – E.S.E
Punto de Atención Corinto
Carrera 13 Calle 4 esquina
No. Teléfono 8270774 Ext. 101 admon.corinto@esenorte2.gov.co
Nuestro Norte, Su Salud
<http://www.esenorte2.gov.co/>

Antes de imprimir este documento piense bien si es necesario hacerlo, el árbol que servirá para hacer el papel tardará 7 años en crecer.

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 15 de la Constitución Nacional, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho, y no difunda su contenido ni haga copias. Este mensaje ha sido verificado con herramientas de eliminación de virus y contenido malicioso ***Este aviso legal ha sido incorporado automáticamente al mensaje.

Compte rendu de l'Assemblée Générale

Président de l'Assemblée Générale
Monsieur [Nom]
Monsieur [Nom]

Le Président de l'Assemblée Générale a l'honneur de vous adresser ce rapport sur la situation de la Société pendant l'exercice écoulé. Il vous expose les réalisations effectuées et les perspectives envisagées pour l'avenir. Les comptes de la Société ont été vérifiés par les Commissaires aux Comptes et sont en règle.

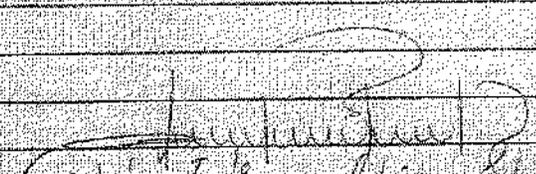
Le Président de l'Assemblée Générale
Monsieur [Nom]

98
93

Comando en Jefe - Distrito de Tarma

Comandancia de Policía - CAUCA
Escuela de Policía
CANTON CAUCA

Resolución en la Fecha y de Autoridad
con un documento en el numeral 1157
de la Resolución # 8674 del 74
de diciembre de 2012 emitida por
el Ministerio de Defensa Nacional
Se ordena la apertura del Puerto
Lloro que queda de Agua Teros
sitio el cual será abastecido con
cantidad de gasolina y se ingresa el
Formulario.


Comandante Edison Pardo Salazar
Comandante de estación
CANTON - CAUCA

Fecha	Hora	Actividad
		base Motorola con 32 memoria redes Portab. MS Vista con 128 MB, 07 click y 07 botones, al la. marca Huawei de color blanco Pantalla tab. en modo touch de 10.1 de ancho. con 0.5 de ancho. con y de más elementos. Para el rio. entrega Pí. Cortes. Flax. V. A. Sin novedad. UNO. Octava. al. Pon. una. Portab.
29-01-19	21:00	2º turno De jefe de información interurbano de consignas y novedades para p. motorflax
29-01-19	21:00	2º turno De cuadrilla y Semanal instalaciones los Sr. Al. Comand. continen junta una p. vuelta, luego junta y reciben con firma para la bend. prestación para el turno 3º
29-01-19	21:00	2º turno De cuadrilla los Sr. Al. Comand. Mena pt. cruz. con 35. un. con tiempo pt. motor gaston recibes Servicio Sin novedad
29-01-19	22:00	Revisión cámara 10.11.12 la galena, zona de tolerancia Sin novedad cuadrante uno y dos
29-01-19	22:30	Revisión al personal de cuadrilla Sin novedad
29-01-19	22:30	Revisión Pedro lea, bombas, de gasolinas, Subestación de energía Sin novedad cuadrante uno
30-01-19	00:10	Revisión Purga principal, Albadra, zona de tolerancia la galena Sin novedad cuadrante uno
30-01-19	00:30	Revisión al personal de cuadrilla Sin novedad
30-01-19	01:40	Revisión coperos, la galena, cámara 10.11.12, zona de tolerancia Sin novedad cuadrante uno
30-01-19	02:20	Revisión al personal de cuadrilla Sin novedad
30-01-19	03:10	Revisión Purga principal, la Albadra, cámara 10.11.12 Sin novedad, cuadrante uno y dos
30-01-19	04:15	Revisión al personal de cuadrilla Sin novedad
30-01-19	05:00	Revisión cámara 10.11.12, zona de tolerancia, la galena Sin novedad cuadrante uno y dos

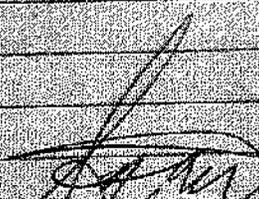
25-07-74 07:01 Anotación de ser necesario o bien para los
 registros sin más novedad para dar a
 saber como Activo C. N. con el nombre
 Angel Oscar, fotografía de otro sistema
 con el nombre Daniel Mateo de 25 años
 de las Petroleras por la vía a Puerto
 Dordick, realizando solicitudes de atención
 a las Abiertas de Censura, en virtud
 de en Buena actitud para el Servicio
 de las Petroleras por el Banco Automático
 Automático, Acertamos, efectivamente, sin más
 Anotación a la hora y fecha ma. con el nombre
 Gabriel M. Inocente, Gacetas, jefe de
 turno del CAD, CA ordena para dar a conocer
 al comandante de ESTACIÓN dada por el
 comandante de Seguridad ciudadana con el
 Gabriel García, quien ordena que toda
 persona que entre lesionada al Hospital
 Municipal se le tome foto, Generales de
 ley completos, Huelga, lugar de donde vienen
 de la constancia que le informó dicha orden
 al comandante de ESTACIÓN, sin más novedad
 Anotación a la hora y fecha el Amador de Pájaros
 Romero Guzmán Horacio Jarama, Sufró
 golpe en el Pie derecho Jarama de la
 Cuerte en la noche, De inmediato es
 llevado al centro de salud para ser atendido
 como jefe de la Comandancia del PT
 Cortez Eloy Víctor, enterándose de las
 consignas y elementos de la noche por
 su responsabilidad, los roles base a
 sus manifestaciones, las regulaciones de atención
 con buena guarda, los roles, Particular
 con cinco, cuatro batallas, Para los
 los cargadores de Pres. en el día 25-07-74

Asunto: Alcaldía
 Se llamo a las autoridades de la zona para
 una inspección del traslase de la escuela
 un documento en el programa CRISTINA A
 Castro Gomez de fecha 27/07/93 y a
 ciudadano catalano Leon Ferrer
 Mr. ESTOPEFACIENTES, Enrique Ferrer
 sin ninguna novedad por haberse
 De este de información a Sr.
 P. Pato Timenez este documento
 de constancia y novedades con
 Sr. Cortes Flor Metax S/A
 una vez que constancia que se
 abo tiene que hallar con
 brado custodiado
 Como Patrulla cuadrante de Sr.
 P. P. Los Caseros Torca y Sr. Valm
 Do Leonardi Tran sin novedad
 Como centinelas los señores AP
 Talleda D. Lado L. Ruiz y Sr. S. P.
 Pato Cortes Flor Metax S/A
 co armamento de cual forma se
 los de los consiguientemente
 grado de seguridad para don
 comuna de sus Puesto S/A
 Pato
 a las instalaciones policiales
 Dorte intrica externa alrededor
 es centinelas continuados S/A
 Por los cuadrantes 1 y 2 al Sr.
 del 70 de Agosto con Sr. Ruiz S/A
 lena de Miranda S/A
 Por los cuadrantes 3 al Sr.
 de Pando Lado Sr. Cortes
 S/A Pato Cortes Flor Metax S/A
 a las instalaciones policiales

Comando en Jefe 2017

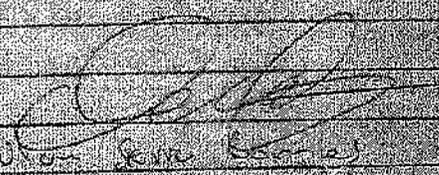
Departamento de policía, curso
especial de policía, curso
comando en jefe

Quero. En la fecha y de conformidad con lo
dispuesto en el numeral 113 de la
resolución 0014 del 24 de diciembre
2012 emanada por el ministerio
de defensa nacional. Se crea
el presente libro que consta de
480 folios útiles el cual fue designado
como libro número de guerra
y se crea en el folio 699


Capitán Wilson Patino Salazar
Comandante de Batallón de policía
comando en jefe

Comando en Jefe
Departamento de Policía
Caracas
Oficina de Policía Comite

Apertura: En la fecha y de conformidad con el
dispositivo en el numeral 157 de la
Resolución N° 2614 del 29 de Agosto
del 2018 emanada por el Ministerio
de Defensa y Armamento, se hereby se
hace que conste de dos (2) horas y diez
minutos de duración como
hora de población.


Sr. Juan José Torres
Comandante en Jefe de la Oficina de Policía
Comite Caracas

FECHA HORA CUANTO
 24/01/2005 17:00 3 minutos
 Al este hora y fecha se deja constancia
 con el señor Otoniel...
 desde la aplicación whatsapp número
 314 987 3331, quien manifiesta que se
 trata sin ninguna novedad y que en esta
 momento se recibidos amenazas en contra
 su integridad física en las últimas dos
 de cuantos que el señor Capitán Echeverría
 Mauricio, falso salomónico Comandante de
 de policía comita, le informe que el señor
 mencionado se encuentra en
 novedad Para constancia y demás fines que
 se estime pertinentes sin novedad P.D. Juan
 Carlos Lopez Durán

30-01-19 17:00 minutos
 A esta hora y fecha se deja constancia
 al señor Eusebio Alexander Costa G...
 en 1948... de este... quien fue...
 en la... de... de... de...
 por el delito de... de... y su... de...
 mediante... de... de... de...
 para el... de... de... de...
 el... en... de... de...
 desde... de... de... de...
 5705 75726000 616 6019000000. Se...
 que... sin... de... de...
 información de... de... de...
 pedida y el... de... de...
 número 2

30/01/19 17:15 minutos
 Al este hora y fecha se deja constancia
 del... que se... con la...
 de... de... de...
 1 33 277 032 de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 con... de... de...

Nota: Este punto
 se sigue...
 mente con una...
 que por su color y color...
 áreas similares a la...
 portandola...
 color gris con rayos...
 este...
 se de...
 parte del...
 el caso, y es...
 de la...
 de...
 mi...
 localidad...
 rupa...
 Astor...

04/02/19 10:05 Anotacion
 ingreso...
 Capturado el señor...
 cedula de ciudadanía N°...
 la...
 de...
 que...
 que se...
 moza color rojo...
 620...
 9922...
 ra...
 Seccional...
 de...
 otras...
 de...
 numero de...
 1980001...
 no fue...
 y se...

100
104

Corinto 24 de septiembre de 2018

Departamento de policía Cauca

Estación de policía Corinto

Apertura en la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1151 de la resolución N. 8514 del 24 de diciembre de 2012 emanada del ministerio de defensa nacional se realiza la apertura del arcande libro que consta de 300 folios útiles el cual sera destinado como libro de minuta de guardia y se apertura el folio 20

Subteniente Ramiro Rodríguez Jarama
Comandante Estación de policía Corinto (C)

1	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
2	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
3	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
4	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
5	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
6	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
7	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
8	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
9	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
10	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
11	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
12	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
13	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
14	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
15	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
16	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
17	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
18	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
19	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
20	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
21	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
22	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
23	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
24	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
25	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
26	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
27	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
28	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250
29	Alfonso	Alfonso	108705	SPD	7437250

...
 ...
 ...

Estacion de Policia Conto Cauca		
	Lugar de Formacion	Firma
	Comandante de Estacion	
	Subcomandante de Estacion	
28-07-66	Cuadrante nocturno 2x1 turno	
	Citacion Judicial	
	Disponible	
	Disponible	
	Disponible	
	Hombre de Proteccion	
	Operador de	
	Disponible	
28-07-66	Cuadrante una conductor 2x1 turno	
28-07-70	Cuadrante dos conductores 2x1 turno	
	Tarea de Informacion 2x1 turno	
	Premio	
	Secretaria de Estacion Conto Cauca	
	Prec	
	Cuadrante dos conductores 3 turno	
	Asociacion	
	Tarea de Informacion 3 turno	
	Comision	
	Disponible	
28-07-70	Cuadrante dos turnos 2x1 turno	
	Premio	
	Seguridad instalaciones 2x1 turno	
	Seguridad instalaciones 3 turno	
	Seguridad instalaciones 2 turno	
	Seguridad instalaciones 2x1 turno	

Estacion Edison Policia Conto Cauca
 Estacion de Policia Conto Cauca

107

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA
REGIÓN DE POLICIA NUMERO CUATRO - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
INSGE DECAU - DESPACHO. PROCESO RADICADO EN SIJUR COMO P-DECAU-2019-81.

DILIGENCIA DE RATIFICACION DE INFORME QUE RINDE LA SEÑORA TENIENTE JENNY
SOLANGE TORRES LOPEZ CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.049.613.490
EXPEDIDA EN TUNJA BOYACA.

En la Ciudad Popayán, siendo las 09:00 horas, del día dieciséis (16) del mes de diciembre de 2019, se procede a escuchar en diligencia de ratificación de informe necesaria dentro de la Indagación Preliminar radica en el SIJUR bajo el número **P-DECAU-2019-81**. En tal virtud al declarante se le impuso el contenido de los **Artículos 383**. Obligación de rendir testimonio. *Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Artículo 385, Excepciones constitucionales* en concordancia con el **Artículo 33** de la constitución política de Colombia. Que establece, Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. **El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que las mismas incluyen, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo. Artículo 389. Juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Del código procedimiento penal.** En armonía con el **Artículo 442**. Del CP. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. **Falso testimonio.** El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años. **Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la toda la verdad y nada más que la verdad en lo que se le va a preguntar. CONTESTO:** Si juro. **PREGUNTADO:** Por sus generales de Ley, **CONTESTO** por sus generales de ley. Son como quedaron anteriormente escritos, natural de Aguazul Casanare, dirección avenida panamericana 1n-75 B/ Villa Pauca, de 31 años de edad, Estado civil casada. Grado de estudios, especialista hija de NELSON TORRES Y MARIA LOPEZ actualmente se desempeña como Asesora Jurídica del DECAU, Teléfono celular 350-6641805 **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene algún impedimento para rendir la presenta diligencia **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted se ratifica del Informe S-2019-027809/ COMAN-ASJUR -29.57 de fecha 17/05/2019, donde pone en conocimiento la novedad presentada con el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO quien al parecer se habría propinado un disparo con arma de fuego tipo fusil de dotación, en el pie y dicha calificación en el prestacional fue en literal D, mediante la cual usted ordenó la compulsa de copias hechos puestos en conocimiento ante el señor coronel FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA comandante del Departamento de Policía Cauca. **CONTESTO:** Si me ratifico en todas sus partes. **PREGUNTADO** Haga al despacho un relato amplio y detallado de los hechos puestos en conocimiento por usted y que son materia de investigación **CONTESTO:** El día 24/04/2019, se recibió un derecho de petición por parte del auxiliar de policía HERNAN JAVIER ROMERO mediante la cual solicitaba se diera permiso para continuar recibiendo servicios de salud en la ciudad de Bogotá, en atención a que el día 30/01/2019 mientras se encontraba prestando servicio de guardia en la estación de policía del Municipio de Corinto Cauca, se propinó un disparo de fusil de dotación en el dedo tercero del pie derecho, una vez leída dicha petición procedí a verificar si existía proceso administrativo por lesión, en la oficina jurídica respecto a

CONTINUACION DE RATIFICACION DE INFORME QUE RINDE LA SEÑORA TENIENTE JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.049.613.490 EXPEDIDA EN TUNJA BOYACA.

108

dichos hechos. Lo cual una vez verificado se logro constatar que no obraba informe alguno por la novedad, motivo por el cual procedi a informar de la novedad mediante comunicado oficial S-2019-027809 DECAU, al señor Coronel Comandante del Departamento FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA. De manera posterior por parte de la oficina Jurídica DECAU, se procedió a requerir toda la información correspondiente a la novedad, a fin de adelantar administrativo por lesión, lo cual con fecha 17/06/2019, se realizó auto de apertura, informe administrativo por lesión No. 057 de 2019, y calificación con la misma fecha, en literal D, al auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO, es decir, en actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior en atención al acervo probatorio arrojado durante la investigación. Dentro de la cual se ordenó la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno. **PREGUNTADO:** Indique al despacho ustedes de la oficina asesora jurídica como lograron confirmar que el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO el mismo se propino el disparo con el arma de dotación tipo fusil, cuando se encontraba de servicio, así mismo indique la fecha y hora que habría ocurrido los hechos. **CONTESTÓ:** De manera inicial con la petición de fecha 24/04/2019, presentada por el mismo auxiliar de policía HERNAN JAVIER ROMERO, en la cual relata que el día 30/01/2019 mientras se encontraba de servicio de guardia en la Estación de Policía de Corinto Cauca, se disparó el fusil de dotación y como consecuencia de ello le amputaron el dedo tercer del pie derecho, seguidamente obra formato de reporte de accidente en el cual tiene como clasificación del evento accidente arma de fuego y subclasificación del evento disparo accidental. De otra parte, obra historia clínica del auxiliar de policía HERNAN JAVIER ROMERO, en la cual en la anamnesis-enfermedad actual refiere que sufrió un accidente el 01/02/2019 cuando se encontraba prestando el servicio en donde se le disparó el fusil, ocasionando herida en tercer artejo de pie derecho, obra copia minuta servicio de vigilancia de fecha 30/01/2019, en donde el auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO sale a servicio con arma de dotación tipo fusil No. 0129769, en la misma se plasman consignas tales como extremar medidas de seguridad y tener presente el decálogo de seguridad con las armas de fuego, siendo así que se logró establecer que el auxiliar se encontraba de servicio para el momento en el que se causó la lesión y que no acato las normas establecidas en el decálogo de manejo y seguridad de armas de fuego, el cual es de conocimiento del personal uniformado perteneciente a la institución. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted tiene algo más que agregar corregir o emendar a la presente diligencia. **CONTESTO. NO.** No siendo más el motivo de la presente diligencia, siendo las 10:45 horas, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella interviene.

Teniente **JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ**
Declarante

Patrullero **JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ**
Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno

Solicitud Documentación urgente Ref.: P-DECAU-2019-81

108
109

DECAU CODIN

mié 18/12/2019 5:18 p.m.

From: DECAU GUTAH-GRUMI <decau.gutah-grumi@policia.gov.co>

**Mi Policía y Yo con un mismo Corazón.
Policía Nacional Buenos Días – Tardes o Noches
Dios y Patria.**

Popayán, Cauca

*Intendente
SANDRO CHAMIZO VELASCO
Jefe Auxiliares Bachilleres y de Policía DECAU*

ASUNTO: Solicitud Documentación urgente Ref.: P-DECAU-2019-81

Con la debida atención y en aras de dar alcance al Auto, que dio apertura a investigación Disciplinaria de la referencia solicito, allegue la siguiente información:

*Solicitar ante la oficina de Auxiliares bachilleres y de Policía allegue copias de la hoja de vida del (d) **HERNAN JAVIER ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá así mismo solicitar copia de la cedula de ciudadanía, así misma copia de la resolución de desacuartelamiento fin obren dentro de este asunto.*

Solicitando con la debida atención que la respuesta a la presente sea enviada a la dirección de correo electrónica decau.codin@policia.gov.co o juan.cobos@correo.policia.gov.co y físico a la dirección avenida panamericana 1N-75, Comando Departamento de Policía Cauca - Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Atentamente

*Teniente
JOSE LUIS RODRIGUEZ BAUTISTA
Oficina Control Disciplinario Interno DECAU
Office Communicator decau.codin@policia.gov.co
Teléfono fijo (092) 8370555, EXT 51303.
www.policia.gov.co*

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier, uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación esta terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y

<https://email.policia.gov.co/owa/>

18/12/2019

205
110

Popayán, Cauca, primero (1) de enero de 2019

AUTO VINCULANDO INVESTIGADO A INDAGACIÓN PRELIMINAR

VISTOS

Vistas las diligencias allegadas como prueba a la indagación preliminar radicada en el SIJUR bajo el número P-DECAU-2019-81, se procede a vincular formalmente a la presente, al Señor auxiliar de policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, conforme a las siguientes:

Si bien es cierto la presente indagación preliminar se inició por establecer, vemos como una vez analizadas los siguientes elementos materiales de prueba se tiene que:

Obra dentro del proceso copias documentales que efectivamente comprometen al auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO como lo está en las anotaciones del libro minuta de servicio donde se aprecia que sale a servicio con arma de dotación tipo fusil No. 0129769, en la misma se plasman consignas tales como extremar medidas de seguridad y tener presente el decálogo de seguridad con las armas de fuego, el cual incumplió al propinarse el disparo en el dedo tercero del pie derecho, e igualmente se tiene lo siguientes:

Obra declaración del señor declaración que rinde el señor capitán ÉDISON MAURICIO PATIÑO salamanca con la cedula de ciudadanía nro. 1.057.577.273 expedida en Sogamoso, quien sobre los hechos manifestó lo siguiente, " que el auxiliar de policía se encontraba de servicio de seguridad de instalaciones tercer turno para ese día en mención, cuando se le informa que el auxiliar de policía se disparó en el pie con el arma de dotación en un pie. En una de las preguntas que este despacho le realizo al señor capitán si usted como comandante de la estación le da a conocer al personal bajo su mando en este caso al auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO el decálogo con las armas de fuego antes de salir para el servicio. CONTESTÓ: *si, siempre lo hago, por protocolo y por cumplimiento a la orden que se tiene, la cual manifiesta que los comandantes de estación somos los encargados de realizar la formación de salida a los turnos de vigilancia y seguridad de instalaciones, además como lo es acostumbrado recuerdo el decálogo de seguridad con las armas de fuego*

También obra dentro del plenario la ratificación de informe de la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ con la cedula de ciudadanía nro. 1.049.613.490 expedida en Tunja Boyacá, quien manifestó lo siguiente, " *el día 30/01/2019 mientras se encontraba prestando servicio de guardia en la estación de policía del Municipio de Corinto Cauca, se propinó un disparo de fusil de dotación en el dedo tercero del pie derecho, por otra parte se tiene que en una de las preguntas realizadas por el despacho a la declarante se aprecia claramente que obra historia clínica del auxiliar de policía HERNAN JAVIER ROMERO, en la cual en la anamnesis-enfermedad actual refiere que*

sufrió un accidente el 01/02/2019 cuando se encontraba prestando el servicio en donde se le disparó el fusil, ocasionando herida en tercer artejo de pie derecho

Por tal motivo, el operador disciplinario considera pertinente **VINCULAR** formalmente a la presente Indagación Preliminar al policial antes indicado, teniendo como presente que los elementos materiales de prueba allegados al plenario, podría concluir una posible irregularidad en el proceder policial del Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, que se encontraba de servicio como centinela con arma de dotación policial tipo fusil con el cual por descuido, olvidando el decálogo de seguridad con las armas de fuego y se propina un disparo, en su pie derecho a la altura del tercer dedo.

Razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, por medio del presente auto se le vincula formalmente en calidad de investigado, al Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, a quien se le notificará y escuchará en versión libre, si es su deseo, dándole a conocer los derechos que le asiste de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular formalmente a la presente indagación preliminar al señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá,

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, dándole a conocer los derechos que le asisten.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Teniente **JOSE LUIS RODRIGUEZ BAUTISTA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGION DE POLICÍA No 4 – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO-DESPACHO.

112

NOTIFICACIÓN PERSONAL APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR P-DECAU-2019-81

En la fecha al señor auxiliar de policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, y se notifica personalmente y por escrito de la providencia y del auto vinculando de fecha 01 de enero de 2019, mediante el cual el competente dispuso la apertura de la presente indagación preliminar radicada con el No. SIJUR P-DECAU-2018-81, con el fin de establecer los hechos sucedidos el día 30/01/2019 informe suscrito por la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ Jefe Oficina Jurídica DECAU.

En consecuencia, el suscrito funcionario comisionado le coloca de presente al-uniformado el contenido de los Artículos 17, 89, 90 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único de la siguiente forma:

Artículo 17. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.

En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, ésta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

Parágrafo. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar un defensor
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.

Así mismo se le informa al encartado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 ídem.

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Yo Acepto Si (____) No (____) ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:

Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS


Teniente **JOSE LUIS RODRIGUEZ BAUTISTA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

CC. _____ de _____
Fecha _____ hora _____
Dirección _____
Teléfono _____ Cel. _____

Notificación Auto vinculando P-DECAU-2019-81

DECAU CODIN

jue 02/01/2020 10:39 a.m.

Para: MEBOG CODIN-COPER2 <MEBOG.CODIN-COPER2@policia.gov.co>;

Importancia: Alta

109
113**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU - DESPACHO.***Mi Policía y Yo con el mismo corazón, Policía Nacional, Dios y Patria, Buenos Días**Popayán, Cauca 02/01/2020*

Capitán

VICTOR HUGO MARIN VELEZJefe Oficina Control Disciplinario Interno COSEC No.2
MEBOG.Ref.: Notificación Auto vinculando **P-DECAU-2019-81**

Respetuosamente me dirijo a mi Capitán con el fin de solicitarle adjunto a la presente, muy comedidamente ordene a quien corresponda se notifique del **Auto vinculando**, de fecha **02/01/2020** al señor auxiliar de policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.001.171.382 expedida en Bogotá y quien se tiene conocimiento, residente en la dirección carrera 73 b No.69f-64 B/ Cierra Morena en Bogotá, teléfono 320-8312717 correo electrónico hericaperez2017@hotmail.com

Agradezco la atención a la presente

De Antemano

Teniente **JOSE LUIS RODRIGUEZ BAUTISTA**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Communicator: decau.codin@policia.gov.co

Teléfonos Fijo (2) 8370555 ext.51303

Celular: 350-5542402

Elaboro: Patrullero ESTIVEN VILLEGAS CERON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

<https://email.policia.gov.co/owa/>

2/01/2020

DECAU CODIN

De: MEBOG CODIN-COPER2
Enviado el: lunes, 13 de enero de 2020 2:39 p. m.
Para: DECAU CODIN
Asunto: notificacion auxiliar de policia (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
Datos adjuntos: romero contreras-011320.pdf

[Handwritten signature]
114

dios y patria

respetuosamente me permito enviar a mi teniente, el comisorio del **Auto vinculando**, de fecha **02/01/2020** al señor auxiliar de policia (L) **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. **1.001.171.382** expedida en Bogotá

atentamente,



Intendente.
HECTOR JOSE LOZANO SUAREZ
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno COSEC2
Communicator mebog.codin-coper2@policia.gov.co
Telefono: 5521110 Ext 10410
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO COSEC2

El contenido de este mensaje es responsabilidad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Este contenido es confidencial para el usuario. En caso de haber recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copia de este contenido es estrictamente prohibido. Cualquier comentario, comentario o comentario de este tipo, así como cualquier otro uso no autorizado de este contenido, por parte de terceros, será considerado un delito de acuerdo con la Ley 527 del 10-05-1999.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el correo electrónico por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recibirá como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 10-05-1999).

Mensaje importante
La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCION GENERAL - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA No 4 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO-DESPACHO.

115

NOTIFICACION PERSONAL APERTURA INDAGACION PRELIMINAR P-DECAU-2019-81

En la fecha el señor auxiliar de policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1001171382 expedida en Bogotá, y se notifica personalmente y por escrito de la providencia y del auto vinculando de fecha 01 de enero de 2019, mediante el cual el competente dispuso la apertura de la presente indagación preliminar radicada con el No. SIJUR P-DECAU-2018-81, con el fin de establecer los hechos sucedidos el día 30/01/2019 informe suscrito por la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ Jefe Oficina Jurídica DECAU

En consecuencia, el suscrito funcionario comisionado le coloca de presente al uniformado el contenido de los Artículos 17, 89, 90 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único de la siguiente forma:

Artículo 17. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así debiera procederse. Cuando se juzgue como persona ausente debiera estar representado a través de apoderado judicial, sino lo hiciera se designara defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política.

En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder punitivo por la Procuraduría General de la Nación, esta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Promover las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

Parágrafo. La intervención del sujeto se limita únicamente a presentar y ampliar lo que bajo la gravedad del juramento, e aportar las pruebas que tenga en su poder y a recibir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá comparecer el expediente en la secretaría del despacho que profiere la decisión.

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. Acceder a la investigación.
2. Escoger un defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando recibiere lugar a ello.
7. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.

Así mismo se le informa al encartado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 Idem.

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el soporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Yo Acepto Si No ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:

Hernan Javier Romero Contreras
Hernan Javier Romero Contreras

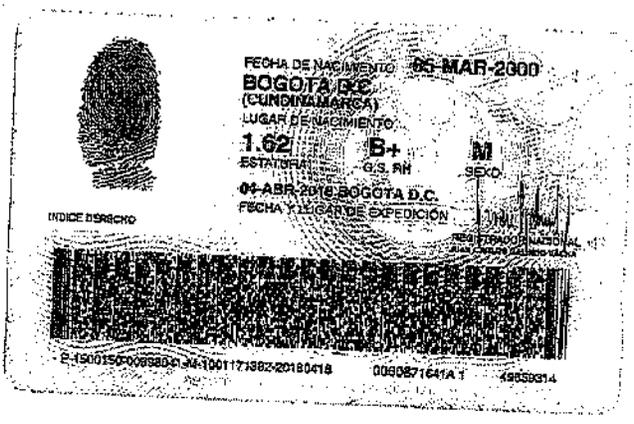
Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS


Teniente JOSE LUIS RODRIGUEZ-BAUTISTA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

CC 1001171382 de Bogotá
Fecha 02-01-2019 hora 2:50
Dirección cr 73 b 869 f 44
Teléfono Cel 3208312717

www.policia.gov.co

112
116



Página 1 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA – DESPACHO.

Popayán Cauca, once (11) de enero de Dos Mil veinte (2020). -

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A AUDIENCIA
DECAU-2020-2**

VISTOS

Al despacho del señor jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, se encuentra la Indagación Preliminar P-DECAU-2019-81, que se instruye en contra del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, (Cundinamarca), de conformidad con los hechos informados por de conformidad con los hechos informados por la señora Teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ Jefe Oficina Asesoría Jurídica DECAU, para la fecha de los hechos, quien da a conocer mediante compulsas de copias la presunta manipulación del arma de fuego tipo fusil, al propinarse un disparo en su pie derecho en el tercer dedo, el despacho al evaluar la presente investigación observa que es procedente citar a audiencia disciplinaria correspondiente, de tal manera que al encontrarse reunidos los requisitos sustanciales con forme al artículo 175 de la Ley 734 de 2002, debidamente modificado por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 bajo los siguientes presupuestos:

"Aplicación del procedimiento verbal. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. (...). (Subrayas por el despacho)

En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia..." (Subrayas por el despacho)

La respecto de la aplicación de este numeral, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-242 de 2010¹, precisó...

"3.2.2. En este lugar debe destacar la Sala dos asuntos de la mayor importancia para solucionar el asunto bajo examen. De un lado, el carácter singular del procedimiento administrativo sancionador que, como se señaló líneas atrás, aplica las garantías propias del derecho penal, pero supone la presencia de categorías propias del derecho disciplinario también con unos rasgos específicos que admiten cierto grado de flexibilidad y lo distinguen de aquél en aspectos relevantes. De otro lado y, en estrecha relación con lo anterior, que el procedimiento disciplinario desarrollado por la Ley 734 de 2002 trae una novedad, en el sentido de imbricar los dos procedimientos disciplinarios – el ordinario y el verbal– de manera que cuando se presentan ciertas exigencias, se puede prescindir de determinadas etapas del proceso ordinario con el fin de citar a audiencia y de esta manera asegurar la vigencia de los principios de celeridad y economía procesal. Ello, no sólo concuerda con la finalidad propia del procedimiento disciplinario de asegurar un trámite ágil, eficiente, transparente sino que exige la aplicación de todas las garantías del debido proceso, por manera que no puede afirmarse que se presenta un cambio de reglas procesales en el camino, toda vez que desde un inicio se sabe –pues así lo tiene previsto el inciso tercero del artículo 175 de la Ley 734 de 2002–, que de presentarse ciertas condiciones, entonces "en cualquier caso" y "cualquiera que sea el sujeto disciplinado" puede citarse a audiencia.

Como puede constatarse en este último evento, el inciso tercero permite la aplicación del procedimiento verbal en el proceso ordinario por mandato expreso de la ley, cuando se cumplen unas exigencias específicas. Así las cosas, cualquier funcionario público eventual sueto de acción disciplinaria sabrá por adelantado que si con las pruebas que acompañan la queja o si en desarrollo del proceso ordinario durante la indagación preliminar la

Página 2 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

114
118

autoridad disciplinaria encuentra que se llenan las exigencias sustanciales para proferir pliego de cargos, entonces se podrá citar a audiencia.

Desde el comienzo es claro para el funcionario encartado que, de existir prueba fehaciente de la configuración de la falta, podrá aplicarse el procedimiento verbal; en modo alguno se le sume en la incertidumbre jurídica-procesal, pues de antemano –inciso tercero del artículo 175 citado– sabe que, ante la existencia de mérito en los elementos de prueba sobre la configuración de la falta y su eventual responsabilidad, el trámite a seguir es el procedimiento verbal. Así, la virtual disciplinada cuenta con tal factor de predictibilidad, sin que pueda alegar que se ha desconocido el derecho al debido proceso administrativo, pues ello no sobreviene de manera repentina ni arbitraria.

Lo anterior se infiere, como ya lo anotó la Sala, de lo establecido en los otros incisos del artículo 175 con sustento en los cuales el procedimiento verbal se aplica en casos en que no queda duda de la configuración de la falta, sea porque se presentó flagrancia o confesión o se trata de falta leve o de las faltas gravísimas previstas taxativamente en el inciso segundo. En los casos de faltas graves o gravísimas no previstas en el inciso segundo del artículo 175 –casos respecto de los cuales opera la aplicación del inciso demandado– resulta por entero imprescindible que estén dadas exigencias probatorias objetivas para que pueda citarse a audiencia: cuando: (i) esté objetivamente demostrada la falta y (ii) existe prueba que comprometa la responsabilidad del investigado². No hay tal vacío que permita al operador jurídico decidir de manera subjetiva o arbitraria y tampoco resulta ser un procedimiento extralegal el que se aplica ni basado en la mera liberalidad del funcionario investido de autoridad disciplinaria.”

3.2.3. Por otra parte, las condiciones que permiten la imbricación de los dos procesos son muy exigentes y ello se infiere, entre otras cosas, de la lectura del inciso tercero a la luz de lo dispuesto por los demás incisos del mismo artículo 175 de la Ley disciplinaria. El inciso primero, determina que el procedimiento verbal “se aplicará”. Ya desde el inicio se muestra el carácter instrumental de dicho procedimiento que deberá ser aplicado en casos muy precisos: (i) “cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta”, esto es, en caso de flagrancia o (ii) “cuando haya confesión” o (iii) “cuando la falta sea leve”; (iv) en casos de faltas gravísimas establecidos de manera taxativa en el artículo 48; (v) “en todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos”. (Subrayado por el despacho).

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el suscrito Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, de acuerdo a la competencia disciplinaria que le confiere el artículo 54 numeral 5, de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, **CITARÁ A AUDIENCIA PUBLICA** al auxiliar de policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, se procede a la citación a audiencia conforme a los siguientes:

HECHOS

En el informe de novedad presentado por la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ jefe Asuntos Jurídicos de fecha 07/05/2019 da a conocer que por los hechos ocurridos en la estación de policía de Corinto Cauca el pasado 30/01/2019 momentos en el que se encontraba de servicio de guardia el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO se propina un disparo con el fusil de dotación y como consecuencia le amputan el dedo tercero del pie derecho y que de estos hechos no fueron puestos en conocimiento por el comandante de la estación, por otra parte el señor auxiliar al parecer no se presenta por término de la excusa.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Nombres:	HERNAN JAVIER
Apellidos:	ROMERO CONTRERAS
Cédula de ciudadanía:	1.001.171.382 de Bogotá
Grado para la fecha de la conducta:	Auxiliar de Policía
Cargo para la fecha de la conducta:	Centinela



² ARTÍCULO 162 PROCEDENCIA DE LA DECISIÓN DE CARGOS. El funcionario de conocimiento formulará pliego de cargos cuando está

Página 3 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Estado civil: soltero
 Dirección de la Residencia: carrera 73b No.69f-64 B/Cierra morena Bogotá
 Dirección Laboral: Estación de Policía de Corinto.
 Correo electrónico: hericaperez2017@hotmail.com
 Teléfono Celular: 320-8312717

LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA

Se tiene que el señor auxiliar de policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, el día 30/01/2019, se encontraba adscrito a la Estación de Policía de Corinto, Cauca, prestando su servicio como centinela ^{al parecer} realizando tercer turno.

Cargo único para el auxiliar de policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS

- Norma ^{Presuntamente} Infringida.

Ley 1015 de 2006, "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", ARTICULO 34. FALTAS GRAVÍSIMAS, son faltas GRAVÍSIMAS:

"Numeral 20. **Manipular imprudentemente las armas de fuego** o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o síquica."

VERBO RECTOR: **MANIPULAR** constituye el verbo rector, que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, lo define como:

"MANIPULAR

Del b. lat. manipulare.

1. tr. Operar con las manos o con cualquier instrumento.
2. tr. Trabajar demasiado algo, sobarlo, manosearlo.
3. tr. Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o la justicia, y al servicio de intereses particulares

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

Siendo el cargo endilgado en concreto: "**manipular imprudentemente las armas de fuego**".

Concepto de la Violación.

Se le endilga al señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, haber ^{presuntamente} infringido dicho tipo disciplinario, manipular imprudentemente las armas de fuego; toda vez que para el día 30/01/2019, en momentos en que ^{al parecer} realizaba tercer turno como centinela en las instalaciones de la estación de policía de Corinto Cauca, ^{presuntamente} accionó en una oportunidad su arma de dotación, la cual impacto en el tercer dedo de su pie derecho, desconociendo las instrucciones que se le han impartido a lo largo de su formación policial, en especial el decálogo de seguridad con las armas de fuego.

Es el caso de la norma en comento que establece el numeral 20 del artículo 34 de la Ley 1015/2006 se incurre en falta disciplinaria cuando se presente la siguiente conducta:

Página 4 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

120

comportamiento asumido por el (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, en el entendido de que quien incurra en ella no debe estar excluido de la responsabilidad, pues evidentemente afectaría un esquema previamente establecido para garantizar los fundamentos Constitucionales, ya que ^{presuntamente} por imprudencia en el manejo de su arma de dotación oficial fusil Galil, ^{al parecer} la acciona en una oportunidad con el agravante que se lesiona en su dedo tercero del pie derecho, actuar irregular ya que manipuló el arma terminando por accionarla, adecuando ^{posiblemente} su actuar en los tipos disciplinarios establecidos en la norma referida con los cuales ^{presuntamente} quebrantó normas establecidas en la Constitución Política de Colombia en su título I De los principios fundamentales; en su artículo 4º. *La Constitución es norma de normas. (...) Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes (...); los deberes y prohibiciones señalados en los artículos 34 y 35 numerales 1 y 1 respectivamente, de la ley 734 de 2002 "Código Único Disciplinario, artículo 34. Deberes.- Son deberes de todo servidor público: (...) Numeral 1.- Cumplir (...) las leyes, (...). Numeral 2.- (...) abstenerse de cualquier acto (...) que implique abuso indebido del cargo o función, Artículo 35 numeral 1.- Incumplir los deberes (...) extralimitar las funciones contenidas en la Constitución (...) las leyes (...).*

Así mismo, (C.P. Arts. 6 y 123) " (Corte Constitucional Sentencia C-948/02 M.P. ALVARO TAFUR GALVIS). "La Carta Política de 1991 establece que los funcionarios públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El establecimiento de un régimen disciplinario corresponde al desarrollo del principio de legalidad propio de un Estado de derecho en que las autoridades deben respeto y observancia al ordenamiento jurídico y responden por las acciones con las que infrinjan las normas o por las omisiones al debido desempeño de sus obligaciones" (Subrayados fuera de texto). Es decir que los funcionarios públicos (Policía Nacional) deben obediencia a la constitución y a las leyes, en el evento en que las infrinjan éstos serán responsables por su omisión o extralimitación. Es claro que el Auxiliar de Policía ^{presuntamente} con su actuar se vio comprometido en la violación de los preceptos establecidos por la Carta Magna, en las leyes; por su condición de miembro activo de la Policía Nacional para la fecha de marras quien estaba obligado a acatar las disposiciones constitucionales que regulan nuestro comportamiento. Además, se debe considerar que desde el mismo instante que se ingresa a las filas de la Institución Policial, se recibe la capacitación pertinente para desarrollar la función policial, centrándose nuestro actuar en proceder con la prudencia debida para con el manejo de las armas que se asignan bajo nuestra responsabilidad.

Así las cosas podemos decir que el aquí investigado ^{presuntamente} actuó contrariando los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, la Ley 734/02 Código Disciplinario Único y la Ley 1015 de 2006; advirtiéndose en especial que todo el personal que integra las filas de la Policía Nacional, sin excepciones, debe estar supeditado entre otros al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los códigos, leyes y demás disposiciones que regulan nuestro comportamiento, en especial el decálogo de seguridad con las armas de fuego.

Modalidad específica de la conducta.

Al tenor de lo señalado en el Artículo 27 de la Ley 734 de 2002, "Las faltas se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo pudiendo hacerlo, equivale a producirlo".

Para el caso en estudio y de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la conducta anómala ^{al parecer} desplegada por el señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, se tiene que la modalidad de la misma es de **OMISION**, dado que con su ^{presunto} comportamiento fue contrario al deber funcional que le asistía al dejar de cumplir los lineamientos institucionales que sobre el manejo de armas de fuego se le han dado a conocer, incumpliendo así los deberes que establece la Ley 734 de 2002 en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que a la letra dice "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.". (Subrayado por el despacho), teniendo en cuenta que la conducta ^{presuntamente} asumida por el señor Auxiliar Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, pudo constituirse en una omisión en el ejercicio de sus funciones como miembro activo de la Policía Nacional, tal como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las

Página 5 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (Negrillas y subrayado del despacho).

Los elementos incorporados al proceso y analizados de manera conjunta y objetiva dejan entrever las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el aquí encartado se vio inmerso en un comportamiento objeto de reproche disciplinario, toda vez que desde el Informe de la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ jefe Asuntos Jurídicos DECAU de fecha 17/05/2019, signado, se precisa claramente que al aquí encartado al calificar en la junta se determinó que al parecer uvo una manipulación imprudente del fusil de dotación policial por parte del señor Auxiliar de Policía (L) HERMAN JAVIER ROMERO CONTRERAS el pasado 30/01/2019 cuando se encontraba realizando tercer turno como centinela; es así que como integrante de la Policía Nacional de Colombia al encontrarse prestando su servicio militar debía tener presente el decálogo con las armas de fuego, haciendo todo lo contrario.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

TIEMPO: Con ocasión de las probanzas tenidas en la presente investigación, el señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá pudo haber transgredido el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, con el comportamiento exteriorizado el pasado 30/01/2019, para este momento histórico, se encontraba vigente en materia disciplinaria la Ley 734 de 2002 en la parte procesal o adjetiva y la Ley 1015 de 2006 en la parte sustancial o sustantiva.

MODO: Para el pasado 30/01/2019 donde se presenta la novedad de la manipulación imprudente con el arma de fuego tipo fusil al parecer propinarse un disparo en el dedo tercero del pie derecho cuando se encontraba de servicio como centinela la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES Jefe de la Oficina Jurídica del DECAU le compulsa copias al finalizar con la calificación en literal D.

LUGAR: Como lugar en donde se presentaron los hechos, supuestamente por parte del señor Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS, fueron en la Estación de Policía de Corinto, Cauca, con lo anterior este Despacho es competente para conocer del presente asunto como quiera que se reúnen las exigencias legales dispuestas en el artículo 54 numeral 5 de la Ley 1015 de 2006.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Como fundamento del presunto comportamiento al parecer cometido por el señor Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS, el pasado 30/01/2019, se tiene hasta el momento dentro de la presente investigación un recaudo probatorio que ha permitido citar a audiencia al investigado con el lleno de los requisitos que para este efecto exige el artículo 162 de la Ley 734 de 2002.

- Obra oficio número 027809 del 17 de mayo de 2019, suscrito por la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES jefe de la Oficina Jurídica del DECAU, quien da a conocer mediante la compulsa de copias la novedad presentada con el auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS al presuntamente resultar responsable de accionar su arma de dotación policial tipo fusil. (ver folio 1 AL 34).
- Obra orden No. 55224 expedida por el área de Sanidad de la Policía Nacional donde se evidencia la consulta por primera vez por medicina especializada para el servicio de Ortopedia y Trauma, para el señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS con fecha 21/08/2019. (ver folios 40 AL 45).
- Obra solicitud de exámenes médicos expedido por el hospital Susana López de Valencia para el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, (ver folios 46 AL 49).
- Obra dentro del plenario Incapacidad medico laboral de veintiocho (28) días expedida por el área de sanidad para el auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, donde se tiene que dicha incapacidad fue producto de la herida producida por arma de fuego tipo fusil, en su dedo tercer del pie derecho con fecha 13/03/2019, y seguidamente con varias fechas con sus órdenes de apoyo como se puede evidenciar en el plenario (ver folios 50 AL 59).

Página 6 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

- Obra dentro del mismo proceso fotos de la herida del dedo tercero del pie derecho del auxiliar de Policía (L) HERMAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, donde se evidencia la lesión causada producida por el proyectil del fusil de dotación policial, cuando ^{al parecer} lo manipulo imprudentemente (ver folios 60 AL 69).
- Obra solicitud ante el hospital local del Municipio de Corinto Cauca, donde se pide que alleguen las copias de la epicrisis del auxiliar de Policía (L) HERMAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, sobre la atención medica prestada, y así mismo se tiene la respuesta del hospital, evidenciando que para la fecha 30/01/2019, fue atendido por urgencias al investigado aportando las copias de la respectiva epicrisis (ver folios 78 al 87).
- Obra fotocopia de los folios 001, 330,331,332 hasta el 335 de la minuta de guardia, libro de población folios 001, 172, al 173, minuta de vigilancia folio 101, 102 de la estación de Policía de Corinto Cauca. (ver folios 89-102).
- Obra diligencia de declaración del señor capitán ÉDISON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA con la cedula de ciudadanía nro. 1.057.577.273 expedida en Sogamoso, quien relaciono: " para se me informa que el auxiliar de policía se disparó en el pie con el arma de dotación, yo no me encontraba presente en la estación puesto que estaba en una reunión en la secretaria de gobierno del municipio, pero si se me informo por parte del comandante de guardia de la unidad señor patrullero Harley Pinto, quien de manera inmediata le retira el armamento y le presta los primeros servicios y se traslada con todas las medidas de seguridad a el Hospital del Municipio.... Por otra parte se tiene, en una de las preguntas realizadas por el despacho manifiesta claramente que efectivamente el auxiliar aquí investigado se encontraba realizando tercer turno como centinela en la estación de policía de corinto con armamento largo tipo fusil, donde también se brinda información suficiente y se pone en conocimientos casos de policía para que tomen consciencia que esas armas son para un fin primordial que es matar y no para estar jugando con ellas, así mismo también se reitera en las formaciones el adecuado uso a estas, así mismo se tiene actas de instrucción al personal que integra la unidad y a los auxiliares de policía sobre el decálogo de seguridad de las armas de fuego, el aseo a las mismas, que firman quienes prestan su servicio en la unidad, esas actas reposan en la estación de policía Corinto . (ver folios 70al 75).

Diligencia de Ratificación de informe que rinde la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LÓPEZ con la cedula de ciudadanía nro. 1.049.613.490 expedida en Tunja Boyacá., quien relaciono: "...Que el día 24/04/2019, se recibió un derecho de petición por parte del auxiliar de policía HERNAN JAVIER ROMERO mediante la cual solicitaba se diera permiso para continuar recibiendo servicios de salud en la ciudad de Bogotá, en atención a que el día 30/01/2019 mientras se encontraba prestando servicio de guardia en la estación de policía del Municipio de Corinto Cauca, se propinó un disparó de fusil de dotación en el dedo tercero del pie derecho... por otra parte argumenta la declarante que con fecha 17/06/2019, se realizó auto de apertura, informe administrativo por lesión No. 057 de 2019, y calificación con la misma fecha, en literal D, al auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO, es decir, en actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior en atención al acervo probatorio arrojado durante la investigación. Dentro de la cual se ordenó la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno. . (ver folios 103-104).

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

Como quiera que este proceso se adelanta conforme a la parte sustantiva de la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", el cual ^{taxativamente} nos indica cuales son las faltas GRAVISIMAS, GRAVES Y LEVES, para el caso en cuestión, teniendo en cuenta que se ha diligenciado en el cargo único al citado Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS, la ^{presunta} infracción al numeral 20º, del artículo 34 de la citada norma, el cual claramente define la comisión de la falta como **GRAVISIMA**.

EL ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

De las anteriores pruebas se desprende que el Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS, para el día 30/01/2019, se encontraba adscrito a la Estación de Policía de Corinto Cauca, donde prestaba su servicio militar obligatorio como auxiliar de policía, encontrándose de servicio como centinela, realizando tercer turno, ^{al parecer} se manipulo su fusil Galil, desconociendo las instrucciones que sus superiores le habían impartido, accionándolo en una oportunidad con tan mala fortuna que impacto en el tercer dedo de su pie derecho. Observándose una actuación irregular en su comportamiento toda vez que dejo de cumplir con las normas de seguridad con las

Página 7 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

armas de fuego, especialmente las contempladas en el decálogo de seguridad con las armas de fuego, las cuales se le habían dado a conocer a través de actas de instrucción.

Naturaleza de la Falta

En cuanto a la naturaleza de la falta, se considera como Falta **GRAVISIMA**, habida cuenta que la misma se encuentra ^{taxativamente} tipificada como tal en el artículo 34, numeral 20 del Régimen disciplinario para la Policía Nacional, Ley 1015 de 2006.

Forma de Culpabilidad

En cuanto a la forma de Culpabilidad, se califica ^{provisionalmente} como cometida a título de **CULPA GRAVISIMA**, "cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento" (subrayas del despacho), por cuanto (L) ROMERO CONTRERAS, para el día 30/01/2019, ^{al parecer} dejó de seguir los lineamientos institucionales con el manejo de las armas de fuego, especialmente las contempladas en decálogo de seguridad con las armas de fuego, las cuales se le habían dado a conocer a través de actas de instrucción, toda vez que ^{al parecer} realizó manejos a su armamento de dotación oficial tipo fusil y la acciono en forma imprudente en una oportunidad la cual impacto en su humanidad causándose la herida en el tercer dedo de su pie derecho.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional, ha sostenido³:

"Si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado".

Así, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, "*Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento*".

Se dirá que el grado de culpabilidad del disciplinado, ^{presuntamente} encuadra dentro de una culpabilidad gravísima, por cuanto con su conducta, incurrió en una violación manifiesta de las reglas de obligatorio cumplimiento, las cuales consistían en dar estricto cumplimiento al decálogo de seguridad de las armas y demás instrucciones que habían impartido sus superiores, el cual se materializo al momento de maniobrar en forma imprudente su arma de dotación oficial tipo fusil en el momento en que se encontraba de servicio como centinela en la estación de policía de Corinto Cauca, y accionó en una oportunidad. Es decir, debía propender por actuar con la debida prudencia para con el manejo de su arma asignada bajo su responsabilidad, y de la responsabilidad que se le demandaba por el cargo ostentado, conforme se lo exigía la ley.

La culpa es la imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del auxiliar de Policía, del deber de reflexión y cuidado a que está obligado. Diremos también que la culpa es una actuación voluntaria pero no intencional, que produce un resultado típicamente antijurídico que se tenía el deber de evitar, que era previsible y prevenible, pero que no fue previsto ni prevenido, o que habiendo sido previsto, se confió en poder evitar. Pues entre los fenómenos que usualmente generan el comportamiento culposo está la negligencia, la imprudencia y la violación de normas legales.

El Despacho considera pertinente extractar lo que se define como imprudencia; "*imprudencia. (Del lat. imprudentia). f. Falta de prudencia. || 2. Acción o dicho imprudente. || 3. Der. Culpa.* Microsoft® Encarta® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. (Subrayado del despacho)

Y Prudencia se define como; "*prudencia. (Del lat. prudentia). f. Templanza, prudencia, moderación. || 2. Sensatez, buen juicio. ||".* Microsoft® Encarta® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. (Subrayado del despacho)

Página 8 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Imprudencia; "es conducta positiva, consistente en una acción de la cual había que abstenerse por ser capaz de ocasionar determinado resultado de daño o peligro; o que ha sido realizada de manera no adecuada, haciéndose así peligrosa"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El análisis realizado del material probatorio allegado y que dio origen a esta actuación, determina que los hechos investigados y comportamientos asumidos por el investigado, ^{posiblemente} configuran los imperativos, conforme a la adecuación realizada en sus aspectos de legalidad, ilicitud sustancial y culpabilidad; de acuerdo a la adecuación que se hiciera en el cuerpo de este acto, encontrándose los elementos normativos, pues tal como se expresó anteriormente la falta se encuentra objetivamente demostrada y existen pruebas que comprometen la ^{presunción} de responsabilidad y en consecuencia obran así, los imperativos legales para citar a audiencia disciplinaria y formular cargos, decisión que será vista en la parte resolutive del presente proveído.

RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE PUEDE ASISTIR AL INVESTIGADO

Ante el único cargo, y al ser endilgado como cargo el contemplado en la ley 1015 de 2006 como se indica a continuación así:

Ley 1015 de 2006, "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", ARTICULO 34. FALTAS **GRAVISIMAS**: son faltas Gravisimas, Numeral: 20 **Manipular imprudentemente las armas de fuego** o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o síquica." (Se resalta y subraya lo ^{presuntamente} vulnerado).

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

El Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, no ha rendido documento o versión alguna respecto de los hechos ocurridos el pasado 30/01/2019 cuando ^{al parecer} se propino un disparo con su arma de dotación tipo fusil para su servicio como centinela. Sin embargo, notificado el presente auto se le dará la oportunidad procesal para que rinda su versión y demás medios de defensa en aras de ejercer su derecho a la defensa y contradicción que le asiste.

Por haber ^{presuntamente} infringido este articulado el pasado 30/01/2019, siendo esta conducta calificada ^{provisionalmente} a título de **GRAVISIMA**, y conforme a la Ley 1015 de 2006 en su T I T U L O VI - DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Capitulo II - Clasificación y límite de las sanciones - Artículo 39. Clases de sanciones y sus límites. Para el personal uniformado escalonado, se aplicarán las siguientes sanciones: 2. "Para las faltas gravísimas Dolosas ó realizadas con culpa gravísima, **Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años**". (En negrilla por el Despacho).

Por tal razón el suscrito jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, en uso de las facultades legales que la Ley 1015 de 2006, artículo 54 Numeral 5º le confiere,

[Handwritten signature]

Página 9 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

125

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar la presente investigación por el procedimiento verbal previsto en el Libro IV, Título XI Artículo 175 y su siguiente de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 57 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

SEGUNDO: Citar a audiencia pública al señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá; la cual se celebrara de acuerdo al artículo 177 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011, diligencia que se llevara a cabo después del quinto día de la respectiva notificación, en la Jefatura control Disciplinario Interno INSGE DECAU, ubicada en la avenida panamericana número 1N-75 Popayán, Comando De Departamento de Policía Cauca, a efectos de que rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de la comisión de la falta endilgada, y rinda su diligencia de descargos, decisión contra la que no procede recurso alguno conforme lo dispone el artículo 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Notificar personalmente al señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, de esta decisión, y/o apoderado de Confianza, y que al tenor de lo señalado en el inciso segundo del artículo 177 de la Ley 734 de 2002, en el curso de la audiencia pueden aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, si fueren conducentes, pertinentes, útiles y necesarias en la investigación.

CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias y pruebas, que se realizarán en el curso de la Audiencia:

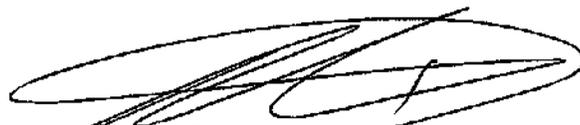
- Escuche en diligencia de versión libre si es su deseo al investigado antes de proferir fallo de primera instancia.
- Solicitar al área de Auxiliares de Policía y Bachilleres DECAU, allegue copia de la resolución de licenciamiento, del investigado, copia de la cedula de ciudadanía.

QUINTO: Dar suficiente valor procesal y convalidar todas y cada de las probanzas que se allegan y dan inicio a la presente actuación. De oficio se ordenarán las siguientes actuaciones:

- a. Dar aviso del inicio de la presente investigación disciplinaria al Grupo SIRI, de la Procuraduría General de la Nación.
- b. Las diligencias permanecerán a disposición del sujeto por disciplinar en la oficina del Grupo Control Disciplinario Interno de la Unidad, área de audiencias, dependencia que hará las veces de secretaria.
- c. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: Proceder por secretaria a los registros en libros y sistemas SIJUR de la Policía Nacional.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
 Jefe Oficina Control disciplinario Interno Departamento de Policía Cauca

Aviso investigación disciplinaria No. DECAU-2020-2

DECAU CODIN

vie 24/01/2020 10:16 a.m.

Para: ijosa@procuraduria.gov.co <ijosa@procuraduria.gov.co>;

Importancia: Alta

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

Díos y Patria. Buenos Días

Popayán Cauca 24/01/2020

Doctora
CAROLINA BERRIO PINEDO
Procuraduría General de la Nación
Procuradora Provincial
Popayán Cauca.-

Asunto: Aviso investigación disciplinaria No. **DECAU-2020-2**

Con toda atención me permito informar del auto de citación de audiencia de fecha **11/01/2020**, con radicado No. DECAU-2020-2, en contra del señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá.

En el informe de novedad presentado por la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ jefe Asuntos Jurídicos de fecha 07/05/2019 da a conocer que por los hechos ocurridos en la estación de policía de Corinto Cauca el pasado 30/01/2019 momentos en el que se encontraba de servicio de guardia el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO se propina un disparo con el fusil de dotación y como consecuencia le amputan el dedo tercero del pie derecho, a causa de la manipulación imprudente.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines estime pertinentes.

De Antemano

Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno E DECAU
Communicator: decau.codin@policia.gov.co
Teléfonos Fijo (2) 8370555 ext.51303

<https://email.policia.gov.co/owa/>

24/01/2020

Notificación Auto Citando Audiencia DECAU-2020-2

DECAU CODIN

vie 24/01/2020 11:18 a.m.

Para: MEBOG CODIN-COPER2 <MEBOG.CODIN-COPER2@policia.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 2 documentos adjuntos

AUTO CITACION AUDIENCIA.pdf; NOTIFICACION AUTO CITACION AUDIENCIA.docx;

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA—OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU – DESPACHO.

Mi Policía y Yo con el mismo corazón, Policía Nacional, Dios y Patria, Buenos Días

Popayán, Cauca 24/01/2020

Capitán

VICTOR HUGO MARIN VELEZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno COSEC No.2
MEBOG.

Ref.: Notificación Auto Citando Audiencia **DECAU-2020-2**

Respetuosamente me dirijo al señor oficial con el fin de solicitarle adjunto a la presente, muy comedidamente ordene a quien corresponda se notifique del **Auto de Citación Audiencia**, de fecha **11/01/2020** al señor auxiliar de policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.001.171.382 expedida en Bogotá y quien se tiene conocimiento, residente en la dirección carrera 73 b No.69f-64 B/ Sierra Morena en Bogotá, teléfono 320-8312717 correo electrónico hericaperez2017@hotmail.com

Agradezco la atención a la presente

De Antemano

Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Communicator: decau.codin@policia.gov.co

Teléfonos Fijo (2) 8370555 ext.51303

Celular: 350-5542402

Elaboro: Patrullero ESTIVEN VILLEGAS CERON

<https://email.policia.gov.co/owa/>

24/01/2020

124

[Handwritten signature]

RE: Notificación Auto Citando Audiencia DECAU-2020-2

MEBOG CODIN-COPER2

01/01/2020

mailto:mebov.codin@policia.gov.co - DECAU CODIN CODIN <mebov.codin@policia.gov.co>

mebov.codin@policia.gov.co

Mayor

JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Communicator: decau.codin@policia.gov.co

Teléfono Fijo (2) 8370555 ext.51303

Celular: 350-5542402

Con el fin de dar respuesta al requerimiento enviado por mi Mayor, adjunto al presente remito lo antecedentes de notificación al señor auxiliar de policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.001.171.382 expedida en Bogotá.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,



Capitán

VICTOR HUGO MARIN VELEZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno COSEC2

Communicator: mebov.codin@policia.gov.co

Telefono: 5521110 Ext 10410

mebov.codin@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO COSEC2

mebov.codin@policia.gov.co

DECAU CODIN

Enviado: viernes, 24 de enero de 2020 11:08 a.m.

mebov.codin@policia.gov.co

7/02/2020

128

Bogotá: 06/02/2020

REF. PROCESO DISCIPLINARIO No. DECAU-2020-2

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha, se notificó personalmente y por escrito al auxiliar de policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, (Cundinamarca), sobre el contenido del auto citación audiencia de fecha 11/01/2020, proferido por la Jefatura Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, motivado con las diligencias que conforman la investigación disciplinaria radicada con número DECAU-2020-2 que fue iniciada con fundamento en comunicación Oficial Número 027509/DECAU-fecha 17/05/2019, suscrita por la señora Teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ Jefe Oficina Asesoría Jurídica DECAU.

Por lo tanto, en el auto de citación a audiencia se le encarga la presunta incurrir en faenas disciplinarias, descrita en el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, así:

Cargo Único

Ley 1015 de 2006, "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", ARTICULO 34. FALTAS GRAVÍSIMAS son faltas GRAVÍSIMAS: Número 20. Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o síquica." Siendo esta conducta calificada ^{"grave"} a título de DOLo en la modalidad de CIVILISIÓN.

Se le hace saber que contra la presente notificación no procede recurso alguno y debe comparecer el día 17/02/2020 a las 10:30 horas, en esta sala de audiencias ubicada en Av. Primero de mayo 1-90 este, Bogotá cuarto piso, Oficina Control Disciplinario Interno MEBOG-Cosec2, para establecer comunicación con la sala de audiencia que correspondá, para que ejerza la defensa técnica de los investigados, en la citada audiencia puede solicitar o aportar pruebas tendientes a su defensa y puede asistir en compañía de abogado si lo desea, así mismo se le hace saber los derechos de ley que le asisten como sujeto procesal, establecido en los artículos 17, 60, 61 y 80 de la ley 734 de 2002 en concordancia con la ley 1474 de 2011, que dicen:

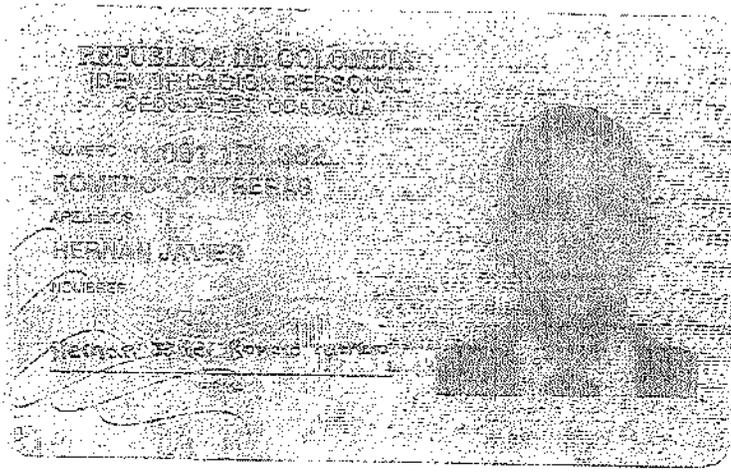
DERECHOS Y FACULTADES DEL INVESTIGADO

1. Interponer recursos de ley
2. Presentar solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y en cumplimiento de los fines de los mismos.
3. acceder a la investigación
4. designar defensor
5. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia
6. Solicitar o aportar pruebas y controverencias, e intervenir en su práctica
7. Recibir descargos.
8. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiera lugar a ello
9. Obtener copias de la actuación a su costo
10. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

Se deje constancia que el notificado leyó en su totalidad el contenido del auto aludido y se le hace entrega copia del mismo y tuvo acceso a todo el material probatorio que obra en el plenario.

Hernán Javier Romero
Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
Identificación con cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382
Autorizo notificaciones por correo electrónico si no
Correo electrónico hromero@policia.gov.co
Nro. Celular 310 5 50 5 50
Dirección Residencia CALLE 100 # 100-100

Notificado
Stefanny Osando Castañeda
Ejecutiva Stefanny Osando Castañeda
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno COSEC Dos



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-2000
 BOGOTA D.C.
 (GUADUPE DE BOGOTA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.62 E+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 04-ABR-2010 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALVEZ MUÑOZ



P:1200150-0002804-I-M-1001171569-00180416 0000871547A 1 48855314

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DECAU – DESPACHO**

Radicación:	DECAU-2020-2
Procedimiento	Verbal
Disciplinado:	AP. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
C. C.	1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C
Informante:	teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ
Fecha de hechos:	30/01/2019
Fecha Informe:	17/05/2019
Lugar de Hechos:	Corinto, (Cauca)

En Popayán, Cauca el diecisiete (17) de febrero de 2020 y siendo las 10:20 horas, encontrándose presentes en la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, el señor Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, y el Patrullero JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ, en calidad de auxiliar de la diligencia, a efectos de dar inicio a la audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el numero DECAU-2020-2, en contra del señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con numero de c/c 1.001.171.382 expedida en Bogotá, *haciendo uso de los medios de comunicación autorizados por la ley, a través del Sistema LYNC de la Policía Nacional, en donde en conexión con este despacho disciplinario desde el usuario: decau.codin@policia.gov.co, ubicado en la ciudad de Popayán Cauca, y con el usuario, mebog.codin-coper2@policia.gov.co, desde la ciudad de Bogotá, (Cundinamarca), en donde se encuentra presente la señorita Patrullero STEFANNY OBANDO CASTAÑEDA identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 1.031.134.942, funcionaria CODIN MEBOG.COPER2 y obra como moderadora y quien controla los medios técnicos, dejando constancia que se encuentra presente el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS.*

A continuación con el fin de dar continuidad a la Audiencia Disciplinaria programada mediante auto de fecha 11/01/2020, por medio del cual se ordenó citar a audiencia disciplinaria en contra del señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, con respecto en la ^{presunta} manipulación del arma de fuego tipo fusil actuación que se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en el Libro IV, Título XI, Artículo 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

Así las cosas y como quiera que se encuentra presente el señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS en calidad de investigado, quien no

Página 2 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

hizo uso de hecho a una defensa técnica, motivo por los cual su defensa será material, constituyendo el competente el recinto en audiencia.

Procede el despacho a preguntar al aquí investigado Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, si desea presentar versión libre, recordándole el artículo 33 de la constitución política de Colombia, por lo que, el despacho le concede el uso de la palabra, ante lo cual y manifestó:

“ Ese día 30/01/2019 yo iba a recibir turno, el señor patrullero PINTO nos formó en la estación de Policía de Corinto, él nos pidió el fusil para realizar el manejo, quien tomo el fusil con el proveedor puesto le hizo el manejo yo no me di cuenta, entonces nos mandó para la garita, allí yo le recibí turno al auxiliar RUEDA DELGADILLO quien ya se encuentra retirado, y en compañía de un soldado profesional, mi compañero se retira yo me quede en la garita, pasaron cuatro horas, la batería del radio se descargó y yo empecé a informar al patrullero PINTO que me quede sin batería y me decía que QAP ya voy, se descargó la batería del radio de tanto que le pedía la batería, y yo le dije al soldado que si me cubría mientras yo iba por la batería del radio, el me cubrió y yo fui hasta donde el patrullero donde hice el cambio de la batería, me devuelvo para la garita y allí, cuando me encontraba con el soldado me dice primo me cubre mientras voy a orinar, cuando yo le respondí si pri, hágale, pero me dijo mejor no porque los compañeros están por fuera y me bacean, de allí le dijo que me iba a sentar en una roca, como uno no puede estar dentro de la garita, entonces me dijo hágale y cuando me fui a sentar se me resbalo el fusil y ahí fue que por la antena del radio se me disparo el fusil y se me salió como unos dos o tres tiros, el seguro del fusil estaba dañado, de ahí el soldado llamo al patrullero PINTO y me llevaron con las demás patrullas hasta el hospital de Corinto, en el hospital de corinto entre y me hicieron el lavado y cuando Sali, me llevaron a la estación, donde sube los patrullero JULIAN ASTAIZA y el patrullero ARLEY PINTO, y me dijeron que por la orden de mi capitán dijera que lo que se me había caído era un ladrillo, de ahí ellos estaban reunidos y decían que yo había manipulado imprudentemente el fusil, pero ellos no se dieron cuenta de eso, de ahí subió el patrullero ANGEL quien me había cubierto en la garita, y me dijo que él le estaba sacando con mentiras, verdades al soldado, y que

Página 3 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

el soldado le dijo que no que yo no me había apuntado con el fusil y que no estaba jugando con el fusil, y ya para el otro día subió el mayor que se encontraba como comandante del Distrito, él llegó y subió con el patrullero PINTO quien iba corriendo diciendo que había llegado el mayor y que dijera que se me había caído un ladrillo, sube el mayor y me dijo que le paso chico, me quede cayado, ahí yo le dije como habían pasado las cosas, y ahí él atalajo al patrullero donde le dice que porque le había dicho mentirías, lo regañó, él mayor mando al patrullero para la guardia y se quedó conmigo, allí me pidió la bota prestada y le tomo una foto a la bota, yo le dije que si me envía la foto y me la envió, salió para donde el capitán y no se qué le dijo, después mi cabo LOPEZ el finado, me hizo limpiar el fusil para que no le quedara la manchita, la que queda cuando se estalla, allá me tuvieron desde el 30 de enero hasta el 28 de febrero, y yo salí desde ese mismo día para la ciudad de Bogotá, no me querían dar el permiso ya se me habían robado un permiso, no recuerdo la fecha pero después de dos días, me llevaron a urgencias y me preguntaron que me había pasado, yo les dije que me había pegado un tipo, ese mismo día que estuve en urgencias me dijeron que había sido mala diligencia por parte del hospital de corinto ya que me estaba dando cangrina y que me tenían que amputar el dedo, y ahí ya empezó mi tratamiento médico, con las incapacidades, después de unos días me llamo el sargento de bachilleres que había antes de mi sargento CHAMIZO y me dijo que se había acabado mi incapacidad, y que me presentara al comando de Popayán porque si no quedaba como evadido, ellos no sabían de esa novedad, yo me presente ahí yo le comente las cosas a mi sargento él que había antes, y ahí estaba terminando un tratamiento en Popayán, y ahí ellos me volvieron a enviar a Corinto, no pude terminar con el tratamiento”

Una vez terminada la etapa de versión libre y espontánea, a continuación, se le concede la palabra al señor el señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, para que rinda sus descargos, se le pone en conocimiento nuevamente el cargo ^{provisionalmente} Endilgado, el cual se encuentra contemplado en la Ley 1015 de 2006, “Régimen Disciplinario para la Policía Nacional”, Ley 1015 de 2006, “Régimen Disciplinario para la Policía Nacional”, Artículo 34. Faltas Gravísimas. Son Faltas Gravísimas: Numeral 20 “**Manipular imprudentemente las armas de fuego** o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que

Página 4 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

produzcan dependencia física o síquica.” Siendo esta conducta calificada ^{provisionalmente} a título de **DOLO** en la modalidad de **OMISIÓN**. (Se resalta y subraya lo ^{presuntamente} vulnerado). A lo cual **manifestó**:

“Yo no estaba manipulando el arma de fuego, lo que pasó fue accidentalmente y no hay testigos de que digan que yo estaba manipulando imprudentemente el arma de fuego y yo si tengo el testigo que sabe que yo no estaba manipulando el arma de fuego,”

Una vez terminada la etapa de descargos, a continuación, se le concede la palabra al señor Auxiliar de Policía (L) **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS** (disciplinado), para que en derecho a la defensa solicite pruebas o las aporte a la presente diligencia., ante lo cual quien manifestó:

*“Solicito, las pruebas que tomaron los del Armerillo de Popayán que fueron, ha revisar todos los fusiles de Corinto en la Estación, y solicito que se escuchen a unos testigos como es el soldado **BERNARDO FIERRO DIAZ** y al Auxiliar **RUEDA DELGADILLO**”*

Una vez el despacho analiza la solicitud del investigado, de que se suspenda la audiencia para continuar con la misma el próximo **miércoles diecinueve (19) de febrero de 2020 a las 10:00 horas donde** se resolverá la solicitud, no siendo otro el motivo de la presente, se firma por la que en ello intervinieron siendo las 11:20 horas.

Auxiliar de Policía (L) **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**
Investigado

Patrullero **STEFANNY OBANDO CASTAÑEDA**
Funcionaria de la Oficina Control Disciplinario MEBOG CODIN-COPER2
Moderador

Patrullero **JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ**
Auxiliar Disciplinario DECAU

Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Página 4 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: TIP-FR-0015		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 0		

produzcan dependencia física o síquica." Siendo esta conducta calificada ^{provisionalmente} a título de DOLO en la modalidad de OMISIÓN. (Se resalta y subraya lo ^{provisionalmente} vulnerado). A lo cual manifestó:

"Yo no estaba manipulando el arma de fuego, lo que pasó fue accidentalmente y no hay testigos de que digan que yo estaba manipulando imprudentemente el arma de fuego y yo si tengo el testigo que sabe que yo no estaba manipulando el arma de fuego."

Una vez terminada la etapa de descargos, a continuación, se le concede la palabra al señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS (disciplinado), para que en derecho a la defensa solicite pruebas o las aporte a la presente diligencia., ante lo cual quien manifestó:

"Solicito, las pruebas que tomaron los del Armerillo de Popayán que fueron, ha revisar todos los fusiles de Corinto en la Estación, y solicito que se escuchen a unos testigos como es el soldado BERNARDO FIERRO DIAZ y al Auxiliar RUEDA DELGADILLO"

Una vez el despacho analiza la solicitud del investigado, de que se suspenda la audiencia para continuar con la misma el próximo miércoles diecinueve (19) de febrero de 2020 a las 10:00 horas donde se resolverá la solicitud, no siendo otro el motivo de la presente, se firma por la que en ello intervinieron siendo las 11:20 horas.

Hernan Romero Contreras.
Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
Investigado

Stefanny Obando
Patullero STEFANNY OBANDO CASTAÑEDA
Funcionaria de la Oficina Control Disciplinario MEBOG CODIN-COPER2
Moderador

Juan Carlos Cobos Vasquez
Patullero JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ
Auxiliar Disciplinario DECAU

Jose Manuel Gutierrez Diaz
Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU

135

No. S-2020- 008164 / INSGE - CODIN - 29.25

Popayán, 06 de febrero de 2020

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: Decau - Radicacion

Radicado No.:

Recibido por: [Signature]

Fecha: 07 FEB 2020 Hora: 1:00

6.72

Auxiliar de Policía (L)
HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 de Bogotá
carrera 73b No.69f-64 B/Cierra morena Bogotá.
Teléfono Celular: 320-8312717
Bogotá D.C.

Asunto: Citación (DECAU-2020-2).

Comendidamente me permito solicitarle se sirva comparecer ante este despacho ubicado en la avenida panamericana número 1N- 75 nuevo comando de Policía Cauca, bloque 1, primer piso, fin notificarle Auto de citación audiencia dentro de la investigación disciplinaria radicada con el No. **DECAU-2020-2**, para lo cual cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento para que comparezca de manera personal, de lo contrario se surtirá por aviso conforme lo dispone la ley.

Se espera puntual asistencia.

Atentamente,

[Signature]
Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno INSGE DECAU

Elaborado por: Sr. James Fraja
Revisado por: IT Jonathan Muro
Fecha de elaboración: 06/02/2020
Oficina: C. Sims documentos/Informes 2020



Avenida Panamericana 1N-75, Popayán
Teléfonos: 3505542402
decau.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

137

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU –
DESPACHO**

Radicación:	DECAU-2020-2
Procedimiento	Verbal
Disciplinado:	AP. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
C. C.	1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C
Informante:	teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ
Fecha de hechos:	30/01/2019
Fecha Informe:	17/05/2019
Lugar de Hechos:	Corinto, (Cauca)

En Popayán, Cauca el diecinueve (19) de febrero de 2020 y siendo las 10:20 horas, encontrándose presentes en la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, el señor Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, y el Patrullero JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ, en calidad de auxiliar de la diligencia, a efectos de continuar con la audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el numero DECAU-2020-2, en contra del señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con numero de c/c 1.001.171.382 expedida en Bogotá, *haciendo uso de los medios de comunicación autorizados por la ley, a través del Sistema LYNC de la Policía Nacional, en donde en conexión con este despacho disciplinario desde el usuario: decau.codin@policia.gov.co, ubicado en la ciudad de Popayán Cauca, y con el usuario, mebog.codin-coper2@policia.gov.co, desde la ciudad de Bogotá, (Cundinamarca), en donde se encuentra presente la señorita Patrullero STEFANNY OBANDO CASTAÑEDA identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 1.031.134.942, funcionaria CODIN MEBOG.COPER2 y obra como moderadora y quien controla los medios técnicos, dejando constancia que se encuentra presente el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS.*

A continuación, con el fin de resolver la solicitud de las pruebas documental y las dos testimoniales solicitadas por el Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS, en ejercicio en su derecho a la defensa y contradicción de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En cuanto a las pruebas que aduce el disciplinado "tomaron los del Armerillo de Popayán a revisar todos los fusiles de Corinto en la Estación" se niega por no determinarse de forma clara y especifica diligencia a realizar o allegar en particular, es decir el disciplinado no manifiesta de forma clara que actuación documental pretende armar al expediente ni mucho menos con qué fin o propósito o que pretende demostrar en su ejercicio de defensa, valiendo indicar que por tornarse dicha afirmación de forma general carece de conducencia pertinencia y utilidad de la prueba.

En cuanto a escuchar al soldado BERNARDO FIERRO DIAZ y al Auxiliar RUEDA DELGADILLO el investigado no especifica de igual forma que hecho pretende demostrar o aclarar con respecto de los hechos materia de investigación, pues si bien es cierto el testimonio constituye medio de prueba también lo es que no se puede practicar pruebas que

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

138

sean manifiestamente superfluas, es decir, que no aporten ni conduzcan al esclarecimiento de los hechos, por tal razón se niega la presente solicitud como quiera que son requeridos, sean escuchados de forma general pero no se indica específicamente con que vocación de pertinencia y conducencia puedan constituirse estos testimonios.

Acto seguido se le concede la palabra ante la negativa de pruebas realizadas por el despacho para que si es su deseo reponga ante la decisión adoptada, tiene el uso de la palabra el Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS para que interponga el recurso de reposición.

"Que yo necesito que se escuchen a los dos testigos pues es las únicas pruebas que tengo donde se consta que yo no estaba jugando con el fusil"

El despacho se mantiene ante la negativa de las pruebas recordándole el Artículo 59 Recurso: el artículo 180 de la ley 734 de 2002, en el inciso segundo que a la letra dice el recurso de apelación cabe contra el auto que niega pruebas, contra el que rechaza la recusación y contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados, Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento.

Una vez terminada la etapa probatoria, el despacho procede a hacer un receso para que la defensa y/o el disciplinado presente los **alegatos de conclusión**, conforme lo establece el Inciso Séptimo del Artículo 177 de la Ley 734 de 2002, modificado por el Artículo 58 de la Ley 1474 de 2011, y se fija como fecha de continuación para la misma el próximo **lunes veinticuatro (24) de febrero de 2020 a las 10:00 horas** en este despacho siendo las 10:45 horas. Para constancia se firma como aparece.

Auxiliar de Policía (L) **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**
Investigado

Patrullero **STEFANNY OBANDO CASTAÑEDA**
Funcionaria de la Oficina Control Disciplinario MEBOG CODIN-COPER2
Moderador

Patrullero **JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ**
Auxiliar Disciplinario DECAU

Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Página 1 de 1 Código: JIP-FR-0016 Fecha: 26/06/12 Versión: 0	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	POLICÍA NACIONAL

testimonio constituye medio de prueba también lo es que no se puede practicar pruebas que sean manifiestamente superfluas, es decir, que no aporten ni conduzcan al esclarecimiento de los hechos, por tal razón se niega la presente solicitud como quiera que son requeridos, sean escuchados de forma general pero no se indica específicamente con que vocación de peritencia y conducencia puedan constituirse estos testimonios.

Acto seguido se le concede la palabra ante la negativa de pruebas realizadas por el despacho para que si es su deseo reponga ante la decisión adoptada, tiene el uso de la palabra el Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS para que interponga el recurso de reposición.

"Quia no necesito que se escuchen a los dos testigos pues es las únicas pruebas que tengo donde se consta que yo no estaba jugando con el fusil!"

El despacho se mantiene ante la negativa de las pruebas recordándole el Artículo 59 Recurso: el artículo 180 de la ley 734 de 2002, en el inciso segundo que a la letra dice el recurso de apelación cabe contra el auto que niega pruebas, contra el que rechaza la recusación y contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados, inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento.

Una vez terminada la etapa probatoria, el despacho procede a hacer un receso para que la defensa y/o el disciplinado presente los alegatos de conclusión, conforme lo establece el inciso Séptimo del Artículo 177 de la Ley 734 de 2002, modificado por el Artículo 58 de la Ley 1474 de 2011, y se fija como fecha de continuación para la misma el próximo lunes veinticuatro (24) de febrero de 2020 a las 10:00 horas en este despacho siendo las 10:45 horas. Para constancia se firma como aparece.

Hernán Javier Romero
Auxiliar de Policía (L) **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**
Investigado

Stefanny Obando
Patrullero **STEFANNY OBANDO CASTAÑEDA**
Funcionaria de la Oficina Control Disciplinario **MEBOG COD:IN-COPER2**
Moderador

Juan Carlos Cobos Vasquez
Patrullero **JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ**
Auxiliar Disciplinario **DECAU**

Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno **DECAU**

Bogotá, 19 de febrero de 2020

Señor Oficial

JEFE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Departamento de Policía Cauca
Popayán.

Asunto:

Solicitud

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRETAS, identificado como aparece al pie de mi firma,

Actuando en nombre propio en calidad de investigado dentro del proceso disciplinario No. DECAU-2020-2, de conformidad con lo estipulado por los artículos 90 y 91 de la Ley 734 de 2002, con todo respeto me permito manifestar y solicitar:

El 6 de febrero de 2020, la patrullera STEFANNY OBANDO CASTAÑEDA funcionaria de disciplina de la Policía de Bogotá, me notifica sobre la citación audiencia disciplinaria para el 17/02/2020 a partir de las 10:00 horas, y pese a haber registrado en el escrito que se me hacía entrega de la copia del auto, solo obtuve copia en un folio, pero de la notificación.

Las dos audiencias que hasta el momento se han realizado, han sido adelantadas en su totalidad por parte del patrullero COBO, funcionario que debió declararse impedido en este proceso en razón a la grave enemistad que tenemos, como consecuencia de la queja que presenté en su contra el 29 de octubre de 2019, ante la Procuraduría del Cauca, por algunas actuaciones que considero irregulares, para lo cual adjunto copia.

En la notificación de la citación audiencia se dice, que la falta disciplinaria es por **MANIPULAR IMPRUDENTEMENTE LAS ARMAS DE FUEGO**, ello por el solo hecho de haber resultado lesionado con impacto de fusil de dotación oficial, sin existir prueba testimonial que así lo corrobore.

Contrario a lo dicho por disciplina, dentro del proceso solicito escuchar en declaración a dos testigos presenciales, a quienes les consta que el disparo se produjo por un accidente, caso fortuito y no por manipular el arma de mi parte, además que el fusil para la fecha de los hechos investigados tenía malo el seguro. Sin embargo, el señor patrullero Cobo, apenas lógico por lo ya dicho, injustificadamente me niega la prueba de las pruebas testimoniales y deja de pronunciarse sobre la novedad y/o arreglo al arma que debe aparecer en el remerillo, conforme lo solicitado de mi parte.

140
24/02/2020
09:36
hora

Con fundamento en lo expuesto, con todo respeto me permito solicitar al señor Oficial Funcionario Disciplinario del Departamento de Policía Cauca.

1º. Decretar la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia de notificación de citación audiencia, toda vez que considero se han violado todos los derechos consagrados en el Código Disciplinario Único.

2º. Se cambie el funcionario que en el momento se encuentra adelantando mi caso, por uno que sí sea imparcial, para adelante el proceso con todas las garantías como debe ser, sin apasionamiento y sobre todo, con justicia.

3º. Se expida copia de la totalidad de las diligencias que hacen parte del proceso, esto es, las pruebas, auto de citación a audiencia y actas de audiencia, incluidos los audios de llegar a existir.

Las notificaciones las recibo en la carrera 73 B No. 69 F 64 barrio Sierra Morena Primera sector, teléfono 320 831 2717, correo electrónico: hernanjavier.romerocontreras@gmail.com.

Atentamente,

Hernan Romero
CC 1001171381

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRETAS
C.C. 1.001.171.381 DE Bogotá

Popayán 29 de octubre de 2019.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-660013
Fecha: 30/10/2019 11:30:59
Folios: 13 Anexos:

142

Señores
PROCURADURIA REGIONAL DE POPAYAN
La ciudad.

Asunto: Queja contra oficial de policía y otros funcionarios

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito poner en conocimiento hechos que considero irregulares, de parte de la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ, la cual labora como asesora jurídica del comando del departamento de Policía Cauca y otros funcionarios de la Policía Nacional, así:

Ingrese el 2 de mayo de 2018 a la Policía Nacional a prestar el servicio militar obligatorio como Auxiliar de Policía, luego de una preparación en la Escuela de Policía de San Luis Tolima, fui enviado para el Cauca, y desde el 14 de diciembre de 2018 me enviaron para el municipio de Corinto, Cauca, a cumplir actividades iguales a las que cumple un profesional.

El 30 de enero de 2019, cuando me encontraba presando turno de centinela de seguridad de las instalaciones policiales en una garita, en un momento que pretendía sentarme se me resbalo el fusil que portaba para el servicio, tipo galil, calibre 5.56, produciendo accidentalmente un disparo que impacto en el dedo medio del pie derecho.

En el mes de mayo de 2019 por término de una incapacidad médica me presente en el comando del departamento en Popayán, donde me dejaron mientras era atendido por los médicos.

En una ocasión la señora MARTHA HERRERA AGUDELO, quien también labora en la oficina jurídica junto con la teniente SOLANGE me llamo y me dijo que tenía un abogado para que demandara al estado, que era el esposo de la oficial SOLANGE TORRES, que si yo firmaba con el esposo el señor ANDRES PALACIOS ROBLEDO, el caso del accidente me saldría bien.

En el mes de junio el abogado PALACIOS me busco y me hizo firmar un contrato para adelantar un proceso en contra de la Policía por las lesiones que sufrí en el municipio de Corinto, de lo cual adjunto copia.

Posterior a ello, tuve inconvenientes con unos superiores porque me estaban obligando a colocarme la bota en el pie lesionado, cuando la herida aún no había sido curada, lo

cual era imposible y fue allí, donde me llamaron a disciplina y el patrullero COBO me pregunto que quien llevaba la demanda contra el estado le respondí que ANDRES PALACIOS, y el patrullero de inmediato le escribió y luego lo llamo de mi teléfono, pero el señor PALACIOS le dijo que estaba en audiencia que luego hablaban.

Seguidamente el patrullero COBO me dijo que él tenía una abogada buenísima para que me atendiera en disciplina y en la demanda y me dio el contacto telefónico para que la buscara, se trata de la doctora DIANA FRAGA, hermana de un subintendente que también labora en disciplina.

Pasados unos cuatro días desde la recomendación del patrullero COBO, hice contacto con la abogada DIANA FRAGA, a quien le firme poderes el 13 de septiembre de 2019 para adelantar demanda contra el estado, documentos que fueron entregados por el patrullero COBO.

En una ocasión fui donde la señora MARTHA y le pregunte porque me habían calificado mal las lesiones, ella me dijo que porque se reunieron y concluyeron que yo me había pegado el tiro y al consultar por el apoderado ANDRES PALACIOS, ella me dice si no puedo con él, ella tiene otro muy bueno que se llama LEDEZMA que había sido oficial de la Policía y lo llamo para que me entrevistara con él, yo hable con el señor LEDEZMA pero no llegamos a ningún acuerdo.

Además de lo dicho, quiero agregar, que el señor ANDRES PALACIOS, me dijo que él era el esposo de la Teniente LOSANGE TORRES, pero que eso no se lo fuera a decir a nadie, para que pudiéramos trabajar bien.

Otra de las irregularidades de las cuales me pude dar cuenta durante el tiempo que permanecí en el comando, es que cada que llegaba un auxiliar de policía lesionado, lo citan a la oficina jurídica y la señora MARTHA de una vez le entregaba el número de teléfono del apoderado ANDRES PALACIOS, diciéndoles como lo hicieron con migo, que este es esposo de la teniente SOLANGE y que si firmaban con él, les calificaban bien sus lesiones, como además lo hicieron con los Auxiliares JUAN RUIZ y BRAYAN SALAMANCA.

De acuerdo a los comentarios que escuché, es que la calificación que le dieron a mis lesiones de literal "D", por las cuales tengo entendido no recibiré ni un peso, se dieron como consecuencia de no haber seguido la demanda contra el estado con el abogado ANDRES PALACIOS, pruebas que no tengo para demostrar lo dicho, porque ningún policía se arriesga a declararlo dentro de un proceso.

Creo que los comentarios son ciertos, teniendo en cuenta que ninguna persona vio cómo se presentaron los hechos respecto de mis lesiones, y aun así, dieron por cierto que el suscrito a propósito me había lesionado con un impacto de arma de fuego, y quien proyecta la calificación es precisamente la teniente SOLANGE y quien la elabora en la señora MARTHA.

En una ocasión solicité cita con mi coronel comandante del departamento de Policía Cauca, para darle a conocer los hechos aquí informados, pero antes de hablar con el se me acercó el Intendente SERNA, quien también labora con la citada oficial y la señora MARTHA, para preguntarme que necesitaba del señor Coronel, le dije que cosas personales, entonces él junto con la señora Capitán DIANA de talento humano fueron primero a hablar con el señor Coronel y cuando yo entre, él me dijo que ya no podía a

hacer nada sobre la calificación, y respecto del comentario de la teniente SOLANGE y el abogado ANDRES PALACIOS, no hizo ningún comentario, solo mala cara.

ANEXOS

Como prueba de lo dicho me permito aportar al escrito, lo siguiente:

Calificación de informe administrativo por lesión no. 057/2018

Copia del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, con el DR. ANDRES PALACIOS.

Copia de la comunicación que hizo el patrullo COBO, con el abogado desde mi celular, so llama CHICO.

Escrito de terminación de contrato con la doctora DIANA FRAGA.

Las notificaciones las recibo en la carrera 73 B No. 69 F 64 barrio Sierra Morena Primera sector, teléfono 320 831 2717, correo electrónico: hernanjavier.romerocontreras@gmail.com

Hernan Javier Romero Contreras
C.C 1001171381

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRETAS

Cc 1001.171.381 DE Bogotá

Dirección Carrera 73 B No 69-f64 Bogotá.

Teléfono 3208312717

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL
 – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU – DESPACHO

INTERNO DECAU – DESPACHO

Radicación:	DECAU-2020-2
Procedimiento	Verbal
Disciplinado:	AP. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
C. C.	1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C
Informante:	teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ
Fecha de hechos:	30/01/2019
Fecha Informe:	17/05/2019
Lugar de Hechos:	Corinto, (Cauca)

En Popayán Cauca, el día de hoy veinticuatro (24) de febrero de 2020 y Siendo las 10:00 horas, encontrándose presentes en la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, los señores Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, y Patrullero JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ Secretario en la diligencia; en la diligencia a efectos de continuar la presente audiencia Disciplinaria radicada con el numero DECAU-2020-2, en contra del señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con numero de c/c 1.001.171.382 expedida en Bogotá, quien no se presentó, por lo que este despacho con el fin de garantizar su derecho a la defensa se concede un espacio de tiempo prudencial con el fin de que comparezca.

Siendo las 11:00 horas, nos escriben desde el usuario mebog.codin-coper2 donde manifiestan que llego el Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER con el fin de dar continuidad a la Audiencia de **alegatos de conclusión**, actuación que se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en el Libro IV, Título XI, Artículo 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002. así las cosas haciendo uso de los medios de comunicación autorizados por la ley, a través del Sistema LYNC de la Policía Nacional, en donde en conexión con este despacho disciplinario desde el usuario: decau.codin@policia.gov.co, ubicado en la ciudad de Popayán Cauca, y con el usuario, mebog.codin-coper2@policia.gov.co, desde la ciudad de Bogotá, (Cundinamarca), en donde se encuentra presente el señor Intendente HECTOR JOSE LOZANO SUAREZ identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 79.847.128, funcionario CODIN MEBOG.COPER2 y obra como moderador y quien controla los medios técnicos, dejando constancia que se presentó el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS a las 11:00 horas.

Por ende, el despacho continuo con lo ordenado y lo dispuesto para hoy dentro de esta audiencia radicada con el numero DECAU-2020-2, Lo cual corresponde al recibido de los alegatos de conclusión.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

Deja constancia el despacho que al inicio de la audiencia disciplinaria se allega en forma física a las instalaciones de la oficina de radicación del Comando del Departamento de Policía Cauca un memorial escrito el cual consta de cinco (5) folios, de fecha 19/02/2020 suscrito por el disciplinado señor HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS con cedula 1.001.171.381 de Bogotá, en donde el despacho ingresa a esta audiencia disciplinaria como alegatos de conclusión, debido a que nos encontramos en esta etapa y es en lo que nos encontramos el día de hoy, dando lectura del documento titulado se avizora una solicitud de nulidad pero así mismo a solicitud del mismo investigado donde pide que se suspenda la audiencia para continuar el día miércoles a las 11:00 horas por situaciones laborales, se deja constancia que se acede a la misma con el fin de garantizar sus derechos y para ese día se dará la respuesta en estrados de las nulidades allí solicitadas, :

Acto seguido el competente de esta instancia disciplinaria, procede hacer un receso para continuar el próximo miércoles veintiséis (26) de febrero de 2020 a las 11:00 horas quedan notificado en estrado, del día y la hora para la continuación de la misma, para constancia de lo anterior se firma tal como aparece siendo las 12:40 horas, conste.

Auxiliar de Policía (L) **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**
Investigado

Intendente **HECTOR JOSE LOZANO SUAREZ**
Funcionario de la Oficina Control Disciplinario MEBOG CODIN-COPER2
Moderador

Patrullero **JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ**
Auxiliar Disciplinario DECAU

Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL
 – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU – DESPACHO
 INTERNO DECAU – DESPACHO

Radicación:	DECAU-2020-2
Procedimiento:	Verbal
Disciplinado:	AP. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
C. C.	1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C
Informante:	teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ
Fecha de hechos:	30/01/2019
Fecha Informe:	17/05/2019
Lugar de hechos:	Corinto, (Cauca)

En Popayán Cauca, el día de hoy veinticuatro (24) de febrero de 2020 y Siendo las 10:00 horas, encontrándose presentes en la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, los señores Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, y Patrullero JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ Secretario en la diligencia; en la diligencia a efectos de continuar la presente audiencia Disciplinaria radicada con el numero DECAU-2020-2, en contra del señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con numero de c/c 1.001.171.382 expedida en Bogotá, quien no se presentó, por lo que este despacho con el fin de garantizar su derecho a la defensa se concede un espacio de tiempo prudencial con el fin de que comparezca.

Siendo las 11:00 horas, nos escriben desde el usuario mebog.codin-coper2 donde manifiestan que llevo el Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER con el fin de dar continuidad a la Audiencia de alegatos de conclusión, actuación que se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en el Libro IV Título XI, Artículo 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002, así las cosas haciendo uso de los medios de comunicación autorizados por la ley, a través del Sistema LYNC de la Policía Nacional en donde en conexión con este despacho disciplinario desde el usuario decau.codin@policia.gov.co, ubicado en la ciudad de Popayán Cauca, y con el usuario mebog.codin-coper2@policia.gov.co, desde la ciudad de Bogotá, (Cundinamarca), en donde se encuentra presente el señor Intendente HECTOR JOSE LOZANO SUAREZ identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 79.847.128, funcionario CODIN MEBOG.COPER2 y obra como moderador y quien controla los medios técnicos, dejando constancia que se presentó el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS a las 11:00 horas.

Por ende, el despacho continuo con lo ordenado y lo dispuesto para hoy dentro de esta audiencia radicada con el numero DECAU-2020-2, Lo cual corresponde al recibido de los alegatos de conclusión.

Hernan Romero
 C.C 1001171382



Deja constancia el despacho que al inicio de la audiencia disciplinaria se allega en forma física a las instalaciones de la oficina de radicación del Comando del Departamento de Policía Cauca un memorial escrito el cual consta de cinco (5) folios, de fecha 19/02/2020 suscrito por el disciplinado señor HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS con cedula 1.001.171.381 de Bogotá, en donde el despacho ingresa a esta audiencia disciplinaria como alegatos de conclusión, debido a que nos encontramos en esta etapa y es en lo que nos encontramos el día de hoy, dando lectura del documento titulado se avizora una solicitud de nulidad pero así mismo a solicitud del mismo investigado donde pide que se suspenda la audiencia para continuar el día miércoles a las 11:00 horas por situaciones laborales, se deja constancia que se acede a la misma con el fin de garantizar sus derechos y para ese día se dará la respuesta en estrados de las nulidades allí solicitadas, :

Acto seguido el competente de esta instancia disciplinaria, procede hacer un receso para continuar el próximo miércoles veintiséis (26) de febrero de 2020 a las 11:00 horas quedan notificado en estrado, del día y la hora para la continuación de la misma, para constancia de lo anterior se firma tal como aparece siendo las 12:40 horas, conste.

Hernan Javier Romero.

Auxiliar de Policía (L) **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**
Investigado

[Signature]
Intendente **LECTOR JOSE LOZANO SUAREZ**
Funcionario de la Oficina Control Disciplinario MESOG CODIN-COPER2
Moderador

[Signature]
Patrullero **JUAN CARLOS COBOS VASQUEZ**
Auxiliar Disciplinario DECAU

[Signature]
Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Página 1 de 1	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL
– OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU –**

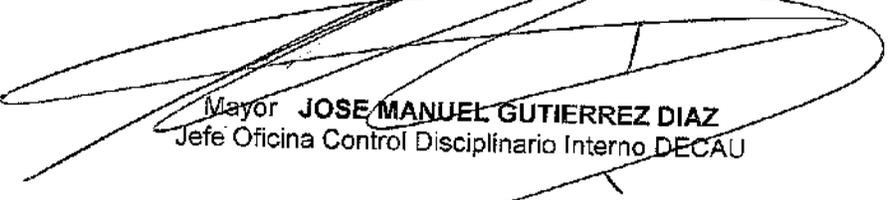
Radicación:	DECAU-2020-2
Procedimiento	Verbal
Disciplinado:	AP. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
C. C.	1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C
Informante:	teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ
Fecha de hechos:	30/01/2019
Fecha Informe:	17/05/2019
Lugar de Hechos:	Corinto, (Cauca)

En Popayán Cauca, el día de hoy veintiséis (26) de febrero de 2020 y siendo las 11:00 horas, encontrándose presentes en la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, los señores Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, y Patrullero STIVEN VILLEGAS CERON Secretario en la diligencia; a efectos de continuar la presente audiencia Disciplinaria radicada con el numero DECAU-2020-2, en contra del señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con numero de c/c 1.001.171.382 expedida en Bogotá, Quien siendo las 11:00 no ha hecho presencia a este despacho disciplinario, procediendo de esta manera esta sala disciplinaria desde el usuario INSGE-STIVEN YUSSEPE VILLEGAS CERON ubicado en la ciudad de Popayán-cauca a tomar contacto vía SKIPE con el usuario MEBOG-CODIN.COPER2 en la ciudad de Bogotá Oficina COPER2 encontrándose presente la moderadora de la diligencia patrullera STEFANY OBANDO CASTAÑEDA Funcionaria de dicho despacho quien manifiesta que el auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS No ha hecho presencia ante dicha oficina.

Por tal razón teniendo en cuenta que a esta sala disciplinaria no se han hecho allegar documento alguno, donde justifique la ausencia del investigado, este despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa procede a tomar un tiempo de espera de 15 minutos con el fin de que el investigado haga presencia ante estas instalaciones Disciplinaria o a su vez al despacho de MEBOG-CODIN.COPER2 en la ciudad de Bogotá.

Patrullera **STEFANY OBANDO CASTAÑEDA**
Funcionario de la Oficina Control Disciplinario MEBOG CODIN-COPER2
Moderador


Patrullero **STIVEN VILLEGAS CERON**
Auxiliar Disciplinario DECAU


Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL
– OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU –**

Radicación:	DECAU-2020-2
Procedimiento	Verbal
Disciplinado:	AP. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
C. C.	1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C
Informante:	teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ
Fecha de hechos:	30/01/2019
Fecha Informe:	17/05/2019
Lugar de Hechos:	Corinto, (Cauca)

En Popayán Cauca, el día de hoy veintiséis (26) de febrero de 2020 y siendo las 11:15 horas, encontrándose presentes en la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, los señores Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, y Patrullero STIVEN VILLEGAS CERON Secretario en la diligencia; a efectos de continuar la presente audiencia Disciplinaria radicada con el numero DECAU-2020-2, como disciplinado señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con numero de c/c 1.001.171.382 expedida en Bogotá, la cual se había dado un lapso de espera de 15 minutos y hasta el momento no ha hecho presencia dicho investigado a este despacho, se procede de esta manera a esta sala disciplinaria desde el usuario INSGE-STIVEN YUSSEPE VILLEGAS CERON ubicado en la ciudad de Popayán-cauca a tomar contacto vía SKIPE con el usuario MEBOG-CODIN.COPER2 en la ciudad de Bogotá Oficina Disciplina COPER2 encontrándose presente la moderadora de la diligencia patrullera STEFANY OBANDO CASTAÑEDA Funcionaria de dicho despacho quien manifiesta que el auxiliar de Policía No ha hecho presencia ante dicha oficina, ni ha allegado documentación alguna.

Por tal razón teniendo en cuenta que a esta sala disciplinaria no se han hecho allegar documento alguno, donde justifique la ausencia del investigado este despacho procede a reanudar la audiencia donde se deja de presente que por secretaria se anexa documento allegado con fecha 24/02/2020 siendo las 09:36 horas por el señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN ROMERO CONTERAS disciplinado y sujeto procesal dentro del proceso radicado DECAU-2020-2 en donde es menester por parte de este despacho y esta etapa procesal de este día de hoy 26/02/2020 y luego de dar análisis a este documento que como título tiene solicitud entrar a manifestar de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta que se proclaman algunas nulidades que afectan el debido proceso y derecho de defensa y que son avizoradas y en mentado solicitud. El despacho procede a resolver lo siguiente:

Manifiesta en el inciso 2 el disciplinado que no le fue suministrado en copia el auto que se cita audiencia, este despacho no acoge dicha aseveración debido a que en la notificación personal que se realizó el día 06/02/2020, por parte del patrullero STEFANY OBANDO CASTAÑEDA funcionaria de la oficina de Control Disciplinario Interno COPER-2, se deja constancia y así es firmado por usted de la entrega en copia del auto que cita audiencia disciplinaria para su conocimiento y garantía

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCION GENERAL
- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU -

Radicación:	DECAU-2020-2
Procedimiento:	Verbal
Disciplinado:	AP. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS C C 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C
Informante:	teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ
Fecha de hechos:	30/01/2019
Fecha Informe:	17/05/2019
Lugar de Hechos:	Corinto, (Cauca)

En Popayán Cauca, el día de hoy veintiséis (26) de febrero de 2020 y siendo las 11:00 horas, encontrándose presentes en la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, los señores Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, y Patrullero STIVEN VILLEGAS CERON Secretario en la diligencia; a efectos de continuar la presente audiencia Disciplinaria radicada con el numero DECAU-2020-2, en contra del señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con numero de c/c 1.001.171.382 expedida en Bogotá, Quien siendo las 11:00 no ha hecho presencia a este despacho disciplinario, procediendo de esta manera esta sala disciplinaria desde el usuario INSGE-STIVEN YUSSEPE VILLEGAS CERON ubicado en la ciudad de Popayán-cauca a tomar contacto vía SKIPE con el usuario MEBOG-CODIN.COPER2 en la ciudad de Bogotá Oficina COPER2 encontrándose presente la moderadora de la diligencia patrullera STEFANY OBANDO CASTAÑEDA Funcionaria de dicho despacho quien manifiesta que el auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS No ha hecho presencia ante dicha oficina.

Por tal razón teniendo en cuenta que a esta sala disciplinaria no se han hecho allegar documento alguno, donde justifique la ausencia del investigado, este despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa procede a tomar un tiempo de espera de 15 minutos con el fin de que el investigado haga presencia ante estas instalaciones Disciplinaria o a su vez al despacho de MEBOG-CODIN.COPER2 en la ciudad de Bogotá.

Stefany Obando

Patrullera STEFANY OBANDO CASTAÑEDA
Funcionario de la Oficina Control Disciplinario MEBOG CODIN-COPER2
Moderador

Stiven Villegas Cerón
Patrullero STIVEN VILLEGAS CERON
Auxiliar Disciplinario DECAU

Jose Manuel Gutierrez Diaz
Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

119
119
150

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCION GENERAL
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU -

Identificación	DECAU-2020-2
Medio de notificación	Verbal
Destinatario	AP. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
Identificación del destinatario	1 001.171.382 expedida en Bogotá D.C.
Identificación del denunciante	teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ
Fecha de notificación	26/02/2020
Fecha de recepción	17/03/2020
Centro de destino	Control de Cauca

El día de hoy veintiséis (26) de febrero de 2020 y siendo las 11:15 horas se celebró en la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía de Cauca, la diligencia de Oficio de Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno y el patrullero STIVEN VILLEGAS CERON Secretario en la diligencia a efectos de diligenciar la presente audiencia disciplinaria radicada con el número DECAU-2020-2 contra el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificada con el número de identificación 1 001.171.382 expedida en Bogotá, la cual se había dado un lapso de espera de 15 días hábiles y hasta el momento no ha hecho presencia dicho investigado a este despacho se procede a convocarlo a esta sala disciplinaria desde el usuario INSGE-STIVEN YUSSEPE VILLEGAS CERON ubicado en la ciudad de Popayán-cauca a tomar contacto vía SKIPE con el usuario JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ en la ciudad de Bogotá Oficina Disciplina COPER-2 encontrándose presente la moderadora de la diligencia patrullera STEFANY OBANDO CASTAÑEDA Funcionaria de este despacho quien manifiesta que el auxiliar de Policía no ha hecho presencia ante Oficina de Control de Cauca documentación alguna

Se tiene en cuenta que a esta sala disciplinaria no se han hecho allegar documentación alguna, así como la ausencia del investigado a este despacho procede a radicar la audiencia disciplinaria en la fecha de hoy veintiséis (26) de febrero de 2020 por el señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN ROMERO CONTRERAS en el proceso disciplinario radicado DECAU-2020-2 en donde se tiene en cuenta que el despacho a esta etapa procesal de este día de hoy 26/02/2020 y luego de dar cumplimiento a este documento que como finjo tiene solicitud entrar a manifestar de la siguiente manera

Se tiene en cuenta que se proclaman algunas nulidades que afectan el debido proceso y derechos de las partes autoradas y en mérito solicitud. El despacho procede a resolver lo siguiente:

Se tiene en cuenta que el disciplinado que no le fue suministrado en copia el curso que se dio a este proceso disciplinario no acoge dicha aseveración debido a que en la notificación personal que se le dio el día 26/02/2020, por parte del patrullero STEFANY OBANDO CASTAÑEDA funcionario de esta Oficina de Control Disciplinario Interno COPER-2, se deja constancia y así es firmado por el usuario JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ en copia del auto que cita audiencia disciplinaria para su conocimiento y garantía.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

15/02/2020

Página 1 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU–
DESPACHO

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de febrero de 2020

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
DECAU-2020-2**

VISTOS

Siendo las 09:00 horas, encontrándose presentes en la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, el señor Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, y el Patrullero STEVEN VILLEGAS CERON, en calidad de auxiliar, secretario de la diligencia bajo radicado DECAU-2020-2 seguida en contra del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, (Cundinamarca), quien no se ha hecho presente a este despacho; seguidamente se procede a realizar enlace vía sky empresarial de la Policía Nacional desde el usuario decau.codin@policia.gov.co asignado al funcionario instructor del proceso en este despacho, con el usuario mebog.codin-coper2@policia.gov.co, desde la ciudad de Bogotá, (Cundinamarca), en donde se encuentra presente la señorita Patrullero STEFANNY OBANDO CASTAÑEDA identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 1.031.134.942, funcionaria CODIN MEBOG.COPER2 y obra como moderadora y control material de la diligencia, quien manifiesta que en ese despacho no se presentó el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS siendo a las 09:00 horas.

En tal virtud se concede una espera de un tiempo prudencial de quince (15) minutos a la espera que comparezca el disciplinado, respetando los derechos a la defensa.

Siendo las 09:20 horas, habiendo transcurrido un lapso de quince minutos a la espera que haga presencia el disciplinado sin este hacer presencia, procede el suscrito Jefe Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca con atribuciones disciplinarias conferidas en la ley 1015 de 2006, a dar inicio a la lectura de fallo primera instancia en aplicación de los artículos establecidos en el artículo 175 s.s. de la ley 734/2002, bajo los siguientes presupuestos.

HECHOS

Da a conocer la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ Jefe Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, mediante comunicación oficial número S-2019-027809-DECAU, fechado 07/05/2019, mediante el pone en conocimiento los hechos ocurridos en la Estación de Policía de Corinto Cauca, el pasado 30/01/2019, momentos en que se encontraba de servicio de centinela el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, el cual se propina un disparo con el arma de dotación oficial tipo fusil en su extremidad inferior (tercer dedo del pie derecho).

[Handwritten signature]

Página 3 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Realizando una valoración en conjunto de las pruebas recaudadas en legal forma, se desprende un actuar irregular de parte del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, para la fecha 30/01/2019, momentos en que se encontraba adscrito a la estación de Policía Corinto Cauca prestado servicio militar obligatorio desempeñándose como centinela, en tercer turno en el horario comprendido entre las 14:00 y las 22:00 horas en la garita, procediendo a realizarle manejos a su arma de dotación oficial para el servicio policial tipo fusil Galil, calibre 5.56, desasegurándola, llevando cartucho a la recamara de la misma, y posteriormente llevar el dedo al disparador, con el resultado nefasto de que se impactó en su humanidad en la extremidad inferior pie derecho tercer dedo, sin ningún tipo de justificación.

Es así como lo suscribe la señora oficial JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ jefe asuntos jurídicos del Departamento de Policía Cauca, en su comunicación oficial número S-2019-027809-DECAU, fechada 17 de mayo de 2019, (obrante a folio 01 del plenario), en la que señala lo sucedido, además de su diligencia de testimonio.

Igualmente se tiene diligencia de testimonio del señor Capitán EDICSON PATIÑO SALAMANCA Comandante de estación de policía Corinto Cauca, quien narró en este despacho bajo la gravedad de juramento que el auxiliar HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS, al momento de salir al servicio se le imparte las respectivas consignas del cuidado con las armas de fuego, se le realizan los manejos en presencia de un profesional de policía y que no se tiene autorizado el llevar cartucho a la recamara del arma, por lo anterior no obra justificación para que el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, realizara una manipulación imprudente de su arma de fuego tipo fusil Galil.

Con lo que resulta muy evidente que el señor auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, al encontrarse de servicio le asistía el deber de prestar su servicio y no realizar anejos a su arma de dotación durante el servicio para evitar novedades, acorde a los parámetros y postulados institucionales.

Es por todas estas afirmaciones que el despacho y conforme al análisis previo de todas y cada una de las pruebas obrantes en el plenario, legalmente allegadas con el lleno de los requisitos, se demostró que en efecto dicha conducta constituye infracción al deber funcional y por tal razón se vio inmerso en la vulneración a la ley disciplinaria y discurre que le asiste responsabilidad disciplinaria al investigado auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, pues todo revela que el día 30/01/2019, se vio inmerso en la vulneración a la ley 1015 de 2006, Régimen disciplinario para la Policía Nacional.

A consideración del despacho este comportamiento no tiene ningún tipo de justificación por cuanto no se puede concebir que un uniformado decida manipular de forma imprudente su arma de fuego de dotación oficial para el servicio policial, causándose una lesión en su humanidad en su extremidad inferior pie derecho tercer dedo, con argumentos que no sustenta.

[Handwritten signature]

Página 5 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

me dice primo me cubre mientras voy a orinar, cuando yo le respondí si pri, hágale, pero me dijo mejor no porque los compañeros están por fuera y me bacean, de allí le dijo que me iba a sentar en una roca, como uno no puede estar dentro de la garita, entonces me dijo hágale y cuando me fui a sentar se me resbalo el fusil y ahí fue que por la antena del radio se me disparo el fusil y se me salió como unos dos o tres tiros, el seguro del fusil estaba dañado, de ahí el soldado llamo al patrullero PINTO y me llevaron con las demás patrullas hasta el hospital de Corinto, en el hospital de corinto entre y me hicieron el lavado y cuando Sali, me llevaron a la estación, donde sube los patrullero JULIAN ASTAIZA y el patrullero ARLEY PINTO, y me dijeron que por la orden de mi capitán dijera que lo que se me había caído era un ladrillo, de ahí ellos estaban reunidos y decían que yo había manipulado imprudentemente el fusil, pero ellos no se dieron cuenta de eso, de ahí subió el patrullero ANGEL quien me había cubierto en la garita, y me dijo que él le estaba sacando con mentiras, verdades al soldado, y que el soldado le dijo que no que yo no me había apuntado con el fusil y que no estaba jugando con el fusil, y ya para el otro día subió el mayor que se encontraba como comandante del Distrito, él llevo y subió con el patrullero PINTO quien iba corriendo diciendo que había llegado el mayor y que dijera que se me había caído un ladrillo, sube el mayor y me dijo que le paso chico, me quede cayado, ahí yo le dije como habían pasado las cosas, y ahí él atalajo al patrullero donde le dice que porque le había dicho mentirías, lo regaño, él mayor mando al patrullero para la guardia y se quedó conmigo, allí me pidió la bota prestada y le tomo una foto a la bota, yo le dije que si me envía la foto y me la envió, salió para donde el capitán y no se qué le dijo, después mi cabo LOPEZ el finado, me hizo limpiar el fusil para que no le quedara la manchita, la que queda cuando se estalla, allá me tuvieron desde el 30 de enero hasta el 28 de febrero, y yo salí desde ese mismo día para la ciudad de Bogotá, no me querían dar el permiso ya se me habían robado un permiso, no recuerdo la fecha pero después de dos días, me llevaron a urgencias y me preguntaron que me había pasado, yo les dije que me había pegado un tipo, ese mismo día que estuve en urgencias me dijeron que había sido mala diligencia por parte del hospital de corinto ya que me estaba dando cangrina y que me tenían que amputar el dedo, y ahí ya empezó mi tratamiento médico, con las incapacidades, después de unos días me llamo el sargento de bachilleres que había antes de mi sargento CHAMIZO y me dijo que se había acabado mi incapacidad, y que me presentara al comando de Popayán porque si no quedaba como evadido, ellos no sabían de esa novedad, yo me presente ahí yo le comente las cosas a mi sargento él que había antes, y ahí estaba terminando un tratamiento en Popayán, y ahí ellos me volvieron a enviar a Corinto, no pude terminar con el tratamiento".

El despacho no compartes los argumentos por el disciplinado en su versión libre, y es debido a que usted asegura que el patrullero PINTO le hizo los manejos con el proveedor puesto a su fusil, pero por otro lado afirma que no se enteró, con lo que resulta una contradicción en su misma narración, por otra parte el señor comandante de la estación afirma en su diligencia de testimonio que así mismo también se reitera en las formaciones el adecuado uso del fusil, se tiene actas de instrucción al personal que integra la unidad y a los Auxiliares de Policía sobre el decálogo de seguridad de las armas de fuego, donde se forma al personal que recibe el respectivo turno de seguridad, impartíendosele las respectivas consignas que siempre se dan al iniciar el

154

154

Página 7 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

- ✓ Solo en defensa propia o de otras personas.
- ✓ En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.
- ✓ Con el propósito de evitar la comisión de un delito que sea una amenaza contra la vida.
- ✓ Para detener una persona que represente peligro o para impedir su fuga.
- ✓ Solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas.

Situaciones anteriores que no fueron tenidas en cuenta por el mentado Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, las cuales se le habían dado a conocer a través de actas de instrucción y acta de asignación individual de armamento y material de guerra, igualmente las órdenes y consignas con su arma de dotación para el servicio.

Por lo que este despacho no encuentra causal alguna por la cual se le deba exonerar de responsabilidad disciplinaria al señor Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS, pues se encuentra sometido a la norma disciplinaria aplicable a la Policía Nacional Ley 1015 de 2006, como sujeto disciplinable, y la falta disciplinaria al igual que su responsabilidad por la misma, quedó debidamente demostrada probatoriamente tal como se expuso en párrafos anteriores.

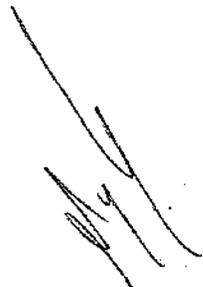
Alegatos:

En esta etapa el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS no presentó alegaciones finales, pero si allegó escrito en el cual solicitó unas nulidades, mismas que fueron resueltas en el transcurso de la audiencia no accediéndose a las mismas, otorgándose el recurso de reposición, pero debido a que no se presentó no interpuso el respectivo recurso de reposición.

ANÁLISIS DE LA ILICITUD DEL COMPORTAMIENTO

La Conducta asumida por el Aquí disciplinado Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, afectó el deber funcional que le asistía en su función como centinela en la Estación de Policía Corinto (Cauca), en el entendido que debía observar en todo momento el decálogo de seguridad con las armas de fuego y por ningún motivo manipular en forma imprudente su arma de fuego de dotación oficial para el servicio policial como en el presente caso ocurrió, pues decidió manipular su arma de fuego de forma imprudente, desasegurándola, llevando cartucho a la recámara de a la misma y posteriormente llevar el dedo al disparador, sin ningún tipo de justificación, con el resultado nefasto que se propina un disparo en su extremidad inferior tercer dedo del pie derecho, con lo que el disciplinado, infringió el régimen disciplinario para la Policía Nacional ley 1015 de 2006.

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA



755
15606

Página 10 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Considera esta Jefatura, que contra el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, conforme a la norma disciplinaria, se debe imponer un correctivo disciplinario, dado que ha incurrido en una falta disciplinaria tipificada en la Ley 1015 de 2.006, como falta GRAVÍSIMA, Artículo 34, numeral 20º "**Manipular imprudentemente las armas de fuego** o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o síquica." (Negrilla y subrayas del despacho para resaltar lo quebrantado).

Así mismo aparece que la citada falta disciplinaria fue calificada su forma de CULPABILIDAD con culpa gravísima, por cuanto el aludido Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, incurrió en la conducta antes señalada violando normas de obligatorio cumplimiento, como se explicó en el párrafo correspondiente, cumpliéndose así con el requisito de CULPABILIDAD.

Así mismo se encuentra que la conducta desplegada por el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, se adecua a la ilicitud sustancial, descrita en el numeral 4º de la Ley 1015 de 2006, en la cual se menciona que la conducta del destinatario de esta ley será contraria a derecho cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Así tenemos que efectivamente con el comportamiento asumido por el Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS, se demuestra con el material arrojado legalmente al plenario un comportamiento que afectó el deber funcional, dado que el disciplinado manipulo imprudentemente su arma de dotación dando como resultado una afectación en su humanidad, sin existir justificación alguna para dicha manipulación ya que no existía una situación u instrucción para que se realizare la manipulación del fusil, con lo cual afectó el normal desarrollo de las actividades policiales, ya que por la lesión que se causó queda con una incapacidad para laborar y seguir prestando su servicio policial y así se requería doblar al personal policial de la unidad para cubrir los servicios de policía que le corresponderían al hoy disciplinado. Cumpliendo así el requisito de ilicitud sustancial. La Corte ha referido sobre este particular:

"La Carta Política de 1991 establece que los funcionarios públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El establecimiento de un régimen disciplinario corresponde al desarrollo del principio de legalidad propio de un Estado de derecho en el que las autoridades deben respeto y observancia al ordenamiento jurídico y responden por las acciones con las que infrinjan las normas o por las omisiones al debido desempeño de sus obligaciones.

"El Código Disciplinario Único comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales, con las que el legislador pretende asegurar la obediencia, la disciplina, la eficiencia y el adecuado comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos. El CDU define las conductas que se consideran faltas disciplinarias, las sanciones en las que se puede incurrir y



Página 11 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

256
157

el proceso que debe seguirse para establecer la responsabilidad disciplinaria. (...).³

“Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración Pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas”.⁴ (Se subraya).

Por lo anterior entonces se reúnen los requisitos de TIPICIDAD, CULPABILIDAD e ILICITUD SUSTANCIAL, que son indispensables para que se configure la falta disciplinaria; de la cual como ya vimos le asiste responsabilidad disciplinaria al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS.

Así mismo, la norma disciplinaria Ley 1015 de 2006, establece que la disciplina es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de la Institución Policial e implica la observancia de las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber policial.

Igualmente la ley 1015 de 2006 en el inciso tercero del artículo 27 establece: “Los medios correctivos hacen referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida como tal en la presente Ley”.

CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

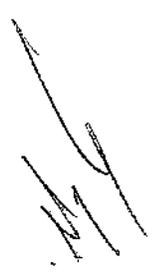
Según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1015 de 2006, establece unos límites a las sanciones, para el personal uniformado escalafonado, al respecto dispone:

“Para las faltas gravísimas Dolosas ó realizadas con culpa gravísima, Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años”

Descripción que se ajusta al presente caso, dado que la falta disciplinaria en que incurrió el mencionado Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, es una FALTA GRAVISIMA, realizada a título de CULPA GRAVISIMA.

³ Sentencia C-712 de 2001. Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño.

⁴ Sentencia C-948 de 2002. Magistrado Ponente Alvaro Tafur Galvis.



Página 13 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

estrado recurso de Apelación contra la decisión adoptada dará aplicación a lo señalado en la ley 734 de 2002, toda vez que el disciplinado y su apoderado de confianza tenían conocimiento de la fecha y hora de la continuación de esta audiencia, por lo cual se entiende debidamente notificada la presente decisión conforme lo establece el Artículo 106 de la norma ídem,

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho dará aplicación a lo señalado en la misma norma en su artículo 179. "EJECUTORIA DE LA DECISIÓN. La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida". Por lo tanto, dicha decisión quedara debidamente ejecutoriada.

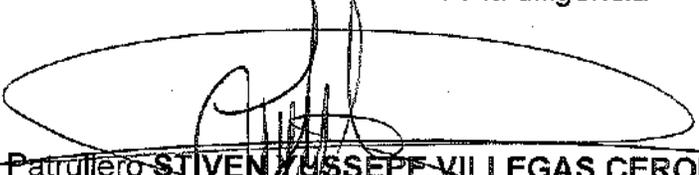
ARTICULO TERCERO: Se le hace saber al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, que para la ejecución de la sanción de DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL, para un Auxiliar de Policía, es de competencia, de conformidad con lo estipulado la Ley 1015 de 2006, Titulo VII Capitulo único Normas para los Auxiliares de Policía artículo 45, "Ejecución de las sanciones. La sanción se hará efectiva por: *Numeral 1) El Director de recursos humanos de la Policía Nacional, para Destitución e inhabilidad General y para Suspensión e inhabilidad especial.*" se enviará a esa dependencia copia de la decisión para la elaboración del acto de ejecución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: como no es Interpuesto el Recurso de Ley, sin ser otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y una vez leída y aprobada es firmada por los que en ella intervinieron como aparece y corresponde, se deja constancia que queda notificado por estrado las partes siendo las 09:35 horas así.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Cauca

Patrullero, **STEFANNY OBANDO CASTAÑEDA**
 funcionaria CODIN MEBOG.COPER2 y
 moderadora - control material de la diligencia


 Patrullero **STIVEN JOSSEPE VILLEGAS CERON**
 Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Página 13 de 13
Código: IIP-FR-0017
Fecha: 10-12-2016
Versión: 1

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

POLICÍA NACIONAL

estrado recurso de Apelación contra la decisión adoptada dará aplicación a lo señalado en la ley 734 de 2002, toda vez que el disciplinado y su apoderado de confianza tenían conocimiento de la fecha y hora de la continuación de esta audiencia, por lo cual se entiende debidamente notificada la presente decisión conforme lo establece el Artículo 106 de la norma ídem,

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho dará aplicación a lo señalado en la misma norma en su artículo 179. "EJECUTORIA DE LA DECISIÓN. La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida". Por lo tanto, dicha decisión quedará debidamente ejecutoriada

ARTÍCULO TERCERO: Se le hace saber al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, que para la ejecución de la sanción de DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL, para un Auxiliar de Policía, es de competencia, de conformidad con lo estipulado la Ley 1015 de 2006, Título VII Capítulo único Normas para los Auxiliares de Policía artículo 45. "Ejecución de las sanciones. La sanción se hará efectiva por: Numeral 1) El Director de recursos humanos de la Policía Nacional, para Destitución e inhabilidad General y para Suspensión e inhabilidad especial." se enviará a esa dependencia copia de la decisión para la elaboración del acto de ejecución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: como no es Interpuesto el Recurso de Ley, sin ser otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y una vez leída y aprobada es firmada por los que en ella intervinieron como aparece y corresponde, se deja constancia que queda notificado por estrado (las partes siendo las 09:35 horas así).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Cauca


Patrullero STEFANNY OBANDO CASTAÑEDA
Funcionaria CODIN MEBOG.COPER2 y
moderadora - control material de la diligencia


Patrullero STIVEN JOSSEPE VILLEGAS CERON
Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

RESOLUCIÓN N° 058 DEL 15 OCT 2019

"Por la cual se Licencian del servicio militar obligatorio a un personal de ochenta y uno (81) Auxiliares de Policía, adscritos al Departamento de Policía Cauca, por término del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional"

EL COMANDANTE DE DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 216, establece que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

Que la Ley 48 del 3 de Marzo de 1993 fue derogada en su totalidad por la Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017.

Que la Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017, reglamenta el servicio de reclutamiento, control reservas y movilización.

Que la Ley 1861 de 2017 establece en su Artículo 13 "DURACIÓN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas.

a) Formación militar básica, b) Formación laboral productiva; c) Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica y d) Descansos;

PARÁGRAFO 1o. El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses, Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.

Que la Ley 1861 de 2017 en el artículo No.15 determina para efectos de la prestación del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, un servicio especial equivalente con el carácter de Auxiliar de Policía.

Que la Resolución No. 03302 del 15 de octubre de 2010, mediante la cual se expide el Manual para la administración del personal Auxiliar de Policía y Auxiliar de Policía Bachiller, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, faculta a los Directores y/o Comandantes de unidad para proceder con el licenciamiento del personal una vez cumplido con el tiempo de prestación de servicio determinado en la Ley.

Que mediante Resolución No. 010 del 02 de mayo de 2018, proferida por el señor Director de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz (CENOP); nombró a un personal de Auxiliares de Policía del curso 009, Técnico Laboral por Competencias en Asistencia Social para la Seguridad, quienes no ostentan el título de bachiller y fueron destinados a prestar su servicio militar obligatorio en el Departamento de Policía Cauca, en el cual se encuentran los señores Auxiliares de Policía:

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	AXP	OVIEDO WRUETA FREDIS DAVID	1003126232
2.	AXP	OYOLA POSADA JUAN PABLO	1006159872
3.	AXP	PABON RAMIREZ LUIS FELIPE	1007656414
4.	AXP	PACHECO DELGADO JEFERSON DANIEL	1090521630
5.	AXP	PAJOY CUAJI DARIAN ALEXIS	1004301984
6.	AXP	PANQUEVA VARGAS YEISSON ANDRES	1023976135

IDS - RS - 0001
VER: 2

Aprobación: 09-03-2017

HOJA N° 2 DE 3. CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 15 OCT 2019
 "POR LA CUAL SE LICENCIAN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A UN PERSONAL DE OCHENTA Y UNO (81)
 AUXILIARES DE POLICÍA, ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, POR TÉRMINO DEL SERVICIO
 MILITAR OBLIGATORIO EN LA POLICÍA NACIONAL"

7.	AXP	PEÑEZ VÁSQUEZ BEJMAN STEVEN	1023039091
8.	AXP	PEÑUELA CARVAJAL JUAN DAVID	1004998446
9.	AXP	PEREA SANCHEZ ALEXDAHIR	1193552343
10.	AXP	PEREIRA MORALES DIEGO ALEJANDRO	1038141943
11.	AXP	PEREZ PEREZ JUAN PABLO	1041151599
12.	AXP	POVEDA MARISANGEN ANDRES FELIPE	1000131559
13.	AXP	QUESADA LINARES ERICK DAVID	1000283918
14.	AXP	QUINAYAS VIDAL HARRISON	1115089562
15.	AXP	QUINTERO TORO FARLEY ANTONIO	1035436262
16.	AXP	RAMIREZ DIAZ BRAYAN JOSE	1002996866
17.	AXP	RAMIREZ VALENCIA JORGE IVAN	1006316657
18.	AXP	RAMIREZ YOSA JOHN ANDERSON	1233907742
19.	AXP	RAMOS GUTIERREZ JUAN JOSE	1192761512
20.	AXP	RAMOS LUNA JOSE MIGUEL	1003047521
21.	AXP	RAMOS SINISTERRA JHON EDUAR	1111745804
22.	AXP	RESTREPO PIEDRAHITA EDIVER DE JESUS	1007959117
23.	AXP	RIASCOS BURGOS HEYDER DANAY	1193471034
24.	AXP	RINCON GUZMAN CARLOS DANIEL	1078322789
25.	AXP	RIZO MUÑOZ JUAN DIEGO	1096248612
26.	AXP	RODRIGUEZ ARIAS PEDRO ELKIN	1024577349
27.	AXP	RODRIGUEZ FUNEME JORGE ESNEIDER	1012449231
28.	AXP	RODRIGUEZ OVIEDO GEORGE YAGGY	1076988034
29.	AXP	RODRIGUEZ VILLALOBOS DIEGO ANDRES	1089245415
30.	AXP	ROJAS AVILA YOINER	1183409944
31.	AXP	ROJAS PARRADO MAYKOL JOSE	1012439174
32.	AXP	ROMERO CONTRERAS HERNAN JAMIER	1001171362
33.	AXP	RONCANCIO BUITRAGO DAVID JOEL	1056506311
34.	AXP	RUA ARAGON ELVIS JOSE	1193050437
35.	AXP	RUEDA DELGADILLO JAIDER EDUARDO	1005275481
36.	AXP	RUIZ RIVERA JUAN FERNANDO	1027892555
37.	AXP	SAAVEDRA CARDENAS DIDIER ALEXANDER	1110600525
38.	AXP	SALAMANCA ANTOLINEZ BRIAN ALEJANDRO	1023947047
39.	AXP	SALAS MARTINEZ ARLEY ALEXANDER	1000305762
40.	AXP	SALAZAR PORTOCARRERO LISER ALIRIO	1004574994
41.	AXP	SANCHEZ BARRERA RUBEN ALEJANDRO	1000156476
42.	AXP	SANCHEZ CARTAGENA MAURICIO ESTEBAN	1033910944
43.	AXP	SANCHEZ GIRALDO JORGE ELIECER	1007302809
44.	AXP	SANCHEZ JIMENEZ BRANDON BLADIMIR	1000762254
45.	AXP	SANCHEZ LEAL DILAN STICK	1192794093
46.	AXP	SANCHEZ PATIÑO JEFERSON	1006165046
47.	AXP	SANCHEZ ZULUAGA GERMAN ANDRES	1128625164
48.	AXP	SANDOVAL JIMENEZ JHONATAN STIVEN	1193600866
49.	AXP	SEGOVIA CHAVEZ MAURO	1004501469
50.	AXP	SEPUVEDA AVILA CHRISTIAN MAURICIO	1054571331
51.	AXP	SILVA AGUILAR EDUARDO YESID	1019762988
52.	AXP	SOL SANCHEZ CARLOS ANDRES	1004617157
53.	AXP	SOLANO PEÑA KLIDE YANKOVICH	1144104859
54.	AXP	SUAREZ DAZA OSCAR DAVID	1000362760
55.	AXP	SUESCUN ACEVEDO CAMILO ANDRES	1040803831
56.	AXP	SUESCUN ACEVEDO YORMAN ADRIAN	1003710477
57.	AXP	TANGARIFE AGUDELO JERSON DAVID	1001845433
58.	AXP	TENORIO ORTIZ JAIR ALFONZO	1004675301
59.	AXP	TORRES GAONA EDISON YESID	109054593
60.	AXP	TORRES VITAR HUGO ALBERTO	1005473887
61.	AXP	TOSCANO ZURITA DIEGO ARMANDO	1067842308
62.	AXP	TUTISTAR ADARME CESAR ANDRES	1085347418
63.	AXP	VALBUENA MONSALVE BRAYAN STIVEN	1000438672
64.	AXP	VALDERRAMA MARROQUIN CRISTIAN DAVID	1083920360
65.	AXP	VALENCIA RAMIREZ EDWIN STIVEN	1003752358
66.	AXP	VALLECILLA RIASCOS EINER ANDRES	1087108267
67.	AXP	VALLEJO AGUDELO VICTOR ALFONSO	1007820606
68.	AXP	VALLEJOS ORBES ANDERSON RICARDO	1004134354
69.	AXP	VARELA RAMIREZ JOHAN ERNESTO	1007449476
70.	AXP	VARGAS MILLAN NICOLAS	1026306130
71.	AXP	VELASCO CRISTIAN EDUARDO	1143992074
72.	AXP	VERA CUERO OSCAR ESTIVEN	1113540642
73.	AXP	VIVAS HERNANDEZ WILMER ANDRES	1004539269
74.	AXP	YEPES MAZO ANDRES EMILIO	1001500228

IDS - R3 - 0001
 VER: 2

Aprobación: 09-03-2017

Hoja N° 3 de 3. CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 15 OCT 2019
"POR LA CUAL SE LICENCIAN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A UN PERSONAL DE OCHENTA Y UNO (81)
AUXILIARES DE POLICÍA, ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, POR TERMINO DEL SERVICIO
MILITAR OBLIGATORIO EN LA POLICÍA NACIONAL"

Que mediante Resolución No. 0023 del 02 de mayo de 2018, con fecha fiscal del 02 de mayo de 2018 proferida por el señor Director de la Escuela de Policía Gabriel González (ESGON); nombró a un personal de Auxiliares de Policía del curso 008, quienes no ostentan el título de bachiller y fueron destinados a prestar su servicio militar obligatorio en el Departamento de Policía Cauca, en el cual se encuentran los señores Auxiliares de Policía:

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
75.	AXP	CALAMBAS VASQUEZ OMAR FARID	1080240089
76.	AXP	CHATE CASSO JHON FREDY	1050106298
77.	AXP	GARCIA VALENCIA KEVIN ANDRES	1193034413
78.	AXP	PANTOJA MATACEA JHON ANDRESON	1004518052
79.	AXP	PEÑA GARZON VICTOR ALFONSO	1062316615
80.	AXP	SOSCUE BECOCHE HEYNER ALEXIS	1007348767
81.	AXP	TUNUBALA TRUJILLO JOHN JAIRO	1002951629

Que teniendo en cuenta el parágrafo 4 del artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, se procede al licenciamiento de este personal el día 31 de octubre de 2019, por tiempo cumplido basado en la ley. En mérito de lo expuesto, por el suscrito Comandante del Departamento de Policía Cauca

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Licenciar del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, con fecha fiscal 31 de octubre de 2019, a un personal de ochenta y uno (81) Auxiliares de Policía, quienes prestaron su servicio militar obligatorio en el Departamento de Policía Cauca, por el periodo de un (01) año, seis (06) meses cero (00) días desde del 02/05/2018 al 31/10/2019 como se evidencia en las resoluciones proferidas por las siguientes escuelas, así; Resolución No. 010 del 02 de mayo de 2018, proferida por el señor Director de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz (CENOP) y Escuela de Policía Gabriel González (ESGON) mediante Resolución No. 0023 del 02 de mayo de 2018 de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 13 parágrafo 1 de la Ley 1861 de 2017 y cumplir con los requisitos exigidos en la ley

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la coordinación de servicio militar de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase una copia de la presente resolución al Área de Nómina y Talento Humano del Departamento de Policía Cauca, a fin se causen los trámites correspondientes, del personal que se licencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Popayán a los, 15 OCT 2019

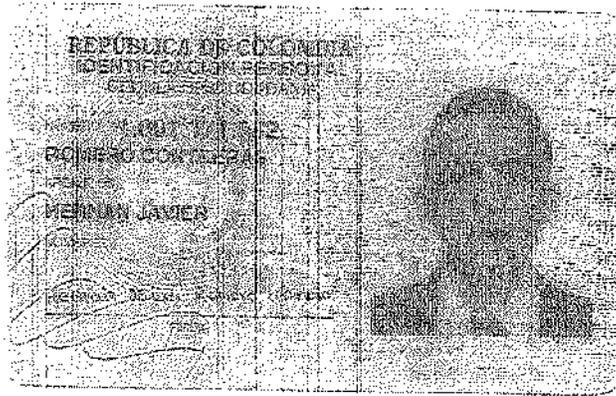
Coronel **ARNULFO ROSENBERG NOVOA PIÑEROS**
Comandante Departamento de Policía Cauca

Elaborado por: PT. José Darío Colorado ALIPO-DOSEC-CECAU
Revisado por: PT. Andrés Soto / ASJUR-CECAU
Fecha de Elaboración: 14/10/2019
Archivo: D:\Votaciones\2019\Documentos\Resoluciones\2019

Avenida Panamericana 1N-75 Barrio Villa Claudia
cecau@policia.gov.co
www.policia.gov.co
Celular 3135002837

Aprobación: 09-03-2017

IDS - RS - 0001
VER: 2



INDICE DORSAL-C

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-2000
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 B+ M
ESTATURA G S RA SEXO
24-ABR-2018 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION



P-1500150 0088841-46-1007171387-22182416 0008871641A 40088716



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU**



INDEL - CODIN - 41.8

Popayán, 28 de febrero de 2020

Capitán
YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ
Jefe Asesoría Jurídica Inspección General
Edificio Soluzona calle 17-65B-95/99
Bogotá D.C-

Asunto: Envío Copia De Providencia Para Ejecución Sanción Destitución. (DECAU-2020-2).

Respetuosamente envió a la Señora oficial, copia del fallo primera instancia de fecha 28/02/2020, proferido por esta Jefatura Disciplinaria, dentro del proceso Disciplinario número DECAU-2020-2, providencia debidamente notificada y ejecutoriada, en donde se resolvió imponer el correctivo disciplinario para el señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, (Cundinamarca.); de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS**, al resultar responsables de infringir el régimen disciplinario para la Policía Nacional (Ley 1015 de 2006), en su artículo 34, Numeral 20º, Para tal efecto anexo a la presente los siguientes documentos:

- Copia Fallo Primera Instancia ejecutoriado
- Copia de cedula
- Copia de la resolución de licenciamiento

Lo anterior solicitando, la elaboración del acto de ejecución del proceso en referencia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jose Manuel Gutierrez Diaz
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Cédula: 6108250
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno Decau
Unidad: Departamento De Policia Cauca
Correo: manuel.gutierrez3026@correo.policia.gov.co
28/02/2020 15:49:36

Anexo: Si.

Avenida panamericana 1N-75
Teléfono: 3505542402
decau.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

	PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
	SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
	REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS		Versión	1
	REG-GD-SI-003		Página	1
I - INFORMACION RESERVADA PGN				
Adhesivo de Radicado SIAF				
Número de Radicación SIRI				
Sello de Correspondencia PGN				
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION				
1. Nro. de Identificación		2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	
6.108.250		GUTIERREZ	DIAZ	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia
JOSE		MANUEL		POLICIA NACIONAL
7. Cargo		8. Correo Electrónico		
JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO		decau.codin@policia.gov.co		
9. Departamento		11. Dirección de Correspondencia		
CAUCA		AVENIDA PANAMERICANA 1N-75 B. VILLA PAULA		
10. Municipio		14. Fecha de Diligenciamiento		
POPAYAN		dd mm aaaa		
12. Teléfono		13. Celular		15. Firma
032-8370555 EXT. 51303		28 2 2020		
III - TIPO SANCION				
16. Tipo de inhabilidad				
Disciplinaria <input checked="" type="checkbox"/> Profesiones Liberales <input type="checkbox"/> Pérdida de Investidura <input type="checkbox"/>				
IV - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO				
17. Calidad de la Persona				
Particular Ejerce Función Pública <input type="checkbox"/> Miembro Junta Directiva <input type="checkbox"/> Servidor Público <input type="checkbox"/> Miembro Fuerza Pública <input checked="" type="checkbox"/>				
18. Rango		19. Tipo de Identificación		20. Número de Identificación
AUXILIAR DE POLICIA		CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		1.001.171.382
21. Primer Apellido		22. Segundo Apellido		23. Primer Nombre
ROMERO		CONTRERAS		HERNAN
24. Segundo Nombre		25. Profesión		
JAVIER		26. Nro. de Registro Profesional		
27. Entidad		28. Ubicación de la Entidad		
POLICIA NACIONAL		Pais COLOMBIA Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA		
29. Dependencia		30. Cargo		
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA		CENTINELA		
31. Detalle del Cargo		32. Ubicación del Cargo		
CENTINELA		Pais COLOMBIA Dpto CAUCA Mpio CORINTO		
33. Lugar de los Hechos				
CORINTO Dpto CAUCA Mpio CORINTO				
V - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES				
34. Tipo Falta		35. Culpabilidad		36. Afecta Patrimonio del Estado
Gravisima <input checked="" type="checkbox"/> Leve <input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/>		Dolo <input type="checkbox"/> Culpa Grave <input type="checkbox"/> Culpa Gravisima <input checked="" type="checkbox"/> Culpa <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
				37. Régimen Aplicado
				Tipo LEY
				Número 1015 Año 2 0 0 6
38. Sanciones		39. Clase		40. Duración
1 DESTITUCION		P A		Años Meses Dias
2 INHABILIDAD GENERAL		X		10
VI - NORMAS INFRINGIDAS				
41. Norma aplicada				
<input type="checkbox"/> Derecho Internacional Humanitario <input type="checkbox"/> Presupuesto Público <input type="checkbox"/> Contabilidad Financiera Pública <input type="checkbox"/> Adm. Inversión y Destinación de Recursos <input type="checkbox"/> Derechos Humanos <input type="checkbox"/> Planes de Desarrollo Económico y Social <input type="checkbox"/> Régimen Tributario <input type="checkbox"/> Actuaciones de Policía Judicial <input type="checkbox"/> Contratación Estatal <input type="checkbox"/> Crédito Público y Endeudamiento <input type="checkbox"/> Intervención en la Economía				
42. Tipo de Norma		43. Número		44. Año
1 LEY		1015		2006
45. Artículo		46. Numeral		47. Literal
34		20		
48. Inciso				
VII - DETALLE PROVIDENCIAS				
49. Instancia		50. Autoridad		51. Tipo
1 P		OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO		4
		Dpto CAUCA Mpio POPAYAN		
2				
		Dpto Mpio		
3				
		Dpto Mpio		
VIII - INFORMACION DEL PROCESO				
54. Procedimiento			55. Número de Proceso	
Ordinario <input type="checkbox"/> Verbal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviado <input type="checkbox"/>			DECAU-2020-2	
56. Fecha Ejecutoria		57. Notificación o 2ª Instancia o Reposición		58. Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notificado
dd mm aaaa		dd mm aaaa		dd mm aaaa
28 2 2020				



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU

165 J

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020-013584 / INSGE - CODIN - 29.25

Popayán-Cauca, 27 FEB 2020

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: Decau - Radicacion
 Radiado No: _____
 Recibido por: [Signature]
 Fecha: 28 FEB 2020 12:28

Ministerio de Defensa Nacional
 N 62-47 piso, Ac. 26, Bogotá
 Bogotá-C

Asunto: Compulsa de Copias

De manera atenta y respetuosa me permito remitir compulsa de copias ante el Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo a queja de fecha 29/10/2019 impetrada por el señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, con el fin de que se investigue posibles actos irregulares de la señora MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía 25.274.570 de Popayán-Cauca quien labora como no uniformada APA09 en el Departamento de Policía Cauca Oficina de Asuntos Jurídicos DECAU, queja la cual fue anexada por el señor auxiliar de policía en audiencia disciplinaria el día 24/02/2020 dentro del proceso Disciplinario radicado DECAU-2020-2.

Lo anterior se remite de acuerdo a su competencia y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Mayor JOSÉ MANUEL GUTIERREZ DIAZ
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Anexo: Copia de Queja de fecha 29/10/2019, copia audiencia de fecha 26/02/2020

Elaborado por: Pt Siven Villegas Cerón
 Revisado por: Mj José Manuel Gutiérrez Díaz
 Fecha de elaboración:
 Ubicación: C/Comunicaciones Oficiales 2020

Avenida Panamericana 1N-75, Popayán
 Teléfonos 8370555 Ext. 51303
decau.codin@policia.gov.co



167
B/v

DECAU CODIN-SI

De: DECAU CODIN-SI
Enviado el: miércoles, 13 de mayo de 2020 06:43 p.m.
Para: MEROG CODIN-COPER2
Asunto: Comisorio Notificación Resolución No 0180 DEL 31/03/2020
Datos adjuntos: AP. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento: Desempeño Entrega
MEROG CODIN-COPER2 Entregado: 13/05/2020 06:43 p.m.

Amén nos Unidos Dios y Patria

Bogotá-Cauca Trece 13 de Mayo del 2020

Dirección
VICTOR HUGO MARIN VELEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Inter-nal COSPDC
Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Solicitud notificación resolución

De manera cordial me permito enviar al despacho del señor oficial comisorio, con el fin de notificar resolución No 0180 del 31 de marzo del 2020, proferida por el señor Mayor General ALVARO PICO MALAVER de acuerdo a fallo de primera instancia de fecha 28/02/2020 dentro de la investigación DECAU-2020-2 al señor auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C quien según notificaciones anteriores reside en la dirección: carretera 33b #69f-44 Barrio cierra morena Bogotá y quien responde al número de celular 3208312717.

Lo anterior agradeciendo su valiosa colaboración brindada a la presenta, adoptando todas las medidas de bioseguridad.

Atentamente

Mayor JOSÉ MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Inter-nal COSPDC

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0180** DEL 31 MAR 2020

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Auxiliar de Policía Licenciado"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de las facultades otorgadas por el numeral 1º del artículo 45 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 010 del 02 de mayo de 2018, proferida por el señor Director de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez" (CENOP), se nombró como Auxiliar de Policía al señor **HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C.

Que el señor Auxiliar de Policía **HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, fue licenciado del Servicio Militar de la Policía Nacional, según Resolución No. 058 del 15 de octubre de 2019, expedida por el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca.

Que en fallo disciplinario de primera instancia del 28 de febrero de 2020, dictado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, dentro del proceso radicado en el sistema SIJUR bajo el No. DECAU-2020-2, notificado y ejecutoriado en la misma fecha, se resolvió sancionar disciplinariamente al señor Auxiliar de Policía (L) **HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, con el correctivo disciplinario de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, por transgredir la Ley 1015 de 2006, "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", en su artículo 34 numeral 20.

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Ley 734 de 2002, se ordenará registrar la sanción impuesta en la respectiva hoja de vida del mencionado Auxiliar de Policía y en la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta que no es posible cumplir la sanción de destitución, ya que se encuentra licenciado del Servicio Militar de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Auxiliar de Policía (L) **HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C., en cumplimiento al fallo disciplinario de primera instancia del 28 de febrero de 2020, dictado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, notificado y ejecutoriado en la misma fecha, y en consecuencia registrar en la hoja de vida el correctivo disciplinario de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, por transgredir la Ley 1015 de 2006, "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", en su artículo 34 numeral 20, teniendo en cuenta que el citado disciplinado se encuentra licenciado del Servicio Militar de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2º De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1015 de 2006, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, deberá remitir copia del citado fallo disciplinario y de la presente resolución, previa notificación, a la unidad donde repose la hoja de vida del sancionado, para el correspondiente registro. Así mismo, deberá comunicar tal decisión en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a la Procuraduría General de la Nación y al Inspector General de la Policía Nacional.

159

Comisorio Notificación Resolución No 0180 DEL 31/03/2020

X ELIMINAR

← RESPONDER

⇐ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



DECAU CODIN-S1

mié 13/05/2020 6:42 p.m.

Marcar como no leído

Para: MEBOG CODIN-COPERZ;

El mensaje se envió con importancia alta.

Reenviaste este mensaje el 21/05/2020 4:50 p.m..

📎 1 dato adjunto

4 >

A.A. HERNAN
pdf

Buenas Tardes Dios y Patria

Popayán-Cauca Trece 13 de Mayo del 2020

Capitán

VICTOR HUGO MARIN VELEZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno COSEC2

Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Solicitud notificación resolución

De manera cordial me permito enviar al despacho del señor oficial comisorio, con el fin de notificar resolución No 0180 del 31 de marzo del 2020, proferida por el señor Mayor General ALVARO PICO MALAVER de acuerdo a fallo de primera Instancia de fecha 28/02/2020 dentro de la investigación DECAU-2020-2 al señor auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C quien según notificaciones anteriores reside en la dirección carrera 73b #69f-44 Barrio cierra morena-Bogotá y quién responde al número de celular 3208312717.

Lo anterior agradeciendo su valiosa colaboración brindada a la presente, adoptando todas las medidas de bioseguridad.

Atentamente

Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

170
 TUB
 M

RV: Comisorio Notificación Resolución No 0180 DEL 31/03/2020

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



DECAU CODIN-S1

jue 21/05/2020 4:50 p.m.

Marcar como no leído

Para: MEBOG CODIN-COPER2;

El mensaje se envió con importancia alta.

📎 1 dato adjunto

4 >

HERNAN
 Romero

Popayán-Cauca 21/05/2020

RECORDANDO COMISORIO

De: DECAU CODIN-S1

Enviado el: miércoles, 13 de mayo de 2020 06:43 p.m.

Para: MEBOG CODIN-COPER2 <mebog.codin-coper2@policia.gov.co>

Asunto: Comisorio Notificación Resolución No 0180 DEL 31/03/2020

Importancia: Alta

Buenas Tardes Dios y Patria

Popayán-Cauca Trece 13 de Mayo del 2020

Capitán

VICTOR HUGO MARIN VELEZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno COSEC2

Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Solicitud notificación resolución

De manera cordial me permito enviar al despacho del señor oficial comisorio, con el fin de notificar resolución No 0180 del 31 de marzo del 2020, proferida por el señor Mayor General ALVARO PICO MALAVER de acuerdo a fallo de primera Instancia de fecha 28/02/2020 dentro de la investigación DECAU-2020-2 al señor auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C quien según notificaciones anteriores reside en la dirección carrera 73b #69f-44 Barrio cierra morena-Bogotá y quién responde al número de celular 3208312717.

Lo anterior agradeciendo su valiosa colaboración brindada a la presente, adoptando todas las medidas de bioseguridad.

Atentamente

Mayor JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU

771 2/5

No. S-2020 – 033739 / INSGE – CODIN – 41.8

Popayán, Cauca. Veintiuno 21 de mayo del 2020

Auxiliar de Policía®
 HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
 Cc: 1.001.171.382
 Carrera 73b # 69F-44 Barrio Cierra Morena-Bogotá
 Bogotá-D.C

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: Decau - Radicacion

Radicado No: [Handwritten]

Recibido por: [Handwritten]

Fecha: 22 MAY 2020 Hora: 12:30

[Handwritten]

Asunto: Citación para notificación resolución No 0180 del 31/03/2020

En atenta solicitud este despacho se permite solicitarle se sirva comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al término de recibido de la presente citación, ante esta sala disciplinaria ubicado en la Ciudad de Popayán-Cauca Avenida Panamericana 1N-75 – Comando Departamento de Policía Cauca – Primer Piso - Oficina Control Disciplinario Interno DECAU – Frente a la Capilla. En aras de ser notificado de la resolución 0180 de fecha 31 de Marzo del 2020 proferida por mi Mayor General ALVARO PICO MALAVER Director de Talento Humano donde dentro de la misma resuelve Destitución e inhabilidad General por el termino de Diez (10) años al encontrarlo responsable de infringir la ley 1015 del 2006 en su artículo 34 Numeral 20, según lo dispuesto dentro del fallo de primer a instancia de fecha 28 de febrero del 2020.

Se solicita comparezca dentro de los términos establecidos con el fin de ser notificado de dicha resolución en caso de no comparecer se procederá a ser notificado según establece el artículo 68 y 69 Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
 Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno INSGE DECAU

Elaborado por: PT Silven Villegas Carón
 Revisado por: MY Jose Manuel Gutiérrez Díaz
 Fecha de elaboración
 Ubicación D/ AUDIENCIA.docx

Avenida panamericana 1N-75
 Teléfono 3147734707
decau.codin-pro@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Para visualizar la guía de versión /, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Guía No. RA262731080CO

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	Fecha de Envío:	22/05/2020 16:55:58
Cantidad:	1	Peso:	200.00
		Valor:	7500.00
		Orden de servicio:	13486342

Datos del Remitente:

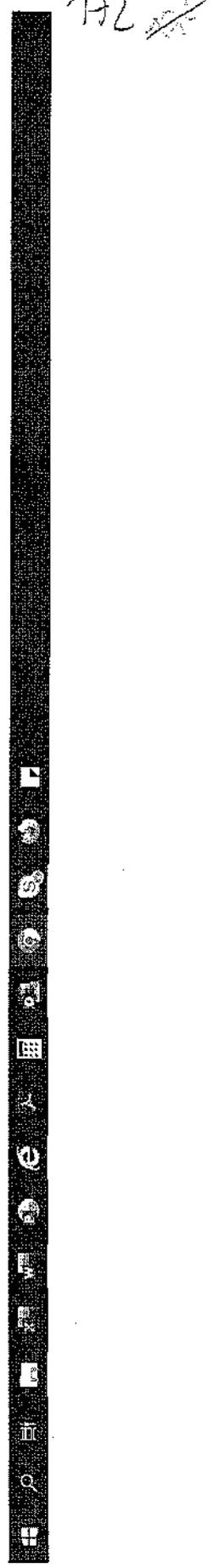
Nombre: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN - POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN - MEPOY
Dirección: AVENIDA PANAMERICANA IN - 75
Ciudad: POPAYAN_CAUCA **Departamento:** CAUCA
Teléfono: 3214316667

Datos del Destinatario:

Nombre: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS **Ciudad:** BOGOTA D.C. **Departamento:** BOGOTA D.C.
Dirección: CRA 738 # 69F-44 BARRIO SIERRA MORENA **Teléfono:**

Carta asociada: Código envío paquete: **Quien Recibe:** Envío Idai/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/05/2020 04:55 PM	PO POPAYAN	Admitido	
22/05/2020 05:13 PM	PO POPAYAN	En proceso	
26/05/2020 08:10 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
26/05/2020 08:23 PM	CTP CENTRO A	Digitalizado	



192



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU

No. S-2019-

#NSGE - CODIN - 41.8

Popayán, **16 JUN 2020**

Señor Auxiliar de Policía
HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
CC. 1.001.171.382
Carera 73b Numero 89F-44
Barrio Cierra Morena
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso

En vista que no fue posible la notificación personal pese a tenerse, los soportes de la citación y la negativa del Ex Uniformado en notificarse, procede entonces este despacho a notificarlo por aviso.

Proceso Disciplinario radicado bajo el número SIJUR - DECAU-2020-2, este despacho se permite notificarlo de la Resolución Numero 0180 de fecha 31/03/2020, signada por el Señor Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER Director de Talento Humano, por la cual se ejecuta la Sanción dentro del proceso de la referencia por la cual se ejecuta la sanción disciplinaria de "DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS", donde su parte resolutive cita:

"ARTÍCULO 1. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Auxiliar de Policía (L) **HERNÁN JAVIER TOMERO CONTRERAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.001.171.382, expedida en Bogotá, D.C. en cumplimiento al fallo disciplinario de primera instancia del 28 de febrero de 2020, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, notificado y ejecutoriado en la misma fecha, y en consecuencia registrar en la hoja de vida el correctivo disciplinario de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR UN TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, por trasgredir la Ley 1015 de 2006, "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", en su artículo 34 numeral 20, teniendo en cuenta que el citado disciplinado se encuentra licenciado del Servicio Militar de la Policía Nacional. - ARTÍCULO 2°. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1015 de 2006, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, deberá remitir copia del citado fallo disciplinario y de la presente resolución, previa notificación, a la unidad donde reposa la hoja de vida del sancionado, para el correspondiente registro. Así mismo deberá comunicar tal decisión en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a la Procuraduría General de la Nación y al Inspector General de la Policía Nacional.- ARTÍCULO 3. Contra el presente resolución no proceden recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto de ejecución, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. - ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - firmado por el Señor Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER Director de Talento Humano (E) - Dado en Bogotá el día 21/03/2019".

Así mismo se le haga saber que conforme a lo descrito en el artículo 68 y 69 Ley 1437 de 2011 citan:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. - Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. * (Subrayado por el Despacho)

Atentamente,


Mayor JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ DÍAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Anexo: Copia Resolución 0180 de fecha 31/03/2019

Elaborado por: IT. Jonathan Zúñiga Muñoz Botos
Revisado por: M.F. José Manuel Gutiérrez Díaz
Fecha de elaboración: 12/06/2019
Uso: Archivo Documental/AUD 2019/AUDIENCIAS 2019/DECAU-2020/NOTIFICACION POR AVISO AP HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS - DECAU-2020-2406

Avenida Panamericana 1N-75, Popayán
Teléfonos - 3505542402
decau.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OP- 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU

77A

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: Decau - Radicación

Radiado No.:

Recibido por: lt Rodriguez

Fecha: 17 JUN 2020 Hora: 11:58
4-22

No. S-2019-040471 INSGE - CODIN - 41.8

Popayán, **16 JUN 2020**

Señor Auxiliar de Policía
 HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
 CC. 1.001.171.382
 Carrera 73b Numero 69F-44
 Barrio Cierra Morena
 Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso

En vista que no fue posible la notificación personal pese a tenerse, los soportes de la citación y la negativa del Ex Uniformado en notificarse, procede entonces este despacho a notificarlo por aviso.

Proceso Disciplinario radicado bajo el número SIJUR – DECAU-2020-2, este despacho se permite notificarlo de la Resolución Numero 0180 de fecha 31/03/2020, signada por el Señor Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER Director de Talento Humano, por la cual se ejecuta la Sanción dentro del proceso de la referencia por la cual se ejecuta la sanción disciplinaria de **"DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS"**, donde su parte resolutive cita:

"ARTÍCULO 1. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Auxiliar de Policía (L) **HERNÁN JAVIER TOMERO CONTRERAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.001.171.382, expedida en Bogotá, D.C. en cumplimiento al fallo disciplinario de primera instancia del 28 de febrero de 2020, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, notificado y ejecutoriado en la misma fecha, y en consecuencia registrar en la hoja de vida el correctivo disciplinario de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR UN TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, por trasgredir la Ley 1015 de 2006, "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", en su artículo 34 numeral 20, teniendo en cuenta que el citado disciplinado se encuentra licenciado del Servicio Militar de la Policía Nacional. – ARTÍCULO 2º. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1015 de 2006, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, deberá remitir copia del citado fallo disciplinario y de la presente resolución, previa notificación, a la unidad donde reposa la hoja de vida del sancionado, para el correspondiente registro. Así mismo deberá comunicar tal decisión en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a la Procuraduría General de la Nación y al Inspector General de la Policía Nacional.- ARTÍCULO 3. Contra el presente resolución no proceden recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto de ejecución, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. – ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – firmado por el Señor Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER Director de Talento Humano (E) - Dada en Bogotá el día 21/03/2019".

Así mismo se le hace saber que conforme a lo descrito en el artículo 68 y 69 Ley 1437 de 2011 citan:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. - Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." (Subrayado por el Despacho)

Atentamente,


 Mayor JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ DÍAZ
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU

Anexo: Copia Resolución 0180 de fecha 31/03/2019

Elaborado por: IT, Jonathan Ernesto Murillo Buitrago
 Revisado por: MY, José Manuel Gutiérrez Díaz
 Fecha de elaboración: 12/06/2019
 Ubicación: E:\Munillo Documentos\AÑO 2019\AUDIENCIAS 2019\DECAU-2020-2\NOTIFICACIÓN POR AVISO AP HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS - DECAU-2020-2.docx

Avenida Panamericana 1N-75, Popayán
 Teléfonos – 3505542402
decau.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



775

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 13526305

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

USUARIO: CLAUDIA SA

Nº Orden	Destinatario	Dirección	Ciudad	Referencia	Historia	Peso (kg)	Peso (incluido en el volumen)	Tarifa (m³)	País (numérico)	País (alfanumérico)	Year Creado	Categoría de envío	Tasa de servicio	Costo de envío
RA2681628500	RUBEN DARIO GONZALEZ LASSO	CRA 6 BJO. 7-16	SANTANDER DE CUCUCIA			500	500	0	500	CO	0	50 NACIONAL	0.00%	\$0.500
RA2681628503	PABLO ANTONIO CRIVELLO REY	CRA 59 NRD. 20-21 CAN	BOGOTA D.C.			500	500	0	500	CO	0	50 NACIONAL	0.00%	\$0.500
RA2681628500	PABLO ANTONIO CRIVELLO REY	CRA 59 NRD. 20-21 CAN	BOGOTA D.C.			500	500	0	500	CO	0	50 NACIONAL	0.00%	\$0.500
RA268162700	HERNAN JAYER PONERO CORTIHER	CRA 72B HRD. 68F-44	BOGOTA D.C.			500	500	0	500	CO	0	50 NACIONAL	0.00%	\$0.500
RA2681625500	AIDA C. BASTIDAS	MANIZALES 47C 29	PASO			500	500	0	500	CO	0	50 NACIONAL	0.00%	\$0.500

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCION DELEGADA
CUATRO – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU – DESPACHO.**

Popayán-Cauca Diecisiete 17 de Julio del 2020

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 0180 DEL 31 MARZO DE 2020
DISCIPLINARIO DECAU-2020-2**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y en virtud a que se han agotado los medios y los términos para hacer comparecer ante este despacho disciplinario al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía 1.001.171.832 de Bogotá D.C, observando lo dispuesto en los artículos 67 y 68 ídem, este despacho disciplinario procedió a enviar citación al señor investigado folio 169 del plenario con el fin de notificar resolución 0180 del 31 de marzo del 2020 firmado por el señor Mayor General ALVARO PICO MALAVER Director de Talento Humano donde mediante número de guía RA262731080CO se observa que el mismo fue entregado en su lugar de destino. Ante la inasistencia y falta de interés del disciplinado en contactarse con este despacho Disciplinario se procede mediante oficio de fecha 16/06/2020 folio 171 a enviar notificación por aviso de la resolución en referencia siendo dicha citación devuelta (Devolución) como se puede observar en copia del correo certificado mencionado y en la guía de seguimiento RA266916827CO, no logrando de esta manera la ubicación y presencia del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS siendo imposible su notificación.

Acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTICULO 1: Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.001.171.832 de Bogotá D.C, en cumplimiento al fallo disciplinario de primera instancia del 28 de febrero del 2020, dictado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, notificado y ejecutoriado en la misma fecha, y en consecuencia registrar en la hoja de vida el correctivo disciplinario de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE DIEZ 10 AÑOS**, por transgredir la ley 1015 del 2006, " Régimen disciplinario para la Policía Nacional", en su artículo 34 Numeral 20, teniendo en cuenta que el citado disciplinado se encuentra licenciado del Servicio Militar de la Policía Nacional. **ARTICULO 2:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1015 del 2006, el Jefe de la Oficina de Control disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, Deberá remitir copias del citado fallo disciplinario y de la presente resolución, previa notificación, a la unidad donde repose la hoja de vida del sancionado, para el correspondiente registro. Así mismo, deberá comunicar tal decisión en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a la Procuraduría General de la Nación y al Inspector General de la Policía Nacional. **ARTICULO 3:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, por tratarse de un acto de ejecución, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 18 de enero del 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO 4:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá el 31/03/2020, suscrita por el señor Mayor General ALVARO PICO MALAVER, Director de Talento Humano.

De acuerdo a lo anterior se dispone a fijar el AVISO, en la página web de la Policía Nacional, en un lugar visible y de fácil acceso al público, por el termino de cinco (5) días, considerándose de esta manera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.


Mayor **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECAU



La seguridad es de todos

Mindefensa

Notificación por Aviso Resolucion N° 0180 del 31-03-2020

- Ver publicada
- Nuevo borrador
- Moderar

Revision state: *Publicado*

Most recent revision: *Sí*

170
~~170~~

Enviado por carlosc.ortizo el Vie, 17/07/2020 - 22:05

Archivo:

 notificacion-aviso-apl-hernan-javier-romero-contreras-resolucion-0180-del-31-03-2020.pdf

Fecha fijacion:

Martes, 21 Julio, 2020 to Lunes, 27 Julio, 2020

Tipo de acto administrativo:

Resolución

Nombre:

AP(L)-HERNAN-JAVIER-ROMERO-CONTRERAS

Unidad:

Departamento de Policía Cauca - DECAU

Número proceso:

DECAU-2020-2

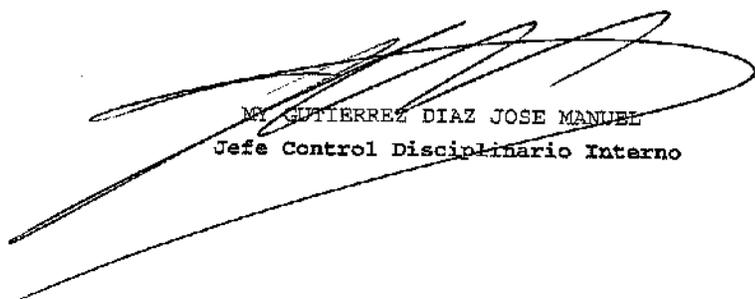
Subir



POLICIA NACIONAL
Fallos Disciplinarios y Ejecución

CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

DECAU-2020-2	AXP ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER	Primera	Fallo de Responsabilidad
DESTITUCION	Cédula: 1,001,171,382		
	Fecha Fallo	28/02/2020	
F. Ejecuta	F. Documento	Nro. Documento	F. Documentc
28/07/2020	Resolucion	0180	31/03/2020


MR. GUTIERREZ DIAZ JOSE MANUEL
Jefe Control Disciplinario Interno



Honorable Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Sexto Administrativo del Circuito de Popayán

E. S. D.

Radicado	190013333006202100001000
Demandante	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Acción	REPARACIÓN DIRECTA
CONTESTACIÓN DE DEMANDA	

GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085258.232 de Pasto (Nariño), con Tarjeta Profesional No. 348.351 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, según poder que me fue conferido por el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, poder que anexo al presente, y que acepto expresamente cuya personería solicitó se me reconozca por medio del presente escrito presento la **CONTESTACIÓN DEMANDA** citada en la referencia, oponiéndome desde ahora a las pretensiones de la misma de acuerdo con los siguientes aspectos:

I. EL DEMANDADO, DOMICILIO Y REPRESENTANTE

La Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional está representada por el señor Mayor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE Director General, con domicilio en Bogotá y con facultades expresas para delegar al Coronel ARNULGO ROSEMBERG NOVOA PRIÑEROS en su condición de Comandante del Departamento de Policía Cauca y a su vez la potestad de otorgar poder para su representación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 5600 del 9 de octubre de 2019 y Resolución N° 3200 de 2009, la cual está en cabeza del suscrito mandatario judicial.

II. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA

La presente demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio 293 del 14 de marzo de 2021, notificada al buzón electrónico de la entidad que represento el día 23 de abril de 2021 a las 14:28 horas, por lo que presento EN TERMINO LEGAL la presente contestación dentro del término establecido en la Ley.

III. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

En el presente plenario de estudio se solicita "Que se declare a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales sufrido por los demandantes, por los hechos ocurridos el 30 de enero de 2019, en las instalaciones policiales del municipio de corinto Cauca, donde resultó





lesionado el señor Auxiliar de Policía **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, como consecuencia del mal estado de funcionamiento y seguridad, accidentalmente produjo un disparo que impacto y destruyo el tercer dedo del pie derecho .

Frente a estas declaraciones esta defensa observa que los supuestos de hecho planteados aquí no alcanzan a configurar por si solos los elementos estructurales de responsabilidad extracontractual del Estado.

En cuanto los hechos narrados en la demanda y las pruebas aportadas en el proceso se logran evidenciar una ausencia de responsabilidad de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** ya que no se logra establecer el Nexo causal entre el daño y la Institución a la que represento.

Respecto de las pretensiones, es del caso hacer notar que estas dependen de la prueba que aduzca respecto de lo argumentado y de acuerdo con lo exigido normativamente a la parte demandante le corresponde llevar al juez todos los elementos de convicción que le permitan concluir que son perfectamente válidos los argumentos traídos en la demanda.

Con relación a los perjuicios solicitados por la parte demandante me opongo en su totalidad como quiera que no existan pruebas conducentes, pertinentes y útiles para demostrarlos, pues el demandante pretende probar perjuicios materiales sin respaldo probatorio, pues la jurisprudencia y la ley exigen probar estos perjuicios.

A LA PRIMERA: La Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional no es administrativamente responsable de los perjuicios reclamados por las partes actoras, a raíz de los hechos acaecidos el día 30 de enero de 2019 en el municipio de Corinto - Cauca, donde resultó lesionado el Auxiliar de Policía **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**

A LAS RESTANTES: No se observa, la falla del servicio en la que hubiera podido incurrir la entidad demandada, bien sea por acción y/o omisión en relación con los hechos expuestos por el apoderado de la parte demandante; por lo tanto, considero que no hay lugar a condenas o pago de los perjuicios sufridos y reclamados por los demandantes.

IV. SOBRE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCION Y SUS PRETENSIONES.

PRIMERO: Es parcialmente cierto, según obra prueba de registro civil de nacimiento N° 26932788 a nombre del señor **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**

SEGUNDO: NO me consta y deberá probarse lo relacionado con los grados de parentesco aducidos en estos hechos de la demanda, los cuales solo podrán ser probados mediante los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, y en tanto se pretenda algún tipo de indemnización por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, será además necesario que se





pruebe el tipo y grado de afectación del señor **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS** y su núcleo familiar; en virtud de lo anterior se hará necesario que se acredite no solo la familiaridad si no también la afectación, perjuicio causado y su nexo de causalidad; Es así como debe entenderse que no será solo necesario nombrar al grupo familiar y sus supuestas relaciones interpersonales, sino se acredita en el proceso.

TERCERO: Es cierto, conforme a las resoluciones anexadas a la demanda.

AL CUARTO Y QUINTO: ES parcialmente cierto, **pues de ello** obra en el informe administrativo por lesión y de moneda, donde se da a conocer la auto lesión que sufrió el señor **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, mientras realizaba su turno correspondiente de centinela.

Ahora bien es claro para esta defensa que el señor ex Auxiliar de Policía decidió correr su propio riesgo y exponer a sus compañeros, al llevar el cartucho a la recámara de su arma de dotación oficial tipo fusil, pues este no acato las normas establecidas en el decálogo de seguridad de las armas de fuego, el cual es de conocimiento de todo el personal uniformado, pues no existe prueba de la falla de arma y si fuese así, el señor auxiliar no tendría por qué tener alojado un cartucho en la recámara del arma; razón por la cual fue calificado en el literal D conforme al decreto 1796 del año 2000 "En actos realizados contra la ley, reglamento o la orden superior"

Decálogo De Seguridad Con Las Armas De Fuego

1. *siempre que maneje un arma hágalo como si estuviera cargada.*
2. *nunca pregunte si su arma está cargada o descargada, cerciórese por sí mismo.*
3. *nunca apunte su arma cargada o descargada a objetivos a los cuales nunca piense disparar.*
4. *controle la boca de fuego de su arma cuando sufra una caída*
5. *no mezcle las bebidas alcohólicas o psicotrópicas con el manejo de las armas.*
6. *antes de cargar un arma verifique su munición, esta debe estar limpia y seca.*
7. **antes de oprimir el disparador piense cual será la dirección que tendrá el proyectil.**
8. *no dispare su arma atreves de obstáculos que le impidan observar que hay detrás de él.*
9. **siempre mantenga su arma descargada** y no la abandone donde puede ser tomada por niños o personas inexpertas.
10. **no descuide las medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego, el desconocimiento pone en peligro su vida y la de los demás**

Con esto podemos deducir, que efectivamente el señor ex auxiliar **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, contrariando las órdenes y desacatando el decálogo de seguridad de las armas de fuego, lo que puso en riesgo su integridad y la de sus compañeros, pues no existe reporte técnico ni científico



que una arma tipo fusil GALIL 5,56, produzca un disparo por si solo si no existe manipulación del arma que permita alojar un cartucho en su recamara.



Pues tal y como se puede evidenciar en la imagen es necesario la manipulación de la palanca de los mecanismos, lo cual permite alojar un cartucho en la recamara; aunado a ello se debe desasegurar el arma.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto pues dentro del expediente obran prueba de historia clínica, conciliación prejudicial y solicitud de modificación en la calificación.

Dentro de la historia clínica aportada por el apoderado de la parte demandante se tiene que:

En el motivo de la consulta del hospital ese norte de corinto el 30/01/2019 el auxiliar manifestó que PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROMEDIOS MEDIOS,

(...) REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACIÓN, SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO, PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA, SE LE REALIZA CURACIÓN Y ASEPSIA, SE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS (...)



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2
CARRERA 13 CALLE 4 ESQUINA CORINTO
900146006-6
192120720904

HISTORIA CLINICA DE ADMISIÓN

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE
 Nombres y Apellidos: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Identificación: CC 1001171382 Historia Clínica: 1001171382
 Tipo Usuario: O Tipo Afiliado: B Dirección: Departamento: VALLE Barrio: 255 Edad: 18 A Sexo: M
 Teléfono: Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN NIT:900593683-9 Municipio: FLORIDA

DATOS DE LA ATENCION:
 Admisión #: 124.548 Viene por sus Propios Medios: SI Estado Llegada: Cama:
 Fecha Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM Fecha Egreso: 30-ene-19 6:27:06 PM Servicio: Servicio:

ANTECEDENTES
 Patológicos: Padecimientos CRONICA DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN , a los 18 AÑOS años, último control el 12/01/2019
 No Patológicos: tiene tatuajes o expansiones: No Evaluado , ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado

ANAMNESIS
 MOTIVO DE CONSULTA: GOLPIE EL DEDO DEL PIE 30/01/2019 06:09:35 p.m.
 ENFERMEDAD ACTUAL:
 PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACION SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SE LE REALIZA CURACION Y ASEPSIA SE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS

DIAGNOSTICO
 DIAGNOSTICO PRESUNTIVO: TIPO DE IMPRESION DX:
 DIAGNOSTICO PPAL: S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)
 DIAGNOSTICO 1:
 DIAGNOSTICO 2:
 DIAGNOSTICO 3:
 TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
 FINALIDAD: NO APLICA PROGRAMA:

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

NOTA DE EVOLUCIÓN- MEDICO GENERAL 30/01/2019 6:09:35 PM
 PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACION SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SE LE REALIZA CURACION Y ASEPSIA SE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS SE LE DA ALTA MEDICA CON RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA PARA IR A SU SERVICIO MEDICO

SIGNOS VITALES
 Presion Arterial: 120 / 70 mm Hg Peso 65 Kg Talla 165 Cms Temperatura: 37 C° I.M.C. 23.88
 Frecuencia Cardíaca: 80 x minuto Frecuencia Respiratoria: 20 x minuto Perímetro Abdominal: cms S.C. 1.73
 Altura Uterina: cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardíaca Fetal:

DATOS DEL EGRESO DEL PACIENTE
 Motivo del Egreso: ALTA
 Pronóstico: BUENO
 Destino: ALTA DE URGENCIAS
 Diagnóstico del Egreso: S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)
 Causa de Muerte:
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM Fecha Impresión: 19/06/2019
 Documento: 1001171382 Admisión #: 124.548 Egreso: 30-ene-19 6:27:06 PM 1 of 3

Ocultando lo realmente sucedido pues tal y como obra prueba, fue el mismo actor quien refiere lo sucedió queriendo ocultar lo realmente acaecido, lo que genera duda de las declaraciones rendidas en la presente demanda.

AL SEPTIMO Y SIGUENTES Es parcialmente cierto, me atengo a lo que se apruebe en el transcurrir procesal.





V. MARCO JURIDICO

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: La Constitución Política establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada..., fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Subrayado fuera del texto).

“ARTÍCULO 218...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz...”

A su turno, el Decreto 2158 de 1997, por medio del cual se desarrolla la estructura orgánica de la Policía Nacional, en él se determina la visión, misión, funciones y principios de la gestión en la Policía Nacional¹, donde se establece:

“...Artículo 3o. Principios. La Misión Institucional se fundamenta en los siguientes principios:

(...)

2. Contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas...”

En este asunto es necesario indicar que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Para lo cual, el artículo 216 de la norma superior (Constitución Política) establece que la Fuerza Pública: **“Estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional” a su vez la Policía Nacional se define como: “...Un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”.**

¹ TITULO 1 - POLICIA NACIONAL - CAPITULO 1 - VISIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN POLICIAL.

ARTÍCULO 1o. VISIÓN. <Decreto derogado por el artículo 85 del Decreto 1512 de 2000> La Policía Nacional de Colombia será una Institución de servicio, sólida, competente, confiable, respetada, admirada y comprometida. Sustentada en principios éticos, el talento humano, la motivación de sus hombres y los avances tecnológicos.

Que ejerza autoridad y esté integrada con la comunidad en un sistema nacional de convivencia, en procura de la seguridad y tranquilidad pública.

ARTÍCULO 2o. MISIÓN. <Decreto derogado por el artículo 85 del Decreto 1512 de 2000> Nuestra Misión es contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad pública, mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita a los habitantes de Colombia convivir en paz.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. <Decreto derogado por el artículo 85 del Decreto 1512 de 2000> La Misión Institucional se fundamenta en los siguientes principios:

1. La gestión policial en seguridad pública, girará en torno a los intereses y necesidades del ciudadano.

2. Contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

3. Liderar trabajos mancomunados en procesos educativos y de participación en el acatamiento y respeto a la autoridad y la ley, promoviendo la cultura de la seguridad como un compromiso de carácter colectivo.

4. Propiciar espacios participativos para adelantar una divulgación clara y oportuna sobre los derechos, garantías y deberes de que gozan las personas.

5. Adoptar la formación y el conocimiento permanente como el soporte de la proyección institucional, a fin de prestar un servicio de policía coherente con los cambios y la evolución del entorno social.

6. Consultar el entorno, los requerimientos y necesidades del ciudadano en asuntos de seguridad, como fundamento de la planificación institucional.





A su vez, la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", consagró:

Artículo 1o. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.** Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

...

Artículo 8o. Obligatoriedad de Intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, **cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía,** de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

...

Artículo 12. De Las Autoridades Políticas. **El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas, le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.**

...

Artículo 19. Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, **prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas,** y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; **de solidaridad, entre la Policía y la comunidad (...)**" Subrayado y negrilla fuera de texto

Entonces, es la Policía Nacional un cuerpo armado que tiene por misión contribuir a las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, además le corresponde ejercer las acciones para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes buscando siempre que se





materialice el principio de solidaridad entre la Policía Nacional y la comunidad.

VI. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Respecto de las pretensiones, es del caso hacer notar que estas dependen de la prueba que aduzca respecto de lo argumentado en los hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CPC. Y de acuerdo con lo exigido normativamente a la parte demandante le corresponde llevar al juez todos los elementos de convicción que le permitan concluir que son perfectamente válidos los argumentos traídos desde el libelo introductorio.

Para poder responsabilizar a una entidad pública por una falla en el servicio se requiere la presencia de tres elementos reiterados jurisprudencialmente:

El hecho: Causado por un funcionario oficial en ejercicio de sus labores o con algún tipo de dependencia con el servicio.

El daño: Infringido a una o varias personas; el cual debe ser cierto, determinado, concreto.

El nexos causal: Entendido como la unión – vinculante existente entre los dos elementos, de tal manera que el uno sea la consecuencia del otro y que no medie entre las circunstancias especiales que excluyan la relación causal.

En cuanto a los hechos y pretensiones relacionados en el libelo, me opongo totalmente, en razón a que no se ha demostrado la falla en el servicio ni la responsabilidad objetiva ya que no se puede inferir de los hechos narrados en el escrito de la demanda, ninguna responsabilidad a cargo del Estado, circunstancia que no debe desconocer el señor juez a la hora de fallar.

Para el caso que nos ocupa se tiene que en el informe de novedad suscrito por la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ, Jefe Asuntos Jurídicos DECAU se tiene que

Da a conocer que por los hechos ocurridos en la estación de policía de Corinto Cauca el pasado 30/01/2019 momentos en el que se encontraba de servicio de guardia el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO se propina un disparo con el fusil de dotación y como consecuencia le amputan el dedo tercero del pie derecho y que de estos hechos no fueron puestos en conocimiento por el comandante de la estación, por otra parte el señor auxiliar al parecer no se presenta por término de la excusa.

Razón por la cual una vez puesto en conocimiento los hechos de la novedad se abre el informe administrativo prestacional por lesión N° 057/2019, donde se tiene que una vez





(...)

Analizada la situación de tiempo modo y lugar sobre los hechos ocurridos al señor Auxiliar de Policía HERNANJAVIER CONTRERAS, se infiere que las lesiones presentadas por el uniformado en mención, las cuales se suscitaron el día 30/01/2019, de acuerdo a la comunicación oficial N° S-2019-001946-DECAU, de fecha 29/05/2019, suscrito por el señor Capitán OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ, Comandante Estación de Policía Corinto, el Auxiliar de Policía en mención se encontraba prestando servicio como centinela, como consta en el folio N° 15 AL 17 del plenario, en el punto de facción, garita ubicada en la calle 9 con carrera 9 esquina y se propino un disparo con su arma de dotación tipo fusil.

(...)

Si bien es cierto el Auxiliar de Policía ROMERO CONTRERAS, se encontraba en servicio al momento de presentarse la novedad, también, también es el hecho que no acato las normas establecidas en el decálogo y manejo de armas de fuego el cual es de cocimiento del personal uniformado perteneciente a la institución, **por lo anterior se constituye que las lesiones sufridas por el mencionado policial no constituyen un nexo causal con el servicio**, aunque este se encontrara realizando cuarto turno de vigilancia en la garita del indicativo portal dos, por lo tanto no se enmarca en lo preceptuado en el literal D, del decreto 1796 del 2000 **"En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior"**

Concomitante con lo anterior, el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, considera que resulta procedente emitir la siguiente calificación que corresponde conforme a lo contemplado en el Literal D, Artículo 24 del Decreto 1796/2000.

CALIFICACIÓN

PRIMERO. Que la lesión sufrida por el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, se fundamenta en el Decreto 1796 de 2000, por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, (...) y personal no uniformado de la Policía Nacional, en su Artículo 24, Literal D, del Decreto 1796 de 2000. **En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior**

(...)

Igualmente en el presente asunto se adelantó la investigación interna disciplinaria en contra del señor Auxiliar HERNAN JAVIER ROMERO dentro de la cual se concluyó lo siguiente:

(...)





FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DECAU-2020-2

HECHOS

Da a conocer la señora teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ Jefe Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, mediante comunicación oficial número S-2019-027809-DECAU, fechado 07/05/2019, mediante él pone en conocimiento los hechos ocurridos en la Estación de Policía de Corinto Cauca, el pasado 30/01/2019, momentos en que se encontraba de servicio de centinela el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, el cual se propina un disparo con el arma de dotación oficial tipo fusil en su extremidad inferior (tercer dedo del pie derecho)

(...)

DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA

Se tiene que el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, el día 30/01/2019, se encontraba adscrito a la Estación de Policía de Corinto Cauca, donde prestaba su servicio Militar, realizando tercer turno como centinela.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDA EL DESPACHO PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en los artículos, 130, 141 y 142 de la Ley 734/02 -Código Disciplinario Único, esta instancia procederá a apreciar conjuntamente las pruebas practicadas y allegadas al proceso, aplicando las reglas de la sana crítica, bajo las ritualidades procesales del artículo 170-3 ibídem, considerándose éstas como pertinentes, conducentes y por lo tanto útiles para la decisión de fondo que se adopte.

Tomando como referente el "principio de libre apreciación de la prueba" lo cual significa que el juez disciplinario puede utilizar técnicas que asigne anticipadamente el medio probatorio, su valor, el cual ha de deducirlo recurriendo a las reglas de la sana crítica, dado que la decisión final ésta edificada sobre los medios de prueba y el mérito asignado por el competente conforme a los eventos circunstanciales de los hechos investigados, toda vez que la norma procesal admite como tales; la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, los documentos o cualquier medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico ni contravenga el proceso disciplinario; los cuales deben ser útiles para la formación del convencimiento del funcionario con atribuciones disciplinarias.





Realizando una valoración en conjunto de las pruebas recaudadas en legal forma, se desprende un actuar irregular de parte del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, para la fecha 30/01/2019, momentos en que se encontraba adscrito a la estación de Policía Corinto Cauca prestado servicio militar obligatorio desempeñándose como centinela, en tercer turno en el horario comprendido entre las 14:00 y las 22:00 horas en la garita, procediendo a realizarle manejos a su arma de dotación oficial para el servicio policial tipo fusil Galil, calibre 5.56, desasegurándola, llevando cartucho a la recámara de la misma, y posteriormente llevar el dedo al disparador, con el resultado nefasto de que se impactó en su humanidad en la extremidad inferior pie derecho tercer dedo, sin ningún tipo de justificación.

(Subrayado a propósito)

Es así como lo suscribe la señora oficial JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ jefe asuntos jurídicos del Departamento de Policía Cauca, en su comunicación oficial número S-2019-027809-DECAU, fechada 17 de mayo de 2019, (obrante a folio 01 del plenario), en la que señala lo sucedido, además de su diligencia de testimonio.

Igualmente se tiene diligencia de testimonio del señor Capitán EDICSON PATINO SALAMANCA Comandante de estación de policía Corinto Cauca, quien narró en este despacho bajo la gravedad de juramento que el auxiliar HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS, **al momento de salir al servicio se le imparte las respectivas consignas del cuidado con las armas de fuego, se le realizan los manejos en presencia de un profesional de policía y que no se tiene autorizado el llevar cartucho a la recámara del arma,** por lo anterior no obra justificación para que el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, realizara una manipulación imprudente de su arma de fuego tipo fusil Galil. (Subrayado a propósito)

Con lo que resulta muy evidente que el señor auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, al encontrarse de servicio **le asistía el deber de prestar su servicio y no realizar manejos a su arma de dotación durante el servicio para evitar novedades, acorde a los parámetros y postulados institucionales.** (Subrayado a propósito)

Es por todas estas afirmaciones que el despacho y conforme al análisis previo de todas y cada una de las pruebas obrantes en el plenario, legalmente allegadas con el lleno de los requisitos, se demostró que en efecto **dicha conducta constituye infracción al deber funcional y por tal razón se vio inmerso en la vulneración a la ley disciplinaria y discurre que le asiste responsabilidad disciplinaria al investigado auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, pues todo revela que el día 30/01/2019, se vio inmerso en la vulneración a la ley 1015 de 2006, Régimen disciplinario para la Policía Nacional.** (Subrayado a propósito)

A consideración del despacho este comportamiento no tiene ningún tipo de justificación por cuanto no se puede concebir que un uniformado decida manipular de forma imprudente su arma de fuego de dotación oficial para el servicio policial, causándose una lesión en su humanidad en su extremidad inferior pie derecho tercer dedo, con argumentos que no sustenta





ANÁLISIS Y LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES PRESENTADOS

Los cargos:

El despacho al considerar y valorar integralmente los medios probatorios allegados al proceso, consideró en la respectiva etapa procesal, endilgar al disciplinado la infracción de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional: Artículo 34. **FALTAS GRAVISIMAS**, son faltas GRAVISIMAS: numeral 20 que a la letra contempla el tipo disciplinario:

"Numeral 20. Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o síquica." (subrayas del despacho para resaltar lo quebrantado).

Descargos:

El señor Auxiliar de Policial HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS en su descargo lo que manifiesta es que "Yo no estaba manipulando el arma de fuego, lo que pasó fue accidentalmente y no hay testigos de que digan que yo estaba manipulando imprudentemente el arma de fuego y yo si tengo el testigo que sabe que yo no estaba manipulando el arma de fuego.

Los argumentos de defensa del disciplinado en sus descargos no derrumban el cargo endilgado al disciplinado, teniendo en cuenta que el mencionar que fue se debió a un "accidente", el mismo hubiese evitado si no hubiese tomado la determinación de llevar cartucho a la recámara de su arma de dotación oficial tipo fusil Galil, calibre 556, seguidamente mover el seguro del arma y finalmente llevar el dedo al disparador, con el resultado funesto de autolesionarse en su extremidad inferior (tercer dedo del pie derecho), **observándose entonces que se les impartieron las respectivas órdenes de no llevar cartucho a la recámara de su arma, no manipular la misma, y no llevar el dedo al disparador, incurriendo de esta forma en una imprudencia en su manejo.**

Versión libre:

En cuanto a la versión libre el disciplinado expuso: "Ese día 30/01/2019 yo iba a recibir turno, el señor patrullero PINTO nos formó en la estación de Policía de Corinto, él nos pidió el fusil para realizar el manejo, quien tomo el fusil con el proveedor puesto le hizo el manejo yo no me di cuenta, entonces nos mandó para la garita, allí yo le recibí turno al auxiliar RUEDA DELGADILLO quien ya se encuentra retirado, y en compañía de un soldado profesional, mi compañero se retira yo me quede en la garita, pasaron cuatro horas, la batería del radio se descargó y yo empecé a informar al patrullero PINTO que me quede sin batería y me decía que QAP ya voy, se descargó la batería del radio de tanto que le pedía la batería, y yo le dije al soldado que si me cubría mientras yo iba por la batería del radio, el me cubrió y yo fui hasta donde el patrullero donde hice el cambio de la batería, me devuelvo para la garita y allí, cuando me encontraba con el soldado.





me dice primo me cubre mientras voy a orinar, cuando yo le respondí si pri, hágale, pero me dijo mejor no porque los compañeros están por fuera y me bacean, de allí le dijo que me iba a sentar en una roca, como uno no puede estar dentro de la garita, entonces me dijo hágale y cuando me fui a sentar se me resbalo el fusil y ahí fue que por la antena del radio se me disparo el fusil y se me salió como unos dos o tres tiros, el seguro del fusil estaba dañado, de ahí el soldado llamo al patrullero PINTO y me llevaron con las demás patrullas hasta el hospital de Corinto, en el hospital de corinto entre y me hicieron el lavado y cuando Sali, me llevaron a la estación, donde sube los patrullero JULIAN ASTAIZA y el patrullero ARLEY PINTO, y me dijeron que por la orden de mi capitán dijera que lo que se me había caído era un ladrillo, de ahí ellos estaban reunidos y decían que yo había manipulado imprudentemente el fusil, pero ellos no se dieron cuenta de eso, de ahí subió el patrullero ANGEL quien me había cubierto en la garita, y me dijo que él le estaba sacando con mentiras, verdades al soldado, y que el soldado le dijo que no que yo no me había apuntado con el fusil y que no estaba jugando con el fusil, y ya para el otro día subió el mayor que se encontraba como comandante del Distrito, él llevo y subió con el patrullero PINTO quien iba corriendo diciendo que había llegado el mayor y que dijera que se me había caído un ladrillo, sube el mayor y me dijo que le paso chico, me quede callado, ahí yo le dije como habían pasado las cosas, y ahí él atalajo al patrullero donde le dice que porque le había dicho mentirías, lo regaño, él mayor mando al patrullero para la guardia y se quedó conmigo, allí me pidió la bota prestada y le tomo una foto a la bota, yo le dije que si me envía la foto y me la envió, salió para donde el capitán y no sé qué le dijo, después mi cabo LOPEZ el finado, me hizo limpiar el fusil para que no le quedara la manchita, la que queda cuando se estalla, allá me tuvieron desde el 30 de enero hasta el 28 de febrero, y yo salí desde ese mismo día para la ciudad de Bogotá, no me querían dar el permiso ya se me habían robado un permiso, no recuerdo la fecha pero después de dos días, me llevaron a urgencias y me preguntaron que me había pasado, yo les dije que me había pegado un tipo, ese mismo día que estuve en urgencias me dijeron que había sido mala diligencia por parte del hospital de corinto ya que me estaba dando cangrina y que me tenían que amputar el dedo, y ahí ya empezó mi tratamiento médico, con las incapacidades, después de unos días me llamo el sargento de bachilleres que había antes de mi sargento CHAMIZO y me dijo que se había acabado mi incapacidad, y que me presentara al comando de Popayán porque si no quedaba como evadido, ellos no sabían de esa novedad, yo me presente ahí yo le comente las cosas a mi sargento él que había antes, y ahí estaba terminando un tratamiento en Popayán, y ahí ellos me volvieron a enviar a Corinto, no pude terminar con el tratamiento".

El despacho no comparte los argumentos por el disciplinado en su versión libre, y es debido a que usted asegura que el patrullero PINTO le hizo los manejos con el proveedor puesto a su fusil, pero por otro lado afirma que no se enteró, con lo que resulta una contradicción en su misma narración, por otra parte el señor comandante de la estación afirma en su diligencia de testimonio que así mismo también se reitera en las formaciones el adecuado uso del fusil, se tiene actas de instrucción al personal que integra la unidad y a los Auxiliares de Policía sobre el decálogo de seguridad de las armas de fuego, donde se forma al personal que recibe el respectivo turno de seguridad, impartíendosele las respectivas consignas que siempre se dan al iniciar el turno de seguridad de las instalaciones y se hacen los respectivos manejos con el armamento para verificar que nadie tenga cartucho en la recamara del fusil.





Por ende, usted como Auxiliar de Policía, tenía pleno conocimiento de la actividad de Policía como centinela que debía cumplir y para la cual fue debidamente instruido en escuela de formación policial, con todas y cada una de las consignas recibidas mediante acta de instrucción y además de la debida instrucción recibida antes de salir y recibir su servicio en el puesto ubicado de seguridad instalaciones como centinela, por el jefe de información y seguridad instalaciones.

Lo anterior debidamente suscitado, que el cargo objeto de reproche disciplinario está ajustado a los hechos relevantes ya que el actuar del Auxiliar de Policía ROMERO CONTRERAS fue contrario y a las normas que nos rigen tanto de derecho Comparado, derecho Internacional, la carta magna Constitucional, como Institucionales con su comportamiento contrario y desviado toda vez que, no tuvo en cuenta las normas de seguridad con las armas de fuego, contempladas en el decálogo de seguridad con las armas de fuego, estos son:

- Siempre que reciba un arma, manipúlela como si estuviera cargada
- No sea confiado, ni pregunte si está cargada o no, ya que se trata de un arma de fuego, y al omitir la supervisión de la misma en momentos de la entrega, podemos tener un accidente, para hacerlo debe retirar el cargador o proveedor, y realizar inspección de seguridad.
- Antes de oprimir el disparador piense cuál será su trayectoria, verifique a través de los puntos donde piensa disparar.
- Para realizar un polígono donde sea requerido verifique siempre cual será la trayectoria de los proyectiles, una vez superado el blanco u objetivo, pueden haber personas detrás de estos
- Nunca deje su arma abandonada o al alcance de niños o personas inexpertas al dejar su arma abandonada, puede caer en manos de personas inexpertas y causar un accidente, igualmente puede perderse y usted sufrir las consecuencias de una investigación administrativa, una disciplinaria, y una penal.
- Nunca mezcle bebidas alcohólicas o sicotrópicas, con las armas de fuego Las sustancias alcohólicas y sicotrópicas, tienen la finalidad de alterar el sistema nervioso central, lo que trae cambios en el estado emocional de las personas, los cuales pueden traer graves consecuencias al momento de realizar esta combinación.
- Controle la boca de fuego de su arma **Es necesario que usted siempre mantenga el dedo fuera del disparador**, ya que en caso en que tropiece, sufra una caída, o se encuentre apuntando por defensa, no dispare accidentalmente, (subrayas y en negrillas por el despacho).

De la misma forma, las naciones Unidas no ilustran con respecto al empleo y uso de las armas de fuego así:

RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (de las armas de fuego)

Solo en defensa propia o de otras personas. *En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves. *Con el propósito de evitar la comisión de un delito que sea una amenaza contra la vida *Para detener una persona que represente peligro o para impedir su fuga. *Solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas.





Situaciones anteriores que no fueron tenidas en cuenta por el mentado Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, las cuales se le habían dado a conocer a través de actas de instrucción y acta de asignación individual de armamento y material de guerra, igualmente las órdenes y consignas con su arma de dotación para el servicio.

Por lo que este despacho no encuentra causal alguna por la cual se le deba exonerar de responsabilidad disciplinaria al señor Auxiliar de Policía (L) ROMERO CONTRERAS, pues se encuentra sometido a la norma disciplinaria aplicable a la Policía Nacional Ley 1015 de 2006, como sujeto disciplinable, y la falta disciplinaria al igual que su responsabilidad por la misma, quedó debidamente demostrada probatoriamente tal como se expuso en párrafos anteriores.

Alegatos:

En esta etapa el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS no presentó alegaciones finales, pero si allegó escrito en el cual solicitó unas nulidades, mismas que fueron resueltas en el transcurso de la audiencia no accediéndose a las mismas, otorgándose el recurso de reposición, pero debido a que no se presentó no interpuso el respectivo recurso de reposición.

ANÁLISIS DE LA ILICITUD DEL COMPORTAMIENTO

La Conducta asumida por el Aquí disciplinado Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, afectó el deber funcional que le asistía en su función como centinela en la Estación de Policía Corinto (Cauca), en el entendido que debía observar en todo momento el decálogo de seguridad con las armas de fuego y por ningún motivo manipular en forma imprudente su arma de fuego de dotación oficial para el servicio policial como en el presente caso ocurrió, pues decidió manipular su arma de fuego de forma imprudente, desasegurándola, llevando cartucho a la recámara de a la misma y posteriormente llevar el dedo al disparador, sin ningún tipo de justificación, con el resultado nefasto que se propina un disparo en su extremidad inferior tercer dedo del pie derecho, con lo que el disciplinado, infringió el régimen disciplinario para la Policía Nacional ley 1015 de 2006.

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA

La falta se adecuó de manera taxativa en la Ley 1015 de 2006, "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", ARTICULO 34. FALTAS GRAVISIMAS, son faltas GRAVISIMAS: Numeral 20° que a la letra contempla el tipo disciplinario:

"Numeral 20. **Manipular imprudentemente las armas de fuego** o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o síquica." (Se resalta lo vulnerado).

Se le endilga al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, haber infringido dicho tipo disciplinario, manipular imprudentemente las armas de fuego; toda vez que para el día 30/01/2019, momentos en que realizaba tercer turno como centinela en las instalaciones de la Estación de Policía de Corinto Cauca, accionó en una oportunidad su arma de dotación oficial para el servicio policial tipo fusil Gail, calibre 556, propinando una lesión en su extremidad inferior tercer dedo de su pie derecho, desconociendo las





instrucciones que se le han impartido a lo largo de su formación policial, en especial el decálogo de seguridad con las armas de fuego.

Donde ante tal enunciación sustantiva especial, no es procedente realizar juicios de valor y clasificación al respecto.

*En cuanto a la forma de Culpabilidad, se califica como cometida a título de CULPA GRAVISIMA, cuando **"se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento"** (subrayas del despacho), por cuanto auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, para el día 30/01/2019, dejó de seguir los lineamientos institucionales con el manejo de las armas de fuego, especialmente las contempladas en decálogo de seguridad con las armas de fuego, las cuales se le habían dado a conocer a través de actas de instrucción, toda vez que monto su armamento de dotación oficial tipo fusil y la acciono en forma imprudente en una oportunidad la cual impacto en su humanidad causándose una herida en la falange de su pie derecho.*

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional, ha sostenido²:

"Si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras

*Considera esta Jefatura, que contra el Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, conforme a la norma disciplinaria, se debe imponer un correctivo disciplinario, dado que ha incurrido en una falta disciplinaria tipificada en la Ley 1015 de 2.006, como falta GRAVÍSIMA, Artículo 34, numeral 20° "**Manipular imprudentemente las armas de fuego** o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o síquica.". (Negrilla y subrayas del despacho para resaltar lo quebrantado).*

*Así mismo aparece que la citada falta disciplinaria fue calificada su forma de **CULPABILIDAD** con culpa gravísima, por cuanto el aludido Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, incurrió en la conducta antes señalada violando normas de obligatorio cumplimiento, como se explicó en el párrafo correspondiente, cumpliéndose así con el requisito de **CULPABILIDAD**.*

Así mismo se encuentra que la conducta desplegada por el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, se adecúa a la ilicitud sustancial, descrita en el numeral 4o de la Ley 1015 de 2006, en la cual se menciona que la conducta del destinatario de esta ley será contraria a derecho cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Así tenemos que efectivamente con el comportamiento asumido por el Auxiliar de Policía (L)

² Corte Constitucional. Sentencia. C-155/02. M.P. Clara Inés Vargas Hernández





ROMERO CONTRERAS, se demuestra con el material arrojado legalmente al plenario un comportamiento que afectó el deber funcional, dado que el disciplinado manipulo imprudentemente su arma de dotación dando como resultado una afectación en su humanidad, sin existir justificación alguna para dicha manipulación ya que no existía una situación u instrucción para que se realizara la manipulación del fusil, con lo cual afectó el normal desarrollo de las actividades policiales, ya que por la lesión que se causó queda con una incapacidad para laborar y seguir prestando su servicio policial y así se requería doblar al personal policial de la unidad para cubrir los servicios de policía que le corresponderían al hoy disciplinado. Cumpliendo así el requisito de ilicitud sustancial. La Corte ha referido sobre este particular:

"La Carta Política de 1991 establece que los funcionarios públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extra/imitación en el ejercicio de sus funciones. El establecimiento de un régimen disciplinario corresponde al desarrollo del principio de legalidad propio de un Estado de derecho en el que las autoridades deben respeto y observancia al ordenamiento jurídico y responden por las acciones con las que infrinjan las normas o por las omisiones al debido desempeño de sus obligaciones.

"El Código Disciplinario Único comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales, con las que el legislador pretende asegurar la obediencia, la disciplina, la eficiencia y el adecuado comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos. El CDU define las conductas que se consideran faltas disciplinarias, las sanciones en las que se puede incurrir y del respeto de los derechos fundamentales del Individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado".

*Así, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, "**Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento**".*

Se dirá que el grado de culpabilidad del disciplinado, encuadra dentro de una culpabilidad gravísima, por cuanto con su conducta, incurrió en una violación manifiesta de las reglas de obligatorio cumplimiento, las cuales consistían en dar estricto cumplimiento al decálogo de seguridad de las armas y demás instrucciones que habían impartido sus superiores, el cual se materializó al momento de maniobrar en forma imprudente su arma de dotación oficial, la montó y accionó en una oportunidad, impactándose en su pie derecho causándose una herida en la falange. Es decir, debía propender por actuar con la debida prudencia para con el manejo de su arma asignada bajo su responsabilidad, y de la responsabilidad que se le demandaba por el cargo ostentado, conforme se lo exigía la ley.

La culpa es la imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del auxiliar de Policía, del deber de reflexión y cuidado a que está obligado. Diremos también que la culpa es una actuación voluntaria pero no intencional, que produce un resultado típicamente antijurídico que se tenía el deber de evitar, que era previsible y prevenible, pero que no fue previsto ni prevenido, o que habiendo sido previsto, se confió en poder evitar. Pues entre los fenómenos que usualmente generan, el comportamiento culposo está la negligencia, la imprudencia y la violación de normas legales.





El Despacho considera pertinente extractar lo que se define como imprudencia; "imprudencia. (Del lat. imprudentía). f. Falta de prudencia. | | 2. Acción o dicho imprudente. \\ 3. Der. Culpa. Microsoft® Encarta® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. (Subrayado del despacho)

Y Prudencia se define como; "prudencia. (Del lat. prudentía). f. Templanza, prudencia, ■moderación. |] 2. Sensatez, buen juicio. \\ ". Microsoft® Encarta® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. (Subrayado del despacho)

Imprudencia; "es conducta positiva, consistente en una acción de la cual había que abstenerse por ser capaz de ocasionar determinado resultado de daño o peligro; o que ha sido realizada de manera no adecuada, haciéndose así peligrosa"

RAZONES DE LA SANCIÓN O ABSOLUCIÓN

El proceso que debe seguirse para establecer la responsabilidad disciplinaria. (...)"³

"Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración Pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas".⁴ (Se subraya).

Por lo anterior entonces se reúnen los requisitos de **TIPICIDAD, CULPABILIDAD e ILICITUD SUSTANCIAL**, que son indispensables para que se configure la falta disciplinaria; de la cual como ya vimos le asiste responsabilidad disciplinaria al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS.

Así mismo, la norma disciplinaria Ley 1015 de 2006, establece que la disciplina es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de la Institución Policial e implica la observancia de las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber policial.

Igualmente la ley 1015 de 2006 en el inciso tercero del artículo 27 establece: "Los medios correctivos hacen referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario' en caso de ocurrencia de falta definida como tal en la presente Ley".

³ Sentencia C-712 de 2001. Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño.

⁴ Sentencia C-948 de 2002. Magistrado Ponente Alvaro Tafur Galvis.





CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1015 de 2006, estable unos límites a las sanciones, para el personal uniformado escalafonado, al respecto dispone:

- "Para las faltas gravísimas Dolosas o realizadas con culpa gravísima, **Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años**"

Descripción que se ajusta al presente caso, dado que la falta disciplinaria en que incurrió el mencionado Auxiliar de Policía (L) HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, es una FALTA GRAVISIMA, realizada a título de **CULPA GRAVISIMA**

Igualmente el Despacho procede al análisis de los criterios para determinar la graduación de la sanción a imponer en lo referente a la inhabilidad, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 1015 de 2006; para lo cual considera los siguientes literales:

- e) La buena conducta anterior;

Así tenemos que al disciplinado Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, no le registran en el sistema SIJUR de la Policía Nacional no le figuran sanciones disciplinarias en los últimos cinco años, por tanto, la graduación para la inhabilidad general será la mínima establecida en la norma, por ello será la sanción a imponer de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS**, por haber infringido el ordenamiento disciplinario Ley 1015 de 2006, en su numeral 34 numeral 20°.

La Ley 1015 de 2006, en su artículo 38, define la destitución e Inhabilidad general de la siguiente manera: "Destitución e Inhabilidad General: La Destitución consiste en la terminación de la relación del servidor público con la Institución Policial; la Inhabilidad General implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera"

En consideración a lo expuesto y las facultades con que confiere la Ley 1015 de 2006, el suscrito Subteniente Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno DECAU, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Responsabilizar disciplinariamente al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382 expedida en Bogotá, (Cundinamarca), con el correctivo disciplinario DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS, al establecerse que infringió la Ley 1015 de 2006, en su ARTICULO 34, Numeral: 20; en los hechos presentados el día 30/01/2019, en el municipio de Corinto Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

(...)





Resulta de suma importancia, recordar como ya lo ha manifestado la Jurisprudencia Nacional, que el análisis del comportamiento estatal no puede realizarse en abstracto, frente a un estado ideal, sino que debe ser relativo a las circunstancias concretas en que dicho comportamiento se desarrolla es que en casos como el que hoy se debate, teniendo en cuenta las circunstancias como sucedieron los hechos, no resulta lógico exigir a la administración medidas especiales de protección para los agentes, más cuando se tratan de accidentes que no dependen de la voluntad de la Administración, ya que como se aduce en el caso hoy estudiado, en el que el Joven HERNANDO JAVIER ROMERO CONTRERAS sufre una auto lesión mientras realizaba labores propias del servicio de policía.

Frente a la manifestación del Despacho, es importante dar claridad que en el caso bajo estudio no hubo una carga que el Joven Auxiliar no podía soportar, ya que como bien lo reconoce el Despacho, la lesión se produjo cuando el Auxiliar de Policía realizaba actividades propias del servicio de policía, situación que como ya se manifestó resulta imprevisible e irresistible a la Policía Nacional, además dicho accidente es común a cualquier persona por lo que no constituye una carga imposible de soportar, como lo manifestó el Despacho en su sentencia de primera instancia.

Si bien la jurisprudencia, en materia de responsabilidad administrativa Estatal establece con claridad que el Estado está en la obligación de devolver a los conscriptos sanos y salvos al seno de su familia, **también determina que la entidad demandada podrá entrar a comprobar la existencia de una causal eximente de responsabilidad.** El honorable Consejo de Estado ha dicho que la entidad demandada podrá demostrar una causa extraña en relación con el daño, en los siguientes términos:

- I. que se produjo a causa de una fuerza mayor
- II. **por culpa exclusiva de la víctima,**
- III. consecuencia del hecho exclusivo y determinante de un tercero

La jurisprudencia ha decantado que esta clase de contingencias generadas por el riesgo propio del servicio no son reconocidas por vía judicial y que por el contrario, tienen un procedimiento administrativo y que se conoce como la indemnización A FOR FAIT.

“La jurisprudencia de esta Sala ha entendido que la afectación de los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de la Policía Nacional constituye un riesgo propio del servicio que prestan, como es el caso de las lesiones o muerte que se causan, por ejemplo, en desarrollo de operaciones de inteligencia, de inspección, de seguridad o de vigilancia, es decir en cumplimiento de operaciones o misiones propias de la Policía. De allí que, cuando el riesgo profesional se concreta, al Estado no se le puede atribuir responsabilidad alguna, a menos, claro está, que se demuestre que la lesión o muerte hubiere tenido origen en una falla del servicio o de un riesgo excepción.”





La Sala debe señalar que si bien el señor Nelson Javier Hoyos Reyes, después de aprobar el curso de agente alumno fue inscrito en el grado de agente, asignado al cargo de agente de conducción, dicha circunstancia no desvirtúa que éste sí había recibido formación policial para realizar labores propias de un agente de policía, puesto que de los datos de la hoja de vida se pudo establecer que el señor Hoyos ingresó a la Institución como agente alumno pero posteriormente fue inscrito en el grado de agente de policía el 15 de abril de 1992, lo cual deviene de haber recibido y aprobado la instrucción necesaria para realizar las labores propias de un agente de la Policía Nacional y para superar la condición de agente alumno.

Debe señalarse que en casos similares a los que se discute en el presente proceso, lesiones o muerte de miembros de la Fuerza Pública profesionales, nunca la jurisprudencia de la Sala ha aplicado el régimen de falla presunta que permitiría tal inversión de la carga probatoria, como excepción a la regla general establecida en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. En el mismo sentido ha de resaltarse que cuando se alega una omisión de la Administración Pública la parte actora tiene a su cargo el deber de probar todos los elementos necesarios para declarar la responsabilidad del Estado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución Política, por lo cual las falencias probatorias en esta materia determinan la negación de las súplicas de la demanda”

Cuando se presentan hechos como el presente, “accidentes de trabajo” el régimen especial de la policía Nacional dispone lo siguiente:

INDEMNIZACION A FOR FAIT PAGADA POR LA POLICIA NACIONAL POR PRESTACIONES SOCIALES, DEBE DESCONTARSE DEL VALOR TOTAL DE LA CONDENA

En relación con los perjuicios materiales, como la entidad demandada asumió las compensaciones por las contingencias profesionales de los suboficiales o indemnización predeterminada **A FOR FAIT** - y concretamente, por la muerte de los mismos en ejercicio de funciones profesionales, de conformidad con lo establecido en el decreto 1212 de 1990, habrá lugar a descontar el valor de dicha pensión de la indemnización plena que mediante esta sentencia será reconocida.

Sentencia 0385(14117) del 03/02/20. Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE. Actor: PEDRO ALFONSO GARCIA ORTEGÓN Y OTROS. Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

En un caso similar, como el que hoy se debate, en sentencia del 16 de noviembre de 2006; siendo Magistrado Ponente la Doctora ISABEL CUELLAR BENAVIDES, Actor: Nohora Ruiz Males; Expediente No. 2002152700; expreso:

“Como ya lo ha dicho este Tribunal, no puede esperarse que en todos los actos propios de su actividad, los vigilantes estén a su vez vigilados; porque, la prolongación de la cadena derivaría en lo absurdo; ni menos que se mantenga a los agentes del orden dentro de las instalaciones policiales para que no corran los riesgos propios de su profesión.





En efecto la víctima como agente de policía, al servicio de la sociedad, del Estado y de sus instituciones y por lo tanto expuesto a los riesgos y peligros de su profesión, al perder su vida en cumplimiento del deber, por obra de terceros, sin falla en el servicio, sólo posibilita la reparación prestacional indemnizatoria, que se reconoció en el presente caso, según las pruebas actuantes.

Así en casos como el presente, la falla en el servicio debe existir, estar plenamente aprobada y relacionarse directa y concretamente con la producción del daño para que sea posible deducir responsabilidad a la administración por la muerte de uno de sus agentes, a manos de fuerzas subversivas o de delincuentes comunes. No puede aceptarse que el hecho de que un miembro de las fuerzas policiales perezca en servicio produzca por sí solo la responsabilidad estatal pues no se trata de una responsabilidad objetiva."

Igualmente, en sentencia de fecha 16 de febrero de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. HERNAN ANDRADE RINCON, Exp. No. 2002170400; Actor: Elder Gil Arteaga López, manifestó:

"De acuerdo con esto, la lesión del agente, se dio como consecuencia del accionar de terceros y no puede atribuirse directamente a la administración, no solamente porque se acreditó en el proceso se encontraba debidamente armado para la función que le correspondía desarrollar, sino por cuanto de dedicaba a cumplir con una de sus funciones constitucionales como es la de velar por la vida honra y bienes de los ciudadanos sin que se evidencie falla en el servicio y menos que se lo haya sometido a riesgos excepcionales, razones, todas estas, que llevan forzosamente a la Sala a negar los pedimentos de la demanda, como en efecto se hará."

Por último, resulta de suma importancia, recordar como ya lo ha manifestado la Jurisprudencia Nacional, que el análisis del comportamiento estatal no puede realizarse en abstracto, frente a un Estado ideal, sino que debe ser relativo a las circunstancias concretas en que dicho comportamiento se desarrolla. Y es que en casos como el que hoy se debate, teniendo en cuenta las circunstancias como sucedieron los hechos, no resultó lógico exigir a la administración medidas especiales de protección para los agentes, en otras palabras, no puede ponérsele protección a cada agente de Policía para que cumpla su misión, sin que todo termine en una cadena de protectores protegidos; las lesiones de un agente sin que se haya determinado una falla particularmente grave de la administración, solo posibilita las indemnizaciones que a continuación prevé la normatividad para estos casos:

Decreto 4433 de 2004:

Artículo 30. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio





de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:

30.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).

30.2 El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

Parágrafo 1°. La base de liquidación de la pensión del personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio, será el sueldo básico de un Cabo Tercero o su equivalente en la Policía Nacional.

Parágrafo 2°. Las pensiones de invalidez del personal de Soldados Profesionales, previstas en el Decreto-ley 1793 de 2000 serán reconocidas por el Ministerio de Defensa Nacional con cargo al Tesoro Público.

Parágrafo 3°. A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.

Artículo 31. Liquidación de la pensión de invalidez originada en combate o actos meritorios del servicio. En virtud de la naturaleza especial de las circunstancias en que puede originarse la disminución de la capacidad laboral, la pensión de invalidez de que trata el artículo anterior se incrementará en los porcentajes que a continuación se indican, cuando se originen en combate, o en actos meritorios del servicio, o por acción directa del enemigo, o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, o en accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio en cumplimiento de una orden de operaciones, los cuales serán descontados para efectos de la sustitución pensional:

31.1 El tres por ciento (3%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta por ciento (80%).





31.2 El tres punto cinco por ciento (3.5%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).

31.3 El cuatro por ciento (4%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa por ciento (90%).

31.4 El cuatro punto cinco por ciento (4.5%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa por ciento (90%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

31.5 El cuatro punto cinco por ciento (4.5%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea superior al noventa y cinco por ciento (95%) y el pensionado por invalidez no requiera del auxilio previsto en el parágrafo tercero del artículo 30 del presente decreto.

Artículo 32. Reconocimiento y liquidación de la incapacidad permanente parcial en combate o actos meritorios del servicio. El personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, que adquieran una incapacidad permanente parcial igual o superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en combate, o actos meritorios del servicio, o por acción directa del enemigo, o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, o en accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio, tendrá derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio y mientras subsista la incapacidad a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las partidas dispuestas en el presente decreto, siempre y cuando exista declaración médica de no aptitud para el servicio y no tenga derecho a la asignación de retiro.

Parágrafo 1°. Para los efectos previstos en el presente artículo se entiende por accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio o aquel que se produce durante la ejecución de una orden de operaciones.

Parágrafo 2°. Para el reconocimiento de la pensión establecida en este artículo, la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, solo calificará la pérdida o anomalía funcional, fisiológica o anatómica, la cual debe ser de carácter permanente y adquirido solo en las circunstancias aquí previstas.

VII. FUNDAMENTO LEGAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

La Ley 48 de 1993, establece que el Servicio Militar Obligatorio, es el desarrollo de la actividad por medio de la cual todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas, con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente ley.





La norma ibídem en su artículo 13 indica cuales son las diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio, como son:

- a. Soldado Regular, de 18 a 24 meses
- b. Soldado Bachiller, durante 12 meses
- c. Auxiliar de Policía Bachiller, durante 12 meses
- d. Soldado campesino, de 12 hasta 18 meses

De otro lado se tiene que quienes antes del 2000 eran conocidos como "Soldados Voluntarios" regidos por la Ley 131 de 1985, pasaron a ser denominados "Soldados Profesionales" con la expedición de los Decretos 1793 y 1794, por medio de los cuales se creó el estatuto de los soldados profesionales y su régimen salarial y prestacional, respectivamente.

En ese orden de ideas, es preciso diferenciar las clases de vínculo creadas para estas dos condiciones militares, frente al soldado regido por la Ley 48 de 1993 el vínculo surge del cumplimiento del deber constitucional de defensa y no detenta el carácter laboral, en tanto que en el segundo vínculo (soldado profesional) surge de la relación legal y reglamentaria consolidada a través del acto de nombramiento y la posesión del servidor o de la relación contractual creada mediante la suscripción de un contrato laboral.

Para concluir es claro preciso afirmar y dar a conocer al despacho que no éxito falla en el servicio por parte de mi defendida, pues se tiene que este se autolesionó al no acatar el decálogo de seguridad de las armas de fuego, actuando de manera irresponsable desobedeciendo la orden de sus superiores de no mantener las armas con cartucho en la recámara y realizar manejos sin autorización por lo tanto me permito solicitar las siguientes

VIII. EXCEPCIONES

HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA — AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - RAZONES DE LA DEFENSA.

Es imposible pretender responsabilizar a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, ya que la actuación del Auxiliar (L) fue contraria a los protocolos y manuales establecidos por la institución, con relación a la manipulación de las armas de fuego, el cual con su actuar irresponsable se auto lesiono; configurándose la **CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA**, de donde podemos citar algunos pronunciamientos jurisprudenciales, entre los cuales se pueden destacar las siguientes:

En relación a la Falla del servicio probada, el Consejo de Estado ha expresado:

*"En términos generales, **la falla del servicio probada surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como***





consecuencia de una violación —conducta activa u emisiva— del contenido obligacional, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual resulta de la labor de diagnóstico que adelanta el juez en relación con las falencias en las cuales incurrió la administración y se constituye en un juicio de reproche. Por su parte, **en ese campo la entidad pública demandada podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación no constituyó una vulneración a ese contenido obligacional que le era exigible,** es decir que acató los deberes a los cuales se encontraba obligada o si demuestra que el nexo causal era apenas aparente, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, **hecho exclusivo y determinante de la víctima** o hecho también exclusivo y determinante de un tercero (Consejo de Estado, SCA, Sección Tercera, sentencia de noviembre 8 de 2007, Expediente 15971. M.P. Ramiro Saavedra Becerra). Con esta óptica, entra la Sala a determinar si en el caso que aquí se decide se configura, o no, /a responsabilidad de la administración". (C.E., Sec. Tercera. Sentencia 17927, noviembre 11 de 2009. M.P. Mauricio Fajardo Gómez). (Resaltado y subrayado fuera de texto).

EL DAÑO ES REQUISITO NECESARIO MAS NO SUFICIENTE PARA QUE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD, Es una regla primordial del Derecho de Responsabilidad es aquella que enuncia que "sin perjuicio no hay responsabilidad", a punto tal que el profesor CHAPUS ha escrito: "La ausencia de perjuicio es suficiente hacer vano cualquier intento de comprometer la responsabilidad del estado" en efecto, la existencia del perjuicio es de tal trascendencia que su ausencia implica la imposibilidad de pretender la declaratoria de responsabilidad. Esta regla se encuentra ratificada naturalmente por la jurisprudencia colombiana, la cual enuncia que "el daño constituye un requisito de la obligación de indemnizar" y que al no demostrarse "como elemento de la responsabilidad estatal, no permite que ésta se estructure" como observa, la ausencia de daño trae consecuencias negativas para quien intenta una acción en responsabilidad: impide la declaración de esta, al igual que el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque es daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre.

Ahora, Con relación a las Causales eximentes de responsabilidad, como es el **HECHO DE LA VÍCTIMA y HECHO DE UN TERCERO**, la jurisprudencia del Consejo de Estado también ha dicho: Para su configuración resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo:

"...Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad —fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista





*jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima. (...) **sentencia de 11 de febrero de 2009, Exp.: 17145 y sentencia de 26 de marzo de 2008, Exp.: 16530***

LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA NO TIENEN SOPORTE PROBATORIO

Con todo el material probatorio allegado al proceso de la referencia, se resaltar que, no existe ni una prueba que acredite que los hechos con relación a las lesiones del señor Auxiliar (L) ROMERO CONTRERAS hayan acaecido como se narran en la demanda, quedando así estos relatos en meros enunciados facticos.

FALTA DE PRUEBAS – INEXISTENCIA DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DEMANDA.

Frente a lo enunciado en las líneas precedentes debo ser enfático a la hora de señalar que no se han acreditado los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual del Estado cuales son una acción u omisión, la producción de un daño antijurídico y el nexo causal existente entre los dos primeros, pues es claro que hasta el momento no se vislumbra asomo alguno que el actor resultara lesionado como consecuencia de un procedimiento policial.

El mismo **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A**, que en Sentencia de marzo 10 de 2011, proferida dentro del **Expediente: 63001233100019980088001**, Consejero Ponente:





Doctor **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ** señala en la citada providencia en relación con la carga de la prueba:

“...La noción de carga ha sido definida como “una especie menor del deber consistente en la necesidad de observar una cierta diligencia para la satisfacción de un interés individual escogido dentro de los varios que excitaban al sujeto”(35). La carga, entonces, a diferencia de la obligación, no impone al deudor la necesidad de cumplir—incluso pudiendo ser compelido a ello coercitivamente— con la prestación respecto de la cual se ha comprometido con el acreedor, sino que simplemente faculta —la aludida carga—, a aquel en quien recae, para realizar una conducta como consecuencia de cuyo despliegue puede obtener una ventaja o un resultado favorable, mientras que si no la lleva a cabo, asume la responsabilidad de aceptar las consecuencias desventajosas, desfavorables o nocivas que tal omisión le acarree.

Trayendo este concepto al ámbito del proceso y de la actividad probatoria desplegada dentro del mismo, la noción de carga se traduce en que a pesar de la igualdad de oportunidades que, en materia de pruebas, gobierna las relaciones entre las partes procesales, dicho punto de partida no obsta para que corra por cuenta de cada una de ellas la responsabilidad de allegar o procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, ora teniendo en cuenta que el hecho opuesto se encuentre exento de prueba —verbigracia, por venir presumido por la ley o por gozar de notoriedad o por tratarse de una proposición (afirmación o negación) indefinida.” (Subrayado a propósito)

Continúa la citada providencia señalando que corren por cuenta y riesgo de quien pretende acreditar una circunstancia que le favorezca debe correr con la carga de soportar tales situaciones, ateniéndose a las consecuencias desfavorables derivadas de su inactividad probatoria. Al respecto señala:

“...En ese orden de ideas, el concepto de carga de la prueba se convierte en (i) una regla de conducta para el juez, en virtud de la cual se encontrará en condiciones de proferir fallo de fondo incluso cuando falte en el encuadernamiento la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar y, al mismo tiempo, (ii) en un principio de autorresponsabilidad para las partes, derivado de la actividad probatoria que despliegan en el proceso, pues si bien disponen de libertad para aportar, o no, la prueba de los hechos que las benefician y/o la contraprueba de aquellos que, habiendo sido acreditados por el adversario en la litis, pueden perjudicarlas, las consecuencias desfavorables derivadas de su eventual inactividad probatoria corren por su cuenta y riesgo.

Como fácilmente puede advertirse, el aspecto en últimas más trascendente de las reglas de la carga de la prueba se concreta en las consecuencias que se derivan de su no satisfacción, esto es del no ejercicio de los derechos a la aportación o solicitud de práctica de pruebas o a la formulación de alegaciones dentro del proceso, si se tiene en cuenta que la finalidad de éste, para las partes, es la estimación o desestimación de la(s) pretensión(es) formulada(s) y que, por ello, dentro de él se lleve a cabo una instrucción encaminada a proporcionar al juzgador los elementos necesarios para que pueda efectuar la comparación entre los fundamentos de tal(es) pretensión(es)





y el ordenamiento jurídico(36). Y el de las consecuencias del incumplimiento de la carga de probar o de alegar es el aspecto más relevante, habida cuenta de que la parte que desee obtener un resultado favorable a sus pretensiones necesitará probar y alegar todo aquello que sea útil y pertinente para la defensa de su posición.” (Subrayado a propósito)

Para el Honorable Consejo de Estado es claro que a pesar que no exista un imperativo Legal que señale un deber de probar, la consecuencia nefasta de no hacerlo será la negación de sus pretensiones, precisando al respecto en la providencia citada:

“...En otros términos, «no existe un deber de probar, pero el no probar significa en la mayoría de los casos la derrota»(37); las reglas de la carga de la prueba sirven para establecer cuál de las partes tendrá que soportar el resultado desfavorable derivado de una actividad probatoria o de la falta de alegación o de una alegación incompleta(38), pues aunque el juez no disponga de todos los hechos cuyo conocimiento hubiera resultado necesario para fallar en uno u otro sentido, la prohibición de «non liquet» le obliga a resolver, en todo caso. Es entonces cuando las reglas de la carga de la prueba le indicarán en cabeza de cuál de las partes recaía la obligación de haber acreditado un determinado hecho y, por consiguiente, a quién corresponderá adscribir, en la sentencia, las consecuencias desfavorables derivadas de su no demostración, pues dichas reglas, precisamente, permiten al fallador cumplir con su función de resolver el litigio cuando falta la prueba, sin tener que abstenerse de dirimir, de fondo, la cuestión, para no contrariar, con un pronunciamiento inhibitorio, los principios de economía procesal y de eficacia de la función jurisdiccional. De ahí su importancia, pues

“[S]i no existiera esta regla de juicio que faculta al juez para evitar el non liquet cuando falte la prueba, sería muy frecuente el fracaso del proceso y la consiguiente pérdida de tiempo, trabajo y dinero para el Estado y las partes. La justicia y la función jurisdiccional del Estado resultarían entorpecidas y frustradas en infinidad de ocasiones al no ser posible la sentencia de mérito, a la vez que se fomentaría la incertidumbre jurídica en las relaciones sociales, la repetición indefinida de procesos para el mismo litigio, y se permitiría que quienes tengan interés en esa situación caótica puedan fácilmente burlar los fines de interés público del proceso y la jurisdicción, ocultando pruebas y entorpeciendo la actividad oficiosa del juez.” (Subrayado a propósito)

Entonces resulta pertinente señalar que para el caso en concreto no solo basta con enunciar de manera retórica la ocurrencia de unos hechos según los cuales se ocasionó un daño antijurídico a un ciudadano, sino que a quien plantea tales circunstancias de tiempo, modo y lugar, debió probar sin lugar a dudas, sus afirmaciones, a través de cualquiera de los medios probatorios establecidos para ello, carga con la cual no se ha cumplido en este litigio, acudiendo nuevamente a los planteamientos jurisprudenciales para destacar que de acuerdo a la sentencia traída a colación, se precisa al respecto:

“...La carga de la prueba es, por consiguiente, una medida imprescindible de sanidad jurídica y una condición sine qua non de toda buena administración de justicia.

Por otro aspecto, según opinan varios autores, es la guía imprescindible y fundamental del juzgador en la solución de los litigios, que orienta su criterio en





la fijación de los hechos que sirven de base a su decisión: "sustrae el derecho al arbitrio de la probabilidad y lo coloca bajo la égida de la certeza" (39).

Conviene precisar, en cualquier caso, que las reglas de la carga de la prueba son apenas un sucedáneo de la actividad probatoria de las partes y, por tanto, sólo determinan el sentido de la decisión en ausencia de prueba. Pero si esta es suficiente, las aludidas reglas no deben tener aplicación, pues ellas distribuyen entre las partes la falta de certeza y se convierten en un parámetro de decisión del cual se valdrá el juez ante el hecho incierto o desconocido, luego no sustituyen la actividad probatoria de la parte gravada con la carga de acreditar un hecho, sino a la prueba en sí misma, considerada objetivamente, cualquiera que debiera ser su origen, de modo que solamente cuando falta la prueba, debe el juez examinar a quién correspondía la responsabilidad de suministrarla, para aplicar, en su contra, las consecuencias desfavorables correspondientes. Desde esta perspectiva, las reglas de la carga de la prueba estimulan a las partes a demostrar los hechos que les interesan, precisamente para evitar que el juez aplique la regla aludida como sucedánea de los elementos de prueba indispensables para acreditar los supuestos de hecho de las normas jurídicas con base en las cuales proferirá sentencia." (Subrayado a propósito)

Es pues, el mismo Código Contencioso Administrativo, que establece que incumbe a las partes demostrar el supuesto de hecho de la norma que consagra el efecto jurídico que persigue, pues el fallador no puede eludir su responsabilidad de fallar el asunto de fondo. En este sentido precisa el Honorable Consejo de Estado en la aludida sentencia:

"...El precepto que en el derecho positivo colombiano gobierna el tema, tratándose de los procedimientos que se adelantan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por virtud de la incorporación que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo efectúa respecto de las normas pertinentes del procedimiento civil, es el artículo 177 de este último estatuto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ART. 177.—Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

La norma legal transcrita desarrolla el tradicional aforismo de acuerdo con el cual quien afirma un hecho debe probarlo: "incumbit probatio qui dicit non qui negat". Ello se traduce, en los procesos que cursan ante el juez de lo contencioso administrativo, en que quien pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego, en general, corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa. Si aquel no cumple con su respectivo onus probandi, la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación, en la sentencia, de su causa petendi; si es éste, en cambio, quien no satisface la exigencia probatoria en punto de los supuestos fácticos de las normas cuya aplicación conduciría a la estimación de sus excepciones o de los argumentos





de su defensa, deberá asumir, consiguientemente, una fallo adverso a sus intereses.

Los planteamientos que se han dejado expuestos son, entonces, los que han de ilustrar el proceder del Juez ante la falta o la insuficiencia de los elementos demostrativos de los hechos que constituyen el *thema probandum* del proceso —es decir, aquellos respecto de los cuales se predica la necesidad de su demostración—, pues la autoridad judicial, en cualquier caso, no puede declinar su responsabilidad de resolver el fondo del asunto, de suerte que las anotadas reglas de la carga de la prueba indicarán si procede despachar favorablemente las pretensiones del actor o, por el contrario, si lo que se impone es acceder a la oposición formulada por la parte demandada.”
(Subrayado a propósito)

Satisfacer la carga de la prueba, implica ir más allá de las simples afirmaciones, teniendo que si no se cumple con tal iniciativa por parte del actor, sus pretensiones serán llamadas a fracasar, pues es esta la inevitable consecuencia de su inactividad y pasividad frente al ejercicio dialectico que supone la actuación litigiosa. De acuerdo a ello expone el Honorable Consejo de Estado en el fallo de marras:

“...Descendiendo al caso concreto, no ofrece discusión alguna que la persona interesada en reclamar del Estado la reparación de los daños antijurídicos cuya causación imputa a la acción o a la omisión de una autoridad pública y que con tal propósito ejerce la acción de reparación directa, tiene la carga de acreditar, en el proceso, la concurrencia de los elementos inherentes al régimen de responsabilidad en el cual ampara sus pretensiones; si se trata del título jurídico de imputación consistente en el daño especial derivado de un alegado desequilibrio frente al principio de igualdad de todos los ciudadanos ante a las cargas públicas, elementos de cuya demostración pende ineluctablemente la prosperidad de las pretensiones de la demanda, son el daño cuya reparación se reclama, de un lado y, de otro, el vínculo causal existente entre dicho daño y la acción u omisión atribuible a una autoridad estatal, siempre que desde el punto de vista ontológico resulte viable el establecimiento de dicho ligamen causal, carga que en el sub lite debía haber cumplido el demandante puesto que desde una perspectiva estrictamente fenomenológica podría tenerse como factible y, por tanto, debía haberse acreditado en debida forma, que la mengua en los ingresos del accionante, en primer término, realmente se produjo y, en segundo lugar, que había consecuencia directa de la construcción de un puente en frente del establecimiento de comercio de su propiedad.

Para la Sala no ofrece discusión alguna la circunstancia consistente en que en el presente caso la parte actora no satisfizo la exigencia de allegar los elementos demostrativos suficientes para tener por acreditada la presencia del aludido ligamen causal, por manera que respecto de la existencia del mismo y con base en el material probatorio acopiado, no puede menos que concluirse que las aseveraciones contenidas en la demanda en relación con los presupuestos fácticos de la misma no pasan del terreno de las simples afirmaciones, carentes de todo respaldo acreditativo en el plenario, siendo absolutamente claro que la carga de la prueba de tales hechos en el proceso, se insiste, incumbía a la parte interesada en demostrar que concurren, en el sub júdice, los elementos exigidos por el artículo 90 de la Constitución Política para





que el juez pueda ordenar al Estado la reparación de los daños antijurídicos que, con su acción u omisión, éste hubiere ocasionado.

El vacío probatorio evidenciado y, en este caso concreto, la aplicación de las reglas de la carga de la prueba a las cuales se viene de hacer alusión, llevan a la Sala a atribuir las consecuencias desfavorables de su inactividad probatoria a la parte sobre la cual recaía el preanotado onus probandi, esto es a la accionante, razón por la cual habrán de desestimarse las súplicas de la demanda." (Subrayado a propósito)

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL EN RELACION CON EL HECHO Y EL PERJUICIO OCASIONADO.

Al respecto es preciso señalar que de las afirmaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante no asoma indicio alguno que relacione a mi representada con la causación de daño alguno, pues como se desprende de la sola lectura del texto de la demanda, en esta no se detallan circunstancias de tiempo, modo y lugar que puedan llevarnos a concluir que evidentemente existieron unas lesiones, causadas por miembros de la Policía Nacional, mucho menos que estas hayan causado un daño antijurídico atribuible a mi prohijada, razón por la cual han de desecharse todos los argumentos que apunten a este tipo de imputaciones.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Al no ser responsable la entidad que represento por el presunto daño antijurídico que se le endilga, le es imposible acceder al pago de una indemnización sin causa jurídica, ello en pro de la protección del erario público.

INNOMINADA O GENERICA

Y Cualquiera que el fallador encuentre probada.

IX. PRUEBAS

APORTADAS CON LA CONTESTACION

- Expediente Disciplinario DECAU-2020-2

TESTIMONIALES

Respetuosamente me permito solicitar sean valoradas las declaraciones rendidas dentro del expediente disciplinario.





Igualmente me permito solicitar se sirva citar como testigo al señor Patrullero ARLEY PINTO, quien se encontraba como comandante de guardia para el día de los hechos quien podrá ser citado a través del correo institucional arley.pinto5302@correo.policia.gov.co, celular 3175351813

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente me permito solicitar a su señoría se decrete el interrogatorio de parte al señor HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, para que se sirva informar ante su despacho los hechos de modo tiempo y lugar como realmente sucedieron los hechos, el cual podrá ser citado a través de su apoderado

X. SOLICITUD

En razón a la falta de material probatorio que demuestre la relación del servicio de policía con los hechos demandados solicito respetuosamente al Honorable Juez, denegar todas y cada una de las pretensiones del actor puesto que **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** no ha incurrido en falla en el servicio o en irregularidades a atenten contra los derechos humanos de los ciudadanos demandantes.

XI. ANEXO

- ✓ Poder con sus respectivos anexos
- ✓ Lo relacionado con el acápite de pruebas

XII. NOTIFICACIONES

Personales: Avenida Panamericana 1N-75 Popayán – Comando de Policía Cauca

Electrónica: decau.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Subintendente **GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL**
Abogado Unidad de Defensa Judicial Cauca
Cedula de ciudadanía No 1.085.258.232 de Pasto - Nariño
Tarjeta Profesional No. 348.351 del Consejo Superior de la Judicatura.



Avenida Panamericana 1N-75



decau.notificacion@policia.gov.co



www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Señor(a)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

E. S. D.

Radicado	190013333006-20210001000
Demandante	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.333.724 de Garagoa -Boyacá, en mi condición de Comandante de Departamento de Policía Cauca, de conformidad con la Resolución 5600 del 09 de octubre del 2019 y 3200 de fecha 31 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Defensa, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No 3969 de noviembre 30 de 2006, de manera respetuosa, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.258.232 de San Juan de Pasto - Nariño y portador de la tarjeta profesional No. 348.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, quien es funcionario del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, para que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, atienda hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, tales como son contestar la demanda, entablar acción de repetición, realizar llamamiento en garantía, proponer excepciones, recibir, conciliar de acuerdo con los parámetros que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así como para sustituir y reasumir el presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería para actuar al apoderado judicial.

Atentamente,

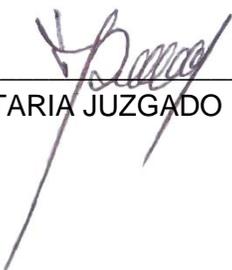
Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**
C.C. 7.333.724 de Garagoa -Boyacá

Acepto,

GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL,
C.C. 1.085.258.323 de San Juan de Pasto - Nariño
T.P. No. 348.351 del C.S. de la Judicatura.

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN y es presentado personalmente por su Signatario señor Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, Quien se identifica con la cedula No 7.333.724 expedida en Garagoa ante el Juez y secretario(a) del Juzgado 183 De Instrucción Penal Militar adscrito al Departamento de Policía Cauca a los **18** días del mes de **Mayo** del año **2021** quien Declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.


SECRETARIA JUZGADO 183 I.P.M

CONSTANCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial va dirigido a JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN Es presentado personalmente por su signatario Dr. **GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL**, identificado con C.C No. 1.085.258.323 de San Juan de Pasto - Nariño y T.P. No. 348.351 del C.S.J Ante la secretaria del juzgado de instrucción penal militar adscrito al departamento de policía cauca a los **18** días del mes de **Mayo** del año **2021** quien declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.


SECRETARIA JUZGADO 183 I.P.M



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5600 DE 2019

(09 OCT 2019)

Por la cual se traslada a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indican, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

Coronel JARAMILLO WILCHES GERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.285, del Departamento de Policía Cundinamarca al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel CARMEN ARISTIZABAL NICOLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.218, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel PAVA AVILA SAMIR GIOVANNY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.713, del Departamento de Policía Antioquia al Departamento de Policía Magdalena, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel BONILLA GONZALEZ GABRIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.402.027, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la misma unidad, como Comandante.

Coronel MORALES CASTRO JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.602, de la Policía Metropolitana de Pereira a la misma unidad, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 09 OCT 2019.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GUILLERMO BOTERO NIETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009

Por la cual se adopta la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

El COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 91 y 94 párrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 151 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 496 de 1995, 13 de la Ley 1295 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1894 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán tener en cuenta de conformidad, con el artículo 1º del Decreto 1894 de 2009, en sus actos y cumplir las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1295 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, establecido como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el haberse agotado la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1295 de 2009, el artículo 75 de la Ley 489 de 1998, en su capítulo II reglamento lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 2214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impuso instrucciones para el adelanto oportuno de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que con fundamento en la autoridad en el Decreto 1812 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con los lineamientos debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4272 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

Que mediante Decreto 3123 de 2007 y 4981 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 496 de 1995, la Ley 690 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009.

Que es necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1295 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adonar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1295 de 2009, los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO **3200** DE 2009 **31 JUL 2009** HOJA No. 2

Continuación de la Resolución. Por la cual se adopta la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional,

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea, en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Ingresos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional,

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Comandante del Grupo de Sentencias en la Policía Nacional, quien le preside.
4. El Director de Área Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jurídica y funcional deban existir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los representantes técnicos de las Entidades.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según correspondiere, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en nombre del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de conciliación, los lineamientos de conciliación, de manera que se concilie en aquellas causas donde exista identidad de sujetos con la Jurisdicción competente.
4. Fijar directrices institucionales para la utilización de otros mecanismos de arreglo libre tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y estudio en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y definir la posición institucional que tiene los padrones dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las actividades de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá realizar las pruebas jurisdiccionales correspondientes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de sujetos con la Jurisdicción competente.

RESOLUCIÓN NÚMERO **3200** DE 2009 **31 JUL 2009** HOJA No. 3

Continuación de la Resolución. Por la cual se adopta la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en nombre del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición y informar al Comandante de los agentes del Ministerio de la Jurisdicción Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones avanzando copia de los autos que se dicten en la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del litigio en general con fines de repetición.
8. Definir los recursos para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar las funciones que ejercerá el Secretario Técnico del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, a preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependiente que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para el servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptar las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión participe por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistían a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y recibir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e avocados de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del acto y a los miembros del comité cada ses (6) meses. Un copia del mismo será enviada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y suabete a consideración del comité la intromisión que éste resuelva para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y la protección de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público entre la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial o para el cumplimiento de la conciliación de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Recabar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

RESOLUCIÓN NÚMERO **3200** DE 2009 **31 JUL 2009** HOJA No. 4

Continuación de la Resolución. Por la cual se adopta la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, lo cual deberá ser informado a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, deberá realizar las actas pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Pero esto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador de Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá iniciar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, si la dependencia competente que corresponde del caso, los antecedentes necesarios para presentar petición al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la revisión de iniciar el proceso de repetición oca por el Comité, de conformidad con la disposición en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el abono patrimonial logrado en la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la entidad competente deberá informar dicha circunstancia a la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias preliminares y judiciales de conciliación, para asistir a las audiencias que se señalen al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades a las instancias acreditadas para conciliar de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comandante General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo regularan y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y permisos del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de los Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Ambato	Leticia	Comandante Departamento de Policía Ambato
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Turbo	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
Bolívar	Tunja	Comandante Departamento de Policía Bolívar
Bolívar	Santa Rosa de Viterbo	Comandante Departamento de Policía Bolívar
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

REPUBLICA DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN 3969 DE 2006

(Noviembre 30 2006)

"Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional".

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 8º, numeral 2º del Decreto 1512 de 2000, 1º del Decreto 49 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al representante legal de la entidad pública o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la institución es función del secretario general previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso 1º del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, gozará constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTICULO. 1º—Delegar en el secretario general de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en el proceso contencioso administrativo que contra la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, tribunales contenciosos administrativos y juzgados contencioso administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y referendar a la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las inspecciones de policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la administración pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

ARTICULO. 2º—Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación —Ministerio de Defensa Nacional— Policía Nacional, cursen en los tribunales o juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los comandantes de las unidades policiales que se indican a continuación:

Despacho judicial contencioso administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopá	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Garzón	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Cuajivá	Comandante Departamento de Policía
Návia	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa María	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perseñal	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander

Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés	Comandante Departamento de Policía
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Comandante Departamento de Policía	
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario general de la Policía Nacional

PAR.—Podrá igualmente el secretario general de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los tribunales o juzgados contencioso administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTICULO. 3º CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante, sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo o en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2º de esta resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación —Ministerio de Defensa Nacional— Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De allí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por el artículo 9º y siguiente de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTICULO 4º--COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTICULO 5º--INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al secretario general de la Policía Nacional.

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentara un informe a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTICULO 6º EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la secretaria general de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTICULO 7º VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de noviembre de 2006.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.**

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL

